

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CURSO DE ADAPTACIÓN UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Secretaría de Asuntos Académicos
Dirección del Curso de Adaptación de Universitaria

1 al 26 de febrero 2016



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**Dirección del Curso de Adaptación Universitaria
Secretaría de Asuntos Académicos**

La Plata
Buenos Aires
Argentina
2016

© 2015, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES - SECRETARÍA DE
ASUNTOS ACADÉMICOS - DIRECCIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN UNIVERSITARIA

Dirección de Comunicaciones y Ediciones Propias
Secretaría de Extensión Universitaria

48 N° 582 2° piso - La Plata - Provincia de Buenos Aires - Argentina

www.jursoc.unlp.edu.ar / cau@jursoc.unlp.edu.ar

Fotocopiar libros está penado por ley

Prohibida su reproducción total y parcial por cualquier medio sin autorización
expresa de quienes han editado la obra.

Impreso en Argentina

Hecho en depósito que indica la ley 11.723

ÍNDICE

| | |
|--|------------|
| PRESENTACIÓN <i>Dirección del Curso de Adaptación Universitaria</i> | 7 |
| CAPÍTULO I La construcción del Oficio de Estudiante Universitario. Reflexiones y estrategias <i>María Inés Ibarra - Andrés Szychowski</i> | 9 |
| CAPÍTULO II Los textos académicos <i>Natalia E. Contreras</i> | 29 |
| CAPÍTULO III Apuntes para la afiliación académica-institucional de los ingresantes a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales <i>Lautaro M. Ramirez</i> | 43 |
| CAPÍTULO IV Abogacía: Una Profesión Universitaria <i>Vicente S. Atela - Rita M. Gajate</i> | 61 |
| CAPÍTULO V El Conocimiento Científico y las Ciencias Sociales <i>María de las Nieves Cenicacelaya</i> | 81 |
| CAPÍTULO VI ¿Qué es el Derecho? <i>Carlos E. Pettoruti</i> | 99 |
| CAPÍTULO VII Introducción a la Sociología <i>José Orler</i> | 123 |
| CAPÍTULO VIII Estudio preliminar de Ciencia Política, Estado y Nación. Nociones básicas sobre derecho electoral en la República Argentina <i>Sebastián López Calendino</i> | 137 |
| CAPÍTULO IX La organización Política Argentina <i>Vicente S. Atela - Catalano I. Constantino</i> | 169 |
| ANEXOS | 195 |
| Anexo I: Constitución de la Nación Argentina | 197 |
| Anexo II: Actividades Prácticas | 229 |
| Anexo III: Resolución por la que se aprueba el Curso de Adaptación Universitaria 2016: Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales | 255 |

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

AUTORIDADES

Abog. Vicente Santos Atela
Decano

Abog. Rita Marcela Gajate
Vicedecano

Abog. José Orler
Secretario de Asuntos Académicos

Abog. Pablo Ais
Prosecretario de Asuntos Académicos

Abog. Lautaro Martín Ramírez
*Director del Curso de Adaptación
Universitaria*

Abog. Nicolás Meschiany
Prosecretario de Consejo Directivo

Abog. José M. Lezcano
*Prosecretario de Implementación y
Reforma Plan de Estudios*

Abog. Joaquín Eliseche
Secretario de Asuntos Estudiantiles

Abog. Valeria Huenchiman
Secretaria de Posgrado

Abog. María José Cuenca
Prosecretaria de Posgrado

Abog. Adolfo Brook
Secretario de Extensión Universitaria

Dr. Adalberto Luis Busetto
*Secretario de Investigación
Científica*

Cdor. Sebastián Tortorice
Secretario Económico Financiero

Abog. Javier Mor Roig
*Secretario de Relaciones
Institucionales*

Sr. Martín Brunialti
Secretario Administrativo

Agustina Balbín
*Presidente del Centro
de Estudiantes*

Claustro Estudiantil

Titulares
Martín Bazterrica
Bernardo Weber
Agustina Balbín
Franco Mella
Estefanía Buamscha

Suplentes
Julia Durán
Gastón Menéndez
Antonella Pérez
Francisco Mac Lean
Andrea Godino

PRESENTACIÓN

CURSO DE ADAPTACIÓN UNIVERSITARIA

La Dirección del Curso de Adaptación Universitaria de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, les da la bienvenida a los aspirantes a ingresar a esta Casa de Estudios así como al plantel docente, cuerpo técnico y auxiliares que se desempeñarán durante el mes de febrero en el marco del mismo.

Este año el Curso de Adaptación Universitaria ha incorporado nuevos contenidos y actividades de conformidad con las recomendaciones del Consejo Consultivo de Profesores Titulares de las Materias del Primer Año del plan de estudios vigente. A esos fines, los textos académicos que componen el presente volumen cuentan con un nuevo capítulo elaborado por los integrantes del Gabinete de Orientación Educativa de la Facultad, el cual versa sobre la construcción del oficio de estudiante y se presenta como una introducción a la vida universitaria, dando un cabal panorama sobre las modalidades y técnicas de estudio que ayudarán a los aspirantes a insertarse en la vida académica; y otro sobre textos académicos. Un tercer capítulo que aborda y describe la afiliación académica-institucional que pretende aproximar a los aspirantes a la institución y a las actividades que se llevan dentro de las diferentes áreas que dan vida a la misma y los principales conceptos que ayudaran a su inserción; un cuarto capítulo vinculado a los anteriores se refiere a la Abogacía y al ejercicio profesional del abogado. Seguido del capítulo quinto que se vincula al análisis del derecho desde su perspectiva científica así como de las ciencias sociales en general y el sexto vinculado al estudio de las Ciencias Jurídicas.

Un segundo bloque, vinculado a las asignaturas del primer año del Plan de Estudios; encuentra correlato con el capítulo séptimo de la obra que aborda cuestiones atinentes a la Sociología Jurídica seguido del capítulo octavo relativo a la Ciencia Política, el Estado y la Nación. El capítulo noveno, por su parte, ofrece lineamientos en torno a la Constitución Nacional y al ordenamiento jurídico-político de la Nación Argentina.

Por otra parte, las actividades que se realizarán a lo largo del Curso han sido propuestas y elaboradas por los mismos profesores que se desempeñan en diferentes comisiones y que han laborado los distintos capítulos. Dichos trabajos han sido seleccionados por el Gabinete de Orientación Educativa de la Secretaría de Asuntos Académicos. Con la realización de estas actividades se busca, no sólo consolidar la vocación en la carrera escogida sino además brindar herramientas útiles para la construcción del oficio de estudiante así como la afiliación académica, la cual redundará en propio beneficio de los aspirantes para atravesar los primeros años de la carrera; pretendiendo además acercar a los aspirantes a los contenidos de las asignaturas del primer año.

Institucionalmente esta edición del Curso se encuentra regulada por la resolución que aprobara oportunamente el Consejo Directivo y que se encuentra

incorporada a la presente obra en el Anexo III, adicionándose este año cursos extracurriculares sobre lecto-comprensión; actividades con medios audiovisuales así como visitas guiadas a diferentes instituciones vinculadas al ejercicio profesional y reuniones con diferentes autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; sumado a clases de apoyo y repaso previas a los Trabajos Prácticos Obligatorios.

Por último la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales les da nuevamente la bienvenida a los aspirantes, esperando poder cumplir los objetivos previstos para el Curso en el año 2016. Asimismo, les agradecemos el haber escogido esta Casa de Estudios para comenzar la carrera de abogacía que los introducirá en el maravilloso mundo de las Ciencias Jurídicas y Sociales, siendo la meta la obtención del título de abogado, para luego desempeñarse como tales persiguiendo siempre el cumplimiento del Estado de Derecho, los valores democráticos y la promoción de la libertad individual, a través del ejercicio ético la profesión, que los acompañara a lo largo su vida profesional.

La Plata, 1 de febrero de 2016

Abog. Lautaro Martín Ramírez
Director
Curso de Adaptación Universitaria

CAPÍTULO I

EL OFICIO DE ESTUDIANTE UNIVERSITARIO: REFLEXIONES Y ESTRATEGIAS

María Inés Ibarra - Andrés Szychowski ***

**Profesora en Ciencias de la Educación. Especialista en Orientación Educativa y Ocupacional, Facultad de Psicología de la UNLP. Coordinadora del Gabinete de Orientación Educativa, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; Profesional del Departamento de Orientación Educativa del Colegio Nacional (UNLP).*

*** Licenciado y Profesor en Psicología. Especialista en Docencia Universitaria (UNLP). Integrante del Gabinete de Orientación Educativa, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; Profesional del Departamento de Orientación Educativa del Colegio Nacional (UNLP); Docente de la Facultad de Psicología de la UNLP.*

SUMARIO: I. Presentación.- II. ¿Qué significa el oficio de estudiante universitario?- 1. Los procesos de cambio.- 2. La diferencia entre técnica y estrategia en relación al estudio.- 3. La reflexividad como estrategia.- 4. El aprendizaje como construcción. El aprendizaje cooperativo. III. Dimensiones a considerar para aprender a estudiar estratégicamente.- 1. Organización de una agenda universitaria.- 2. Algunas características de los textos académicos del ámbito académico jurídico, y de las actividades de lectura y de escritura.- 3. ¿Cómo son las preguntas en las evaluaciones? ¿Cómo se construye una respuesta para un parcial?- 4. La WEB como recurso para acceder a información científica.- IV. Las técnicas de estudio. Un listado continuo. - V. Bibliografía.

I. PRESENTACIÓN

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), en el marco de las políticas para el desarrollo de una educación pública y gratuita, lleva a cabo diferentes estrategias de inclusión, permanencia y egreso. En concordancia con esta perspectiva, desde el Gabinete de Orientación Educativa, acompañamos a los estudiantes que transitan por la institución en distintos momentos de la carrera. En esta oportunidad, nos proponemos compartir técnicas y estrategias para la construcción de aprendizajes significativos, considerando las particularidades que asume el oficio de estudiante universitario en la Facultad, especialmente en estudiantes que ingresan y transitan el primer año.

Conforme a nuestra experiencia en Cursos de Adaptación Universitaria, advertimos que los ingresantes cuentan con experiencias escolares realmente diversas, con un amplio abanico de estrategias y técnicas de estudio, algunas de las cuales no se corresponden con las exigencias intelectuales del ámbito académico universitario. En tal sentido, no presentaremos, una lista estanca de instrumentos para aplicar mecánicamente a textos de este nivel académico, sino que invitaremos a quienes ingresan y transitan el primer año a reflexionar sobre las estrategias que han utilizado en otros ámbitos educativos, con el propósito de reconstruirlas -en los aspectos que consideren necesarios- de acuerdo a los desafíos que implica la Universidad.

De esta manera, desarrollaremos distintas dimensiones que atraviesan la construcción del oficio de estudiante universitario, analizaremos las características de los textos académicos para fomentar lecturas comprensivas, revisaremos diversas técnicas de estudio, y compartiremos experiencias de estudiantes de la carrera.

Además del volumen de lecturas, de la necesaria reconsideración de los tiempos de estudio, de textos que responden a estructuras específicas, el ingreso significa nuevos compañeros, docentes, autoridades, en un contexto de multiplicidad de ofertas y demandas. Estas y otras características de la Facultad hacen al complejo proceso de adaptación a una cultura institucional novedosa. Cuando hablamos de "adaptación", lo hacemos en términos constructivos, es decir, nos referimos a una interacción entre estudiantes e institución, en donde ésta debe brindar oportunidades, y quienes ingresan también deben tomar decisiones y asumir nuevas responsabilidades. Los docentes, los textos, las disciplinas y los campos científicos, constituyen diversos aspectos de la cultura universitaria, cultura que mediatiza los procesos de

aprendizajes, siempre de una manera singular (Carlino, 2012). En consecuencia, no existe una sola manera de transitar estos recorridos. Ofreceremos un abanico de opciones y conceptos al respecto. Cada estudiante profundizará en las sugerencias que considere pertinentes.

Nos proponemos en este capítulo hacer especial hincapié en el desarrollo de aprendizajes constructivos, y cooperativos, con vistas a afianzar y profundizar una posición reflexiva en torno a los desafíos que implica esta nueva etapa educativa.

II. ¿QUÉ SIGNIFICA EL OFICIO DE ESTUDIANTE UNIVERSITARIO?

1. Los procesos de cambio

Las personas que comienzan una carrera universitaria están sujetas a cambios significativos en la vida cotidiana, en virtud de la incorporación de una nueva agenda. A modo ilustrativo, podemos plantearnos algunas de preguntas como las siguientes:

- cuándo estudiar;
- en qué momentos del día;
- en dónde;
- con quién o quiénes;
- con qué técnicas de estudio;
- cómo armonizar los tiempos que demanda la Facultad con los ritmos de vida habituales (trabajos, familia y amigos, pasatiempos y otros intereses).

Estos interrogantes suelen estar acompañados por una serie de sensaciones en torno a las modalidades de vinculación con el conocimiento que han sido suficientes en etapas anteriores y que ahora no lo son. Compartimos algunas frases habituales en ingresantes y estudiantes de primer año de la carrera de Abogacía a modo de ejemplificación:

- *“quiero anotar todo lo que dice el docente pero me cuesta seguir el ritmo de la clase”*,
- *“no me alcanza el tiempo con textos tan extensos”*,
- *“no me puedo concentrar durante un tiempo muy prolongado y me cuesta retomar el hilo de la lectura”*,
- *“resumir los textos me lleva mucho tiempo y no sé si es la mejor técnica de estudio para este momento”*,
- *“en casa no tengo un lugar tranquilo para estudiar, por eso intento estudiar de noche o cuando se puede”*,
- *“me gustaría estudiar con compañeros pero no he formado aún un grupo de estudio”*.

Entendemos que es de suma importancia aprender a tolerar la ansiedad que provoca un esfuerzo de acomodación complejo. No se trata en este punto de una falta de conocimientos disciplinares que se irá sorteando con la acumulación, precisamente, de conocimientos; nos referimos, antes bien, a las reconfiguraciones cognitivas que se producirán en diálogo con los nuevos saberes y las nuevas exigencias. Este proceso lleva tiempo. Un tiempo singular para cada sujeto.

Los procesos psicológicos vinculados a los aprendizajes—memoria, lenguaje, percepción, razonamiento— constituyen estructuras complejas y dinámicas. Las reestructuraciones cognitivas propias de los procesos de aprendizaje, que atraviesan la construcción del oficio de estudiante universitario, conllevan una serie de decisiones. La diferenciación entre “técnica” y “estrategia” nos permite profundizar en esta dinámica.

2. La diferencia entre técnica y estrategia en relación al estudio

Cuando pensamos en *técnicas* de estudio nos referimos a procedimientos e instrumentos que posibilitan relacionarnos con situaciones de aprendizaje, tanto en la lectura individual, como en los diversos momentos de una clase. La característica principal de una técnica es su *automatización*. Se utiliza determinada técnica de manera fija en circunstancias similares, por ejemplo, al realizar resúmenes siguiendo la secuencia *introducción, desarrollo, conclusiones* en textos informativos.

Ahora bien, si varían las condiciones en las que se aplican las técnicas adquiridas, pasamos al plano de las decisiones que se deben tomar para elegir oportunamente qué instrumento es más adecuado en el nuevo escenario de aprendizaje. Por ejemplo, si nos encontramos con un fallo jurídico, el resumen aplicable sin grandes variaciones a textos informativos puede afectar la comprensión global del nuevo texto. En los fallos jurídicos los aspectos argumentativos están en primer plano y es menester dialogar con el texto identificando los hilos conductores de esa argumentación.

A diferencia de las técnicas, nos situamos en el plano de las *estrategias* cuando reflexionamos abiertamente sobre las técnicas de estudio que utilizamos en determinadas situaciones de aprendizaje, teniendo en cuenta el tipo de texto que debemos leer y los tiempos con los que contamos para hacerlo, los momentos de la clase y los temas que desarrolla el docente. Las estrategias son, por consiguiente, procedimientos que se realizan de modo controlado, reflexivo, dentro de un plan determinado (Pozo Muncio, 2002). De esta manera podemos considerar la revisión de las técnicas de estudio que nos han servido en otros niveles educativos, y la incorporación de técnicas que desconocíamos, como parte destacada de una estrategia general que contenga estas decisiones: la estrategia de aprender a estudiar, reflexivamente, en el contexto universitario.

3. La reflexividad¹ como estrategia

Además de aprender a tolerar la ansiedad que provoca un esfuerzo de acomodación complejo, en el que los estudiantes deben armonizar las responsabilidades personales (familiares y laborales, entre otras) con los tiempos que demandan las exigencias propias de una carrera universitaria, el oficio de estudiante universitario implica desarrollar una *posición reflexiva* referida a las técnicas de aprendizaje utilizadas hasta el momento, reflexividad que nos remite al plano de lo estratégico.

La elección de la técnica debería responder a las características de los textos, considerando a su vez las potencialidades del estudiante. No todos nos sentimos cómodos con cada técnica de estudio; por otra parte, muchas veces debemos combinarlas en función de los objetivos propuestos. La *reflexividad* constituye un aspecto relevante dentro del sostenimiento de un proyecto vital, como lo es el estudio de una carrera universitaria.

¹ El término reflexividad proviene de la bibliografía anglosajona. En inglés, se distingue *reflectivity* de *reflexivity*. Mientras que *reflectivity* se refiere a pensar después del acontecimiento y, por lo tanto, es un proceso distanciado de la acción concreta, *reflexivity* implica una toma de conciencia más inmediata, continua, dinámica y subjetiva.

Más allá de los tiempos propios de la lectura comprensiva y de la utilización de técnicas de estudio para jerarquizar y sistematizar la información, una estrategia universitaria demanda dimensionar los *tiempos de recuperación* de aquello que se comprendió, tanto en forma oral como escrita. De esta manera, no solamente se continúa estudiando y relacionando ideas sino que permite, además, anticipar las instancias evaluativas. En general, los estudiantes descuidan este tiempo dedicándose especialmente a la lectura y a la incorporación de conceptos, más que a la explicitación de conocimientos.

Cómo incluir los *tiempos de recuperación* en una agenda de estudio:

- Organizar los materiales de estudio, considerando las recomendaciones y propuestas de los docentes de las Cátedras.

- Planificar la agenda semanal: los días y horarios dedicados a estudiar, incluyendo la posibilidad de contar con un espacio físico propicio para el estudio. En este sentido, les recordamos la posibilidad de recurrir a los espacios que brinda la Universidad, entre ellos, las Salas de Lectura de sus Bibliotecas.

- Incluir horarios de recuperación de las lecturas de manera sistemática. Se puede acudir a compañeros que oficien de docentes y realicen preguntas sobre los textos (este ejercicio permite recrear una situación de evaluación y reconocer cuánto de lo comprendido puede verbalizarse). Además, sugerimos plantearse preguntas por escrito (de acuerdo a los conceptos relevantes de los textos, a los trabajos prácticos realizados en las cursadas, a las sugerencias o recomendaciones que los docentes realizan en las clases), con el fin de contestarlas en un tiempo preestablecido (una hora y media, aproximadamente, que es el tiempo que se dispone, en general, para las evaluaciones escritas). Una vez respondidas, se sugiere revisar las producciones recurriendo al material de lectura correspondiente.

4. El aprendizaje como construcción. El aprendizaje cooperativo

Cuando un grupo de estudiantes reproduce un texto, lo hace de manera similar a dicha fuente; en cambio, si comprende el contenido del material en cuestión, lo explicitará de una forma diferente, recreándolo de acuerdo a la formación y singularidad de cada lector. El aprendizaje constructivo, contrariamente al aprendizaje reproductivo, está más ligado a la autonomía y, por consiguiente, al deseo e interés por comprender. Este compromiso con los propios aprendizajes, que implica la asunción de una posición investigativa, constituye una condición necesaria para avanzar en la carrera y proyectarse como futuro profesional.

Además de la predisposición hacia la comprensión, para esta perspectiva tienen un valor destacado los conocimientos previos sobre el tema (Pozo Mucio, I., 2002). En este punto, deseamos resaltar que los estudiantes ingresan a la Universidad con una historia, con una trayectoria que denota múltiples relaciones con el conocimiento y con lo educativo. Es importante la identificación y valoración de estos trayectos, de sus vínculos con pautas y culturas institucionales, con el fin de construir, desde allí, nuevas relaciones con el conocimiento, considerando que la comunidad universitaria cuenta con otras formas discursivas construidas históricamente.

En la comunidad científica existe consenso respecto a que el conocimiento es una construcción social. Diversos enfoques teóricos dentro de la Psicología de la Educación plantean la relevancia del trabajo en grupo para la construcción de conocimientos,

debido a que los aprendizajes no se producen aisladamente, sino en un contexto social. Los investigadores plantean que los intercambios con otros (compartir información, confrontar puntos de vista y perspectivas, colaborar en la resolución de problemas, intercambiar ideas, socializar dudas e interrogantes), estimulan los aprendizajes significativos.

La esencia de esta propuesta consiste en crear una interrelación positiva entre los participantes, de tal modo que puedan comprender que el trabajo colectivo les permitirá lograr mejores aprendizajes, enriqueciéndose y complementándose en los intercambios y en los roles. Es relevante la evaluación que periódicamente irán haciendo sus integrantes para realizar las modificaciones necesarias en el funcionamiento del grupo².

Por otra parte, aprender con otros también implica sostener una posición ética, solidaria, vinculada al compromiso con el otro. Esta posición incluiría respetar y cumplir con los horarios de los encuentros pautados, sostener la agenda compartida en el tiempo, realizar recomendaciones y sugerencias para que el compañero o la compañera revise sus estrategias de aprendizaje. En este sentido, la *reciprocidad* constituye el eje central del funcionamiento de un grupo de estudio, modalidad que aporta, a su vez, al desarrollo profesional de los futuros abogados y abogadas.

En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se observan, entre otras, las siguientes modalidades en la conformación de grupos de estudio:

Grupos de estudio con encuentros continuos. Características: en general, esta modalidad es elegida para la preparación de exámenes parciales y finales. Conlleva el armado de una agenda de encuentros presenciales de manera sistemática, con una importante carga horaria. Incluye lecturas en conjunto, intercambios de técnicas y estrategias en función de las singularidades de los integrantes y de las características de los textos académicos, y repasos de los contenidos estudiados.

Grupos en contextos de actividades prácticas. Características: se conforman en las cursadas regulares para la resolución de actividades prácticas solicitadas por los docentes de las Cátedras. Sus rasgos distintivos se corresponden con las tareas solicitadas por los docentes. El número de integrantes puede estar determinado por las consignas, y los encuentros pueden efectuarse tanto en las cursadas como fuera de ellas. El estilo de trabajo grupal dependerá, entre otras variables, de la distribución de las tareas entre sus integrantes.

Grupos de estudio discontinuos. Características: contrariamente a los grupos que denominamos continuos, estos grupos se caracterizan por encuentros esporádicos, generalmente con la intencionalidad de compartir lecturas realizadas de manera individual. A pesar de la discontinuidad, pueden ser de suma utilidad cuando los encuentros adquieren cierta sistematicidad y planificación. Suele ser la modalidad utilizada por estudiantes que tienen compromisos laborales, familiares o que viven en domicilios distanciados entre sí.

² Esta perspectiva es desarrollada por autores como David W. Johnson, Roger T. Johnson y Edythe Johnson Holubec (1994) y retomada en la actualidad, desde una enseñanza para la diversidad, por Rebeca Anijovich.

III. DIMENSIONES A CONSIDERAR PARA APRENDER A ESTUDIAR ESTRATÉGICAMENTE

1. Organización de una agenda universitaria

Todos tenemos una agenda diaria aunque no la formalicemos por escrito. La escolaridad conlleva a la asunción de horarios, responsabilidades, quehaceres, además del tiempo asignado a las actividades que realizamos siguiendo otros intereses personales u obligaciones. Ante las mayores exigencias que constituye ser estudiante de la Facultad, esta agenda se modifica necesariamente, y no siempre resulta sencillo diseñar un *plan* de trabajo intelectual amplio y flexible.

Leer textos extensos para las cursadas, juntarse a estudiar con compañeros, dirigirse a la biblioteca para buscar bibliografía ampliatoria, constituyen actividades nuevas que se deben conjugar con la vida cotidiana previa. Para muchos ingresantes la adaptación transcurre en paralelo a una mudanza de ciudad o implica un viaje diario de una hora o más para poder cursar en La Plata, otros tantos tienen compromisos laborales. En este sentido, en una encuesta realizada en 2012 por el Gabinete de Orientación Educativa a estudiantes de Introducción al Derecho, la gran mayoría afirmaba que el desafío más importante para tener éxito durante el primer año de la carrera era justamente *la organización de tiempos, materiales y espacios para estudiar*.

Construir una agenda que permita planificar un plan de trabajo intelectual de acuerdo a las exigencias académicas, y a la disposición que cada estudiante tenga para el estudio, conforma un proceso de reflexión y de proyección personal. Diseñar momentos de lectura y de escritura, tanto individuales como grupales, organizando los materiales bibliográficos de acuerdo a los programas de las materias, permite posicionarse como sujetos con estrategias, protagonistas de los aprendizajes en contexto universitario.

Distintos autores que trabajan sobre la lectura y la escritura en la Universidad, hacen hincapié, a su vez, en aspectos que suelen marginarse pero que incidirían en los resultados deseados: un lugar silencioso para estudiar, iluminado; una adecuada postura, con la columna vertebral recta, en posición sentada; la línea de la visión paralela a la superficie de trabajo; planificar intervalos cortos y frecuentes, antes que pocos y prolongados; variar las posiciones al trabajar, realizar estiramientos y ejercicios en los intervalos (Boeglin, 2008).

2. Algunas características de los textos académicos del ámbito académico jurídico, y de las actividades de lectura y de escritura

Los informes bibliográficos, las comunicaciones en Congresos (ponencias, posters), los proyectos e informes de investigación, los manuales, las monografías, incluso los exámenes parciales, constituyen textos académicos producidos en las Universidades. Responden a temáticas científicas específicas, en nuestro caso, a las Ciencias Jurídicas y Sociales, y se caracterizan por estar sujetos, en sus modos de producción, a diversas convenciones.

Cuando nos referimos a los exámenes parciales, aludimos tanto a las preguntas elaboradas por los docentes de la Cátedras, como a las respuestas de los estudiantes. Es decir, que los estudiantes deben aprender estas convenciones, tanto para leer comprensivamente, como para escribir los textos académicos que constituyen las respuestas de las evaluaciones, además de la realización de monografías en las cursadas. Cuanto más se puedan interpretar e interiorizar las convenciones de los textos académicos, en mejores

condiciones se estará para reconocer la estructura de estos textos e identificar las ideas principales, y dialogar con ellas (jerarquizar, comparar, extraer conclusiones, elaborar asociaciones y reflexiones). A su vez, esta comprensión dependerá de los conocimientos que se vayan adquiriendo en relación a los temas de cada disciplina, con sus lenguajes y clases textuales propios, por lo que la participación atenta en las clases, y la comunicación con docentes y compañeros, forman andamiajes insoslayables para recorrer este camino.

Las investigaciones sobre la comprensión lectora coinciden en que la lectura es un proceso interactivo y no meramente receptivo (Carlino, 2005). Es una actividad en la que se producen transacciones entre el lenguaje escrito y el pensamiento. Resulta fundamental plantearse los propósitos de la lectura para poder implementar métodos de supervisión de la comprensión: repasos y ajustes ante las dificultades.

La lectura universitaria está orientada a que el estudiante conozca con precisión distintos sistemas conceptuales, relacione las condiciones histórico-sociales en las que se produjeron, compare estos sistemas conceptuales con otros y los aplique a casos concretos (Navajas de Arnoux, 2007). Se encuentra, por consiguiente, en estrecha vinculación con la escritura. Las finalidades de la lectura estipuladas por la institución se traducen, entonces, en diversos textos escritos. Pero no únicamente a posteriori, a la hora de rendir un parcial, sino que la escritura permite la construcción de conocimientos que incrementan la comprensión lectora misma. Apuntes, fichas, resúmenes, síntesis, son instrumentos que dialogan, en este sentido, con una lectura comprensiva.

Seleccionar los conceptos fundamentales, desechar los nimios, abstraer nociones generales, son acciones de lectura y de escritura que dependen tanto de los conocimientos previos sobre el tema, como del conocimiento de las convenciones de los textos académicos.

En los textos académicos es importante distinguir tres dimensiones: *texto*, *contexto* y *paratexto*. Los elementos paratextuales son todos los aspectos que están alrededor del texto: la tapa, la contratapa, las ilustraciones, los prefacios, las notas al pie de página, los índices, los apéndices, la bibliografía, la tipografía, el diseño gráfico, entre otros. Brindan información esencial para poder dialogar con el texto al ofrecernos la oportunidad de conocer datos sobre su autor, su contexto de producción, la editorial en la que se publicó. Analizar detenidamente el índice permite, por ejemplo, comenzar a realizar deducciones sobre aspectos temáticos y organizativos del texto. A medida que más sentidos se puedan extraer del paratexto, más relaciones se podrán establecer entre el texto y su contexto.

Los *géneros discursivos* son manifestaciones lingüísticas de un grupo social sujetas a reglas, códigos y convenciones. En el ámbito universitario es posible identificar las conferencias, las monografías, las tesis, los informes de investigación, entre otros. Asimismo, hacia el interior de estos géneros, se encuentran porciones menores que por su disposición en el texto, cualitativa o cuantitativamente, caracterizan al conjunto: las *secuencias textuales*.

Existen diversas secuencias que no desarrollaremos aquí (dialogal, narrativa, descriptiva), pero nos interesa visibilizar dos de las secuencias más frecuentes en textos académicos del ámbito jurídico, a saber, las secuencias *expositivo-explicativa* y *argumentativa*.

a) Expositivo-explicativa: Los discursos que pueden incluirse en el extremo del polo expositivo-explicativo se presentan como la exposición de un saber construi-

do en otro lado, legitimado socialmente. O bien se presentan como saberes teóricos o cuasi-teóricos, referidos al ámbito de los hechos o acontecimientos devenidos de la observación. Si bien algunos textos pueden estar escritos en primera persona del singular, todos tienden a borrar las huellas del sujeto enunciador —marcas valorativas, afectivas o apreciativas— e instalan una distancia que genera efecto de objetividad.

Otros textos emplean la primera persona del plural para generar efectos similares. Se trata de un uso del “nosotros” que ubica al enunciador como miembro de una comunidad científica que lo respalda. En síntesis, se trata de discursos que proponen informar y en los que la dimensión cognitiva es central.

b) Argumentativa: por su parte, los textos predominantemente argumentativos tienden a la construcción de nuevos conceptos a partir del propio desarrollo discursivo. En ellos, el sujeto se manifiesta y confronta su opinión con la de otros. Esta dimensión dialógica del discurso argumentativo se pone en evidencia en el uso de concesiones, metáforas, ironías y otras estrategias de refutación. En los discursos argumentativos el enunciador toma posturas ante hechos o temas y se propone persuadir a su destinatario. Por ello, este tipo de discursos exhiben con más claridad la subjetividad del enunciador y el carácter valorativo del lenguaje.

La secuencia argumentativa tiene por finalidad la *persuasión*, por lo tanto se ofrece como una combinación de elementos que intenta de manera simultánea conmover y convencer. Los fallos jurídicos presentan claramente el predominio de este tipo de secuencia.

Fases de la lectura

A la hora de aprender a leer y comprender un texto académico, las capacidades que se ponen en juego son por cierto muchas. Una manera de explicitar esta complejidad es a través del abordaje de la lectura del material de estudio mediante una serie de etapas o fases que requieren operaciones cognitivas específicas.

— **Pre-lectura:** Implica una lectura global del texto, donde se trata de ir captando los elementos más importantes como así también se evalúa la pertinencia del contenido y se determina la estructura organizativa del material. Para leer comprensivamente es necesario, en primera instancia, construir sentidos acerca de la estructura y del contenido del texto a leer. Cuando más hipótesis se tenga sobre la temática que aborda un texto, más posibilidades se tendrá de seleccionar adecuadamente ideas principales, relacionar conceptos, extraer conclusiones. Por otra parte, se contará con mayores referencias para elegir las técnicas de estudio más apropiadas a la ocasión. Cuando un texto aborda un tema totalmente desconocido, los estudiantes suelen tener la sensación de que todo es importante, con lo cual los resúmenes o subrayados adquieren una dimensión excesiva. Por tales motivos se recomienda, en esta fase, las siguientes acciones:

- Leer el sumario, el prefacio, la introducción y la conclusión, con el propósito de hacerse una primera imagen del documento.
- Observar los gráficos, las fotos y la bibliografía, para construir una idea del enfoque del autor.
- Antes de leer un capítulo, es recomendable releer sus subtítulos, las primeras frases de los párrafos, la introducción y la conclusión, con el fin de identificar sus ejes principales.

- Los párrafos constituyen unidades de sentido. No todos los autores responden al mismo estilo pero se suele construir siguiendo la siguiente estructura:

- primeras frases del párrafo: exposición de la idea o concepto
- centro del párrafo: desarrollo de la idea o concepto
- última frase: conclusión

— **Lectura crítica:** Implica una disposición muy activa del lector ya que en esta instancia se despliega un mayor compromiso en las habilidades cognitivas para poder establecer las diferencias entre *hechos* y *opiniones*, y distinguir la información —*ideas/ conceptos*— de mayor importancia. Esta fase puede ser complementada por técnicas de estudio tales como el subrayado y la toma de apuntes.

La fundamentación teórica sobre la “*lectura crítica*” es pluridisciplinaria. Son diversas las disciplinas científicas que han aportado y contribuyen a reflexionar sobre las dimensiones que atraviesan esta actividad tan relevante en la vida universitaria y en un mundo multicultural, globalizado, dinámico y conflictivo. Leer críticamente implica comprender de manera autónoma los propósitos e intencionalidades del autor; reconocer los recursos y discursos utilizados; identificar la polifonía del texto (los autores de los textos académicos suelen citar a diversos especialistas, de distintas épocas e inscripciones teóricas); y poder construir, llegado el caso, una posición personal, además de lograr representar discursivamente sus opiniones, tanto de manera oral como escrita (Cassany, 2003).

— **Post-lectura y localización:** Para que la fase de lectura propiamente dicha o de lectura crítica (con la consecuente realización de apuntes, resúmenes, subrayados, notas marginales, etc.) no genere un alejamiento del texto fuente, es menester incorporar el momento de revisión y posible reorganización de los apuntes. Las técnicas utilizadas deben dialogar con el texto, no reemplazarlo. La revisión o post lectura es un momento de fijación y de profundización de la información. En este sentido, es necesario considerar la producción realizada en la fase de lectura crítica como un momento de construcción de marcas que permitirán la relectura y la localización de conceptos. La localización implica encontrar rápidamente el lugar donde se encuentra la información que se desea profundizar y cotejar, poniendo en diálogo apuntes y materiales bibliográficos. Para tal fin, se pueden elaborar diagramas: representaciones gráficas que muestren la estructura de la información; también fichas con preguntas/ problemas que ayuden a recuperar los conceptos y las ideas más relevantes del texto fuente.

3. ¿Cómo son las preguntas en las evaluaciones? ¿Cómo se construye una respuesta para un parcial?

Un apartado fundamental es el trabajo intelectual referido a la elaboración de producciones académicas escritas, predominantemente explicativas, propias del ámbito universitario. En términos generales, es a través de la evaluación escrita que los profesores evalúan a los estudiantes. El escrito es dialógico, en tanto hay dos voces que lo contienen, la del docente que establece la consigna y la del estudiante que escribe la respuesta. La consigna es de carácter instruccional —da una instrucción— mientras que la respuesta es expositivo-explicativa, dado que en gran medida, el estudiante tendrá que exponer conocimientos, explicar fenómenos diversos y explicitar las fuentes de información consultadas. En este sentido, la respuesta es entonces

polifónica, es decir, implica información como así también las citas correspondientes a las fuentes del saber explicitados en el escrito. Es así que uno de los desempeños primordiales del alumno, en esta instancia, es exponer, explicar y desarrollar ideas y conceptos de los autores consultados e incluso analizar la pertinencia de las explicaciones trabajadas. Por todo lo dicho, la actitud discursiva que se espera del estudiante en la respuesta de la evaluación escrita es la de un lector con cierta experticia, es decir, que expone explicitando las diferentes fuentes que ha leído sobre un tema y puede referirlas en forma sintética, guardando fidelidad con los textos consultados (Navajas de Arnoux, 2007).

Se pueden distinguir dos tipos de preguntas en las evaluaciones académicas escritas, a saber:

— Las que solicitan la *definición o explicación* de conceptos, o la relación entre conceptos. Por lo general, en este caso se esperan respuestas relativamente breves y precisas. Ejemplo:

- ¿Qué es el oficio de estudiante universitario?
- Defina la noción de oficio de estudiante universitario.
- Explique qué entiende por oficio de estudiante universitario.

— Todas estas preguntas requieren una respuesta basada fundamentalmente en una definición. En todos los casos las definiciones deben responderse de manera precisa y con léxico adecuado.

— Las que requieren el *desarrollo* de un tema. En este caso se esperan respuestas más extensas, suponen la complementación o confrontación de diversas fuentes bibliográficas. Si bien son predominantemente expositivo-explicativas, pueden poseer también secuencias argumentativas. En los exámenes de estas características, las preguntas indagan sobre el *“qué”* o el *“cómo”* de un concepto, objeto o noción.

Las preguntas que indaguen el *“cómo”* de una noción darán pie a descripciones o narraciones con valor explicativo. Por su parte, las preguntas en donde se indague el *“por qué”* de un fenómeno plantean una *consecuencia* y requieren la explicitación de las *causas* que la originan. Tanto la causa, como la consecuencia, e incluso otros conceptos involucrados, precisan ser previamente definidos.

Existen diversos momentos a la hora de desarrollar un examen en contexto universitario. Además de una atenta lectura de las consignas que permita planificar las respuestas en un tiempo acotado, la revisión detenida del escrito (de las respuestas) constituye una instancia muchas veces dejada de lado pero sustancial. Revisando el examen se constata su legibilidad y los posibles errores conceptuales que se puedan producir en una situación de por sí subjetivamente tensa. El pedido de aclaración a los docentes, ante preguntas que generen dudas de interpretación, evita la construcción de respuestas erróneas o descontextualizadas.

Como se ha mencionado en el apartado II, un buen *“ejercicio”* a la hora de preparar un examen parcial es la *anticipación* de posibles preguntas. En general, los alumnos estudian para las evaluaciones a través de lecturas pero sin ejercitar la escritura, sin recuperar aquello que se comprendió. Este complejo proceso psicológico demanda una serie de operaciones cognitivas (selección, planificación) que contribuyen a la

comprensión y la construcción de conocimiento. Esta práctica de anticipación implica también la posibilidad de generar confianza en el desempeño académico de los estudiantes, en la medida en que parte de esta planificación tenga su correlato con la formulación de las preguntas del profesor.

4. La WEB como recurso para acceder a información científica

Las nuevas tecnologías posibilitan el acceso a cuantiosas informaciones vinculadas al conocimiento científico, en general, y a las Ciencias Jurídicas y Sociales, en particular. Además de artículos, definiciones, investigaciones, códigos jurídicos actualizados, existen informaciones en la WEB que carecen de valor científico, debido a su desactualización o simplemente por contener informaciones erróneas. En contexto universitario resulta imprescindible plantearse cómo iniciar una buena búsqueda en Internet, qué leer en profundidad y qué no, y cómo seleccionar informaciones idóneas, de valor académico.

Enciclopedias en línea como Wikipedia, por ejemplo, pueden aportar una idea general sobre ciertos temas pero sus artículos no tienen un verdadero control para su publicación, no constituyen un espacio específico para artículos científicos.

Buscadores como Google remiten a una vastísima cantidad de información, en aumento y en movimiento, lo que significa que artículos científicos encontrados en un determinado momento pueden dejar de estar publicados en otro. Esta información demanda ser leída crítica y estratégicamente. Exige plantearse, con claridad, los móviles y los tiempos de la búsqueda, si se desea tener una idea general sobre el tratamiento de un tema o profundizar una temática.

Una modalidad de búsqueda comienza con la selección de la "palabra(s) clave" que se introduce en "herramientas de búsqueda", ya sea en Internet, como así también en *catálogos* de biblioteca. Se puede acotar la búsqueda consignando fechas de publicación y lugar, y algún otro dato que se disponga. Si no se encuentran artículos con la palabra(s) clave es necesario revisar los criterios de búsqueda, usando sinónimos y palabras más específicas.

A continuación es menester evaluar el documento, tal vez la parte más importante dentro de una búsqueda en la Universidad. Para esta tarea, en los artículos científicos se suele tener a disposición los siguientes elementos: título, sumario, índice, prefacio, introducción, conclusión, bibliografía.

El sumario y el índice informan sobre el campo al que se refiere la obra. La conclusión, la introducción y el prefacio permiten hacerse una idea general sobre el contenido del texto y sobre su lenguaje. Respecto al autor, es preciso obtener información sobre su trayectoria y su notoriedad sobre el campo científico en cuestión. Además, es relevante investigar en qué editorial y en qué año fue publicado el texto (Boeglin, 2008). Si el artículo corresponde a una presentación científica en el marco de un Congreso o Simposio resulta conveniente averiguar en qué Universidad u organismo se desarrolló la ponencia. Todos estos pasos permiten otorgar fiabilidad a la búsqueda.

En el campo de las Ciencias Jurídicas y Sociales es necesario prestar singular atención a la actualización de la información encontrada, especialmente si la búsqueda corresponde al acceso de códigos y leyes.

IV. LAS TÉCNICAS DE ESTUDIO. UN LISTADO CONTINUO

Si bien cada ingresante puede idear su propia metodología a la hora de estudiar, para construir el oficio de estudiante universitario es aconsejable explorar nuevas *técnicas de estudio*, considerando siempre que no existe una lista estanca al respecto.

Entendemos que no es conveniente seleccionarlás en base a sus beneficios intrínsecos, porque no existen a priori técnicas de estudio mejores o peores. La potencialidad de estos instrumentos depende de su adecuación a las características de los textos, a los tiempos con lo que se dispone para estudiar, a las singularidades de los sujetos, a los contextos de aprendizaje. A continuación, compartiremos algunas de ellas y sus fundamentos.

Apuntes de clase

Durante las clases se despliega un gran caudal de información, y nuestra memoria es, por supuesto, limitada. Los apuntes de clase son recursos que permiten seleccionar información relevante sobre el desarrollo de una exposición. Son producto de la interacción entre las explicaciones del docente y las comprensiones del estudiante. En este sentido, no es conveniente anotar todo lo que dice el docente, sino lo que se identifique como realmente importante: palabras clave, preguntas, observaciones.

En sí mismo no conforma un material que reemplace posteriores lecturas y consultas a los docentes. Antes bien, constituye uno de los pasos para la construcción de conocimientos y es importante que sean enriquecidos gradualmente. Tendrá mayor utilidad si la bibliografía recomendada por los docentes es leída en tiempo y forma: cuanto más se sabe de un tema, los apuntes son más completos y significativos. La utilización de abreviaturas resulta aconsejable siempre y cuando sean habituales y reconocibles con posterioridad, cuando se relea lo apuntado.

Con el objeto de unificar su estructura y agilizar su utilización en tiempos de evaluaciones, se recomienda consignar los siguientes datos:

- Fecha de la clase:
- Cátedra:
- Nombre del docente a cargo:
- Contenidos, tema de la clase, bolillas del programa:
- Bibliografía de base:
- Recursos utilizados: Filminas, Power Point, etc.

Resúmenes

Los resúmenes son textos derivados de otros y tienden a ser autónomos, pues mantienen fidelidad respecto al texto original, siguiendo su estructura de ideas principales (Carlino, 2012). Para realizarlos es menester realizar diversas operaciones (selección, supresión, generalización, jerarquización) basándose tanto en la estructura del texto fuente como en los conocimientos del lector. Implican tomar múltiples decisiones para reducir la información respetando la estructura fundamental del texto, por lo que constituye una técnica que demanda tiempo y atención sostenida.

Las ideas principales que se reflejen en el resumen dependen de los propósitos de la lectura: el texto resumido cambiará si cambian estos propósitos e intenciones. Esta

técnica, como cualquier otra, es de utilidad mayormente para quien la realiza, debido a que es su autor quien estará en condiciones de completar las ideas que ha suprimido.

Ante escasez de tiempo, sugerimos seleccionar los textos más relevantes para su aplicación, acompañándola con subrayados y notas marginales que anticipen su estructura.

Subrayado

Constituye, junto a los resúmenes, la técnica más frecuente entre los estudiantes de la Facultad. Sin embargo, no siempre se utiliza convenientemente. Su finalidad es seleccionar y jerarquizar conceptos resaltando ideas, haciéndolas visualmente accesibles. Subrayar en exceso va en detrimento de su objetivo intrínseco: subrayar todo es lo mismo que no subrayar nada. Es conveniente utilizar diversos tipos de subrayado (con colores o distintas marcas: círculos, doble subrayados, etc.) para resaltar la diversidad de informaciones de un texto académico: conceptos, fechas, ejemplos.

Notas marginales

Las notas marginales o notas al margen son expresiones escritas que se consignan en los márgenes de los textos académicos. Se caracterizan por ser sintéticas. Expresan lo más importante de cada párrafo o de una unidad de sentido a través de un texto muy breve que contenga un concepto, un autor, una referencia histórica. Permiten realizar una relectura del texto con mayor precisión, ayudando a fijar las ideas principales.

Sobre un recurso para el aprendizaje significativo: el mapa conceptual

El mapa conceptual es una estrategia de aprendizaje ideada por Joseph Novak, con sustento en la teoría del *aprendizaje verbal significativo* de Ausubel (Maya Betancourt y Díaz Garzón, 2002). Permite representar, a través de diagramas lógicos, un cúmulo de significados conceptuales incluidos en una estructura de proposiciones; más específicamente, se trata de una explicación gráfica de relaciones conceptuales jerarquizadas.

Trazar un mapa conceptual, luego de la lectura de un texto académico, promueve escapar de una lectura ingenua porque exige ordenar los conceptos y sus relaciones desde lo más sustantivo (conceptos generales) hasta lo menos inclusivo (conceptos específicos), en orden descendente. Su confección permite relacionar, organizar, discriminar, jerarquizar, ejemplificar e integrar contenidos, lo que fomenta la reflexión y el análisis de los textos a través de una herramienta con fuerte impacto visual. Las relaciones conceptuales que se explicitan en el mapa conceptual no corresponden de manera exclusiva a los saberes estrictamente abordados en un texto. Los estudiantes pueden volcar sus propios conocimientos en el mapa que se confecciona, por ejemplo, nociones trabajadas junto al docente en una clase determinada. En este sentido, según la amplitud de la temática en estudio, el mapa conceptual se puede completar a medida que se continúe relacionando conceptos.

En este recurso los puntos de confluencia son, precisamente, los conceptos, que generalmente se encierran en un recuadro u óvalo. Los conceptos relacionados se unen por una línea y el sentido de la relación se aclara con palabras de enlace (preposiciones, conjunciones, adverbios). De esta manera, dos conceptos, unidos por las palabras de enlace (se escriben habitualmente con minúscula sobre las líneas de unión), forman una proposición (unidad semántica). Esta disposición permite una organización conceptual jerarquizada con fuerte impacto visual, facilita la percepción y el recuerdo de las relaciones entre las ideas y agiliza los repasos cuando hay escasez de tiempo.

No existe un mapa conceptual ideal para un grupo de conceptos, los errores sólo ocurren si las relaciones entre conceptos son incorrectas. Por consiguiente, compartir este recurso con docentes, constituye un buen punto de encuentro para seguir aprendiendo sobre un campo de conocimientos determinado. A continuación, se enumeran algunos pasos a tener en cuenta para su confección:

1- En la medida que se lea un texto, es menester identificar las ideas o conceptos principales y las ideas secundarias con el propósito de realizar una lista.

2- Esa lista representa los conceptos que aparecen en la lectura, pero no cómo están conectadas las ideas, ni el orden de inclusión que llevarán en el mapa. Hay que recordar que un autor puede tomar una idea y expresarla de diversas maneras en su discurso para aclarar o enfatizar algunos aspectos. Es conveniente que en el mapa no se repitan conceptos. Tampoco debe seguirse necesariamente el orden de aparición que tienen en la lectura.

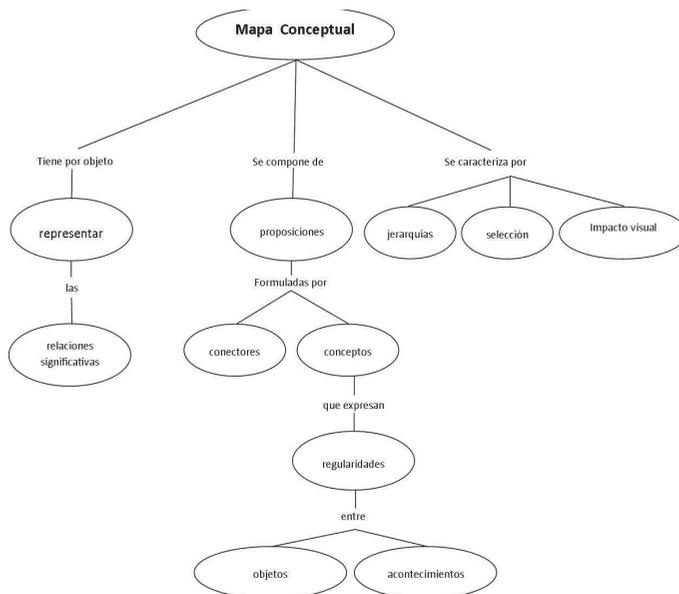
3- El siguiente paso será ordenar los conceptos desde el más general al más específico en orden descendente.

4- Es importante, a su vez, seleccionar los conceptos que no se derivan uno del otro pero que tienen una relación cruzada.

5- Si aparecen en el texto dos o más conceptos que tengan el mismo peso o relevancia, éstos deben ir en la misma línea o altura, para luego relacionarlos con las ideas principales.

6- Es fundamental utilizar líneas que conecten los conceptos, y escribir sobre cada línea una palabra o enunciado (palabra enlace) que aclare por qué los conceptos están conectados entre sí.

A continuación, compartimos un ejemplo extraído del libro de la obra de Maya Betancourt y Díaz Garzón (2002):



Fuente: Maya Betancourt y Díaz Garzón (2002).

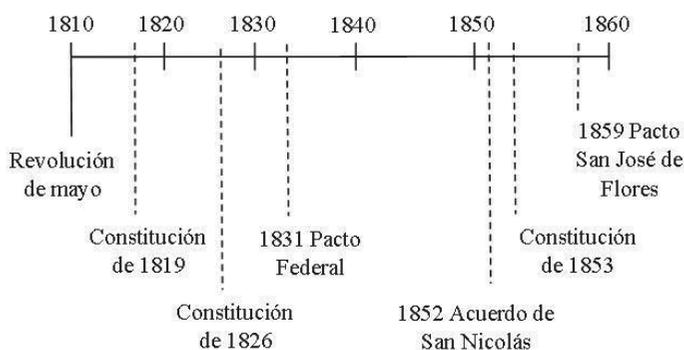
Línea de tiempo

La línea de tiempo es un gráfico en el que se representan períodos históricos y acontecimientos, permitiendo visualizar la relación temporal entre ellos. De acuerdo a su propósito y contenido nos permite comprender el tiempo histórico en cuanto a continuidades, simultaneidades, cambios, sucesiones y duraciones de los períodos históricos estudiados.

Está compuesto por 4 dimensiones:

- El eje o línea central sobre el que se consignan los datos.
- Las unidades de medida de tiempo que determinan la escala (milenio, siglo, año, mes). Los siglos se representan en números romanos.
- Los períodos históricos incluidos.
- Los sucesos destacados o concepciones que interesan subrayar de acuerdo a la temática abordada.

Es importante consignar las fechas claves que dividen los períodos, de acuerdo a la temática a tratar. Los períodos también pueden señalarse con corchetes. Se pueden referir acontecimientos partiendo de la línea central alargando una línea hacia abajo para señalar la fecha y el acontecimiento. Cuando se desea profundizar en un período histórico, se puede realizar otra línea por debajo con otra escala, que represente únicamente a ese período. A modo de ejemplo se muestra un modelo a continuación:



Fuente: Elaboración propia.

Cuadro comparativo

Constituye una herramienta práctica para la visualización de las similitudes y diferencias de los elementos del tema tratado. Permite sintetizar información. Está constituido por un número variable de columnas, en las que se consigna la información en forma vertical (se utilizan tantas columnas como elementos a comparar). El cuadro que permite comparar información en forma tanto horizontal como vertical se denomina cuadro de "doble entrada". En estos cuadros se leen los subtemas de forma vertical, y las características que se comparan se leen en forma horizontal, a través de cada fila.

Como toda técnica, es fundamental distinguir si el tema abordado en la lectura permite la realización de este gráfico. Es importante acompañar la lectura del texto en cuestión con un subrayado que identifique las características de los elementos a comparar.

Técnica del índice separador

Es una técnica de estudio que ha sido relevada en entrevistas con estudiantes de la carrera, podría decirse que se trata de una creación propia del oficio de estudiante universitario correspondiente a las ciencias jurídicas y sociales. Consiste en utilizar índices separadores o señaladores, a través de diferentes colores, con el fin de ubicar el material bibliográfico de los temas del programa de una materia de manera más rápida.

En el estudio de las materias codificadas es de utilidad para señalar dónde se ubica cada tema o bolilla.

Por ejemplo, en el *Código Civil*, cada señalador puede indicar los artículos relativos al régimen de matrimonio, los artículos relativos a la usucapión, contratos, etc.

En los textos es práctico dado que no necesariamente el material de estudio conserva el mismo orden temático y los mismos títulos que las unidades del programa de una materia. Su implementación permite un manejo más idóneo y más rápido al momento de estudiar, repasar o hacer una consulta en clase.

Cuadro de preguntas

Realizar preguntas al llevar adelante la lectura de un texto permite incrementar la concentración, fomentando una lectura selectiva. Para ello es posible realizar un gráfico a efectos de completarlo mediante el abordaje del texto (Boeglin, 2008). Sugerimos utilizar la fase de pre-lectura para incrementar el caudal de preguntas.

| | |
|--|--|
| Autor | |
| Título | |
| Datos de adición (Editorial, año) | |
| Tema que aborda el texto | |
| Qué sé sobre el tema, qué se abordó en la cursada | |
| Qué intención tiene el autor, cuál es el propósito del texto | |
| Qué autores destaca, por qué | |
| Qué teorías menciona, por qué | |
| Qué conclusiones establece | |
| Con qué otros textos se relaciona este capítulo | |

V. BIBLIOGRAFÍA

ADELSTEIN A; Kuguel, I. (2004). *Los textos académicos en el nivel universitario*. Universidad de Gral. Sarmiento. Buenos Aires: Colección de Textos Básicos.

ANIJOVICH, Rebeca (2014). *Gestionar una escuela con aulas heterogéneas. Enseñar y aprender en la diversidad*. Buenos Aires: Paidós.

ANIJOVICH, Rebeca; MALBERGIER, Mirta y SIGAL, Celia (2004). *Una introducción a la enseñanza para la diversidad: aprender en aulas heterogéneas*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

BOEGLIN Martha (2008). *Leer y redactar en la Universidad. Del caos de las ideas al texto estructurado*. Colombia: Eduforma.

CARLINO Paula (2012). *Escribir, leer y aprender en la Universidad. Una introducción a la alfabetización académica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

CASSANY Daniel (2003). Aproximaciones a la lectura crítica: teoría, ejemplos y reflexiones. *Tarbiya, Revista de Investigación e innovación educativa*, 32, 113-132. Revista del Instituto Universitario de Ciencias de la Educación, Universidad Autónoma de Madrid.

ECO Umberto (2001). *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura*. Barcelona: Editorial Gedisa.

GÓMEZ MENDOZA Miguel Ángel; ÁLZATE PIEDRAHITA María Victoria (2010). El "oficio" de estudiante universitario. Afiliación, aprendizaje y masificación de la Universidad. *Pedagogía y saberes* n° 33. Colombia: Universidad Pedagógica Nacional, Facultad de Educación.

IBARRA María Inés; SZYCHOWSKI Andrés. (2014) "El oficio de estudiante universitario en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Aportes para su construcción". En *Curso de Contención y Permanencia para ingresantes a la Carrera de Abogacía*, Ramirez Lautaro M. (Editor). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata, p. 7-19. ISBN: 978-950-34-1096-7

IBARRA María Inés; SZYCHOWSKI Andrés. (2013) "El oficio de estudiante universitario: aprendiendo a estudiar estratégicamente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata". En *Introducción al estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Curso de Adaptación Universitaria 2014*; RAMIREZ Lautaro M. (Editor), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Universidad Nacional de La Plata. ISBN: 978-950-34-1060-8

MAYA BETANCOURT Arnobio y DÍAZ GARZÓN, Nohora. (2002) *Mapas conceptuales. Elaboración y aplicación*. Bogotá: Cooperativa Editorial Magisterio.

NAVAJAS DE ARNOUX E. y otros (2007). *La lectura y la escritura en la Universidad*. Buenos Aires: Eudeba.

NOGUEIRA S. (2007). *La lectura y la escritura en el inicio de los Estudios Superiores*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

POZO MUNICIO Ignacio (2002). *Aprendices y maestros. La nueva cultura del aprendizaje*. Madrid: Psicología y Educación, Alianza Editorial.

SERAFÍN M. T. (2003). *Cómo se estudia. La organización del trabajo intelectual*. Buenos Aires: Editorial Paidós. Colección dirigida por Umberto Eco.

CAPÍTULO II

LOS TEXTOS ACADÉMICOS

*Natalia Eva Contreras **

** Profesora en Letras (UNLP). Actualmente se encuentra cursando el Posgrado en Enseñanza del Español como Lengua Segunda o Extranjera (UNLP) y se desempeña como Profesora Titular de Literatura en diferentes años del nivel secundario de la Provincia de Buenos Aires. Participa en el marco del Gabinete de Orientación Educativa de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales desde el año 2014. Fue, asimismo, profesora provisional de la cátedra "Prácticas profesionales I y II" del instituto IDEI (1999-2000).*

SUMARIO: I. Introducción. - II. Las tipologías argumentativa y explicativa en los textos académicos.- III. Características formales de los textos académicos.- IV. El artículo académico o científico.- V. La monografía.- VI. Conclusión.- VII. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito académico conviven una gran variedad de géneros, cada uno con sus características específicas, con sus emisores y destinatarios, con sus ámbitos de circulación, sus propósitos, etc.

Hay géneros orales: la clase teórica de un profesor, las intervenciones de los alumnos, algunos exámenes finales, puede pensarse en una instancia de evaluación parcial oral, la exposición individual o grupal de un tema en una clase de trabajos prácticos, etc. Hay también géneros escritos como los apuntes que los alumnos toman, los exámenes parciales y finales, los parciales domiciliarios, las monografías, las reseñas, los informes de lectura, los borradores o proyectos —que a veces revisten un carácter evaluativo—.

Más adelante en este capítulo hablaremos con detalle, de la monografía y del artículo científico o académico; sin embargo, estos no son los únicos textos que circulan en el ámbito universitario. En una revista académica —o como parte de las tareas asignadas a los alumnos de la carrera— pueden encontrarse ensayos, reseñas bibliográficas o comentarios a fallos judiciales o a determinados artículos o libros, etc.

Es importante, diferenciar el ensayo de un artículo académico o de una monografía. El ensayo, si bien siempre debe conservar cierto rigor académico, tiene una estructura más libre, diferente de la rígida estructura argumentativa del artículo académico, puede darse el lujo de no tratar un tema exhaustivamente, hacer asociaciones libres, no probar o demostrar todas sus afirmaciones, no consultar la bibliografía pertinente —al menos de forma completa—. Asimismo es fuertemente subjetivo. Es importante no confundir entonces el rigor académico de los artículos o monografías con el que puedan tener los ensayos a la hora de utilizarlos como material bibliográfico. También es importante tener en cuenta estas características a la hora de sentarnos a escribir, ya sea que tengamos la oportunidad de decidir el género de nuestro escrito, ya sea que este venga impuesto —por la cátedra, por las exigencias editoriales, etc.—.

La reseña, por su parte, describe y hace un juicio de valor sobre otros textos de otros autores. A menudo tiene una función publicitaria, por lo tanto la valoración es positiva, aunque se pueden señalar algunos de los defectos o falencias. Es un texto breve y no exhaustivo, ya que debe estimular la lectura del libro, no ofrecerle al lector un resumen del material.

Dentro de esta gran cantidad de géneros o “*especies*” textuales que se presentan en el ámbito académico predominan las tipologías explicativas y argumentativas. Como detallaremos más adelante, en los artículos académicos, hay un fuerte contenido argumentativo puesto que se trata de demostrar la validez de una opinión o teoría; sin embargo, muchas veces hay que dar cuenta de determinados contenidos, explicarlos, describirlos, clasificarlos, etc., por lo que se insertan secuencias explicativas.

II. LAS TIPOLOGÍAS ARGUMENTATIVA Y EXPLICATIVA EN LOS TEXTOS ACADÉMICOS

A. Texto explicativo

La secuencia explicativa es aquella que se utiliza para la transmisión de conocimiento. Su objetivo es presentar información acerca de uno o más temas u objetos. El lenguaje utilizado en los textos explicativos es de carácter principalmente objetivo, neutral.

Se parte de un esquema inicial, la referencia al tema u objeto de la explicación. A continuación se presentan una serie de preguntas explícitas o implícitas: ¿cómo?, ¿por qué?, etc. En esta fase el objeto se presenta como un problema, algo para lo cual hay que dar respuestas. La explicación propiamente dicha viene en una tercera etapa donde se brindan las mencionadas respuestas. Si la explicación fue efectiva, el problema queda resuelto, se ha entendido lo que no se entendía o se ha tomado conocimiento sobre algo nuevo. En conclusión se sistematizan los datos aportados en el desarrollo de la explicación, desde un punto de vista diferente, ya que ahora el receptor conoce el tema.

Son recursos usuales en la base textual expositivo-explicativa la definición, la clasificación, la reformulación, la ejemplificación, la comparación y la cita.

La **definición** consiste en explicar un término mediante la atribución de determinadas características que permiten la clasificación. Para introducir definiciones a menudo utilizamos expresiones como: “*se llama*”, “*se denomina*”, “*se define como*”, “*está constituido por*”, “*contiene*”, “*comprende*”.

La **clasificación** consiste en distribuir diferentes entidades en grupos según sus semejanzas y diferencias.

La **reformulación**: Consiste en decir de otra manera lo que ya se ha expresado. Tiene como finalidad la claridad, lograr una mejor comprensión por parte del receptor. Es un recurso basado en la repetición y la redundancia.

La **ejemplificación** constituye un intento de asociar un objeto complejo y abstracto a otro más familiar y concreto. Los conectores que introducen ejemplos son, entre otros: “*por ejemplo*”, “*a saber*”, “*pongamos por caso*”, “*en concreto*”.

La **comparación** —al igual que la metáfora— pone en relación a un objeto o un concepto con otros de un ámbito distinto pero más accesibles a la realidad del destinatario o que ya se han explicado anteriormente.

La **cita**, ya sea textual ya, que aparezca reformulada, legitima el contenido de lo explicado y también el rol del enunciador, ya que este se vale, no de propio discurso, sino de alguien autorizado por ser reconocido en la materia.

B. Texto argumentativo

La argumentación está orientada hacia el receptor, su propósito es lograr su adhesión, convencerlo de adoptar determinado punto de vista. Se diferencia de la demostración, ya que esta última es propia del ámbito científico y por lo tanto, lo que se demuestra resulta ser verdadero. La tesis de una argumentación, en cambio, no tiene por qué ser verdadera; para resultar efectiva debe basarse en argumentos verosímiles —creíbles—, estar bien fundamentada, pero el receptor puede terminar su lectura adhiriendo al punto de vista contrario. En cambio, si el destinatario de una demostración bien hecha no la da por verdadera estará equivocado.

Utilizamos secuencias argumentativas no solamente en el ámbito académico sino también en la vida cotidiana, en la esfera profesional, etc. Empleamos la argumentación, por ejemplo, para aconsejar o desaconsejar, para acusar o defender (por ello es tan importante para los abogados manejar bien la argumentación), y para elogiar o reprobar.

A continuación enumeramos las características del texto argumentativo:

1. El tema a tratar en la argumentación debe ser polémico, es decir, que admita más de una posición. Si fuera un tema sobre el que todos estamos de acuerdo no habría necesidad de argumentar.

2. El enunciador manifiesta una toma de posición respecto a ese objeto mediante expresiones subjetivas. Muchas veces, para aparentar objetividad y universalidad, este posicionamiento personal se esconde o se camufla a través de mecanismos generalizadores o impersonalizadores como la tercera persona, el uso del “se” impersonal —“Se piensa que...”—, la ausencia de marcas de la actitud del hablante hacia su enunciado —La situación ES alarmante, en contraposición con La situación PARECE alarmante o PARECIERA que la situación es alarmante, etc.—.

3. Tiene un carácter dialógico. Incorpora otros discursos con los que polemiza. También puede incorporar voces que refuercen sus opiniones pero la característica fundamental es que hay dos puntos de vista que se contraponen y uno de ellos es el que asume o prefiere el emisor.

4. Tiene como objetivo lograr la adhesión del receptor a una idea.

El texto argumentativo, a grandes rasgos, consiste en una serie de premisas mediante las cuales se arriba a una conclusión. Las premisas, o argumentos, son los hechos pretendidamente objetivos, los datos de la realidad que se supone que el receptor conoce —o se aprovecha el texto para darlos a conocer— y asume como ciertos.

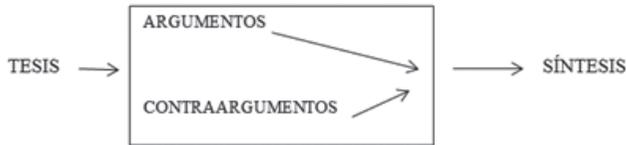
Además, el texto argumentativo, por su intención de persuadir y lograr la adhesión del receptor, por su carácter dialéctico y a través de medios que implican un fuerte involucramiento del receptor, suele contener constates referencias a su destinatario, un destinatario que es real pero que también construye el texto. Este diálogo con el receptor no siempre tiene una presencia muy marcada.

Todo texto argumentativo parte de una tesis —el punto de vista que sostiene el autor y que procura probar que es el correcto o adecuado—. En algunos textos, como los periodísticos, la tesis puede estar explícita o puede desprenderse de las premisas y recursos empleados por el enunciador. En cambio, en el caso de los textos académicos, es importante dejar explícita y claramente formulada cuál es nuestra tesis.

Para demostrar la validez de su tesis, el autor se vale de los argumentos —datos objetivos, de sentido común, de otras fuentes, datos de la realidad, lugares comunes o que se supone que asume el destinatario, etc.—. En realidad, los argumentos no siempre son datos objetivos ni indiscutibles, aunque se presentan como tales. Como su función es contribuir a la aceptación de la tesis, se tratará igualmente utilizar enunciados o proposiciones menos controvertidas que las que expresan el punto de vista del enunciador. Como ya dijimos, se trata de un texto polémico, por lo tanto, se suelen introducir los argumentos —pretendidos o reales— de la parte que sostiene la opinión contraria; son los llamados contraargumentos. La mencionada opinión

contraria constituye la antítesis. La polémica con estos oponentes está en función de exhibir la falta de validez de dichos contraargumentos.

Del balance entre los argumentos y los contraargumentos surge la síntesis. Como se trata de un texto subjetivo, es obvio que va a coincidir básicamente con la tesis, respaldada ahora por los argumentos y demostrada la inviabilidad de los contraargumentos. Sería entonces una especie de tesis mejorada. Es una conclusión de lo tratado en el texto, una vuelta sobre la tesis que ahora, si el texto ha sido exitoso, se demuestra como la opción sustentable.



La argumentación se sirve de múltiples recursos que, por supuesto, también pueden estar presentes en otras tipologías textuales. Dichos recursos son, entre otros: descripciones, narraciones —a menudo las narraciones tienen un propósito de funcionar como ejemplos, como el caso de las fábulas con moraleja—, explicaciones, ejemplos, comparaciones, citas de fuentes autorizadas, etc.

Además, según el propósito de la argumentación, su canal, sus destinatarios, etc., para lograr la adhesión deseada se puede apelar al factor emotivo —convencer mediante el hecho de conmover— o a argumentos lógicos o racionales —convencer mediante razonamientos—. El discurso publicitario y propagandístico suele apelar a argumentos emotivos. Ahora bien, en determinados tipos de productos, o en las campañas políticas se hace una combinación de elementos emotivos y racionales. En las comunidades científicas o académicas predominarán los argumentos racionales.

La argumentación puede estar estructurada de manera secuencial o dialéctica.

La argumentación secuencial presenta la tesis al comienzo y luego incorpora los argumentos en función de esta tesis. No se introducen contraargumentos. Por ello se propone una única conclusión.

La argumentación dialéctica, en cambio, presenta tanto la tesis como la antítesis con sus respectivos argumentos y contraargumentos. El autor, luego de presentar los argumentos, destacará aquellos que le sirvan para defender su punto de vista y descartará los contrarios. Es más propia de los textos de opinión (editoriales periodísticos, por ejemplo) que de los textos académicos.

III. CARACTERÍSTICAS FORMALES DE LOS TEXTOS ACADÉMICOS

Aclaradas las cuestiones relativas a los tipos de texto que se utilizan en el discurso académico, volvamos ahora sobre los textos académicos propiamente dichos.

Se trata de textos evaluados y controlados por instancias institucionales. Por ejemplo, los parciales son evaluados por un profesor. Este profesor en su actividad de investigación tiene, a veces, que escribir artículos para revistas especializadas y, en

ese contexto, es a su vez sujeto de evaluación: hay un comité que revisa la pertinencia de esa contribución, su adecuación y su respeto a las pautas formales. A menudo existe una relación jerárquica entre emisor y destinatarios.

Además, muchas veces, el conocimiento que se produce y circula en ámbitos académicos debe ser adaptado para trascender sus límites: muchas veces estos profesores que elaboran libros o artículos científicos deben también colaborar en la confección de manuales para la escuela media, donde es evidente que se seleccionarán y recortarán los contenidos, se utilizará otro lenguaje, todo ello para hacer más accesible este conocimiento a lectores no especializados. También es lo que hacen cuando responden a una entrevista periodística o escriben textos de difusión científica para una comunidad más amplia

Es importante tener en cuenta que en este tipo de discurso se utiliza un lenguaje formal, a menudo introduciendo términos técnicos que tienen que ver con las diferentes disciplinas y corrientes dentro de las mismas.

La división en subtítulos es opcional. Sin embargo, el artículo académico debe constar de una introducción, un desarrollo y una conclusión. En la introducción se explicitarán los objetivos, dependiendo del tipo de trabajo y del área temática se puede dar cuenta allí de la metodología de análisis, o definir un posicionamiento teórico, por ejemplo, mediante la definición y acotación del alcance de determinados términos. También puede funcionar como presentación del esquema de trabajo —en primer lugar abordaremos..., luego mostraremos la validez de estos datos con..., para concluir con ...—. En el caso del artículo académico o *paper*, donde la originalidad, la actualidad y la relevancia son características fundamentales, es oportuno también destacar en la introducción por qué es importante nuestro trabajo, qué conceptos o instrumentos novedosos aporta y/o por qué es relevante para un área específica de la ciencia. A veces se puede comenzar haciendo un relevamiento de lo que se ha escrito sobre el tema.

En el desarrollo se presenta nuestro trabajo de investigación, con los respaldos pertinentes —citas de autoridad, materiales que avalan nuestros datos como por ejemplo porcentajes, estadísticas, encuestas— y se presentan los resultados, con la elaboración personal. En esta parte central del trabajo conviene utilizar subtítulos para organizar el discurso por subtemas. Es frecuente en esta parte que aparezcan comparaciones entre líneas de pensamiento.

La conclusión, en tanto, es una especie de resumen argumentativo donde se da cuenta de cómo todo lo expuesto permite llegar a dichos resultados y en el que se hace una especie de vinculación con la introducción donde se explicitaron los objetivos.

En la elaboración de un trabajo académico, sea un *paper*, una monografía, un informe de lectura, etc., es conveniente seguir ciertos pasos: proyectar, es decir, elaborar un plan de acción, esquematizar cómo dividiremos nuestro trabajo, —un plan de acción es algo así como un índice en borrador—, redactar, revisar y corregir. En la etapa de redacción, especialmente en la actualidad, cuando los procesadores de texto nos facilitan muchísimo la tarea, no es necesario —e incluso no es conveniente— seguir el orden en que aparecerá la versión final del trabajo. Es recomendable comenzar con el desarrollo y luego, a partir de este redactar la introducción y la conclusión. Solo así la introducción podrá dar cuenta del ordenamiento del trabajo —que, aunque haya un plan, se va cambiando durante el proceso de pensamiento y escritura— o adelantar los

resultados o conclusiones. Dijimos que el plan inicial puede cambiar, no obstante, una etapa de planificación es fundamental para tener en claro qué se investigará, cómo se investigará y cuáles son los resultados esperados o qué tipo de conclusiones se podrán derivar. Por otra parte, tener un esquema ayuda a no omitir u olvidar partes o contenidos que queremos incorporar.

En el plan podemos partir de la formulación de una pregunta que se intentará responder a lo largo del trabajo. Otra opción, más recomendable para los trabajos monográficos de exposición de contenidos es confrontar el abordaje de un tema entre dos o más autores o corrientes e ir deslindando tópicos y analizarlos comparando ambas posturas.

Ahora vamos a concentrarnos en los géneros escritos y de mayor extensión y tiempo de preparación como las monografías y los artículos académicos.

IV. EL ARTÍCULO ACADÉMICO O CIENTÍFICO

Uno de los textos que más consumen los estudiantes universitarios es el artículo académico o científico. Este aparece en la bibliografía obligatoria u optativa de las materias y debe ser leído para preparar un examen parcial o final, un trabajo práctico, etc. Otras veces puede ser leído para profundizar sobre un tema que quedó poco claro para un examen o para investigar más con miras a un trabajo monográfico.

Como práctica evaluativa es un ejercicio muy útil. La escritura de este tipo de artículos, afirma Perona citando a Varoufakis, por un lado va dando forma al texto, pero por otro nos transforma a nosotros mismos, ayuda a organizar y hacer avanzar nuestros pensamientos y nuestro conocimiento sobre el tema (PERONA: 2006, 1). A veces se da a elegir a los estudiantes entre presentar un artículo de este tipo o dar el examen final. Cabe aclarar que, si bien la palabra examen tiene características negativas para los estudiantes (dicho más llanamente, asusta), elaborar un artículo académico supone la misma inversión de esfuerzo, tiempo y estudio que un examen. Puede ocurrir sí, que nuestras características personales nos inclinen hacia una u otra práctica: por ejemplo, expresarse mejor oralmente o por escrito. Hay alumnos que prefieren la instancia oral para poder defender mejor sus ideas y enmendar posibles errores según las reacciones u orientaciones del profesor; otros consideran que organizan mejor sus pensamientos por escrito y valoran el tiempo de reflexionar y la posibilidad de borrar los errores sin dejar huellas que da la escritura. Siempre se debe tener en cuenta que, en tanto instancias evaluativas, tienen la misma validez e implican esfuerzos similares. Es decir, el artículo académico debe encararse con el rigor y la seriedad de un examen final. Para la elaboración de un paper se debe consultar la bibliografía citada en el programa de la materia relativa al tema en cuestión (y esto no debe dejar de hacerse) pero también debemos investigar por nuestra cuenta, encontrar más materiales en bibliotecas, libros, revistas especializadas, Internet, etc.

Como este tipo de artículos se suele publicar en revistas especializadas o se preparan en ocasión de congresos de especialistas, tienen un destinatario principal que es un entendido en la materia. Por lo tanto, hay muchas cosas que permanecen sin explicar. Por ejemplo, en un artículo de opinión sobre temas jurídicos para un periódico, un especialista explicará cuestiones como las funciones de los jueces o cómo se complementan y perfeccionan las leyes, que en una ponencia para un congreso dará por supuestas: ya que se encontrará ante un auditorio de abogados. Cuando se

realizan definiciones a menudo tienen que ver con encuadrar un término dentro del significado que le asigna una determinada rama o corriente filosófica o científica, es decir, con un posicionamiento del autor.

Hay que recordar que, aunque el trabajo académico a menudo constituye un requisito para la aprobación de una materia o una cursada, hay que respetar las características del género, hacer de cuenta que somos investigadores y que nuestro público es la comunidad científica en general, no un profesor que tiene que evaluarlos.

Predomina el lenguaje objetivo. Lo mismo ocurre en la monografía. Para ello se borran las huellas de subjetividad. El autor se expresa en tercera persona. A veces, sin embargo, es necesario tomar partido, expresar la propia opinión respecto a un tema, a menudo esto ocurre en el momento de expresar las conclusiones de la investigación. Por otra parte, no olvidemos que, si bien hay fuertes momentos explicativos, en general se trata de textos argumentativos en los que se pretende validar una determinada posición teórica. En estos casos, se emplea la primera persona del plural. Con ello se utiliza el denominado “plural de modestia”: este “nosotros” sirve también para adscribir al enunciador dentro de la comunidad científica.

Ej.: “Sólo que, a nuestro modesto criterio, lo preferible es que subyazcan y que alienten y no que se superpongan a las fórmulas del derecho positivo” (NIÑO, 1998: 23) PLURAL DE MODESTIA

Ej.: “Puede afirmarse que, cuando se trata de experiencias orientadas a la curación de enfermedades del ser humano o la limitación de su propagación, la superioridad de los fines propuestos disipa los resquemores relativos a su implementación” (NIÑO, 1998: 20). USO DE ESTRUCTURAS IMPERSONALES Y TERCERA PERSONA DEL SINGULAR.

En algunos artículos, especialmente en aquellos que se presentan como ponencias para congresos suele aparecer un pequeño resumen o *abstract* después del título. Este abstract tiene un límite de palabras fijado por el comité organizador de la revista o del congreso al que se envía. Allí se presentan el objetivo de la investigación, el método, los resultados y la conclusión. Es frecuente que deba estar redactado en dos idiomas: en la lengua en que se redacta el trabajo —en nuestro caso, el español—, y, generalmente, en inglés; también es frecuente que se pidan *abstract* en portugués. Esto depende del ámbito de circulación y de la disciplina o materia de investigación. Abajo del *abstract*, en todos los idiomas en que aparezca se colocan las palabras clave del trabajo, una lista que no debe ser muy numerosa.

Las características del artículo científico son:

El **tema es de interés para la ciencia** —natural o social— de la que se trate.

• **Plantea una hipótesis:** Que puede estar formulada en forma de pregunta, y se propone mostrar su validez —o su no confirmación—. No se distrae de este propósito. Las digresiones, la profundización en temas vinculados al de la hipótesis pero no necesarios para su demostración no tienen lugar en un artículo académico. Esto se deja para los ensayos o para trabajos de investigación más amplios como las tesis.

- **Es original:** Es necesario que aporte alguna información nueva o novedosa. Por ejemplo, diversas asociaciones producidas a través de la lectura del material que no estaban conectadas en la investigación anterior, sistematización del material. No es necesario hacer grandes descubrimientos para ser original. Si queremos llevar la originalidad a un extremo corremos el riesgo de no encontrar material en el que basarnos o de formular hipótesis indemostrables o carentes de coherencia. La originalidad es un requisito que apunta a no tornar el trabajo en una mera repetición del material consultado o en una demostración de lectura.

- **El tema debe ser tratado en su totalidad:** En lo que respecta a lo que es relevante para la hipótesis. El autor debe demostrar un dominio del tema. Esto no se logra repitiendo —como en un examen oral en el que se prepara un tema en particular para abordarlo en profundidad— todo lo que se sabe, sino organizando la información, planteando los argumentos, etc., de manera que no quede ningún aspecto importante de la problemática sin mencionar y analizar. La elección del tema es una cuestión amplia por lo que volveremos sobre ella al tratar del género monografía, no obstante, quisiéramos señalar aquí que en este tipo de trabajos de cariz más argumentativo es recomendable, a menos que tengamos una tesis verdaderamente original para plantear, no escoger un tema o una fuente excesivamente analizado por los estudiosos en la materia. En esos casos suele ocurrir que el tema está agotado, —casi— todo ha sido dicho y es —prácticamente— imposible aportar una contribución nueva y valiosa.

- **Debe presentar un abordaje actual:** Esto significa que la bibliografía que se emplee ha de ser actualizada —lo que no implica desconocer aportes básicos importantes que se consideren clásicos, ya sea que actualmente persista el punto de vista de dichos aportes, ya que se lo cuestione—. Se pueden abordar temas que correspondan al pasado pero leyéndolos a la luz de teorías, hechos y temas relevantes para la actualidad. Por ejemplo, en legislación educativa se puede hacer un artículo sobre la ley 1420, pero analizándola desde la situación educativa actual y la legislación complementaria más moderna.

- **Debe ser coherente y cohesivo:** Utilizar correctamente el lenguaje y todos sus recursos. Recordemos que la cohesión y la coherencia que se piden en este caso responden **al esquema argumentativo —demostrar por qué nuestra hipótesis es relevante, útil, novedosa, etc.—, aunque también haya secuencias explicativas.** Por lo tanto, es conveniente —y esto vale también para la monografía y el parcial domiciliario—, que una vez terminado se realice primero una lectura global donde se detecten fallas en la cohesión y coherencia —por ejemplo una mala ubicación de determinados párrafos— y luego una lectura atenta a los errores sintácticos y ortográficos. Otro aspecto al que debemos prestar atención es que se use siempre el mismo sistema para las citas y referencias bibliográficas. Al distribuir el tiempo de trabajo, debemos tener en cuenta esta etapa de revisión.

V. LA MONOGRAFÍA

Cabe aclarar que no todos los autores o profesores entienden lo mismo por el término monografía. Algunas veces se usa el término como sinónimo de exposición de lo que se sabe sobre un tema, sin desarrollo argumentativo o con solo algo de argumentación en las conclusiones. Cabe destacar que aquí también debe haber una estructura de introducción,

desarrollo y conclusión. Este suele ser el uso que se le da a la palabra monografía en la escuela media. En la universidad, en cambio, cuando un profesor encarga una monografía a sus alumnos, a menudo está pensando en características más propias de un artículo académico: cierta originalidad (adecuada al nivel de sus estudiantes), un desarrollo argumentativo personal, etc. Por ello, si no está claro, hay que preguntar a cuál de estas opciones se refiere el profesor. Cuanto más se acerca al *paper*, más aporte personal del autor de la monografía hay; sin embargo, siempre debe haber un mínimo de interpretación de los materiales consultados por parte del autor: *“El autor de la monografía debe construirse discursivamente como un enunciador que investiga, selecciona y ordena determinados materiales y, además, propone una interpretación, su tesis”* (ALONSO SILVA, M. T., en: NOGUEIRA, S (coord...), 2010b: 138). Dada esta ambigüedad del término, muchos de los tópicos abordados aquí —por ejemplo la elección del tema o las diversas clases de material consultado— son pertinentes también a la hora de elaborar un artículo académico.

El tema de la monografía puede ser opcional —un tema que durante la cursada haya despertado el interés del alumno— o puede estar indicado por el profesor. Si se puede elegir, es conveniente que el tema no sea demasiado amplio o ambicioso. Por ejemplo, es imposible abarcar en una monografía toda la obra de un autor o todo el Código Penal y sus cambios a lo largo del tiempo. Hay que tener en cuenta las propias limitaciones como estudiantes que se inician en la carrera y los condicionamientos de tiempo y espacio: saber lo que se puede hacer en una semana —por ejemplo— y teniendo que ocupar entre 8 y 10 carillas con interlineado —suponiendo que estas sean las pautas formales especificadas por el profesor—. Tampoco es conveniente acotar el tema al punto de que luego no se lo pueda desarrollar, bien por falta de material o bien porque es poco lo que se puede decir sobre un tema tan específico. Sin duda alguna, el tema elegido, por supuesto cuando existe esta posibilidad, debe responder a nuestros intereses, porque así se facilitará la tarea de investigación y el desarrollo argumentativo será más fluido. Esto implica que encontrar el tema preciso y definitivo de la monografía no sea una actividad instantánea, inmediata al anuncio por parte del profesor de nuestra tarea de elaborar el escrito. Dicho tema siempre será un tema acotado; por eso es importante tener en cuenta, en primer lugar, nuestros intereses más amplios. Hechas estas salvedades, es decir, recomendadas estas precauciones orientativas, vale citar una frase de Umberto Eco con la que coincidimos: *“Si se trabaja bien no hay ningún tema que sea verdaderamente estúpido: trabajando bien se sacan conclusiones útiles incluso de un tema remoto o periférico”* (ECO, 1977: 20-21). Pero hay que tener elementos para trabajar bien. Si contamos con el material adecuado y suficiente y tenemos verdadero interés en un tema seguramente trabajaremos mejor que si tenemos que elaborar una argumentación sobre un tema del cual nos cuesta extraer ideas propias. Esta recomendación tiene como objeto no dejarse desanimar por sugerencias en contra del tema elegido cuando contamos con argumentos para defenderlo; en cambio, si mencionamos el tema azarosamente solo porque responde a nuestros intereses y sin detenernos a reflexionar sobre la manera de elaborar nuestra tesis o sobre si contamos con bibliografía que nos secunde, en ese caso conviene prestar atención a las objeciones que se le puedan hacer al tema.

A continuación la lectura del material bibliográfico nos orientará en este sentido: resulta útil saber sobre qué se ha escrito, que temas son relevantes o actuales en ese campo temático, qué temas o hipótesis interesantes no parecen haber sido planteados, etc. Además la lectura de la bibliografía ayudará a dar forma a nuestras ideas. Una vez que contamos con suficiente material es conveniente comenzar el trabajo y luego leer el material complementario a medida que lo exijan las necesidades temáticas.

Con respecto al material consultado, hay material de primera mano o fuentes que corresponden a los textos que se relacionan directamente con el tema. Por ejemplo, en la elaboración de una monografía sobre la legislación educativa, serán fuentes o textos de primera mano los artículos de la Constitución que hablen sobre el tema, las leyes educativas, etc. Son insoslayables: se puede no leer toda la bibliografía secundaria sobre un tema (de hecho, a menudo es imposible leer todo lo que se ha escrito en una determinada área), pero no se puede trabajar sobre la ley 1420 sin manejar el texto de la misma. Los materiales de segunda mano son aquellos que hablan sobre el tema que queremos investigar; por supuesto que también es imprescindible consultar este tipo de bibliografía, pero aquí variarán los textos específicos consultados por cada autor. Por ejemplo, dos compañeros de curso pueden abordar un mismo tema y hacer trabajos individuales; en ese caso coincidirán en la utilización de las fuentes, pero, en cuanto a los materiales de consulta, habrá coincidencias y diferencias. Aquí también hay textos que no se pueden dejar de consultar y que, en el ámbito universitario, se identifican con la bibliografía obligatoria de las unidades específicas del programa de la materia.

VI. CONCLUSIÓN

En este artículo quisimos hacer un recorrido por los géneros académicos con los que ustedes se van a encontrar con más frecuencia durante la carrera. Por ello brindamos orientaciones prácticas a la hora de elaborar este tipo de textos. Para tal fin, luego de presentar su estructura básica y sus características, pasamos a analizar con más detalle algunos en particular: el artículo académico o científico y la monografía.

Si bien se trata de géneros diferentes, una monografía es distinta de un artículo académico, presentan algunas semejanzas y esto es especialmente útil cuando se trata de planificar la redacción. Con esto queremos decir que los consejos que se dan al hablar de uno de estos productos textuales pueden ser igualmente prácticos para el otro.

Esperamos que les sea de utilidad.

VII. BIBLIOGRAFÍA

ADAM, J (1992): *Les textes. Types et prototypes*, Paris, Nathan.

BAJTIN, M (1982), "El problema de los géneros discursivos", en *Estética de la creación verbal*, México, Siglo XXI.

BECKER, H (2011 [1986]): *Manual de escritura para científicos sociales*, Buenos Aires, siglo XXI.

ECO, U (1977): *¿Cómo se hace una tesis? Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*, en: http://www.liccom.edu.uy/bedelia/cursos/semiotica/textos/eco_tesis.pdf

GENETTE, G (1987), *Seuils*, París, Seuil.

LUETICH, A: (2002) "Cómo hacer una monografía", en: www.luenticus.org/articulos/02A014/index.html

NIÑO, L. F (1998): "La experimentación sobre seres humanos: un dilema bioético", en: *Revista Jurídica*, año 3, n° 1, Buenos Aires, Universidad de Palermo, pp. 19-30.

PERONA, E (2006): "Lineamientos generales para escribir un *paper* o trabajo de investigación", en *Documento de trabajo n° 27*, Departamento de Economía y Finanzas, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, mayo de 2006, pp- 1- 11.

RENKEMA, J. (1993), *Introducción a los estudios sobre el discurso*, Barcelona: Gedisa, capítulos 11 y 12.

SABINO, C (1994): *Cómo hacer una tesis*, Caracas, Editorial Panapo.

VAN DIJK, T. (1996 [1980]): *Estructuras y funciones del discurso*, México, Siglo XXI.

CAPÍTULO III

APUNTES PARA LA AFILIACIÓN ACADÉMICA - INSTITUCIONAL DE LOS INGRESANTES A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

*Lautaro M. Ramírez**

** Abogado. Master en Integración Latinoamericana y Especialista en Políticas de Integración (UNLP). Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario de Economía Política (Cátedra I). Director del Curso de Adaptación Universitaria y Materias de Primer Año (2012-actual) de la Secretaría de Asuntos Académicos y Director del Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales (OREI) de la Secretaría de Extensión Universitaria, ambos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Contacto: lmramirez@jursoc.unlp.edu.ar / @_lautaromr*

SUMARIO: I. *Presentación.*- II. *La Universidad Nacional de La Plata.*- III. *La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: conceptualizaciones en torno al Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía.*- IV. *La organización de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.*- V. *Algunas cuestiones a tener en cuenta por los ingresantes.*- VI. *¿Interesa el promedio?.* -VI. *Cuidemos a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.*- VIII. *Conclusiones.*- IX *Bibliografía.*

I. PRESENTACIÓN

Este trabajo tiene por finalidad acercar a los aspirantes a ingresar a esta Casa de Estudios al conocimiento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. A esos efectos y a lo largo del presente se enuncian diferentes variables que hacen a la vida académica-institucional presentando distintas cuestiones que hacen a la operatividad de la carrera que han escogido, abogacía, así como el desenvolvimiento de la institución donde la misma se desarrolla.

Lo anterior es trascendental toda vez que, para poder desempeñarse dentro del ámbito universitario, es menester conocer la evolución que han tenido las instituciones que nuclean sus estudios. Por esta razón, es que tiene lugar este trabajo, en pos de facilitar el acercamiento de los alumnos a la Facultad, permitiendo su familiarización con la carrera escogida y el modo en que se lleva adelante la misma. En ese sentido, este trabajo tiene por objeto la promoción de la afiliación institucional de los aspirantes en pos de facilitarle su inserción a la vida académica-universitaria, toda vez que ésta se desenvuelve en el marco de una serie de normas y reglas propias que son necesarias conocer para lograr un desempeño exitoso del estudiantado. Obviamente, no se abordan aquí todas ellas, sino que si se mencionan las principales a fin de notificar a los ingresantes sobre las mismas.

De esta manera, se elabora una pequeña guía de referencia para los aspirantes, ingresantes y alumnos sobre ciertos conceptos que los acompañara en esta etapa y que les permitirá además avanzar en sus primeros años de la carrera, dado que muchas veces se presentan dudas sobre la misma, tanto en torno al plan de estudios, como al régimen de cursadas, el sistema de correlatividades, dónde hacer los trámites necesarios para diferentes cuestiones, y promover asimismo los servicios que presta la Facultad y la Universidad a través de sus diferentes áreas para facilitar el ingreso y la permanencia; de igual modo se pasará revista por los diferentes programas que ofrece la Facultad por medio de sus diferentes Secretarías. Empecemos entonces a explorar como nació la Universidad Nacional de La Plata y a partir de allí, avanzar en el conocimiento de la vida política- institucional de la Facultad y los principales órganos de gobierno de la misma, así como los instrumentos que rigen la vida institucional de interés para aquellos que se han inscripto para estudiar la carrera de abogacía.

De esta manera, este texto especialmente elaborado para los ingresantes de éste ciclo lectivo, promueve la aproximación entre estos con la institución en la cual realizarán sus estudios universitarios. Por último y esperando que el presente texto les sea útil, les damos la bienvenida a la esta Casa de Estudios; adicionándose que el presente tiende a comprender el universo que compone a la Facultad, a fines didácticos.

II. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La historia de la Universidad Nacional de La Plata comienza a gestarse a fines del Siglo XIX, cuando el entonces senador bonaerense Rafael Hernández impulsó la iniciativa de crear una Universidad que diera respuesta a las renovadas necesidades de formación científica, técnica y cultural de las jóvenes generaciones que comenzaban a habitar la recién fundada ciudad de La Plata, nueva capital de la Provincia de Buenos Aires. Se crea el 27 de diciembre de 1889 por ley provincial y el 2 de enero de 1890 fue promulgada por el gobernador Máximo Paz. Sin embargo, la norma no tuvo cumplimiento efectivo sino hasta el 8 de febrero de 1897, cuando el gobernador Guillermo Udaondo decretó que se cumpliera la ley y se constituyera la Universidad Provincial de La Plata¹.

La flamante casa de Estudios quedó inaugurada públicamente el 18 de abril de 1897 bajo el mandato del Dr. Dardo Rocha, quien fuera elegido como su primer Rector, y extendió su vida académica hasta 1905. Comenzó a funcionar con tres Facultades (Derecho, Fisicomatemáticas y Química) y una Escuela de Parteras. Durante ese período lo hizo en condiciones precarias por falta de recursos materiales y elementos para la enseñanza².

Durante el transcurso del año 1904 la evidente decadencia de la Universidad Provincial no escapaba a la visión de los intelectuales y políticos, y esto se reflejaba principalmente en la escasa concurrencia de estudiantes a sus aulas. Entonces, el Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, el riojano Joaquín V. González, comenzó a elaborar la idea de instaurar en la ciudad una Universidad de carácter Nacional, cimentada sobre las bases de la alicaída Universidad Provincial y de otros institutos de instrucción superior ya existentes, dotando a la capital de la provincia de una Universidad moderna con fuerte base científica. Para ello puso especial énfasis en la investigación, la extensión universitaria, el intercambio permanente de profesores con los centros de excelencia del extranjero, y la necesidad de la educación continua, incluyendo con ese propósito una escuela primaria y otra secundaria, ambas de carácter experimental.

El 12 de febrero de 1905, González envió al Gobernador de Buenos Aires, Marcelino Ugarte, una amplia memoria donde analizó las ventajas de organizar la nueva Universidad. Sobre la base de ese documento se firmó el 12 de agosto del mismo año un convenio *ad referendum* de la Nación y la Provincia para la creación de la Universidad Nacional. El convenio establecía ceder a la Nación el Museo, el Observatorio Astronómico, las Facultades de Astronomía y Veterinaria, la Escuela Práctica de Santa Catalina, el Instituto de Artes y Oficios, el terreno donde luego fue edificado el Colegio Nacional, la Escuela Normal, el edificio del Banco Hipotecario, un lote de terreno sobre Plaza Rocha (la actual biblioteca de la Universidad), y una serie de quintas y chacras. El acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional y la Legislatura Provincial y el 19 de septiembre fue sancionada la Ley N° 4699 de creación de la Universidad Nacional de La Plata, luego promulgado el 25 de septiembre por decreto del entonces Presidente Quintana. El 17 de marzo de 1906 asumió como primer Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, el Dr. Joaquín V. González y a lo largo de los doce años subsiguientes sería reelecto en tres períodos consecutivos.

¹ CONEAU (2010), *Informe de evaluación externa: Universidad Nacional de La Plata*, Ed. Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, Ministerio de Educación de la Nación Argentina, Argentina, diciembre. p. 16

² *Ibidem*.

Su gestión, marcada por la puesta en funcionamiento de los diferentes aspectos de la vida institucional, finalizó en el momento inmediatamente anterior al de la gestación del movimiento de la Reforma Universitaria que, como se verá, marca otro hito en la historia de la Universidad.

La conformación actual es el resultado de los procesos históricos institucionales registrados desde su creación, su puesta en marcha y su nacionalización. De aquella etapa fundacional datan no solamente varias de sus Facultades sino también algunos de sus establecimientos escolares pre-universitarios. El listado de dependencias históricas de la Universidad Nacional de La Plata incluye las Facultades de Agronomía y Veterinaria, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Exactas, Matemáticas y Astronómicas, Museo y Ciencias Naturales, y Ciencias de la Educación; y el Colegio Nacional, el Colegio de Señoritas y la Escuela Anexa. Más tarde, a lo largo del siglo XX, se registran las creaciones de la Escuela Preparatoria de Ciencias Médicas —1919—, de la Facultad de Ingeniería —1920—, de la Escuela de Artes —1921—, de la Facultad de Química y Farmacia; de la Escuela de Periodismo —1934—; de las Facultades de Ciencias Económicas, Arquitectura y Odontología. Con la recuperación de las instituciones constitucionales en 1983 se promovieron los procesos de organización de las facultades a partir de carreras o grupos de carreras preexistentes —Periodismo, Informática, Psicología y Trabajo Social—³.

De este modo, en el periodo inicial, y en comparación con la historia posterior de la conformación político-institucional de la Universidad Nacional de La Plata, puede afirmarse la existencia de una mayor concentración en la toma de decisiones y en la definición de políticas institucionales en la figura del Presidente.

El período de la gestión de J.V. González en la Universidad culmina el año inmediatamente anterior al del movimiento de la Reforma Universitaria de 1918. A partir de aquí, se amplía significativamente la participación de otros actores institucionales en el sistema representativo de sus órganos de gobierno.

En este sentido debe recordarse que la reforma universitaria se dará en el año 1918, a raíz de los hechos producidos en Córdoba. Este proceso inicia con reclamos estudiantiles a raíz de la huelga que tuvo origen en 1903, la cual se extenderá por varios años. Ello sumado a otros hechos⁴, determinarán este movimiento universitario. De esta modo, en 1917 se plantea en Córdoba un conflicto en el internado del Hospital de Clínicas a causa de una resolución de la Academia de Medicina de la Universidad por la cual ésta se suprimía, invocando razones de economía y moralidad. Al mismo tiempo el Centro de Estudiantes de Ingeniería llamó a huelga en protesta contra una ordenanza del Decano que era más estricta en relación a la exigencia de asistencia a clases. El 31 de marzo de 1918 un comité estudiantil pro reforma universitaria con delegados de tres facultades declaró la huelga en un acto realizado en el teatro Riviera. Este fue el comienzo del proceso que desembocaría en la Reforma Universitaria de 1918, su manifiesto liminar del 18 de junio y las Diez Bases para el Futuro Gobierno Universitario⁵.

³ *Ídem.* p. 18.

⁴ En Buenos Aires se crean los Centros de Estudiantes de Ingeniería y de Derecho, y el 11 de septiembre de 1908 la Federación Universitaria de Buenos Aires.

⁵ ATELA Vicente - GAJATE Rita (2013), De profesión abogado, en: *Introducción al estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Curso de Adaptación Universitaria 2014*, Coord. Lautaro M. Ramírez, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, diciembre, p. 15.

De esta manera, la reforma hizo base en diferentes cuestiones vinculadas a la vida Universitaria, estableciendo una serie de principios que regirán hasta la actualidad las instituciones Universitarias. Entre estos principios se encuentran: a) el espíritu universitario; b) el compromiso político; c) la autonomía universitaria; d) el cogobierno universitario; e) el acceso a las cátedras por concurso; f) la docencia y asistencia libres; g) la publicidad de los actos de gobierno; h) la gratuidad; i) la libertad de ingreso; j) la ayuda social para los estudiantes; k) la extensión universitaria; entre otros.

Estos lineamientos, por supuesto no estarán ajenos a la Universidad Nacional de La Plata, quien los receptorá posteriormente en su Estatuto. Asimismo, a lo anterior, debe adicionarse que en el proceso de desarrollo institucional de esta Universidad, se sumó el debate entre la centralización de la Presidencia o la descentralización de decisiones en las Facultades, impulsado por la emergencia de intereses sectoriales tendientes a la multiplicación de unidades diferenciadas.

Concordante con lo anterior, la participación de los estudiantes y los graduados en el gobierno será incluida y excluida en sucesivas oportunidades, influenciadas por los procesos políticos más generales del país, y por las disputas internas. A pesar de tales vaivenes, cabe destacar que la consideración de esta participación ha tenido en la Universidad Nacional de La Plata prácticamente el mayor alcance, incluyendo el voto estudiantil en los concursos de profesores.

Por su parte, en el año 1982 la Universidad Nacional de La Plata reformará su Estatuto, de conformidad con la Ley 22.207 sobre *"Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidades Argentinas"* el cual quedará aprobado por el Decreto 1086/82. Este Estatuto, dictado por el Ministro de Educación en uso de las atribuciones de la Asamblea Universitaria que le confiere el art. 77 inc. a) de la citada ley, estableció en su art. 1 sobre las *"funciones"* de la Universidad Nacional de La Plata, que: *"La Universidad Nacional de La Plata, como institución educacional y de cultura superior y en condición de persona jurídica de carácter público, tiene por misión acrecentar, preservar y difundir el saber universal; preconizar la libertad de enseñar, aprender e investigar; promover y propender a la formación integral del hombre como sujeto y destinatario de la cultura, estimulando la creación personal y el espíritu crítico, y buscando desinteresadamente la verdad y el acrecentamiento del saber en el marco de la libertad académica. En cumplimiento de sus fines organiza e imparte la enseñanza científica, en sus aspectos humanísticos, profesionales, artísticos y técnicos; realiza y estimula la investigación y la creación intelectual; procura el conocimiento de los recursos naturales del país y el de las técnicas para conservarlos, mejorarlos y utilizarlos; proyecta su acción para la difusión de los bienes de la cultura, con miras a la promoción del bienestar general y del afianzamiento y el perfeccionamiento de las instituciones de la República bajo los principios democráticos y republicanos que nominan la Nación. Para ello desarrolla las cualidades que habiliten para la vida pública y privada con patriotismo, dignidad moral e idoneidad; realiza investigación; estimula la creación artística; forma profesionales, investigadores y técnicos adecuados a las necesidades de la Nación; provee a la formación de sus propios docentes e investigadores en íntima vinculación; organiza la orientación, especialización y perfeccionamiento y actualización de sus graduados e investigadores; contribuye a la difusión de la cultura en el país; estudia los problemas de la comunidad, y propone soluciones atendiendo en este sentido a los requerimientos de los organismos nacionales, provinciales, comunales y privados, previo acuerdo en el uso*

de los medios y recursos”⁶. Sin embargo, y pese a la corta vigencia de este Estatuto, lo cierto es que luego del retorno a la democracia el Estatuto fue reformado en varias oportunidades, datando la última reforma del año 2008, el cuál rige hasta la actualidad el desarrollo de la Universidad así como de sus Casas de Estudios.

El Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, documento en el cual se establecen las funciones de la misma, ha sido reformado haciéndose eco de la evolución de la institución y de la historia argentina. De esta manera dentro de los principios constitutivos de la Universidad actual, el Estatuto, establece bajo el Título I, Capítulo I, el Art. 1 que: *“La Universidad Nacional de La Plata, como institución educacional de estudios superiores, con la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura. Todo ello inspirado en los principios reformistas y sobre la base de una universidad nacional, pública, gratuita, abierta, laica, autónoma y democráticamente cogobernada, por los cuatro estamentos de la comunidad (docentes, estudiantes, graduados y no docentes). En tal sentido organiza e imparte la enseñanza científica, humanista, profesional, artística y técnica; contribuye a la coordinación de la educación inicial, primaria, secundaria y superior, para la unidad del proceso educativo; estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares. El marco democrático planteado para una universidad pública no debe permitir la pertenencia a su vida institucional, por coherencia y en reserva y beneficio de sus principios, de ninguna persona involucrada en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de Estado”*⁷.

De este modo, estos lineamientos serán los que deban seguir las Facultades que forman parte de la Universidad Nacional de La Plata, entre las cuales se encuentra la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Veamos ahora entonces, cual ha sido la evolución de la Facultad así como del Plan de Estudios de la misma, que interesa de sobremanera a los estudiantes de la carrera de abogacía.

III. LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: CONCEPTUALIZACIONES EN TORNO AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE ABOGACÍA

Si bien la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales fue una de las primeras que se fundó —en el año 1897 y nacionalizada en el año 1905—, tal como se mencionó antes, lo cierto es que la misma ha recorrido un largo camino, mutando, hasta convertirse en la que conocemos actualmente, a fin de dar respuesta a las demandas sociales así como a la actualización e incremento de las incumbencias profesionales.

Ahora bien, al momento de inscribirse a la carrera⁸, a todos los aspirantes se les dio uno, pero *¿Qué nos indica el Plan?* A primera vista podemos ver la organización u estructura de la carrera, por materias, según cada uno de los años del Programa.

6 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (1982), *Ley 22.207 Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidades Argentinas y Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata (Decreto 1086/02)*, Ed, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina, p. 51.

7 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (2009), *Estatuto*, La Plata (República Argentina) 2008, Publicación Institucional de la Universidad Nacional de La Plata, 1era edición, marzo, p. 3.

8 Véase el Plan de Estudios comprendido en el Capítulo IV de la presente obra, titulado: *“Abogacía: Una profesión universitaria”*.

Sin embargo, el plan debe analizarse con otras cuestiones que se encuentra establecidas en el régimen de enseñanza de la Facultad. De este modo, el Plan se estructura sobre una base de materias, las cuales cuentan con correlación en sus contenidos, y que deberán aprobarse en su totalidad no solo para culminar la carrera elegida sino además para obtener el título de abogado. Las asignaturas cuentan con diferentes características. Las hay teóricas, prácticas y de investigación, teniendo cada una de ellas diferentes objetivos respecto a la formación profesional de los futuros abogados.

A lo anterior además, debe adicionarse que existen diferentes tipos de materias, así las hay las que se incluyen en el primer año -Introducción a la Sociología, Derecho Romano, Introducción al Derecho y Derecho Romano, por ejemplo, que forman parte del Régimen denominado "*Cuatro Materias*" y que no requieren, de materias correlativas, es decir que no se necesita haber aprobado ninguna materia anterior para poder rendirlas, con excepción del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales. Las materias correlativas, por el contrario, son aquellas que solo pueden rendirse o cursarse si se cuenta con la materia anterior, por ejemplo, para rendir la materia "*Finanzas y Derecho Tributario*" es necesario haber aprobado "*Economía Política*".

De lo anterior, corresponde preguntarnos entonces, *¿cómo cobra vida el Plan de Estudios en la Facultad?* El plan en la práctica es dictado por las diferentes cátedras de cada una de las materias que lo componen. Así, se contará por ejemplo, con diferentes cátedras para una misma materia. Por ejemplo, Introducción al Derecho tiene las siguientes: Cátedra I, Cátedra II y Cátedra III, el cursar o rendir libre en alguna de ellas dependerá de la elección de cada uno de los alumnos. A su vez las Cátedras se estructuran de la siguiente manera: En primer lugar se encuentran los Profesores Titulares, que son quienes tienen a su cargo la organización de los contenidos de las diferentes materias, las cuales se encuentran en los Programas de Estudio de las diferentes asignaturas; luego se encuentran los profesores Adjuntos, quienes tienen a su cargo las comisiones en las cuales los alumnos se inscriben para cursarla la materia de que se trate; luego siguen los Jefe de Trabajos Prácticos, que tal como indica su denominación, son los encargados de realizar dichas actividades dentro de las diferentes comisiones; luego los Auxiliares Docentes, que colaboran dentro de las cátedras bajo la supervisión de los Profesores Adjuntos o el Titular; y por último los Adscriptos a la Docencia Universitaria, todos los cuales comprenden la cátedra correspondiente. Por otra parte, los profesores acceden a las cátedras por concurso público de oposición y antecedentes, denominándose dichos cargos: "*ordinarios*", es decir que fueron concursados para acceder a las mismas. Sin embargo, en ciertos casos, pueden ser designados de manera "*interina*" siendo el Consejo Directivo quien tiene esta Facultad, hasta tanto se sustancie el correspondiente concurso. En este sentido, aquellos que se inscriban en las cátedras para cursar la materia de que se trate, deberán asistir tanto a la comisión del profesor adjunto en el cual han salido sorteado como a la clase del profesor titular, en la cual convergen los alumnos de todas las comisiones.

Dichas cátedras tienen a su cargo el dictado de cada una de las materias que componen el plan de estudios, pudiendo dichos cursos ser: 1) *Cuatrimestrales*: Es decir que el dictado de la materia tendrá un cuatrimestre de duración, comenzando el primer cuatrimestre en marzo y culminando en junio; y el segundo en julio o agosto -dependiendo de las vacaciones de invierno- y culminan en noviembre-diciembre. 2) *Semestrales*: Estas asignaturas, que requieren más horas para su dictado, comienzan

por lo general en el mes de abril y culminan en el mes de octubre. En nuevo Plan de Estudios prevé una tercera modalidad en la cual ciertas materias serán *bimestrales*.

Sin embargo, debe destacarse el modo en que pueden aprobarse las materias. Así, las cursadas se encuentran comprendidas en el Régimen de *promoción*, en otras palabras las materias que se cursan se *promocionan*, esto es que aprobando las instancias intermedias de evaluación, los exámenes parciales, se aprueba la cursada, sin necesidad de rendir final, tal el caso del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales. En aquellos casos en que los alumnos, no alcancen la calificación necesaria para "*promocionar*" tendrán la posibilidad de rendir un coloquio final para promociona la materia, en la cual se los evalúa sobre todo el contenido de la asignatura. Tanto las materias cuatrimestrales como las semestrales se corresponden con este régimen.

Empero, además de las cursadas existen otras modalidades para aprobar las materias del Plan de Estudios, una de ellas es rendir la materia de manera "*libre*". Para ello, el alumno estudiará la asignatura de manera "*libre*" es decir por su cuenta, siguiendo la bibliografía del Programa de la Materia y "*tirá boleta*" para ser incorporado al Acta de la mesa examinadora, esto significa inscribirse a través del SIU-Guaraní para presentarse en la mesa de examen correspondiente a la Cátedra elegida. Nuestra Facultad cuenta con mesas de exámenes libres, todos los meses del año, es decir de febrero a diciembre, con excepción de los meses de enero y julio. Por último, y en relación a lo anterior, también se cuentan con *pre-evaluativos*, en los cuales se dictan los contenidos más importantes o complejos de la materia de que se trate y luego el alumno debe rendir el examen final en las mesas libres, tirando boleta. Además de todo lo anterior, no debe perderse de vista que las clases son públicas, por lo tanto podrá irse a las mismas para despejar dudas, realizar consultas, o simplemente de oyentes, para interiorizarse de los contenidos que los profesores hacen hincapié en las clases.

A esta altura, estamos en condiciones de *preguntarnos ¿Cómo hago para conocer el contenido de la materia y de la bibliografía?* Los programas de cada una de las cátedras de las diferentes materias, que se pueden comprar en el Centro de Estudiantes de Derecho o descargar desde la página web de la Facultad, son documentos elaborados por las cátedras en los cuales se establecen los contenidos de cada una de ellas, estructurado en unidades y que son aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad. Estos programas incluyen además otra información, como son, el nombre de los profesores, la bibliografía que cubre dichos contenidos, entre otras.

¿Cómo nos inscribimos a los cursos por promoción? La inscripción a las cursadas se realiza a través del SIU-Guaraní, en el cual se encuentran cargados las aulas y horarios de las comisiones de las diferentes cátedras de las materias comprendidas en el Plan de Estudios. Obviamente cada uno podrá anotarse en las asignaturas que no cuentan con correlativas o de aquellas que así las requieran, habiendo aprobado las anteriores. Lo visto hasta acá se relaciona con dos documentos fundamentales que elabora la Secretaría de Asuntos Académicos, los cuales veremos más adelante, pero puede sostenerse que son el "*Calendario Académico*" y los documentos de "*Aulas y Horarios*", estos últimos se clasifican en dos: 1) Horarios semestrales; 2) Horarios cuatrimestrales; este a su vez, se sub divide en tres documentos: a) Horarios Ingresantes; b) Horarios no ingresantes; y c) Preevaluativos. Dichos documentos pueden consultarse en la página web de la Facultad, en la pestaña denominada "*Alumnos*".

IV. La organización de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

La organización institucional de la Facultad viene dado por el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, el cual se aplica a todas las Unidades Académicas que la componen. El Estatuto vigente del año 2008, es el que establece las pautas organizacionales de las Facultades, estableciendo los órganos de gobierno de cada una de las mismas. De esta manera el Título V del Estatuto establece en su art. 75 que el gobierno de las Facultades estará a cargo de los Consejos Directivos, los cuales se compondrán de 16 miembros: 7 Profesores; 1 Jefe de Trabajos Prácticos; 2 Ayudantes Diplomados o Graduados; 5 estudiantes y 1 representante No Docente, siendo el Decano quien presida las sesiones y tendrá voto en caso de empate. Todos los integrantes del Consejo Directivo son electos por sus respectivos claustros, en otras palabras por los diferentes grupos que dan vida a la Facultad. Asimismo, los alumnos de la Facultad además de votar a sus representantes en el Consejo, también eligen de manera directa al Presidente del Centro de Estudiantes.

Conforme a lo anterior, el art. 80 del Estatuto se establece que los Consejos Directivos tienen, entre otras, las siguientes funciones, a) dictar disposiciones generales sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de la Facultad; b) proyectar los planes de estudios y sus modificaciones; c) aprobar, observar o rechazar los programas que preparen los profesores; d) autorizar la expedición de títulos de las respectivas profesiones; e) designar a los profesores de la Facultad; f) determinar la fecha, el orden y la forma de inscripción a exámenes y demás pruebas de suficiencia; g) promover actividades de extensión y de investigación; h) supervisar la enseñanza y los exámenes directamente o por comisión; h) aprobar la creación y organización de las secretarías de la Facultad a propuesta del Decano.

Concordante con ello, la autoridad máxima de la Facultad es el Consejo Directivo, siendo este además quien designa al Decano, el cual de conformidad con el Estatuto, art. 81 y ss., tiene las siguientes funciones: a) preside el Consejo Directivo y ejecuta sus resoluciones; b) dicta disposiciones sobre el gobierno interior pedagógico, disciplinario y administrativo de su facultad; c) convoca al Consejo Directivo; d) expide junto el Presidente de la Universidad, los diplomas de títulos habilitantes universitarios y grados académicos; e) supervisa el cumplimiento de las tareas docentes; f) planifica y organiza las Secretarías de la Facultad; entre otras. Siendo el Vicedecano quien, en caso de impedimento del Decano, lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior, se desprende que el órgano máximo de gobierno de la Facultad es el Consejo Directivo, precedido por el Decano, quien organiza las diferentes Secretarías. Veamos entonces, las principales funciones de cada una de ellas vinculadas a la vida académica de los alumnos de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

a) *Secretaría de Asuntos Académicos*: Esta Secretaría tiene a su cargo, entre otras, la implementación e instrumentación de diversas cuestiones vinculadas al régimen de enseñanza y aprendizaje de la Facultad, así como también aquellas que se vinculan al ingreso, la cual se encuentra a cargo de una Dirección, denominado “*del Curso de Adaptación Universitaria y Materias de Primer año*”, dependiente de esta Secretaría; de esta manera entre sus competencias vinculadas a los alumnos de grado se encuentra:

La confección y difusión del Calendario Académico: En este instrumento —que se encuentra publicado en la página web de la Facultad -www.jursoc.unlp.edu.ar—, se establece el inicio y la clausura de los cursos por promoción de la Facultad. El calendario reviste especial importancia para los alumnos ya que conociéndolo podrán prever el

inicio de las actividades de la facultad -cursadas- así como las fechas de inscripción a las mismas, y lo relativo a las cursadas regulares, ya sean estas bimestrales -según el nuevo Plan de Estudios-, cuatrimestrales, semestrales o preevaluativos, tal como se vio anteriormente.

La confección y difusión del documento “Aulas y Horarios de los Cursos por Promoción”: Los propios docentes de las diferentes cátedras son quienes establecen los días y horarios de sus cursadas, debiendo informar cualquier modificación a los mismos a ésta Secretaría a efectos de realizar los cambios solicitados y verificar la disponibilidad de aulas e incorporar los cambios al documento denominado “Aulas y Horarios”. En este documento, los alumnos podrán ver los diferentes días y horarios, tal como lo indica el nombre del documento, de los cursos por promoción. Este instrumento es esencial para los alumnos, toda vez que cuentan con antelación con los horarios de las materias lo cual los ayuda a organizar su inscripción a los mismos de acuerdo con su disponibilidad horaria o para evitar superposiciones entre estas. Sin embargo, en caso de existir superposición entre los cursos podrán permutar las mismas con otros compañeros. Las *permutas*, son cambios de comisión con un compañero que también haya entrado en una comisión de la misma materia que tampoco pueda en el horario adjudicado, en otras palabras si un alumno salió sorteado para cursar en la materia Introducción al Derecho, Comisión 39 que se dicta de tarde y otro alumno salió sorteado en la Comisión 35 que se dicta de mañana, y ninguno de los dos pueden en esas bandas horarias, podrán permutar sus comisiones. Para eso deberán ir juntos al Área de Enseñanza a realizar el correspondiente trámite.

La inscripción a las cursadas y el sorteo: Una vez confeccionado el documento “Aulas y Horarios”, es enviado al Departamento de Alumnos, Área de Enseñanza, cuyo personal vuelca esos datos en el SIU-Guarani. Estos horarios serán los que tendrán a disposición los alumnos en el sistema al momento de la inscripción a los cursos por promoción. Sin embargo, y dada la gran cantidad de alumnos que se inscriben a los cursos, los mismos van a un sorteo general donde se distribuyen los lugares. Luego del sorteo, y distribuidos los cupos aquellos que no salieron sorteados podrán inscribirse en las vacantes (de haberlas).

El régimen de cuatro materias: El Consejo Directivo de la Facultad aprobó hace ya algunos años un reglamento especial que establece el régimen de cuatro materias, que dispone la posibilidad de cursar las materias del primer año a los ingresantes. En ese sentido, deberán inscribirse y sólo se sortean las comisiones en las cuales los ingresantes cursaran, debiéndose para quedar comprendidos dentro de alguna de ellas, inscribirse en todas, y luego en caso de ser necesario, permutar la cursada con otro compañero.

El sorteo de los números: Todos los semestres se realiza el sorteo de los números de sorteo, valga la redundancia, para los alumnos. Este sorteo de los números se realiza a través del sistema SIU-Guaraní y se encuentra vinculado al número de legajo. El resultado del sorteo se publica en la página web. El número de legajo es otorgado a cada uno de los alumnos y los acompaña durante toda la carrera; junto al número de legajo se les otorga la libreta universitaria, en la cual se irán incorporando las calificaciones de las materias a medida que se avanza en la carrera.

El sorteo de las letras para las mesas de examen: Cada mes, las mesas de exámenes comienzan por una letra diferente, las cuales son sorteadas semestralmente en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos, con el objeto de rotar los apellidos con los cuales las mesas comienzan. Al consultar las fechas de las mesas de examen

verán que en la cada columna correspondiente a cada uno de los meses, tendrán diferentes letras en la parte superior, dicha letra será la que corresponda al inicio de cada una de las meses del mes de que se trate.

Por otra parte, colaboran con la Secretaría de Asuntos Académicos otros *órganos auxiliares de la misma*; entre ellos se encuentran 1) el Gabinete de Orientación Educativa; y 2) el Consejo Consultivo de Materias de Primer año conformado por los profesores titulares de las asignaturas de Introducción al Derecho, Historia Constitucional; Derecho Romano e Introducción a la Sociología, quienes determinan los lineamientos generales que son luego incorporados en el Curso de Adaptación Universitaria así como en el curso de Contención y Permanencia. Al primero de ellos nos referimos seguidamente:

Gabinete de Orientación Educativa: El Gabinete de Orientación Educativa no solo colabora con la elaboración de políticas educativas dentro de la Facultad, asistiendo a la Secretaría de Asuntos Académicos, sino que además al estar conformado por expertos en ciencias de la educación y psicología prestan asistencia a los alumnos y a los profesores frente a diferentes dificultades que se pueden presentar en la carrera respecto a la enseñanza o aprendizaje. El Gabinete se encuentra ubicado en el segundo piso de la Facultad, y puede ser consultado en los días y horarios de atención. Las consultas pueden tener por objeto, el abordar estrategias específicas que contribuyan a la construcción del oficio de estudiante universitario. Con ese objetivo, trabaja sobre diversos aspectos: a) lectura comprensiva de textos académicos; b) organización de materiales de estudio; c) programaciones semanales y mensuales de los tiempos para estudiar; y d) utilización estratégica de técnicas de estudio acordes a las particularidades de las materias de la carrera. De esta manera el Gabinete de Orientación Educativa constituye un espacio de escucha en donde los estudiantes pueden plantear las problemáticas que les preocupan, a partir de las cuales se realizan las orientaciones psicopedagógicas correspondientes.

b) Secretaría de Asuntos Estudiantiles: A esta Secretaría le compete lo vinculado con los alumnos, fuera del régimen de enseñanza que le corresponde a la Secretaría de Asuntos Académicos con excepción de la confección y organización de las mesas de exámenes libres. De este modo, tiene entre sus funciones, las siguientes:

La organización de las mesas de exámenes libres: Esta Secretaría junto al Departamento de Alumnos, organiza las mesas de exámenes libres. En ese sentido, son los profesores quienes fijan los días y horarios de las mismas, encargándose esta Secretaría de la logística de las mesas. A esos fines para poder rendir libre, es necesario “tirar boleta” -tal como se vio antes- para que el Departamento de Alumnos, Área de Enseñanza, pueda confeccionar el acta de examen. Una vez rendida la materia, el acta con las calificaciones es devuelta a esta área, quien vuelca las notas en el sistema informático y en el analítico de los alumnos. El analítico es el documento en el cual se ve reflejada la actividad académica de los alumnos, y en donde quedan expuestas las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas a lo largo de la carrera, ya sea que las hayan cursado y aprobado por promoción o que las hayan rendido en un examen final.

Las becas y pasantías: La Secretaría de Asuntos Estudiantiles, tiene a su cargo además el otorgamiento de las diferentes becas que ofrece tanto la Universidad como la propia Facultad, ya sea para estudios, alquiler, bicicleta, entre otras. Asimismo, es quien tiene a su cargo el establecimiento de pasantías en diferentes ámbitos -tanto público como privado- para promover la práctica profesional de los alumnos de la Facultad.

Los concursos de ayudantes alumnos: Otra de las competencias es llevar adelante los concursos de los ayudantes alumnos para participar en alguna de las Cátedras de las diferentes materias. A esos fines y a pedido de los profesores, los alumnos pueden colaborar en las cátedras de las asignaturas en las cuales deseen continuar formándose, sin embargo para ello es necesario contar con la asignatura aprobada. Ser ayudante es una excelente posibilidad para desarrollarse dentro de las cátedras, y poder ser docente de la Facultad en el futuro, ya que constituyen un importante antecedente académico.

Acreditación de condición para los cursos por promoción: En ésta Secretaría además es donde se recibe la documentación respaldatoria para acreditar las diferentes condiciones en las cuales los alumnos se pueden inscribir en las cursadas. En ese sentido existen cupos especiales para los alumnos que trabajan; para aquellos que están próximos a recibirse; para los que tienen mejor promedio, entre otros.

c) Secretaría de Extensión Universitaria: Esta Secretaría tiene a su cargo la vinculación de la Facultad con la comunidad, a esos fines y a través de diferentes programas, en muchos de los cuales los ingresantes y alumnos pueden participar, se establece el vínculo mencionado. Algunos de los programas en los que los alumnos pueden participar se encuentran las clínicas jurídicas y los consultorios jurídicos gratuitos, donde los participantes se forman con el abordaje de casos reales. De igual modo pueden participar de los Observatorios con los que cuenta la Secretaría, tal el caso del Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales o el Observatorio Fiscal. Asimismo cuenta con programas temáticos y promueve el arte y la cultura dentro de la Facultad, ya sea con muestras, presentaciones de libros o conciertos. De igual modo, organiza actividades de formación y capacitación para graduados, profesores y público en general, en pos de la promoción de las ciencias jurídicas y sociales, fuera y dentro del ámbito de la institución.

d) Secretaría de Investigación Científica: Esta secretaria, tal como lo indica su nombre tiene a su cargo la investigación dentro de la Facultad, es decir que a través de ésta se generan nuevos aportes y conocimientos a las ciencias jurídicas y sociales. A esos fines, existen equipos de investigación de la Facultad los cuales estudian diferentes temáticas según el ámbito de la especialidad de cada uno de ellos, así los hay en derecho civil, internacional público, de la integración, por mencionar solo algunos. Depende de esta Secretaría la Coordinación de Institutos. La Facultad cuenta actualmente con dieciséis institutos distribuidos según la temática que investigan, muchas de las cuales ofrecen cursos, seminarios y conferencias especializadas en sus respectivas materias, tales como el Instituto de Derecho Procesal, de la Integración Latinoamericana y de Relaciones Internacionales. Asimismo esta Secretaría elabora políticas de investigación y promueve aquellas que son instrumentadas por la Universidad. Muchos graduados de la Facultad, se dedican a investigar por medio de las Becas de Investigación que otorga la Universidad Nacional de La Plata, una vez concluidos los estudios de grado.

Seminario de grado: La Dirección de Seminarios bajo la órbita de ésta Secretaría, ofrece en cada cuatrimestre seminarios de grado, los cuales deben ser realizados por los alumnos para completar el plan de estudios. Sin embargo, para realizarlos en necesario encontrarse avanzados en la carrera ya que se exige la mitad o más de la carrera para poder realizarlos. Los seminarios buscan promover la investigación entre los alumnos en áreas de su interés. Existen dos modalidades para su realización, cursados los cuales se dictan cuatrimestralmente y van variando los temas de uno a

otro, o de manera libre. Para este último caso, los alumnos deberán contar con un director de alguna asignatura que los oriente en su trabajo de investigación.

e) Secretaría Administrativa: Esta Secretaría si bien tiene a su cargo la administración del personal no docente, esta depende de Secretaría Académica, la mesa de entradas de la Facultad así como la División de Personal, interesa a los efectos del presente el destacar que de ella depende la Biblioteca de la Facultad.

La Biblioteca “Joaquín V. González”: La Biblioteca de la Facultad se encuentra ubicada en la calle 47 N° 522 e/ 5 y 6 y cuenta con bibliografía de las materias de la carrera así como también con un gran repertorio de revistas jurídicas especializadas. Es importante destacar que cuenta con espacios de estudios tanto silenciosos como también para estudiar en grupo. De esta manera, los alumnos cuentan con espacios donde pueden estudiar cómodamente, tanto solos como en grupo, con la ventaja de contar con el material necesario a su disposición. De igual modo, los alumnos y los profesores pueden retirar obras para consulta fuera de la Biblioteca, para ello sin embargo es necesario que sean socios de la misma. El horario de la Biblioteca abarca la mayoría del día, con lo cual puede consultarse en cualquier momento.

Las Secretarías anteriores, son las que tienen mayor injerencia en la vida académica de los alumnos de grado, y que se vinculan a las actividades cotidianas de la vida universitaria, sin embargo no son las únicas, sino que existen otras vinculadas a otras áreas de la Facultad. Así, la Prosecretaría del Consejo Directivo, que tiene a su cargo la organización de las sesiones; la Secretaría de Relaciones Institucionales que tiene por finalidad la vinculación de la Facultad con otras instituciones públicas o privadas; la Secretaría Económico-Financiera, que administra los recursos de la Facultad; la Secretaría de Postgrado, que tiene a su cargo la organización de las carreras de especialización, maestrías y doctorados así como cursos de actualización para aquellos que deseen continuar perfeccionándose culminados sus estudios de grado; la Prosecretaría de Capacitación Docente que tiene a su cargo la formación continua del plantel docente de la Facultad y la Prosecretaría de Planificación y Desarrollo Estratégico que tiene entre sus funciones la de elaborar informes y estadísticas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, entre otras.

V. ALGUNAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA POR LOS INGRESANTES Y POR LOS ALUMNOS

El primer contacto con las áreas de la Facultad, por lo general tiene lugar con el Departamento de Alumnos, que es donde los alumnos realizan los trámites necesarios en relación a la inscripción a la carrera, tramitación de certificados, libreta estudiantil así como libreta de sanidad, y emisión del título al culminar la carrera. En los últimos años se ha avanzado, sin embargo, en la utilización del Sistema SIU-Guaraní para que los alumnos puedan realizar trámites de manera virtual, tal como inscribirse en la Facultad y luego presentar la documentación respaldatoria en este Área; para anotarse en las materias o para rendir en las mesas de exámenes libres.

Asimismo, además de contar con dichas Secretarías, las mismas se relacionan entre sí, erigiéndose sobre una serie de reglamentos aprobados por el Consejo Directivo que determinan sus competencias. Dichas reglamentaciones, además rigen la vida académica-institucional, siendo importante para los alumnos conocer las mismas, sobre todo de aquellas que fijan las pautas de conducta dentro de la Facultad, por

ejemplo, la que dispone la prohibición de fumar dentro del recinto como aquellos que establece que durante las clases los celulares deben permanecer apagados

Así, la Facultad cuenta con diversas Resoluciones -tanto del Consejo Directivo como del Sr. Decano-, donde se establecen diferentes reglas de conducta.

Las Resoluciones mencionadas, así como otras que hacen a la vida institucional pueden ser consultadas en la página web de la Facultad, en la solapa denominada "*Menú Institucional*", "*Resoluciones*".

VI. ¿INTERESA EL PROMEDIO?

El promedio se obtiene de la suma del total de las calificaciones de las materias rendidas -aprobadas o desaprobadas- dividida por la cantidad de materias dadas. De esta manera existen dos tipos de promedios: 1) con aplazos -se cuentan todas las materias rendidas-; y 2) sin aplazo -solo se cuentan las aprobadas-.

Para obtener buenas calificaciones es necesario estudiar con compromiso cada una de las asignaturas del Plan de Estudios, así como para este curso, y dar lo mejor de cada uno en las instancias de evaluación; ello toda vez que el promedio sí importa, ya que refleja el desempeño de cada uno de los estudiantes a lo largo de la carrera, en la decisión de cada uno está el esforzarse y poder ser buenos alumnos. Además la perseverancia, el estudio, y la adquisición de conocimientos que se incorporan a lo largo de la carrera permitirán un mejor desempeño como abogados el día de mañana; los cuales aplicaran a su quehacer cotidiano, independientemente de la rama que luego ejerzan.

Asimismo aquellos que luego de culminar sus estudios de grado, aspiren a realizar postgrados para perfeccionarse en saberes específicos o profundizar los saberes generales, deben saber que en muchas casas de estudios el promedio es considerado para el otorgamiento de becas de estudio e intercambios, así como también es tenido en consideración al momento de postular a determinados trabajos ya sea en el ámbito público o privado. Recuérdese que el promedio es el reflejo de nuestro desempeño durante nuestra carrera universitaria.

Entonces y dado que se está en una etapa introductoria al ingreso a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al estar realizando este Curso de Adaptación: Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales, se tiene la posibilidad -en esta instancia inicial- de comenzar a trazar la carrera escogida y el modo de afrontarla, lo cual depende de cada uno.

VII. CUIDEMOS A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Es importante destacar por otra parte, que si bien el acceso a la Universidad es irrestricto y gratuito, lo cierto es que la mantención en buenas condiciones del edificio de la Facultad conlleva gastos para su mantención. Por esta razón, y dado que en los próximos años estaremos cursando y rindiendo materias dentro de la Facultad, pasando gran parte de nuestro tiempo aquí, junto a nuestros compañeros y profesores, estudiando y haciendo amigos, es necesario que todos en conjunto mantengamos la limpieza del edificio, cuya tarea nos compete a todos los que

formamos parte de la Facultad. Por esta razón, es necesario que todos aportemos a este fin para mantener el edificio en buenas condiciones, para que todos los que estudiamos aquí, tengamos un espacio limpio, cuidando las aulas, los espacios comunes, los pizarrones, etc. todo los bienes necesarios que permitirán llevar adelante las clases y las mesas de exámenes, etc. tratando además de mantener limpias las paredes del edificio así como los aseos y los baños. Con estos fines, se han puesto tachos de basura en todos los pisos de la Facultad así como también se han dispuesto áreas comunes para que las agrupaciones estudiantiles puedan difundir sus ideas y actividades.

VIII. CONCLUSIONES

De esta manera, si bien el presente trabajo, da un repaso sobre ciertos conceptos claves y evoluciones cuyo conocimiento facilitan la aproximación a la vida académica-institucional universitaria; lo cierto es que la práctica del "oficio de estudiante" será el que permita la afiliación definitiva a esta institución. Simplemente, el objeto del presente es facilitar la comprensión y adaptación a la educación superior, aproximando a los alumnos a la Facultad y la promoción de las actividades diarias de las diferentes áreas que le dan vida a la misma. De todos modos este trabajo se presenta como una aproximación, ya que será la propia experiencia de los alumnos en el transcurso de su carrera la que consolidara la afiliación institucional y la construcción del oficio de estudiante.

IX. BIBLIOGRAFÍA

ATELA Vicente - GAJATE Rita (2013), De profesión abogado, en: *Introducción al estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Curso de Adaptación Universitaria 2014*, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, diciembre.

CONEAU (2010), *Informe de evaluación externa: Universidad Nacional de La Plata*, Ed. Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, Ministerio de Educación de la Nación Argentina, Argentina, diciembre.

IBARRA María Inés - SZYCHOWSKI Andrés (2013), El oficio de estudiante universitario: aprendiendo a estudiar estratégicamente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, en: *Curso Semipresencial de Contención y Permanencia para Ingresantes a la Carrera de Abogacía: Selección de textos*, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, agosto.

RAMIREZ Lautaro M (2014), Aportes para la afiliación institucional de los ingresantes a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, en: *Curso de Contención y Permanencia para ingresantes a la Carrera de Abogacía. Selección de Textos*, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, mayo.

RIVAROLA Rodolfo (1906), *Memorias del Dr. Rodolfo Rivarola*, La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 1906, Ed. Buenos Aires.

_____ (1907) *Memorias del Dr. Rodolfo Rivarola*, La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 1907, Ed. Buenos Aires.

SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS (2010), *Informe de Autoevaluación Académico- Institucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata 2007-2010*. Coord. Rita M. Gajate, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, junio.

_____ (2014), *Introducción al estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Curso de Adaptación Universitaria 2014*, Coord. Lautaro M. Ramírez, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, diciembre.

TAUBER Fernando (2009) *Pensar la Universidad Nacional de La Plata. Objetivos Estratégicos para los próximos años*, Ed. Publicación Institucional de la Universidad Nacional de La Plata, 1era edición. Dirección de Comunicación Visual, Secretaría de Extensión Universitaria, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (1982), *Ley 22.207 Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidad Argentinas y Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata (Decreto 1086/02)*, Ed, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina,

_____ (2009), *Estatuto, La Plata (República Argentina) 2008*, Publicación Institucional de la Universidad Nacional de La Plata, 1era edición, marzo.

CAPÍTULO IV

ABOGACÍA: UNA PROFESIÓN UNIVERSITARIA

Vicente Santos Atela - Rita Marcela Gajate***

**Abogado. Profesor Titular Ordinario de Derecho Público, Provincial y Municipal de la carrera de Abogacía de la FCJ y S -Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales- de la Universidad de La Plata. Decano de la FCJyS período: 2014-2018. E-mail: vicenteatela@jursoc.unlp.edu.ar*

*** Abogada. Especialista en Integración Latinoamericana. Mediadora. Profesora Titular interina de Economía Política de la carrera de Abogacía de la FCJ y S "Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales" de la Universidad de La Plata. Vicedecana de la FCJyS períodos: 2014 - 2018. E-mail: rita-gajate@jursoc.unlp.edu.ar*

SUMARIO: I. Introducción.- II. Abogacía: una profesión universitaria. Orígenes y evolución de la Universidad Pública rioplatense.- 1. Nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata. 2. La Reforma Universitaria.- III. Las incumbencias del Abogado. 1. Actividad pública.- 2. Actividad privada.- IV. Los colegios profesionales.- V. Formación universitaria del abogado. Nuestro Plan de Estudios.- 1. Actividades reservadas y alcances del título de Abogado.- VI. El Abogado y la Ética profesional.- VII. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

Comienza una nueva etapa en la vida de ustedes, ingresantes a la carrera de Abogacía, que se encuentran incorporándose al sistema de educación superior universitario. Han tomado una decisión trascendente: elegir una carrera universitaria, Abogacía.

Entendemos por educación universitaria aquel tipo de educación superior que se desarrolla con posterioridad a los procesos de educación general que una persona desarrolla en su vida. Así podemos entender que los niveles primario y secundario nos alfabetizan, enseñan a leer y escribir, adoptar conocimientos esenciales para la formación integral de la persona, pero ya en una instancia universitaria nos prepara en conocimientos más rigurosos para el desarrollo de una profesión universitaria: médico, abogado, ingeniero, arquitecto, contador, veterinario, farmacéutico, etc.

La palabra profesión proviene del latín *professio*, es acción y efecto de profesar, ejercer un oficio, una ciencia o arte, por eso el profesional universitario está preparado en determinada ciencia o arte que lo habilita para desempeñarse como tal.

En ésta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata la carrera universitaria de Abogacía se dicta desde su fundación¹, siendo que a ese momento sólo existían las Universidades Nacionales de Córdoba y Buenos Aires.

Por ello anticipamos que el abogado se forma y se prepara en las Universidades, debiendo señalarse que un abogado es más que una persona conocedora de las reglas jurídicas — abogado técnico— sino una persona preparada en una faz integral que comprenda las normas, así como los conflictos y problemáticas que está llamado a solucionar, en una perspectiva analítica y crítica del fenómeno jurídico. Con esa directriz nuestra institución es Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y no Facultad o Escuela de Derecho. El fenómeno jurídico no se agota con el conocimiento de las normas, sino requiere de su comprensión en dimensión como fenómeno social, acudiendo a la interdisciplina con las ciencias sociales como ser la historia, sociología, economía, filosofía, etc.

El primer interrogante qué nos invade es comprender que es ser un profesional abogado y qué hace un abogado. Para ello si tomamos su etimología, del latín *advocatus*, es la persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en un juicio, en procesos judiciales o administrativos, aunque el abogado también asesora y da consejos en materias jurídicas.

¹ La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales es una de las unidades académicas existentes desde la creación de la Universidad Nacional de La Plata en 1.905.

En la mayoría de los ordenamientos de los diferentes países, para el ejercicio de ésta profesión se requieren estudios universitarios en Derecho, estar matriculado en un colegio de abogados o institución similar; o bien tener una autorización del Estado para ejercer la profesión.

El abogado no sólo se encarga de defender los intereses de un tercero en juicio, siendo en nuestros días quizás la función preventiva, donde se ocupa de asesorar a sus clientes y de redactar los documentos y contratos de forma tal que no se susciten conflictos legales. El abogado también puede ser un mediador extrajudicial, para evitar que un problema o enfrentamiento se transforme en un proceso judicial.

Por lo general quienes deben comparecer ante un tribunal tienen que contar obligatoriamente con un abogado, para que lo asista y asesore en cumplimiento a la garantía constitucional de defensa en juicio — art. 18 C.N.— . El letrado supone una garantía de legítima defensa para el involucrado en proceso. Por eso los escritos y presentaciones judiciales se entregan con la firma de ambos, tanto del cliente como del abogado.

Aquellos ciudadanos que no cuentan con los recursos económicos para abonar los servicios de un abogado reciben la asistencia jurídica gratuita pública, la que brinda el Estado de sus abogados del ministerio público de la defensa — defensores de pobres y ausentes— .

A lo largo de la historia la profesión o actividad del abogado pasó por diferentes estados. En la antigua Roma mientras que las costumbres fueron austeras y sencillas, los abogados desempeñaron su profesión de manera honorífica y demostraron un gran desinterés. Cuando ya el ser abogado no redituaba en la adquisición de honores o distinciones comenzó a exigirse la retribución. En los primeros tiempos de la república romana no había más que un solo abogado para defender una causa, así como uno sólo era el que acusaba, pero posteriormente se fue ampliando hasta el número de cuatro. En la Grecia antigua también hubieron abogados que haciendo uso de la oratoria componían alegatos para defender a las personas, aunque era habitual que se acudiera a la defensa propia.

Al decir de Carlos Fayt (2003), los abogados tienen el deber de conocer la ley, la doctrina, la jurisprudencia y los procedimientos para defender a sus clientes, asegurar el orden jurídico y garantizar a la sociedad el imperio del derecho.

II. ABOGACÍA: UNA PROFESIÓN UNIVERSITARIA

1. Orígenes y evolución de la Universidad Pública rioplatense

La Abogacía es de las profesiones que desde más antigua data se estudia en universidades. Para conocer los orígenes de la facultad a la cual estamos ingresando, revisemos brevemente cómo se han institucionalizado las universidades en América Latina.

Las universidades coloniales, instaladas en América bajo la tutela eclesiástica y de las órdenes religiosas, quedaron relegadas de la zona costera del Plata. Antes de la independencia no las tuvieron ninguna de las ciudades portuarias. El fenómeno preexistente se situó en Santo Domingo, con la Universidad Real y Pontificia de Santo Tomás de Aquino en República Dominicana — 1538— , en Lima - Perú con la Universidad Real y Pontificia de San Marcos — 1551— , en Chiquisaca con la Universidad de San Francisco Javier — 1624— y en Córdoba, Argentina desde 1613; entre otras.

Es que a América, conforme lo señala Rodríguez Cruz — 1973—, la universidad llegó con los conquistadores españoles, cuando en el viejo mundo ya existían varias decenas. No obstante, señala Bruner (1991) la universidad americana no preexistió pues a su consagración formal. Nació, en realidad, de un acto de decisión de la autoridad quedando estrechamente ligada a los poderes públicos.

Aún lo dicho, puede afirmarse que a través de la universidad colonial -real o pontificia, calcada de Salamanca o de Alcalá, entregada a los jesuitas o de la orden de Santo Domingo- en el nuevo mundo se hizo parte de una de las tradiciones culturales e intelectuales más duraderas de occidente, que eventualmente se extendería en todo el continente.

La universidad jugó un papel crucial en las luchas por la hegemonía social, política y cultural, formando a un sector de las élites superiores y — a la vez— a un número significativo de intelectuales intermedios e inferiores, al tiempo que — por la propia estructura de la sociedad— ella se mantenía relativamente alejada del mundo de la producción y de la difusión de técnicas.

El modelo de universidad del siglo XIX que prospera y aún se mantiene en nuestros días — según Hanns Steger (1974)— es el de la “clásica universidad de abogados”. Aun así, se desarrolla un nuevo modelo entendido como una prolongación del Estado de la cual se espera una estrecha relación con el gobierno.

Al decir de Scherz (1968): “*Las universidades latinoamericanas de tipo profesionalizantes han surgido como instituciones oficiales o pertenecientes al Estado y sometidas a un Ministerio de Educación. Se verifica un momento de notoria dependencia que coincide con su papel de administradora y controladora del sistema educativo desempeñado por ella especialmente hasta los primeros decenios de este siglo*”.

Esta idea de Steger tiene su fundamentación en los perfiles que adoptan las Universidades de Chile, de Uruguay y aún las de Buenos Aires y La Plata, en las que los primeros egresados -y en un importante porcentaje- son abogados².

Se ha señalado —asimismo— que durante el siglo XIX, la educación superior americana atraviesa por una prolongada crisis de renacimiento institucional. Es una fase de disolución de la universidad colonial o de prolongación inercial de la misma, dentro de un contexto que, sin embargo, organizaba su funcionamiento y la convertía en forma progresiva en un bastión del pasado. Simultáneamente se desarrolla una fase de creación de un nuevo tipo de universidad: la incipiente universidad nacional, que pretende echar las bases disciplinarias académicas y formar los cuadros para la administración republicana.

Se ha calificado este modelo de origen como “*universidad napoleónica*”. Bruner (op.cit.) determina que en verdad, más que universidades que seguían un modelo cualquiera cabría, quizás, hablar de “*gesto napoleónico*” que estaba por detrás de la fundación de las universidades nacionales.

El análisis del currículo formal de los estudios jurídicos en las décadas finales del régimen colonial contiene muchos elementos de sorpresa para las personas familiarizadas con los estudios universitarios en la América Latina de hoy. Curiosamente, señala Perdomo (2008) la educación jurídica de aquellos tiempos comparte ciertos rasgos con la de Estados Unidos.

² Señala Brunner (1991) que en Chile “*de los 1359 licenciados que se registran entre 1844 y 1879 el 75% corresponden a egresados de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas*”.

El derecho era un estudio mayor. Hoy lo llamaríamos de grado o posgrado. Para comenzar los estudios jurídicos, se requería a los estudiantes el título de bachiller en filosofía, que era el primer título universitario. Básicamente los estudios consistían en Derecho Romano y Derecho Canónico.

Conforme la tradición que venía de la Edad Media, el estudio consistía en entender y manejar ciertos libros fundamentales. El Derecho Romano suponía el contenido de la obra de Justiniano, el *Corpus Iuris Civilis*. Dentro de ese corpus, había dos obras fundamentales el *Digesto* y las *Institutas*. El primero fue la compilación ordenada de las opiniones de los llamados jurisconsultos clásicos, es decir, los grandes juristas de la Roma de la época de Augusto y los tres siglos posteriores, que en el siglo VI Justiniano —o su ministro Triboniano— habían considerado las más relevantes.

Las *Institutas* fueron un texto mucho más breve, concebido especialmente para la enseñanza y con el cual se comenzaban los estudios jurídicos. El derecho enseñando en las Universidades no era el derecho vigente. Los reyes de la época se cuidaban de ordenar sus propias compilaciones legislativas y no daban ningún lugar al Derecho Romano, pero éste era el derecho estudiado en las universidades.

Es curioso saber no sólo lo que se enseñaba, sino cómo se enseñaba. Se lo hacía en latín, el lenguaje culto por excelencia. En una sociedad largamente analfabeta, quienes estudiaban derecho no sólo sabían leer y escribir, sino que debían saber latín. El método educativo o escolástico utilizaba intensamente las disputas, por lo cual los estudiantes se entrenaban para la discusión. El entrenamiento jurídico era un entrenamiento para la distinción de conceptos y para argumentar de manera persuasiva.

Los juristas eran hombres de lecturas y de libros. Muchos de ellos tuvieron un papel destacado en el proceso de independencia. Los líderes de la independencia fueron criollos influenciados por las ideas de la Ilustración como las de Grocio, Heineccius, Locke, Montesquieu, Mably, Filangieri, Rousseau, entre otros. Tal es así que en el cabildo abierto del 22 de mayo de 1810 en Buenos Aires, los 22 abogados presentes votaron por la expulsión del virrey y ninguno por su continuación.

Es en el siglo XIX donde se echan las bases institucionales de las universidades de la región. Así nacen la Universidad de Buenos Aires —1821—, Santiago de Chile —1842—, de la República —Uruguay 1833—, la Universidad de Asunción —1889— y, durante la última década del siglo XIX, las de Santa Fe y La Plata en la Argentina.

No obstante, la diversidad de funciones que la universidad americana asume revela el modo en que ellas se establecieron superando una idea o modelo de universidad importado de Europa. Ya desde sus orígenes, la universidad latinoamericana efectúa un proceso de transferencia dependiente de modelos o ideas desde el centro a la periferia. Como lo señala Ribeiro (1969) "*el original de la copia*".

Sin ser un invento local, la universidad que se insta y desarrolla en nuestro continente no es una imitación. Es una "copia original" producida por la historia. Es en el siglo XX donde han de producirse los cambios que determinan los modelos actuales de las universidades públicas en Argentina.

A principios del siglo pasado existían tres universidades nacionales: Córdoba —creada en 1613—, Buenos Aires —1821— y La Plata —constituida en 1897 y nacionalizada en 1905—. Coexistían con dos universidades provinciales: Santa Fe —1889— y Tucumán —1912—.

1. Nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata

Las primeras instituciones académicas que funcionaron en la ciudad de La Plata dependían del Gobierno Provincial, entre ellas la Escuela de Derecho creada en 1889. En el año 1905, mientras era presidente de la República Argentina el Dr. Manuel Quintana, el Dr. Joaquín V. González, por entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, presentó la idea de la *“creación en la ciudad de La Plata de una universidad nacional sobre las bases de las instituciones científicas allí establecidas.”*

El 25 de septiembre de 1905 el presidente Quintana sancionó una ley por la cual el Gobierno de la Nación tomaba a su cargo la *“fundación en la ciudad de La Plata de un instituto universitario que se denominaría Universidad Nacional de La Plata.”* El 24 de enero de 1906 se expidió el decreto de organización de la Universidad y el 17 de marzo fue designado su fundador, Joaquín V. González, como presidente.³

Dentro de este contexto, la Escuela de Derecho se convirtió en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la flamante Universidad Nacional de La Plata, con sede en la ciudad de La Plata.

La ley de creación de la Universidad fijó las bases orgánicas de ésta Facultad en los artículos 20 y 21, al establecer lo que sigue:

“Artículo 20: La Facultad de Derecho de la actual Universidad de la Plata, será organizada de manera que corresponde a la denominación de ‘Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales’, y se dividirá en dos ciclos: uno de cuatro años destinado principalmente a los estudios profesionales, en los que se otorgará el título de abogado de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, y otro de dos años, destinado a estudios de Ciencias Jurídicas y Sociales más intensas, y de los que se otorgará título de Doctor en las referidas ciencias. No se podrá obtener el primer título sin un examen final completo de todas las materias codificadas de fondo y de forma, y el segundo, sin escribir una monografía sobre un tema de los comprendidos en el curso, y un debate público sobre cuatro proposiciones que fijará el mismo alumno, con la aprobación del cuerpo académico y el decano. La Facultad determinará, además, las materias que deban cursar los aspirantes al título de Procurador, y al de notario o escribano público, no debiendo exceder, ambos cursos de tres años de estudios”.

“Artículo 21: Funcionarán bajo la dependencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dos secciones de estudios una de pedagogía y otra de filosofía y lenguas latina y griega.”

A partir de la creación de la UNLP, la Facultad comenzó a estar dirigida por el Consejo como por su Decano, Dr. Rodolfo Rivarola, quienes la condujeron conforme a los ideales de Joaquín V. González, al establecer como finalidad de la misma: *“procurar una organización de la enseñanza en forma que, sin quebrantar la tradición en lo que tiene de respetable y de útil, le permita orientarse en los rumbos científicos de la época”*⁴.

En este sentido trabajaron para que la Facultad sea pionera del avance científico. Conforme a este espíritu expresaron: *“penetrados de la necesidad de no retardar por más tiempo el empleo e influjo del espíritu de la investigación y de los métodos inductivos en los estudios del derecho, a fin de que esta rama de los conocimientos pueda*

³ Secretaría de Asuntos Académicos (2010). *Informe sobre Autoevaluación Institucional. 2010*. Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata.

⁴ Memorias del Dr. Rodolfo Rivarola (1906) *“La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 1906”*. Ed. Buenos Aires. Pág. 14

adquirir, en nuestro país, el carácter de positivo que explica el progreso de las ciencias físicas y naturales, hemos dado a los hechos históricos la mayor importancia, destinado a su estudio más tiempo del acostumbrado en las universidades argentinas. [...] De este modo puede aspirarse a que la Universidad contribuya a mejorar el conocimiento y aplicación de las leyes y a preparar sus reformas oportunas”⁵.

Las aspiraciones de los fundadores fueron ambiciosas: *“Todo esto no quiere decir que no consideráramos prudente ni provechoso para el país que la nueva Facultad de Derecho de La Plata se contentara con ser una buena escuela de abogados. Ella no debe proveer tan solo la clase profesional, que asesora a los litigantes utilizando para el buen éxito de sus pretensiones los méritos y defectos de las leyes vigentes; la Facultad debe proponerse más altos objetivos: preparar jueces ilustrados; legisladores hábiles y juriscultos capaces de perfeccionar las ciencias del derecho”⁶.*

De los ideales de los funcionarios de la nueva Universidad y de la Facultad de aquel entonces, tuvo origen el primer plan de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que regiría la formación de los alumnos hasta el año 1912, el cual constituirá la base de futuras modificaciones.

2. La Reforma Universitaria

Las universidades de Buenos Aires y La Plata romperán su modelo de origen a partir de los hechos producidos en Córdoba a principios de siglo XX. Los cambios de raíz se generan a partir del movimiento denominado *“Reforma de 1918”*. Este proceso se inicia con los reclamos estudiantiles derivados en la huelga de 1903 que se extendieron por tres años. El positivismo había determinado el modo de su fundación y ahora se ponía en crisis.

Varios hechos determinan este movimiento: en Buenos Aires se crean los Centros de Estudiantes de Ingeniería y de Derecho, y el 11 de septiembre de 1908 la Federación Universitaria de Buenos Aires.

En 1917 se plantea en Córdoba un conflicto en el internado del Hospital de Clínicas a causa de una resolución de la Academia de Medicina de la Universidad por la cual se lo suprimió invocando razones de economía y moralidad. Al mismo tiempo el Centro de Estudiantes de Ingeniería llamó a la huelga en protesta contra una ordenanza del Decano que era más estricta en relación a la exigencia de asistencia a clases.

El 31 de marzo de 1918 un Comité Estudiantil pro reforma universitaria con delegados de tres facultades declaró huelga general en un acto realizado en el teatro Riviera. Este fue el comienzo del proceso que desembocaría en la Reforma Universitaria de 1918, su Manifiesto Liminar del 18 de junio y las Diez Bases para el Futuro Gobierno Universitario⁷.

No describiremos los hechos históricos posteriores pues exceden el propósito de este trabajo. Solo puntualizaremos seguidamente los principios que se cristalizaron introduciendo -de este modo- un cambio de paradigma en la vida universitaria y que marcaría una profunda transformación del modelo de universidad influyendo directamente en el resto de las universidades públicas argentinas.

⁵ *Ibidem.*

⁶ *Ídem.* p. 15.

⁷ Aprobados el 30 de julio por el Congreso Nacional de Estudiantes que organizó la FUA.

De modo que “*el reformismo*” es invocado por casi todos quienes participan en la vida de las universidades públicas.

Sus principios basales son: a) El espíritu universitario; b) El compromiso político; c) Centralidad en lo universitario; d) Autonomía universitaria; e) Cogobierno universitario; f) Acceso a las cátedras por concurso; g) Docencia y asistencia libre; h) Publicidad de los actos universitarios; i) Gratuidad; j) Libertad de ingreso; k) Ayuda social para los estudiantes; l) Extensión universitaria, entre otros.

En la década del '20 la reforma se había extendido por toda América Latina. Asimismo, sus postulados llegaron a las universidades europeas lo que permite afirmar que ha sido un movimiento de alcances mundiales. La concepción “*americanista*” de la educación universitaria se encuentra en el texto del Manifiesto Liminar cuando expresa: “*La juventud universitaria de Córdoba, por intermedio de su Federación, saluda a sus compañeros de América toda y les incita a colaborar en la obra de libertad que se inicia*”.

Luego de Perú y Chile el reformismo se extendió a Cuba, Colombia, Guatemala y Uruguay. En la década del 30' llegó a Brasil, Paraguay, Bolivia, Ecuador y Venezuela.

El análisis de los efectos de transformación que la Reforma ha provocado ha sido efectuado ya por numerosos autores y con fines diferentes al objeto de nuestro trabajo. Solo hemos querido significar a través de este señalamiento la existencia de una corriente de influencia nacida en Argentina y que ha impactado decididamente en las universidades públicas latinoamericanas y especialmente en la subregión.

III. LAS INCUMBENCIAS DEL ABOGADO

Cuando se habla de “*incumbencia profesional*” se está dando respuesta a la pregunta ¿Para qué está habilitado un abogado? ¿Qué puede hacer un abogado? ¿Qué actividades o tareas puede realizar un abogado?

La profesión de abogado habilita al desempeño de roles multifacéticos que permiten su desarrollo tanto en la vida pública como en la privada.

Se entiende por actividad pública el desempeño profesional de la abogacía en un marco de ejercicio de la estructura pública del Estado en cualquiera de sus niveles: nacional, provincial y municipal.

En cambio la actividad privada el abogado desarrolla su profesión en forma independiente, aunque —asimismo— el profesional que posee su estudio puede trabajar en relación de dependencia evacuando consultas de personas humanas y jurídicas privadas —empresas, comercios, sociedades, etc.—.

Conforme el marco jurídico vigente, podemos concluir que un abogado puede desempeñarse en las siguientes funciones:

1. *Actividad pública*

Como funcionarios públicos, para lo cual la Constitución o las leyes establecen el requisito general de la “*profesión de abogado*”, pueden desempeñarse en calidad de:

a) Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —art. 111 C.N.— y demás instancias inferiores —art. 108 C.N.— .

- b) Miembro del Consejo de las Magistratura de la Nación —art. 114 C.N.—.
- c) Miembro del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación —art. 115 C.N.—.
- d) Defensor Adjunto del Pueblo de la Nación —art. 13 Ley Nacional 24.284—.
- e) Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires —art. 155 C.P.B.A.—.
- f) Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires —art. 159 C.P.B.A.—.
- g) Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires —art. 177 C.P.B.A.— y demás instancias inferiores —art. 178 C.P.B.A.—.
- h) Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata —Ordenanza General 179 UNLP—.

2. Actividad privada

La actividad privada es, por lo general, lo que se ha denominado como ejercicio liberal de la profesión, aunque también se la puede desarrollar en relación de dependencia. Puede ejercer las siguientes actividades:

- a) Como litigante, asesor o consultor privado. Debe estar matriculado en el Colegio Profesional conforme el art. 1 de la Ley Provincial 5.177;
- b) Docente o investigador en establecimiento privados;
- c) También puede resultar mediador judicial o voluntario —art. 26 y cc. Ley Provincial N° 13.951—.

Como se observa, el Abogado profesional universitario posee una amplitud de incumbencias profesionales que hoy en día lo habilitan a desempeñar variadas funciones en el sector público o privado, aunque quizás el común de los ciudadanos considere que lo único para lo que está preparado el abogado es para el conflicto judicial.

La abogacía como carrera universitaria en nuestro país, concierne al estudio de una disciplina perteneciente al sistema de educación superior y que puede estudiarse en cualquiera de las universidades públicas o privadas del país, autorizadas por el Ministerio de Educación de la Nación.

En la actualidad existen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires numerosas universidades nacionales que poseen en su oferta académica la carrera de abogacía, la que es dictada en Facultades o Escuelas de Derecho y en Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, como ser: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur, Departamento de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Matanza, Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Centro, y ésta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Las universidades son las únicas instituciones que expiden el título de abogado, y certifican que se ha cumplido con la formación y aprendizaje de los conocimientos esenciales que establece cada Facultad. Pero para el ejercicio de la profesión deberá solicitarse la matriculación en el Colegio de Abogados correspondiente al lugar de su

ejercicio. Por ello son la Facultades las que titulan y los colegios gobiernan la matrícula del ejercicio profesional.

IV. LOS COLEGIOS PROFESIONALES

En el sistema jurídico de la Argentina cada Provincia posee sus leyes de creación de los colegios profesionales. Cada ley específica regula la creación y funcionamiento de cada colegio profesional. A manera ejemplificativa diremos que en la Provincia de Buenos Aires se encuentran regulados el Colegio de Médicos, Colegio de Farmacéuticos, Colegio de Veterinarios, Colegio de Psicólogos, Colegio de Ingenieros, etc. Cada colegio desempeña la potestad disciplinaria acerca del ejercicio profesional de que se trate.

Y es de tal trascendencia que la propia constitución bonaerense reconoce su existencia como entidades intermedias en su art. 41 al sostener que: *“La Provincia reconoce a las entidades intermedias expresivas de las actividades culturales, gremiales, sociales y económicas, y garantiza el derecho a la constitución y desenvolvimiento de los colegios o consejos profesionales”*.

Los colegios resultan en su naturaleza jurídica persona jurídicas de derecho público *“no estatal”*, por cuanto no resultan parte del Estado en sentido propio, sino que ejercen una función delegada por éste.

En el caso particular de los abogados, la Ley Provincial 5.177, con ámbito de aplicación en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en su artículo 1 dispone: *“Para ejercer la profesión de abogado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires se requiere: 1. Tener título de abogado expedido por Universidad Nacional o privada reconocida, o por universidad extranjera cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviese revalidado por Universidad Nacional; 2. Estar inscripto en la matrícula de uno de los Colegios de Abogados Departamentales creados por la presente ley”*.

Esta Ley Provincial regula la constitución y funcionamiento del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, atribuyéndosele el gobierno y administración de la matrícula profesional, así como la potestad disciplinaria del regular ejercicio profesional, los derechos y deberes de los abogados, y todo lo atinente al ejercicio profesional de la abogacía.

V. FORMACIÓN UNIVERSITARIA DEL ABOGADO. NUESTRO PLAN DE ESTUDIOS

Abogacía es la carrera eje que se estudia en ésta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Conforme el título que emite, el Abogado egresado de ella cuenta con los siguientes alcances profesionales.⁸

1. Actividades profesionales reservadas al título de Abogado

1) Prestar asistencia jurídica a toda persona física o jurídica que lo requiera, cuando estén involucradas decisiones de riesgo directo sobre personas o bienes, tanto en sede judicial como extrajudicial;

⁸ Conforme al artículo 43 de la ley de Educación Superior, la Abogacía se encuentra alcanzada por la necesaria ponderación de riesgo y por tanto las actividades reservadas y alcances se expresan conforme los estándares aprobados por la Resolución referida del CIN 954/14.

2) Patrocinar y representar a las partes —incluido el Estado en sus diversos niveles y formas de organización— en todo tipo de procedimiento administrativo, contravenacional, judicial o arbitral, sea voluntario o contencioso;

3) Ejercer la función jurisdiccional y administrativa;

4) Emitir dictámenes e informes jurídicos.

Las mencionadas son las actividades que de manera exclusiva puede desempeñar el Abogado, no obstante, hay otros desempeños que se listan a continuación y que conforman lo que se denominan como alcances profesionales.

1.1. En el sector público

a) Ejercer la justicia de paz, municipal de faltas, contravenacional o análoga, en las jurisdicciones locales; b) Desempeñarse en el Ministerio Público; c) Integrar el cuerpo de abogados del Estado; d) Acceder al ejercicio de la función notarial; e) Ejercer como Mediador en la Mediación Prejudicial Obligatoria y en la Mediación Voluntaria; f) Desempeñarse en el Consejo de la Magistratura de la Nación, Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; g) Ejercer funciones auxiliares de la justicia; h) Desempeñarse en la función de los tribunales fiscales y tribunales de cuentas; i) Desempeñarse en los órganos de control nacional o provincial, en la Auditoría General, en la Defensoría del Pueblo Nacional, Provincial o Municipal; j) Ser miembros de los jurados de enjuiciamiento, tribunales administrativos, de ética profesional; k) Asesorar en cuestiones que requieran de una técnica y política legislativa; l) Desempeñarse en la carrera diplomática y en el Servicio Exterior de la Nación.

1.2. En el sector privado

1) *En el ámbito judicial:* a) Actuar en los procesos como curador *ad-litem*; b) Actuar en los procesos como: administrador judicial, interventor o veedor, partidor, albacea, árbitro y amigable componedor, perito en su materia en todos los fueros, síndico en concursos y quiebras; b) Intervenir en todas las actuaciones ante la Inspección General de Justicia, Direcciones provinciales de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

2) *En el ámbito extrajudicial:* a) Prestar asistencia jurídica en juicios políticos y jurados de enjuiciamiento; b) Intervenir en todas las instancias del procedimiento de transferencia de un fondo de comercio; c) Participar con carácter de funcionario responsable – como auxiliar – en labores de registro (tanto de personas como de bienes); d) Participar en la enseñanza del Derecho en aquellos ámbitos en que sea pertinente; e) Formar parte de tribunales académicos y jurados de concurso.

3) *En todos los ámbitos citados:* a) Ejercer demás funciones de auditoría jurídica; b) Desempeñarse como árbitro de Derecho en toda cuestión que se le someta; c) Ejercer las funciones de mediador; d) Participar y desarrollar actividades de investigación científica y realizar estudios profesionales para elaborar, mejorar las leyes y reglamentaciones vigentes en todas las materias jurídicas; e) Realizar tareas de gestión de índole jurídica, diseñar y redactar todo tipo de normas y actos de carácter individual, contratos jurídicos diversos, títulos de créditos, completar formularios, declaraciones ante distintos organismos y dependencias públicas y privadas, y diseñar y ejecutar documentos de carácter jurídicos para los que se le consulte o pida asesoramiento y/o requieran conocimiento técnico; f) Asesorar en materia jurídico internacional en todos los aspectos en que le sea requerido sin perjuicio de los supuestos en los que se peticione asimismo opinión o intervención necesaria de otros profesionales;

- g) Asesorar en materia de arbitraje internacional así como en materia de convenciones internacionales, organizaciones internacionales y reglamentaciones internacionales;
- h) Participar como fedante de toda documentación que requiera fecha cierta derivada del acto, llevando al efecto constancias extraprotocolares.

Las actividades profesionales explicitadas implican la estructuración de una sólida formación que conduzca al desempeño de las diversas tareas referidas. La formación en la carrera de Abogacía se organiza de modo que el estudiante adquiera habilidades y competencias que necesitará para el desempeño de la profesión.

En el sentido señalado, el proceso educativo se centra en el desarrollo del Plan de Estudios que implica la puesta en marcha de un proyecto curricular integrado.

Dicho proyecto curricular supone sólidos vínculos entre las funciones de docencia, investigación y extensión, por ello se considera como criterios generales para su diseño y constitución los siguientes: a) La promoción de la formación integral para la autonomía, la versatilidad y el desarrollo de un espíritu crítico; b) El desarrollo de una ética académica, integralidad y coherencia, rigurosidad en la formación, la enseñanza y el aprendizaje, solidaridad y responsabilidad social; c) La consideración al contexto actual de cambios sociales y sus implicancias en términos de las demandas efectuadas a la profesión jurídica teniendo en cuenta el surgimiento de nuevos campos disciplinares, nuevos problemas científicos, nuevas formas organizativas del mundo del trabajo y la redefinición de habilidades y competencias profesionales de los egresados de la carrera de abogacía; d) Las modificaciones en el mercado de trabajo que implican nuevas formas de empleo, algunas coyunturales y otras estructurales con incidencias para el caso de la abogacía.

El perfil profesional derivado de las consideraciones precedentes se debe enmarcar en un proceso de formación que asegure el pluralismo teórico y una perspectiva multidisciplinaria. La necesidad de profundización y actualización determina la apertura a las actividades de especialización en un momento posterior de la formación profesional. Asimismo, el ejercicio profesional en todas y cada una de las áreas del derecho requiere de la formación ética, la responsabilidad social y ciudadana y la capacitación profesional en el marco de una formación continua.⁹

Dichas competencias han de lograrse por el estudio sistemático del Derecho en sus áreas Civil, Penal, Comercial, Financiero, Político, Constitucional, Administrativo, Procesal y Laboral y de la Seguridad Social, Derecho Internacional Público y Privado y de los Recursos Naturales y Notarial. Nuestro plan de estudios se enriquece por el estudio de varias Ciencias Sociales que aportan al estudiante y futuro profesional ricas visiones. Razón por la cual se incluyen las materias de Introducción al Derecho, Historia Constitucional, Derecho Político, Economía Política, Sociología Jurídica, Derecho Romano y Filosofía Jurídica.

El modo en que está organizado el plan de estudios permite al alumno estructurar sus estudios primeramente en una introducción a las Ciencias Sociales para luego introducirse en la Ciencia Jurídica propiamente dicha, la que se diseña a partir de dos grandes campos: Derecho Constitucional, Derecho Público y Derecho Privado.

⁹ Consejo Permanente de Decanos de Facultades de Derecho de Universidades Públicas. (2005 y 2009). *Estándares para la autoevaluación institucional y las funciones de enseñanza – docencia*. Ed UNLZ – Facultad de Derecho y Documento final aprobado. Mar del Plata el 14/05/10

En los últimos años, nuestra Facultad emprendió un proceso de revisión de los contenidos y modos en que se enseña el Derecho. El tránsito por las etapas de reexamen y reflexión sobre los objetivos y modalidades en la organización de la carrera se denominó autoevaluación institucional. Esta práctica, cada vez más común en las instituciones y especialmente en las de educación superior, arrojó nuevos datos y favoreció una planificación conducente a la reformulación de aspectos cruciales de la carrera de Abogacía.

Habiendo experimentado que la evaluación institucional es una herramienta fundamental de transformación de las universidades y de la práctica educativa y conforma un proceso de carácter constructivo, participativo y consensuado, es que como su resultado se decidió impulsar la reforma del Plan de Estudios.

Esta práctica permanente y sistemática permitió detectar los nudos problemáticos y aspectos positivos de la estructuración de la carrera de Abogacía que permanecía sin reformas sustanciales desde el año 1953.

Reconociendo la evolución de las Ciencias Jurídicas, las ineludibles demandas sociales sobre la Abogacía y la necesidad de actualizar los contenidos, leguajes y métodos de enseñanza del Derecho es que el Consejo Directivo de nuestra Facultad promovió el proceso de reformas del Plan de Estudios.

Coincidentemente al proceso interno vivenciado en esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el Consejo Permanente de Decanos de las Facultades Nacionales de Derecho de Argentina se encontraba culminando la elaboración de estándares para las carreras jurídicas. Nuestros representantes en ese cuerpo participaron activamente en la construcción de tales parámetros¹⁰.

La propuesta de modificación al Plan de Estudios reconoce como antecedentes los documentos originales y los sucesivos cambios operados en la carrera de Abogacía y consecuentemente en la titulación de Procurador, durante los 110 años en los que se ha venido dictando.

El Plan de Estudios recibió modificaciones en los años 1912, 1922, 1930, 1937, 1953, 1980 y 1989.

El primigenio Plan de Estudios consistió en una enumeración de una treintena de materias de carácter obligatorio, sin la explicitación de los objetivos de la carrera ni definición de perfil y alcances del título. Reunió como núcleo duro de la formación las áreas del Derecho definidas en los códigos vigentes de la época. Así el Derecho Civil quedó delimitado conforme los capítulos del Código redactado por Vélez Sarsfield.

Las sucesivas modificaciones no alteraron sustancialmente la estructura del plan. Sólo determinaron el cambio del carácter optativo a obligatorio de algunas materias.

La última modificación operada en el referido currículo data de 1989 —Res. HCA del 10/3/89—. Dicha reforma incluiría leves cambios sobre la matriz básica vigente desde 1953¹¹.

10 El CIN -Consejo Interuniversitario Nacional- aprobó el documento estándares el 17 de junio de 2014 (Res. 954/14).

11 La evolución histórica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de los sucesivos Planes de Estudio de la carrera de Abogacía pueden consultarse en: AUTOEVALUACIÓN académico-institucional de la FCJ y S 2007-2010. ISBN 978-950-34-0728-8. Páginas 15-28.

La imperiosa necesidad de proceder a la reconfiguración de la carrera de Abogacía y de su título intermedio de grado de Procuración, implicó la revisión de los saberes básicos disciplinares, conforme el paso del tiempo y las nuevas demandas sociales sobre los perfiles del Abogado y Procurador detectadas en el referido proceso de Autoevaluación. Es entonces que el Honorable Consejo Directivo, en Resolución N° 198/11, dispuso instrumentar un programa para el análisis, debate y formulación de propuestas tendientes a la reforma del actual Plan de Estudios de la carrera de Abogacía y por consiguiente de la titulación de Procurador.

La Resolución de referencia da cuentas del diagnóstico surgido del proceso antecedente en el cual se verificó la necesidad de actualizar contenidos, modificar correlatividades, enunciar objetivos y propósitos, revisar metodologías y evaluar un mejor desarrollo de las Prácticas Profesionales establecidas.

En similar carácter, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Plata, sanciona la Ordenanza 282/10 que explicita requerimientos para la conformación de los planes de estudio de las carreras ha dictarse en esta universidad y reglamenta su diseño.

El proceso interno de debate y elaboración de propuestas del plan de estudios se estructuró en seis comisiones que se reunieron sistemáticamente durante todo un año, recibiendo propuestas y elaborando proyectos.

Las comisiones fueron: 1) Materias iniciales o propedéuticas, 2) Derecho Público, 3) Derecho Privado, 4) Perfil profesional, perfil curricular y enseñanza del Derecho, 5) Ciencias Sociales y áreas de conocimiento complementarias para la formación del Abogado y 6) Prácticas Profesionales. Cada una de ellas fue coordinada por un consejero directivo e integrada por los profesores de cada área y todo aquel integrante de los otros claustros que quisiesen sumarse.

En este proceso se recibieron propuestas con diversos niveles de profundidad y desarrollo: desde mails con comentarios y puntos de vista sobre determinados aspectos, a proyectos concretos de creación de materias, con indicación de correlatividades, contenidos mínimos, programa de enseñanza, etc.

La recopilación y sistematización de las propuestas, puntos de vista y aportes fue enriqueciendo en un Informe Final elaborado por una Comisión Redactora *ad hoc*, presentada al HCD.

El 12 de diciembre de 2013 se aprueba por el Consejo Directivo la nueva grilla de materias y contenidos del plan de estudios de la carrera de Abogacía —HCD Res. 336/13—. Luego vendrán las aprobaciones del Régimen de Enseñanza —HCD Res. 454/14—, Normas para la elaboración de programas de las materias —HCD Res. 82/15—, Régimen de Formación Práctica —HCD Res. 202/15—, Régimen de Equivalencias —HCD Res. 312/15— y luego el documento integrativo y final del Plan de Estudios —HCD Res. 313/15, 1/10/15—.

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata aprueba el nuevo plan en su sesión del día 16 de diciembre de 2015.

Las reformas centrales radican en la incorporación de nuevas materias como Derechos Humanos, Mediación, Introducción al Pensamiento Científico, entre otras. Se ha previsto -asimismo- una orientación final en la carrera consistente en la elección por parte de los estudiantes de un trayecto entre cuatro posibles: Derecho Público, Derecho Privado, Derecho, Estado y Sociedad y Docencia e Investigación. Hay un giro de fundamental innovación en la enseñanza que se centra en que la Formación prácti-

ca lo será en campo y tiempo real. Tales experiencias se llevarán a cabo en Juzgados, Asesorías y organismos conveniados con nuestra Facultad.

Nuestro programa de estudios organiza los contenidos de la siguiente manera:

| PLAN DE ESTUDIOS N°6 DE LA CARRERA DE ABOGACÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES | | | |
|--|-----------------------------------|--|---|
| AÑO | BLOQUE | ASIGNATURA | CORRELATIVA |
| 1° | Formación General e Introductoria | Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales | - |
| | | Historia Constitucional | Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales |
| | | Introducción al Derecho | Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales |
| | | Introducción al Pensamiento Científico | Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales |
| | | Introducción a la Sociología | Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales |
| | | Derecho Romano | Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales |
| De 2° a 5° | 4° | Derecho Político | Introducción a la Sociología / Historia Constitucional |
| | | Taller de lecto-comprensión en Idioma I | - |
| | | Taller de lecto-comprensión en Idioma II | - |
| | | Seminario | - |
| | | Derecho Privado I - Civil - | Derecho Romano / Introducción al Derecho |
| | | Derecho Constitucional | Introducción al Derecho / Derecho Político |
| 2° | Disciplinar | Derechos Humanos | Derecho Constitucional |
| | | Teoría del Conflicto | Introducción al Pensamiento Científico / Introducción a la Sociología |
| | | Derecho Privado II - Civil - | Derecho Privado I / Teoría del Conflicto |
| | | Derecho Penal I | Derecho Privado I / Derecho Constitucional |
| | | Derecho Privado III - Civil - | Derecho Privado II / Derecho Constitucional |
| | | Derecho Penal II | Derecho Penal I / Derechos Humanos |
| 3° | Disciplinar | Economía Política | Derecho Privado II / Derechos Humanos |
| | | Derecho Público, Provincial y Municipal | Derecho Constitucional |
| | | Derecho Procesal I | Derecho Penal II/ Derecho Público, Provincial y Municipal |
| | | Derecho Privado IV - Comercial - | Derecho Privado III |
| | | Derecho Internacional Público | Derecho Constitucional |
| | | Derecho Privado V - Civil - | Derecho Privado IV |
| 4° | Disciplinar | Derecho Administrativo I | Derecho Privado V / Derecho Procesal I |
| | | Derecho Social del Trabajo | Derecho Privado IV |
| | | Derecho Agrario | Derecho Administrativo I |
| | | Derecho Privado VI - Comercial - | Derecho Privado IV / Comercial |
| | | Derecho Procesal II | Derecho Procesal I / Derecho Privado IV y V |
| | | Mediación y Medios de Resolución de Conflictos | Derecho Procesal II |
| 5° | Disciplinar | Filosofía del Derecho | Derecho Procesal I |
| | | Derecho de Familia | Derecho Privado V |
| | | Derecho de la Navegación | Derecho Privado VI |
| | | Derecho Colectivo del Trabajo y Seguridad Social | Derecho Social del Trabajo |
| | | Derecho Administrativo II | Derecho Administrativo I / Derecho Procesal II |
| | | Derecho de Minería y Energía | Derecho Administrativo I |
| Formación Práctica | Disciplinar | Sociología Jurídica | Derecho de Familia / Filosofía del Derecho |
| | | Derecho de las Sucesiones | Derecho de Familia |
| | | Derecho Internacional Privado | Derecho de las Sucesiones / Derecho Privado VI |
| | | Derecho Notarial y Registral | Derecho de las Sucesiones / Derecho Privado VI |
| | | Finanzas y Derecho Financiero | Economía Política / Derecho Administrativo II |
| | | Adaptaciones Profesionales Cíviles | |
| Orientación Profesional | Disciplinar | Adaptaciones Profesionales Penales | |
| | | Práctica Supervisada Pre-profesional | |
| | | Derecho Privado | La Orientación es efectiva entre las cuatro ofertas y se acredita con la aprobación de tres de cuatro seminarios propuestos |
| | | Derecho Público | |
| Derecho, Estado y Sociedad | | | |
| Docencia e Investigación | | | |

Fuente: Nuevo Plan de Estudios aprobado por el Consejo Directivo bajo la Res. 313/15 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

VI. EL ABOGADO Y LA ÉTICA PROFESIONAL

Para el ejercicio profesional además de poseer el título universitario y encontrarse matriculado en el respectivo colegio profesional, la conducta y obrar profesional debe estar caracterizado por un comportamiento ético.

El abogado cumple una función social de trascendencia, como resulta ser asistente de las personas para defender sus derechos y un auxiliar de la justicia en la búsqueda de la verdad y cumplimiento de la ley.

Para lograr ese cometido su conducta debe ajustarse a los valores superiores que imparten los deberes éticos. Para ello las reglas éticas tienden a orientar los patrones de la conducta esperada de un profesional, y sirven para construir un ideal del ejercicio profesional. Aquél profesional que viole las reglas éticas será pasible de sanción disciplinaria por los Tribunales de Disciplina de los Colegios Profesionales. Las sanciones disciplinarias pueden variar de acuerdo a la gravedad de los hechos desde un apercibimiento hasta la quita de la matrícula profesional.

Desde antiguo se establecieron reglas o mandamientos éticos que tendieron a orientar la conductas de los abogados, algunos con fundamente teológico y otros más racionales, pudiendo citarse como los más conocidos en nuestros tiempos los Decálogos de "San Ivo" (patrono de los abogados) y el del ilustre procesalista uruguayo Eduardo Couture.

Decálogo de San Ivo (1253-1303)

El abogado debe pedir ayuda a Dios en sus trabajos, pues Dios es el primer protector de la Justicia.

Ningún abogado aceptará la defensa de casos injustos, porque son perniciosos a la conciencia y al derecho profesional.

El abogado no debe cargar al cliente con gastos excesivos.

Ningún abogado debe utilizar, en el patrocinio de los casos que le sean confiados, medios ilícitos o injustos.

Debe tratar el caso de cada cliente como si fuese el suyo propio.

No debe evitar trabajo ni tiempo para obtener la victoria del caso que tenga encargado.

Ningún abogado debe aceptar más causas de las que el tiempo disponible le permite.

El abogado debe amar la Justicia y la honradez tanto como las niñas de sus ojos.

La demora y la negligencia de un abogado causan perjuicio al cliente y cuando eso acontece, debe indemnizarlo.

Para hacer una buena defensa el abogado debe ser verídico, sincero y lógico.

Decálogo de Eduardo Couture (1904-1957)

I. ESTUDIA. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos será cada día un poco menos Abogado.

II. PIENSA. El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

III. TRABAJA. La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.

IV. LUCHA. Tú deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.

V. SE LEAL. Leal con tú cliente al que no podes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que té le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

VI. TOLERA. Tolera la verdad ajena en la medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

VII. TEN PACIENCIA. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

VIII. TEN FE. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho; en la Paz como sustitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

IX. OLVIDA. La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tú alma de rencor llegaría el día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tú victoria como tú derrota.

X. AMA TU PROFESIÓN. Trata de considerar la Abogacía de tal manera, que el día que tu hijo te pida un consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que sea Abogado.

Es esencial para la profesión del abogado, máxime con el respeto y expectativa de la sociedad puesta en éstos profesionales, que se ajuste su conducta a los parámetros éticos, debiendo en todo momento obrar de buena fe, promover el cumplimiento de la ley, instar a la búsqueda de la verdad y la concreción de la justicia en cada caso concreto.

El descrédito social hacia la profesión nace a partir de la devaluación de los valores éticos que la sustentan, no se es mejor abogado por que se ganen más juicios ni porque posea los mejores clientes. La directriz debe ser siempre el triunfo de la ley, la verdad y la justicia.

VII. BIBLIOGRAFÍA

ALTBACH, Philip (2001). Educación Superior Comparada. El conocimiento, la universidad y el desarrollo. Cátedra UNESCO/ Universidad de Palermo. España.

ALTERINI Atilio (2006). *La Universidad Pública en un Proyecto de Nación*. Ed. La Ley. Buenos Aires. Argentina.

ATELA Vicente Santos (2008). *Reforma Universitaria de 1918*.

BETANCUR DÍAZ Arturo (2006). *Historia de la Universidad de la República*. Ed. Universidad de la República del Uruguay. Colección del Rectorado. 2006

BRUNER Joaquín (1991). *La Educación Superior en América Latina. Cambios y desafíos*. Ed. Fondo de Cultura Económica.

FAYT Carlos Santiago (2003). *La Abogacía Argentina y la Colegiación Lega*. Editorial La Ley, Buenos Aires. Argentina.

GAJATE Rita – RAMÍREZ Lautaro (2010). *Informe sobre Autoevaluación Institucional*.

2010. Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata

GARRONE José Alberto (1986). *Diccionario Jurídico*. Abeledo Perrot.

GONZÁLEZ SEARA Luis (1999). La independencia de las profesiones liberales. En: www.DIALNET.com

Disponible en: <file:///E:/INVESTIGACION/INCENTIVOS%202013%20y%202014/2015/Dialnet-LaIndependenciaDeLasProfesionesLiberales-2129482.pdf>

KROTOCH Pedro – SUASNÁBAR Claudio (2002). Los estudios sobre la educación superior: una reflexión en torno de la existencia y posibilidades de construcción de un campo. En: *Pensamiento Universitario*. N° 10. Buenos Aires.

LARRY Alexander (2008). Deontological Ethics. En, en Edward N. Zalta, *Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2008 Edition). En: <http://plato.stanford.edu/archives/fall2008/entries/ethics-deontological/>

OCAMPO LOPEZ Javier (2006). *Darcy Ribeiro: sus ideas educativas sobre la universidad y progreso de América Latina*. En: *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. p. 137-160

PÉREZ PERDOMO Rogelio (2008). *Los juristas como intelectuales y el nacimiento de los estados nacionales en América Latina*. En: ALTAMIRANO Carlos (2008) "Historia de los intelectuales en América Latina". Ed. Katz, Jorge Myers (editor). ISBN 978-987-1283-78-1.

REFORMA UNIVERSITARIA DE 1918. Manifiesto Liminar del 18 de junio y Diez Bases para el Futuro Gobierno Universitario

RIBEIRO Darcy (1969). *Las Américas y la civilización*. T. I. La civilización occidental y nosotros. Ed: Centro Editor de América Latina.

RODRÍGUEZ AVILA Nuria (2001) *Los Abogados ante el Siglo XXI*. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona.

RODRIGUEZ CRUZ Águeda María (1973). *Historia de las Universidades Hispanoamericanas*. Ed. Imprenta del Instituto Caro y Cuervo. Bogotá. En: BRUNER Joaquín (1990). *La Educación Superior en América Latina. Cambios y desafíos*. Ed. Fondo de Cultura Económica, p. 15.

SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS (2010). *Informe sobre Autoevaluación Institucional*. Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata

SCHERZ Luis (1968). *El camino de la Revolución Universitaria*. Ed: Del Pacífico. Santiago de Chile, p. 46. En: BRUNER Joaquín (1990). *La Educación Superior en América Latina. Cambios y desafíos*. Ed. Fondo de Cultura Económica, p. 25.

SINGER Peter (2009). *Ethics*. p. 1. Disponible en: <http://search.eb.com.central.ezproxy.cuny.edu:2048/eb/article-9106054> (consultado el 15 de junio de 2009).

STEGER Hanns Albert (1974). *Las universidades en el desarrollo social de América Latina*. Fondo de Cultura Económica. México. En: BRUNER Joaquín (1990). *La Educación Superior en América Latina. Cambios y desafíos*. Ed. Fondo de Cultura Económica, p. 18.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA. *Historia de la Universidad* [página Web]. Disponible en: http://www.rau.edu.uy/universidad/uni_hist.htm

CAPÍTULO V

EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y LAS CIENCIAS SOCIALES

*María de las Nieves Cenicacelaya**

**Abogada, Magister en Derechos Humanos y Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP).
Profesor Adjunto Ordinario Derecho Constitucional. Docente-Investigador Cat. II.*

SUMARIO: I. *El conocimiento Científico y los métodos de investigación.*- 1. *Nociones preliminares.*- 2. *El conocimiento científico. Sus características.*- 3. *Explorar, describir, explicar, predecir.*- 4. *Los campos disciplinares.*- 5. *El proceso de investigación científica.*- 6. *Los métodos de investigación.*- 7. *Los métodos cuantitativos y cualitativos.*-II. *La investigación científica en la Universidad.*- 1. *Antecedentes.*- 2. *La investigación en el campo del Derecho.*- 3. *La investigación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.*- III. *El perfil del abogado docente-investigador.*- IV. *Bibliografía.*

I. EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

1. *Nociones preliminares*

La palabra *ciencia* es un término ambiguo, ya que tanto puede referirse a un proceso cuanto al resultado del mismo. En el primer sentido, equivale a *investigación científica*, es decir, a una búsqueda metódica de la verdad; mientras que en el segundo, alude al producto que resulta de esa investigación *metódica* (Sarlo, 1993).

Precisamente, según la Real Academia Española de la Lengua, *investigar* significa buscar datos de manera ordenada y sistemática para obtener conocimientos nuevos o para encontrar aplicaciones nuevas a los conocimientos existentes.

En este sentido, Samaja entiende que la *investigación científica* es eso que hacen los científicos cuando investigan con la intención de producir conocimiento por el conocimiento mismo —por el simple placer que proporciona la contemplación de lo desconocido o la resolución de los enigmas que se le plantean a nuestra conciencia—, o para producir conocimientos por las prácticas que de ellos se pueden extraer. Un *producto científico* es, entonces, el resultado de descubrimientos de hechos relevantes y de regularidades que los clasifican o los vinculan, así como de las argumentaciones destinadas a defender la efectividad de los hechos descubiertos y la validez de las regularidades encontradas (Samaja, 2006).

Desde el punto de vista de los fines que el investigador pretende que tengan las conclusiones a las que arribe, las investigaciones suelen clasificarse en dos grandes tipos: puras y aplicadas. Son *investigaciones puras* aquellas en que los conocimientos no se obtienen con el objeto de utilizarlos de un modo inmediato, aunque sus resultados, eventualmente, puedan ser empleados para fines concretos en un futuro más o menos próximo. En tanto, las *investigaciones aplicadas* persiguen fines más directos e inmediatos. Ambos tipos son modelos ideales y, por ello, muchas veces se realizan estudios que combinan ambas. Además, no son contrapuestas ni están desligadas entre sí; por el contrario, no puede concebirse ni entenderse plenamente una sin el concurso de la otra. (Sabino, 1992).

El reconocido filósofo argentino Mario Bunge, egresado de la Universidad Nacional de La Plata, aunque residente en Canadá hace más de medio siglo, en una de sus más conocidas obras, postula una primera gran división, entre *ciencias formales* o ideales —entre las que se halla la matemática— y *ciencias fácticas* o materiales —naturales y sociales—.

A partir de allí nos advierte que, mientras los enunciados de las primeras consisten en relaciones entre signos, los de las segundas se refieren a sucesos y procesos;

y que, en cuanto al método por medio del cual se ponen a prueba sus enunciados, mientras a las ciencias formales les basta con la lógica, las ciencias fácticas necesitan de la *observación y/o el experimento*. A su vez, que las ciencias formales demuestran o prueban; mientras que las ciencias fácticas *verifican* —confirman o disconfirman— hipótesis que, en su mayoría, son provisionales. La demostración es completa y final; por el contrario, la *verificación es incompleta y por eso temporaria* (Bunge, 1997).

En un momento de la historia de la humanidad apareció un modo de conocer, de entender y explicar las cosas y los fenómenos naturales y sociales que se distinguió por sobreponer a las creencias —*doxa*— el examen de ellas, con el fin de dar a conocer los fundamentos de su validez y también los límites de su eficacia. Este modo de conocimiento fue denominado en la antigua Grecia *episteme*, en contraposición a la aludida *doxa*. Esta idea griega de *episteme* es análoga a nuestra noción actual de *conocimiento científico* (Samaja, 2006).

El *científico* descubre y expone respuestas a cuestiones que él cree relevantes, y que ponen en cuestión sus creencias básicas (Samaja, 2006). Y para ello se requiere una importante motivación, dedicación, esfuerzo, preocupación y voluntad (Gordillo, 2001).

2. El conocimiento científico. Sus características

Bunge también sostiene que el conocimiento que alcanzan las ciencias naturales —por ejemplo, la biología— y sociales —sociología— posee dos rasgos íntimamente vinculados: racionalidad y objetividad. Que es *racional* significa:

- que está constituido por conceptos, juicios y raciocinios y no por sensaciones, imágenes, pautas de conducta, etc. Tanto el punto de partida como el punto final del trabajo del científico son *ideas*;
- que esas ideas pueden combinarse de acuerdo con algún conjunto de reglas lógicas con el fin de producir *nuevas ideas*.
- que esas ideas no se acumulan de manera caótica o, simplemente, cronológica, sino que se organizan en *sistemas de ideas* —*teorías*—.

Y es *objetivo* porque:

- concuerda aproximadamente con su objeto. Vale decir que busca alcanzar la *verdad fáctica*;
- verifica si las ideas se adaptan a los hechos, recurriendo a la *observación* y al *experimento*, lo cual es controlable y hasta cierto punto reproducible.

A su vez, nos proporciona una suerte de listado —*inventario*— de caracteres que identifican a este conocimiento científico (Bunge, 1997). A saber:

- *Fáctico*. La ciencia intenta describir los hechos tal como son, independientemente de su valor emocional o comercial.
- *Trasciende los hechos*. El sentido común parte de los hechos y se atiene a ellos. En cambio, la investigación científica no se limita a los hechos observados; por el contrario, los científicos “exprimen” la realidad a fin de ir más allá de las apariencias. Para ello, seleccionan los hechos que consideran relevantes, controlan hechos y, en lo posible, los reproducen.
- *Analítico*. La investigación científica aborda problemas circunscriptos, uno a uno, y trata de descomponerlo todo en elementos.

- *Especializado*. Consecuencia de lo anterior, no obstante la unidad del método científico, su aplicación depende, en gran medida, del asunto a investigar, como veremos luego.

- *Claro y preciso*. A la inversa del conocimiento ordinario que es vago, impreciso, inexacto y superficial, el conocimiento científico procura la precisión; y aunque nunca está enteramente libre de vaguedades, se las ingenia para mejorar la exactitud; y a pesar de que nunca está del todo libre de error, posee una técnica única para encontrar errores y para sacar provecho de ellos.

- *Comunicable*. Brinda información a quien ha sido entrenado para entenderla. La comunicabilidad es posible gracias a la precisión; y es, a su vez, una condición necesaria para poder verificar los datos empíricos y las hipótesis.

- *Verificable*. Las hipótesis científicas deben ser capaces de aprobar el examen de la experiencia. El científico inventa conjeturas -fundadas de alguna manera en el saber adquirido- que pueden ser cautas o audaces, simples o complejas; pero que, en todo caso, deben ser puestas a prueba a través de la observación o la experimentación.

- *Metódico*. Como ya dijimos, el investigador no actúa de manera errática sino planificada; aunque no se excluye el azar. Además, el trabajo de investigación se funda siempre sobre el conocimiento anterior. El método científico no provee recetas infalibles para encontrar la verdad; sólo contiene un conjunto de prescripciones fallibles (perfectibles) para el planeamiento de observaciones y experimentos, para la interpretación de sus resultados, y para el planteo mismo de los problemas.

- *Sistemático*. La ciencia no es un agregado de informaciones inconexas, sino un sistema de ideas conectadas lógicamente entre sí.

- *General*. Ubica los hechos singulares en pautas generales; los enunciados particulares en esquemas amplios. El científico se ocupa del hecho singular en la medida en que éste es miembro de una clase.

- *Legal*. Inserta los hechos singulares en pautas generales llamadas "leyes", naturales o sociales, según el caso.

- *Explicativo*. El científico no se conforma con meras descripciones. Se pregunta, además, cómo son las cosas, y procura responder por qué ocurren los hechos como ocurren y no de otra manera. La explicación científica se efectúa siempre en términos de leyes. Hay diversos tipos de leyes científicas y, por consiguiente, hay una variedad de tipos de explicación científica. Las explicaciones científicas se corrigen o descartan sin cesar, porque hay verdades parciales y errores parciales; y hay aproximaciones buenas y otras malas. Las explicaciones científicas no son finales pero son perfectibles.

- *Predictivo*: La predicción científica —al revés de la profecía— se funda sobre leyes e informaciones específicas fidedignas, relativas al estado de cosas actual o pasado. Puede fracasar porque los enunciados de las leyes sean inexactos o porque la información disponible sea imprecisa. Ahora bien, aunque una profecía resulte exitosa, no es un aporte al conocimiento teórico; mientras que una predicción científica fallida puede contribuir a él.

- *Abierto*. Siempre es posible que pueda surgir una nueva situación —nuevas informaciones o nuevos trabajos teóricos— en que nuestras ideas, por firmemente establecidas que parezcan, resulten inadecuadas en algún sentido. En la ciencia,

incluso hasta los principios más generales y seguros son postulados que pueden ser corregidos o reemplazados. La ciencia es abierta porque es falible y por consiguiente capaz de progresar.

- *Útil.* La ciencia es eficaz en la provisión de herramientas para el bien y para el mal. La utilidad de la ciencia es una consecuencia de su objetividad; sin proponerse necesariamente alcanzar resultados aplicables, la investigación necesariamente los provee.

En relación con lo anterior, aclara que cuando a la ciencia se la aplica al mejoramiento del medio natural y artificial, a la invención y manufactura de bienes materiales y culturales, la ciencia se convierte en *tecnología* (Bunge, 1997).

3. Explorar, describir, explicar, predecir

Antes de ponerse a investigar, todo científico parte de la idea de que su objeto de estudio puede ser investigado; aunque esto puede significar diferentes cosas, según sean sus pretensiones en relación al tipo de conocimiento que espera obtener al finalizar su trabajo.

Ello nos lleva a distinguir investigaciones de índole:

- *Exploratorias.* Son las que pretenden dar una visión general y sólo aproximada del objeto de estudio. Ellas son frecuentes cuando no hay suficientes estudios previos y cuando aún es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. También, cuando aparece un nuevo fenómeno que, precisamente por su novedad, no admite todavía una descripción sistemática, o cuando los recursos de que dispone el investigador resultan insuficientes como para emprender un trabajo más profundo.

- *Descriptivas.* Su intención es identificar los elementos componentes y las características fundamentales del objeto de estudio. Estas investigaciones permiten poner de manifiesto la estructura o el comportamiento del fenómeno estudiado

- *Explicativas.* Su preocupación es determinar los orígenes, los modos de existencia, el desarrollo, o las causas de un determinado fenómeno. Su objetivo, por lo tanto, es conocer por qué suceden ciertos hechos, analizando las relaciones causales existentes o, al menos, las condiciones en que ellos se producen. Este es el tipo de investigación que más profundiza el conocimiento de la realidad, aunque es necesario reconocer que los tipos anteriores, casi siempre, constituyen los pasos previos indispensables. Además, la investigación no tiene por qué reducirse a uno solo de estos tipos, pudiendo llevarse a cabo trabajos exploratorio-descriptivos o descriptivos-explicativos, de acuerdo a la naturaleza del problema y al estado de los conocimientos del objeto de estudio (Sabino, 1992).

- *Predictivas.* Intenta –no siempre con éxito– trascender los hechos de la experiencia imaginando cómo puede haber sido el pasado y cómo podrá ser el futuro. No pretende la certeza. Se caracteriza por su perfectibilidad.

4. Los campos disciplinares

La ciencia es “fraccionada” en campos disciplinares.

El sociólogo francés Pierre Bourdieu llama *campo* al universo en el que se incluyen los agentes y las instituciones que producen, reproducen o difunden el arte, la literatura, la ciencia (Bourdieu, 2000).

Los campos disciplinares constituyen grupos de gestión del conocimiento muy diversificados y singulares, cada uno con sus formas, instituciones, tradiciones, hábitos, etc. Cada campo disciplinar se distingue por tener un objeto particular de estudio, conocimiento especializado sobre él, teorías y conceptos que lo organizan, un lenguaje especializado y método propio. Burton Clark explica que se trata de “paquetes de conocimiento” que tienen cada uno sus propias características, no sólo en la enseñanza y la investigación, sino también en las prácticas (Orler y Atela, 2014). En este sentido, el campo del Derecho aparece bien diferenciado de otros campos disciplinares, como los de la Sociología, la Antropología o la Economía.

Esos campos disciplinares suelen verse reflejados en el modo en el que las instituciones universitarias organizan administrativamente la oferta académica, ya sea “compartimentalizándola” en lo que, en nuestro ámbito denominamos “Facultades”¹ o “Escuelas”²; sea agrupando campos afines en “Departamentos”³.

No obstante la diversificación de la ciencia actual, con múltiples campos disciplinares con objeto y métodos propios, cada vez se hace más imperioso que las investigaciones científicas trasciendan los límites de una sola disciplina (Orler y Atela, 2014), yendo hacia una interdisciplinariedad en la que exista acercamiento, diálogo e integración de distintos campos o, más aún, hacia la transdisciplinariedad como búsqueda de un análisis integrado a partir de un paradigma general sobre el cual pueden trabajar investigadores de diferentes disciplinas (Kaplan, 1989).

5. El proceso de investigación científica

Todo proceso de investigación científica forma parte de un desarrollo más vasto, el de la historia en la que se genera todo producto científico y a la que todo producto retorna como una condición de los nuevos procesos. Es que siempre que se inicia un proceso de investigación científica, ya nos encontramos con condiciones de realización que son resultado de procesos anteriores, productos de la cultura general y de logros científicos anteriores (hipótesis previas, teorías previas, técnicas previas, etc.) que funcionan como “materias primeras” de la investigación actual. Y, a la vez, cuando un conocimiento científico egresa del proceso de investigación, inmediatamente se transforma en condiciones de investigación para nuevos procesos, respecto de nuevos objetos. Así, los conocimientos científicos a la par que son resultados de la investigación científica, son condiciones y medios de otro proceso de investigación (Samaja, 2006).

En este proceso se pueden distinguir cuatro momentos (Sabino, 1992). El primer momento que es el que utiliza el investigador para ordenar y sistematizar sus inquietudes, formular sus preguntas y elaborar organizadamente los conocimientos que constituyen el punto de partida del proceso de investigación. Revisa lo que ya se

¹ La Universidad Nacional de La Plata cuenta, además de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con otras dieciséis unidades académicas: Arquitectura y Urbanismo, Bellas Artes, Ciencias Agrarias y Forestales, Ciencias Astronómicas y Geofísicas, Ciencias Económicas, Ciencias Exactas, Ciencias Médicas, Ciencias Naturales y Museo, Ciencias Veterinarias, Humanidades y Ciencias de la Educación, Informática, Ingeniería, Odontología, Periodismo y Comunicación Social, Psicología y Trabajo Social.

² La Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires está organizada en tres Escuelas: Tecnología, Ciencias Agrarias, Naturales y Ambientales, y Ciencias Económicas y Jurídicas.

³ La Universidad Nacional de Luján se compone de cuatro Departamentos: Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Educación y Tecnología.

conoce respecto al problema que se ha planteado y define qué es lo que quiere saber y con respecto a que hechos. Es el *momento lógico*. El segundo momento el investigador fija su estrategia ante los hechos que va a estudiar; elabora los sistemas de comprobación, las estrategias teórico-metodológicas y los métodos que van a utilizar. Es el *momento metodológico*. El tercer momento, está destinado a decidir las técnicas más adecuadas para recolectar la información, y hacer la tabulación, la codificación y el procesamiento de la misma. Es el *momento técnico*. Y finalmente, se inicia una nueva fase que tiene como propósito realizar una nueva elaboración teórica en función de los datos adquiridos, cerrando el ciclo del conocimiento aunque no definitivamente. Este es el cuarto momento, el *momento teórico*.

6. Los métodos de investigación

Como dijimos, para lograr un conocimiento de naturaleza científica hay que seguir determinados procedimientos; no es posible obtener un conocimiento racional, sistemático y organizado actuando de cualquier modo, sino que es necesario seguir un *método*, un camino que nos aproxime a esa determinada meta. El *método científico*, por lo tanto, es el procedimiento o conjunto de procedimientos que se utilizan para obtener conocimiento científico (Sabino, 1992). Así, el método diferencia a la ciencia de otras formas de conocimiento como la filosofía o el arte, permitiendo obtener y a la vez justificar (probar) el conocimiento que es resultado del proceso de investigación científica (Kunz y Cardinaux, 2003). O, dicho de otra manera, el *método científico* es el conjunto de procedimientos por los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis científicas (Bunge, 1997).

De este modo, se puede distinguir el método como:

- *Modo de descubrimiento*. Sería el conjunto de acciones destinadas al descubrimiento o adquisición de nueva información. Ejemplos: ¿Cuál es el procedimiento más idóneo para tutelar los derechos constitucionales?; ¿Qué incidencia tiene el sistema electoral en el sistema de partidos políticos?; ¿Qué reformas habría que implementar para facilitar el acceso a la justicia?

- *Modo de validación*. Sería el conjunto de acciones dirigidas a avalar el conocimiento. Ejemplo: ¿Cuáles son las pruebas con que puedo justificar semejante afirmación?

Los métodos, entonces, pueden usarse tanto para averiguar cómo es realmente el objeto investigado, cuanto para probar que el objeto es tal como lo expresa el conocimiento al que arribamos producto de nuestra investigación. De todos modos, Samaja no cree que sea sostenible una separación absoluta entre ambos modos del método. Por el contrario, por la compleja dialéctica existente entre los procedimientos de descubrimiento y los de validación, los métodos de investigación científica siempre se presentan como una combinación de procedimientos destinados a descubrir y de procedimientos destinados a validar (Samaja, 2006).

Como no existe un solo método universal, útil y uniforme para todos los campos disciplinares y objetos de conocimiento, los autores contemporáneos prefieren hablar de "métodos de investigación" –en plural– ya que esa pluralidad permite asumir una comprensión plural del conocimiento (Orler y Atela, 2014).

Además, un método correcto en un cierto campo disciplinar puede resultar inadecuado en otro campo distinto y conducirnos a resultados incorrectos (Moisset de Espanés, 1984).

En el caso del Derecho, por ejemplo, si bien se trata de un objeto que puede ser concebido de distintos modos, no puede serlo de cualquier manera. Ello significa que la coherencia teórica y la rigurosidad metodológica resultan irremplazables (Orler y Atela, 2014).

Así, si bien es necesario romper lo que Pierre Bourdieu denomina “fetichismo”, “imperialismo”, “absolutismo” y “sectarismo” metodológicos, que sólo entorpecen los procesos investigativos, tampoco es posible apostar por un “anarquismo metodológico” que consistiría en que “todo vale” (Feyerabend, 1989). Por el contrario de lo que se trata es de utilizar una “batería de métodos” que deben corresponder al problema que se tiene entre manos y de reflexionar constantemente sobre ellos en el mismo momento en el cual se acude a ellos para resolver una cuestión en particular (Bourdieu, 2000).

7. Los métodos cuantitativos y cualitativos

El asunto a investigar siempre antecede al método; nunca se procede al contrario. En otras palabras, no se decide sobre la elección de un método sin antes haber definido el objeto de investigación.

Los dos grandes métodos de investigación, desde la Grecia antigua hasta la actualidad son los *métodos cuantitativos* y los *métodos cualitativos*, dos caminos distintos para acceder al conocimiento que pueden ser recorridos de manera independiente (si la naturaleza de la investigación exige que se emplee un método o el otro) o combinada (Lopera Quiroz, 2009)

Sólo para hacer una aproximación muy inicial a esta cuestión, y dejando de lado mayores complejidades que exceden el propósito de estas páginas, podemos decir que:

- Los *métodos cuantitativos* se dirigen a obtener información numérica, estadística (porcentajes, índices, tasas); se utilizan para producir información respecto de universos más extensos aunque de un modo más superficial. Por ejemplo, en relación a todos los ingresantes de este año a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP podríamos querer saber qué porcentaje es de La Plata y su región, del resto de la Provincia de Buenos Aires, de otras provincias o del extranjero. Ello nos daría información acerca de su procedencia geográfica y nada más.

- Los *métodos cualitativos* se usan para producir información alfabética, que tiene forma de descripción densa; se utilizan para producir información respecto de pocos casos pero profundizando mucho más. Tomando el mismo universo anterior, podríamos entrevistar a algunos para indagar sobre aspectos más sustanciales en relación a su opción por nuestra Facultad. Para ello deberíamos elegir, mediante procedimientos estadísticos una parte significativa de todo el universo y las conclusiones que se obtienen para este grupo se pueden proyectar luego a la totalidad del universo teniendo en cuenta un margen de error conocido y limitado previamente por el investigador.

II. LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA UNIVERSIDAD

Uno de los mayores desafíos de un país es el impulso a la investigación con el fin de abordar los problemas sociales de manera sistemática y sobre todo ofrecer alternativas de soluciones pertinentes y viables. En esa tarea le incumbe a la Universidad un rol estelar.

Si la Universidad se limitara sólo a brindar información, sus egresados sólo serían, a lo sumo, buenos técnicos. Si, en cambio, tiende a despertar en quienes estudian en ella la curiosidad por develar la verdad, además de técnicos, formará investigadores que contribuirán al avance de la ciencia y permitirán que el país progrese. Si así fuese, decía acertadamente el Premio Nobel 1947, Bernardo Houssay, la mera información se convertiría en una auténtica formación (Moisset de Espanés, 1984).

De la universidad se espera y exige que de una más y mejor preparación científica y técnica y que produzca más y mejores conocimientos e innovaciones sin que ello signifique enclaustramiento, neutralidad o indiferencia hacia los problemas de la sociedad en la que está inserta (Kaplan, 1989).

En este sentido, la Conferencia Regional de Educación Superior (CRES 2008) celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, bajo el patrocinio de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) se enmarcó en la concepción de la educación superior –entre la que se encuentra la universitaria– como bien público y como instrumento estratégico de desarrollo sustentable y de la cooperación interinstitucional e internacional como prácticas de integración regional. En la Declaración de la CRES 2008 se reconoce a la enseñanza y al conocimiento como un bien público universal, propio e inherente a la condición humana de todos los individuos, pero al mismo tiempo como una obligación de los Estados. Asimismo se expresa la necesidad de desarrollar y propiciar la formación científica y una actividad científica fundada en las necesidades sociales, promover la difusión de la información científica, poner el conocimiento al alcance de todos y que las universidades velen por que sus programas en todos los campos se centren tanto en la educación como en la investigación y en la sinergia entre ambas.

1. Antecedentes

Hoy nadie duda de que la *investigación* condiciona fuertemente la legitimación de la Universidad moderna, porque no podría existir –o perdurar– la labor *docente* sin la retroalimentación que le proporciona la investigación científica; tampoco podría cumplirse con la finalidad de la *extensión* si no es enfrentando nuevos desafíos y procurando solucionar nuevos problemas de la comunidad en la que está inserta; ni preservarse el capital cultural si no fuera por la formación de nuevos científicos (Sarlo, 1993).

La Universidad pública, en particular, debe estrechar los vínculos entre la investigación y la extensión, a través de lo que Boaventura de Sousa Santos denomina “investigación-acción” en la que los intereses sociales están articulados con los de los investigadores y la producción del conocimiento científico se halla estrechamente ligada a la satisfacción de las necesidades de los grupos desaventajados que no tienen poder para hacer valer sus demandas o realizar sus derechos (Cardinaux, 2008).

La enseñanza y la investigación han estado ligadas en la tradición universitaria argentina sobre todo a partir de la reforma universitaria de 1918, uno de cuyos objetivos era transformar una enseñanza basada en clases magistrales por otra en la que el alumno se transformara en el sujeto activo de aquella (Cardinaux, 2008). El movimiento reformista reforzó, además, la articulación entre docencia, investigación y extensión, los tres pilares que comprenden la producción, reproducción y distribución del conocimiento, que había sido el elemento distintivo que, desde sus orígenes, Joaquín V. González quiso imprimir a la universidad platense al nacionalizarse en 1905 (González y Marano, 2008) y que la diferenciaban de las otras dos ya existen-

tes -Universidad de Córdoba y Universidad de Buenos Aires, en orden cronológico de aparición- que aún privilegiaban el rol profesionalista de sus egresados.

El modelo reformista comprometido con la producción y el desarrollo científico prendió hondamente en Argentina – y también en el resto de América Latina- cuyas universidades comenzaron a crear centros e institutos de investigación que alcanzaron en muchos casos reconocimiento y prestigio internacional. Sin embargo, las frecuentes interrupciones del orden constitucional que se sucedieron en nuestro país durante el siglo XX, con sus consecuencias de censura, cesantías, y hasta exilio de docentes e investigadores, impidieron por años que hubiese significativos progresos en materia científico-académica en nuestras universidades nacionales. Hasta el momento de la recuperación democrática en 1983, como dos *rara avis* se pueden señalar los períodos que van desde 1918 a 1930 y de 1958 a 1966 en los que docencia e investigación alcanzaron niveles de calidad.

La legislación vigente en nuestro país⁴ establece, entre los fines de la educación superior, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas —artículo 3— y promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación —artículo 4—. En tanto que, en relación a las funciones básicas de las instituciones universitarias, establece que les incumbe promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica —artículo 28—.

El proceso de investigación científica supone necesariamente una infraestructura mínima para que pueda desarrollarse. Son salas de lectura, bibliotecas, laboratorios, observatorios, pero no sólo esto, sino también relaciones sociales y normas institucionales que responden a una concepción acerca de lo que es la ciencia y la investigación (Samaja, 2006). No obstante reconocer asimetrías en relación a países y disciplinas, en las principales universidades de América Latina la investigación ha tenido un notable desarrollo en los últimos años del siglo XX. Ello implica su expansión cuantitativa y cualitativa; incremento de personal, organizaciones y espacios involucrados; mejoramiento de los recursos, de la productividad y de la significación; ampliación de los campos; aumento de los esfuerzos y de los resultados (Kaplan, 1989).

2. La investigación en el campo del Derecho

El Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata aprobado en 2008, fiel a los principios reformistas que constituyen una marca de identidad de la institución, desde su Preámbulo y su primer artículo parte reconociendo entre sus funciones primordiales -junto a la enseñanza y la extensión- el desarrollo y fomento de la investigación científica -básica, humanística, artística y aplicada-. Este pilar será luego explicitado al establecer que *“la Universidad reconoce como una de sus funciones primordiales el desarrollo y fomento de la investigación sobre todas las formas generadoras de conocimiento. Acordará en consecuencia las máximas facilidades para su realización y estimulará los trabajos de investigación que realicen los miembros de su personal docente, graduados y estudiantes. Acordará becas y/o subsidios y mantendrá intercambios con otras universidades, ámbitos generadores de conocimiento, centros científicos y culturales del país y del extranjero”*.⁵ Y, a continuación, en relación a la transferencia, consigna que se entiende por tal *“la actividad creativa originada a partir de la investigación aplicada a requerimientos específicos que combina los cono-*

⁴ Ley 24.521, Educación Superior (B.O. 10-08-1995).

⁵ Artículo 15, Estatuto UNLP, 2008.

cimientos existentes o que se generan con el fin de solucionar un problema o temática específica, generando así nuevas manifestaciones sociales, culturales, naturales y/o técnicas que se transfieren al medio".⁶

En relación a lo que a nosotros nos atañe, el campo del Derecho, debemos que la *investigación jurídica* es tan importante como en otros campos disciplinares, permitiéndonos encontrar soluciones a un problema jurídico, o explicaciones para entender mejor un instituto, o incluso, crear nuevas instituciones que procuren una mejor regulación de las relaciones sociales.

La *dogmática jurídica*—sobre todo en América Latina— ha sido y es aún hegemónica a la hora de investigar en el campo del Derecho, visualizando a éste como un conjunto de normas que integran un sistema coherente e integrado, exento de lagunas y antinomias; como una estructura autónoma (Witker, 2008). Dentro de este paradigma lo único que importa es que el precepto jurídico haya sido formulado por determinado órgano estatal ajustándose a procedimientos preestablecidos y que esas normas sean acatadas por determinado grupo social en un momento dado, dejando de lado consideraciones de tipo teleológicas, acerca de si, procura —o no— la realización de ciertos valores —libertad, igualdad, justicia, solidaridad—.

En este sentido, el investigador sólo realiza una tarea mecánica, describiendo la realidad neutralmente, como un objeto previamente dado. Es decir, el objeto de la investigación jurídica en este modelo es el orden jurídico vigente, en el presente o en el pasado, pretendiendo el investigador sólo sistematizar las normas jurídicas positivas para su mejor interpretación y aplicación.

Por el contrario, una *investigación socio-jurídica* estudia el Derecho teniendo en cuenta las realidades sociales que éste regula; cómo opera el derecho en la realidad social, evaluando su obediencia o violación, los problemas que intentó resolver o los objetivos tenidos en mira al momento de su adopción; cómo se vive, cómo se percibe, cómo se construye, cómo se reproduce. Esta concepción tiene en cuenta que la regulación jurídica de una conducta social no puede limitarse a una norma jurídica sin tener en cuenta otras variables (Witker, 2008)

Así, por ejemplo, un delito es un fenómeno social muy complejo que merece un abordaje *multi, inter o transdisciplinario* que no se puede reducir a la sola descripción de una conducta que hace el Código Penal. La Criminología, la Sociología, la Antropología y la Psicología, la Filosofía, entre otras disciplinas, deberán hacer su aporte al Derecho.

Desagregando lo que más arriba dijimos en relación a los distintos tipos de investigación en general, siguiendo a Witker podríamos distinguir investigaciones jurídicas de diversa índole:

- *Exploratoria*. Podríamos indagar, por ejemplo, sobre el rol de los comuneros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- *Descriptiva*. La investigación podría dedicarse a identificar las atribuciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- *Comparativa*. En este caso, por ejemplo, se podría cotejar semejanzas y diferencias entre el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobernadores provinciales.

⁶ Artículo 16, Estatuto UNLP, 2008.

- *Explicativa*. Se podría tener como objetivo determinar las causas de las declaraciones de estado de sitio en el último cuarto de siglo.

- *Predictiva / proyectiva*. Se investigarían, por ejemplo, los cambios en el Código Nacional Electoral para las elecciones de 2017. En relación a estos dos últimos tipos, se diferencia la investigación predictiva en la que se predice cual será el marco legal probable de la investigación proyectiva en la que se propone un marco legal deseable (Witker, 2008).

3. La investigación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Parafraseando al célebre jurista uruguayo Eduardo Couture se podría afirmar que una Facultad de Derecho que no se interese por la investigación será cada día menos una Facultad de Derecho (Sarlo 1993). Así lo entiende el Consejo Permanente de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas de Argentina, quien en un documento de hace ya más de una década⁷ afirmó que las universidades que "...reducen su actividad a la enseñanza y no producen conocimiento..." no son tales, y que "...utilizan esta denominación de manera ilegítima...".

Pero además de ser necesario e imperioso investigar, también lo es formar investigadores. En este sentido, el citado Consejo de Decanos sostiene que la investigación tiene que ocupar un importante lugar en nuestras facultades, las que deben promover y ejecutar actividades de investigación en clara sintonía con lo estipulado por la Ley 24.521 -Educación Superior- que, entre otros objetivos, como ya dijimos, establece formar científicos y promover la investigación en aras de contribuir al desarrollo científico, tecnológico y cultural del país (Orler, 2009).

La necesidad de fortalecer la investigación en la Universidad en general, y en las Facultades de Derecho en particular por un lado se justifica en que ello contribuirá decididamente a la superación general del sistema jurídico y a la calidad de las instituciones (Morello, 2005). Por otra parte, se basa no sólo en razones de índole normativa -legislativa o estatutaria, como ya referimos- sino también democráticas, tanto porque los descubrimientos científicos pueden aportar a mejorar la toma de decisiones públicas cuanto porque también colaboran en la formación de ciudadanos pensantes y críticos y, de este modo, contribuyen a una deliberación pública más robusta, esencial para una democracia, como dijo el jurista norteamericano Owen Fiss al recibir el Doctorado Honoris Causa de la Universidad de Buenos Aires en 2011 (Alegre, Buis y Maisley, 2011).

Como dijimos, desde los inicios mismos de la Universidad Nacional de la Plata hubo en ella una *fuerte vinculación entre enseñanza e investigación*. Sin embargo, a diferencia de lo ocurrido en otras unidades académicas -Facultades de Ciencias Exactas o Ciencias Naturales, por ejemplo- la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se orientó más hacia la formación de un profesional liberal, preparado fundamentalmente para litigar. En los años que van desde mediados de los 50 a mediados de los 60 del siglo anterior, hubo una revalorización de la investigación que, nuevamente perdería relevancia con el golpe militar de 1966 y la intervención a la Universidad (González y Marano, 2008).

Hasta hace unos veinte años, la investigación en nuestra Facultad fue una tarea marginal, no formal y más sujeta a iniciativas individuales que a una política institucio-

⁷ "Estándares para la Autoevaluación de la Gestión Institucional y las Funciones de la Enseñanza-Docencia, de Investigación Científica y de Extensión Universitaria de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas" del 29-05-2004.

nal, que seguía apuntando casi exclusivamente a la formación de abogados litigantes, funcionarios judiciales o magistrados (Salanueva, 2007). Y si bien todavía en nuestra Facultad ello no constituye un eje central (Salanueva y González, 2008), cada vez más docentes están involucrados en actividades de investigación; algunos además participando a la vez en proyectos de extensión universitaria que incluyen alumnos y docentes de otras unidades académicas (González, 2007).

La coordinación de esas actividades de investigación está a cargo de la Secretaría de Investigación Científica creada por la Facultad en 1992 y que funciona coordinadamente con la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, la que, a su vez, se vincula con los organismos competentes de la esfera nacional, entre otros: Ministerio de Educación, Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, CONICET -Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas-, Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

A su turno, la Comisión de Investigación Científica que funciona desde 1999 dictamina sobre las solicitudes de incentivos a la investigación que formulan los docentes-investigadores, los informes de mayores dedicaciones que deben presentar bianualmente los docentes-investigadores, las becas que otorgan distintos organismos y con distintos fines, y los informes de los Institutos que funcionan en la Facultad, algunos de los cuales realizan variadas actividades académicas y/o científicas, y cuya coordinación también se encuentra a cargo de la Secretaría de Investigación Científica.

Asimismo, funciona dentro de dicha Secretaría la Dirección de Seminarios que gestiona los Seminarios de Grado que -en sus diversas modalidades- constituyen una instancia más del plan de estudios que los alumnos de la carrera de Abogacía deben transitar para graduarse y cuyo objetivo principal reside, según la normativa vigente, en iniciar a los estudiantes en la tarea científica estimulando la investigación, el pensamiento crítico, la creatividad y el rigor metodológico.

Es que si, como venimos diciendo, las universidades deben producir conocimiento científico, para ello es preciso antes producir científicos. Los alumnos universitarios son potenciales científicos y por ello, en el proceso de enseñanza-aprendizaje deben encontrar espacios que les permitan comportarse como sujetos activos capaces de aumentar o refutar la masa de conocimientos disponible (Cardinaux, 2008). Los seminarios de grado y distintos programas de becas para investigación contribuyen a lograr esos objetivos.

En el mismo sentido, y con vistas al futuro cercano, el nuevo Plan de Estudios, ya aprobado por el Consejo Directivo de nuestra Facultad y que entrará en vigencia próximamente, contempla, por un lado, desde el inicio, brindar a los estudiantes *nociones epistemológicas básicas para abordar la carrera de Abogacía*; y por otro, al final del trayecto educativo y como orientación específica, se incluyen seminarios de metodología de la investigación científica y de técnicas de investigación jurídica que apuntan a un nuevo perfil del egresado como constructor de ciencia.

III. EL PERFIL DEL ABOGADO DOCENTE-INVESTIGADOR

Los egresados de la carrera de abogacía tienen múltiples incumbencias. Esto es, pueden desempeñarse una vez obtenido el título habilitante que otorga la Universi-

dad, a modo de ejemplo, como abogado litigante, en forma autónoma o trabajando en relación de dependencia en un estudio jurídico, en una empresa, en un sindicato, en una ONG; como juez; como fiscal; como defensor oficial; como mediador; como funcionario público en tareas de gestión o de asesoramiento en organismos nacionales -del Estado federal, provincial o municipal- o internacionales.

Además, podrán ejercer la docencia, en los niveles secundario y terciario en asignaturas relacionadas con sus saberes, y también, claro está, en la universidad, en distintos cargos, a los que, por regla, y conforme al ideario reformista, se accede por concurso.

Y también convertirse en *investigador científico del campo del Derecho*, y por ello es que la Facultad debe ofrecer desde la formación de grado herramientas básicas para que se puedan desplegar esas vocaciones (Cardinaux, 2008).

Con el mismo objetivo, en nuestra Facultad en los últimos años se ha fomentado la participación de estudiantes y recién graduados en proyectos de investigación, de modo que trabajando junto a investigadores ya formados vayan adquiriendo las habilidades requeridas.

Ahora bien, en sentido estricto, cuando hablamos de un abogado "*Docente-Investigador*" nos referimos a aquellos docentes universitarios que además de cumplir con sus tareas de enseñanza -reproducción del conocimiento ya existente- también integran proyectos de investigación -producción de conocimiento nuevo- en la universidad o en cualquier institución de investigación de ámbito nacional, como el CONICET, por ejemplo, o provincial, como la CIC, en la Provincia de Buenos Aires (Orler y Atela, 2014).

En 1993, por Decreto 2427 del Poder Ejecutivo Nacional se creó el Programa de Incentivos a Docentes e Investigadores que consiste en un sistema de pago de adicionales a la retribución salarial a los docentes universitarios que realizan investigación, categorizar a los mencionados docentes, otorgarles mayores dedicciones y promover la formación de equipos de investigación que ejecuten proyectos que son evaluados por pares internos y externos (González, 2007).

Sus objetivos declarados fueron: incrementar la investigación en el ámbito de las universidades nacionales; promover la creación y fortalecimiento de grupos de investigación y fomentar una mayor dedicación de las plantas docentes a la actividad académica. Y más allá de las numerosas críticas que el Programa ha merecido, desde su implementación en el año 1994 el número de docentes involucrados en proyectos de investigación ha ido aumentando considerablemente en todo el país. A esa tendencia no escapa nuestra Universidad ni nuestra Facultad.

La obtención de una categoría de docente investigador -en orden decreciente de I a V, según su CV- es condición necesaria para incorporarse formalmente al Programa siendo muy valorada en el ámbito académico, porque representa el aval de los pares evaluadores respecto a la posición del docente-investigador y el reconocimiento de su prestigio académico.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales cuenta hoy día con *ciento seis docentes-investigadores categorizados*. Entre los docentes-investigadores formados, cuatro alcanzaron la Categoría I y trece la Categoría II. Hay veinticinco docentes-investigadores en formación superior con Categoría III; y entre los docentes-investigadores en formación inicial, veinticuatro tienen Categoría IV y cuarenta Categoría V.

Como en la generación, interpretación y aplicación del fenómeno jurídico convergen diversos saberes (Witker, 2008), cada vez es más frecuente que a los equipos de investigación que desarrollan su tarea en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se incorporen investigadores provenientes de disciplinas extrajurídicas (González, 2007).

Los proyectos actualmente en curso comprenden variadas temáticas como: acceso a la justicia, administración de justicia, violencia de género, participación ciudadana, desarrollo local, derechos humanos, agua y ambiente, política exterior argentina, integración regional, propiedad intelectual.

IV. BIBLIOGRAFÍA

ALEGRE, Marcelo, BUIS, Emiliano y MAISLEY, Nahuel. "Los nuevos programas y políticas en materia de investigación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y su fundamento jurídico y democrático" en *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho*, Año 9, Número 18, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2011, pp. 11-32.

BOURDIEU, Pierre. *Los usos sociales de la ciencia*. Nueva Visión, Buenos Aires, 2000.

BUNGE, Mario. *La ciencia su método y su filosofía*, Sudamericana, Buenos Aires, 1997.

CARDINAUX, Nancy. "La articulación entre enseñanza e investigación del Derecho" en ORLER, José y VARELA, Sebastián. *Metodología de la investigación científica en el campo del Derecho*, Edulp, La Plata, 2008, pp. 179-196

FEYERABEND, Paul. *Contra el método*, Ariel, Barcelona, 1989.

GOLDSCHMIDT, Werner. "La investigación en el derecho" en *Revista Notarial, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires*, Año 92, Nro. 883, Noviembre-Diciembre 1985, pp. 1177-1179.

GONZÁLEZ, Manuela. "Tres pilares a sostener: docencia, investigación y extensión" en *Anales, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata*, Año 4, Nro. 37, 2007, pp. 681-690.

GONZÁLEZ, Manuela y MARANO, María Gabriela. "La Facultad de Derecho entre la profesión y la investigación. Una mirada histórica entre los modelos de formación jurídica" en *Anales, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata*, Año 5, Nro. 38, 2008, pp. 654-667.

GORDILLO, Agustín. *El método en Derecho*, Civitas, Madrid, 2001.

KAPLAN, Marcos. "La investigación en ciencias humanas y sociales en la universidad latinoamericana" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México*, Año XXII, Nro. 65, Mayo-Agosto 1989, pp. 449-496.

KUNZ, Ana y CARDINAUX, Nancy. *Investigar en Derecho. Guía para estudiantes y tesis*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2003.

LOPERA QUIROZ, Olga. "Usos de las metodologías de investigación en el Derecho" en *Estudios de Derecho, Universidad de Antioquía*, Año 66, Nro. 147, junio de 2009,

pp. 151-180.

MOISSET DE ESPANÉS, Luis. "Otros aspectos de la investigación en las ciencias sociales" en *Revista Notarial*, Universidad Nacional de Córdoba, Nro. 47, Enero-Junio 1984, pp. 11-21.

MORELLO, Augusto Mario. "La investigación jurídica" en *Doctrina Judicial*, La Ley, Buenos Aires, 2005 – 2, pp. 557-560.

ORLER, José. "Formación en la investigación en el campo del derecho. Una aproximación a las prácticas educativas: la asignatura "Epistemología y Metodología de la Investigación" del Profesorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires" en *Academia*, Revista sobre Enseñanza del Derecho, Año 7, Número 14, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2009, pp. 133-146.

ORLER, José y ATELA, Vicente Santos. "El campo del Derecho y la investigación científica. Aproximaciones iniciales" en *Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales*, Curso de Adaptación Universitaria 2015, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, 2015, pp. 51-67.

SABINO, Carlos. *El proceso de investigación*, Ed. Panapo, Caracas, 1992.

SALANUEVA, Olga. "La investigación en el campo de las disciplinas jurídicas" en *Anales*, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Año 4, Nro. 37, 2007, pp. 655-662.

SALANUEVA, Olga y GONZÁLEZ, Manuela. "La investigación en el Derecho. Reflexiones y críticas" en Orler, José y Varela, Sebastián. *Metodología de la investigación científica en el campo del Derecho*, Edulp, La Plata, 2008, pp. 17-59.

SAMAJA, Juan. *Epistemología y metodología*, EUdeBA, Buenos Aires, 2006.

SARLO, Oscar. "Investigación en el Derecho: una cuestión problemática" en *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad de la República, Nro. 5, Julio - Diciembre 1993, Montevideo, pp. 39-48.

WITKER, Jorge. "Hacia una investigación jurídica integrativa" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Universidad Nacional Autónoma de México, Año 41, Nro. 122, Mayo-Agosto 2008, pp. 943-964.

CAPÍTULO VI

¿QUÉ ES EL DERECHO?

*Carlos Enrique Pettoruti**

** El autor es Abogado, Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Profesor Titular Ordinario de Introducción al Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y corresponsal internacional del Hans Kelsen-Institut de Viena.*

SUMARIO: I. Derecho y derechos: una aproximación a temas de la Teoría General del Derecho.- II. El principio de toda teoría: conocer para saber.- III. Los interrogantes del derecho.- IV. El derecho no es sólo una cuestión de normas.- V. Derecho y lenguaje.- VI. Las palabras en el mundo y el mundo de las palabras.- VII. Usos del lenguaje y discurso jurídico.- VIII. Valoración de los contenidos del derecho.- IX. Pongamos en práctica las teorías.

*"Pensar está permitido a todos los seres humanos,
pero muchos se ahorran la tarea de hacerlo".*

Goethe¹

I. DERECHO Y DERECHOS: UNA APROXIMACIÓN A TEMAS DE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO

A pesar de que todos tenemos una idea de lo que es el derecho y cuál es su función en el contexto de la sociedad, cuando comenzamos a analizar el término desde la perspectiva de la Teoría General del Derecho y de la Filosofía del Derecho, la cuestión no es tan sencilla.

Veamos las siguientes expresiones:

"He decidido estudiar *derecho*".

"¡No hay *derecho* a que los pobres no tengan acceso a un buen sistema de salud!"

"Tengo *derecho* a expresar mis ideas".

"En el *derecho* argentino existe el divorcio vincular".

"Mi amigo es un hombre *derecho*".

"Si sigo gastando mis ahorros voy *derecho* a la bancarrota".

Todas ellas son distintas, pero tienen algo en común: la palabra "derecho". Y esa palabra es utilizada con diversos sentidos.

Cuando expreso mi decisión de estudiar derecho me estoy refiriendo a la elección de una carrera universitaria cuyo objeto es el estudio de las normas jurídicas, sus fundamentos y sus finalidades. En definitiva, estoy refiriéndome a la "ciencia del derecho".

Cuando digo con énfasis ¡no hay derecho! —frase del segundo ejemplo— me refiero más que al conjunto de leyes, a un problema de justicia social.

Cuando afirmo mi derecho a expresar mis ideas estoy refiriéndome a una facultad que poseo como persona, a un derecho subjetivo.

Si digo que en la Argentina es válido el divorcio vincular, me refiero a una ley que pertenece al sistema jurídico positivo de nuestro país.

¹ "Das Denken ist zwar allen Menschen erlaubt, aber vielen bleibt es erspart", Johann Wolfgang von Goethe, poeta alemán (1749-1832)

Cuando relato las cualidades de mi amigo y cuento que se trata de un "hombre derecho", más que a una norma jurídica me estoy refiriendo a una cualidad moral.

Y finalmente cuando anuncio que caeré en quiebra o bancarota, uso la palabra "*derecho*" en el sentido de dirección, camino directo.

Derecho como ciencia, como justicia, como norma, como derecho subjetivo, como sistema jurídico, como cualidad moral, como rectitud, todas estos son distintos sentidos que se dan a esta palabra.

En realidad, quien decide estudiar derecho posee una inquietud por abordar todos los sentidos de esta palabra: le interesan los derechos que tiene cada uno, pero también conocer el complejo mundo en el que se crean y se aplican las leyes, y también con seguridad tiene preocupación por los fundamentos morales de las normas, por el cumplimiento de la justicia y por la rectitud de las acciones humanas.

Sobre el derecho hablamos y opina todo el mundo, pero estudiar sistemáticamente el derecho no es cosa simple, pues supone tener en cuenta que la realidad jurídica es compleja porque está estrechamente vinculada a la naturaleza social del hombre. No es casual que Joaquín Víctor González no haya elegido para nuestra casa de estudios el nombre de "Facultad de Derecho", sino el de "*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*".

De algo podemos estar seguros: no vamos a encontrar el camino para comenzar a estudiar el derecho almacenando conocimientos como una enciclopedia pero sí lo vamos a encontrar "pensando", relacionando conceptos, vinculando conocimientos. De allí la importancia de la cita del poeta alemán Johan Wolfgang von Goethe en el inicio de este trabajo, pues si bien pensar en algo que nos está permitido a todos, ¡debemos tomarnos el trabajo de hacerlo!

Un gran jurista argentino, Genaro Carrió, dijo: "*la verdad es que para ser un buen abogado es necesario conocer el derecho, y no es suficiente conocerlo*". Con ello quiso resaltar que las mentes de quienes estudiamos el derecho no son estanterías que deben llenarse con normas, sino que deben ser sistemas de reflexión jurídica. Por supuesto que la lectura y la recopilación de conocimientos son importantes, pero con ello no basta: debemos también conocer e interpretar normas y hechos en relación con la realidad social.

Por lo tanto, si bien podemos afirmar que el derecho constituye un objeto único de estudio, posee características complejas: forma lo que denominamos el "*fenómeno jurídico*".

Claro que esto es más sencillo de declarar que de cumplir. Desde un comienzo observamos que la palabra derecho presenta una serie de dificultades lingüísticas. En primer lugar porque, según ya hemos visto al principio, se trata de un término ambiguo.

A ello se agrega otra dificultad: la palabra no sólo es ambigua sino también presenta problemas de vaguedad, por cuanto es muy difícil establecer el límite de su campo de referencia, ya que no todos están de acuerdo en qué tipo de fenómenos caen bajo el ámbito de la palabra "*derecho*", ni que características deben poseer los mismos para ser considerados en tal sentido: ¿es derecho solamente el derecho positivo creado por los hombres o también existe un derecho natural?

También, tal como lo destaca el profesor Carlos Santiago Nino², la palabra derecho

² Nino, Carlos Santiago, "*Introducción al análisis del Derecho*", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1984.

posee una gran carga emotiva, que es buena, al punto tal que denominamos “*estado de derecho*” al orden jurídico estatal que respeta los derechos subjetivos fundamentales. Pero tener una carga emotiva siempre perjudica la posibilidad de dar una definición objetiva de la palabra.

Evidentemente esta es una de las razones por las que se han dado y se continúan dando distintas respuestas a lo que debe entenderse por derecho.

En realidad, cualquier persona a la cual se le pregunte por el término derecho dará una respuesta, “*su*” respuesta. Por eso muy probablemente hallaremos tantas respuestas como personas consultemos. Todos se van a referir a las normas, a la justicia, a los jueces, al deber, a las sanciones, y todo eso genera una nebulosa de términos más o menos aproximados que no nos sirven para proporcionar una respuesta precisa.

Esta imprecisión en cuanto al objeto de estudio —que en terminología filosófica llaman “*imprecisión ontológica*”, pues la ontología es la rama de la filosofía que se ocupa del estudio de los objetos— no quiere decir que no exista un objeto para ser estudiado.

Por algún punto hay que comenzar. Y la propuesta es la siguiente: para poder preguntarnos ¿qué es el derecho? previamente tenemos que reflexionar acerca de cómo es posible conocerlo, es decir, tenemos que pensar un poco en lo que se llama “*el proceso de conocimiento*”.

II. EL PRINCIPIO DE TODA TEORÍA: CONOCER PARA SABER

El análisis del problema del conocimiento se presenta como un tema previo a cualquier disciplina de la cual pretendamos abordar su objeto y fundamentos.

El filósofo alemán Johannes Hessen³ es uno de los autores que han tratado esta problemática en su obra *Teoría del conocimiento*. Expresa que el conocimiento es, fundamentalmente, una relación entre dos componentes: uno, llamado sujeto, y el otro, objeto. Esta relación es esencialmente dinámica, por cuanto el sujeto sale —“*trasciende*”, en terminología filosófica) de su esfera, y sale “*a buscar*” el objeto (filosóficamente decimos que se proyecta en la búsqueda del objeto—. El objeto constituye, así, aquello a lo que intencionalmente el sujeto dirige su atención.

Ahora bien, una vez alcanzado el objeto, el sujeto trata de captar sus características esenciales. Así como el sujeto se lanza a la búsqueda del objeto, en una segunda etapa, toma —“*aprehende*”⁴— las características del mismo, para luego volver sobre sí mismo terminando de completar así esta relación de ida y vuelta.

De esta manera, y en términos sencillos, podemos afirmar que lo que se “*lleva*” el sujeto no es más que un concepto empírico y racional del objeto. Obviamente, dependerá de la naturaleza del objeto a conocer cuánto de empírico y cuanto de racional habrá en la relación, pues no es lo mismo conocer una flor, una fórmula química, una poesía o una ley.

El gran filósofo alemán Emanuel Kant (1724-1804)⁵ explicó con mucha claridad en

3 Hessen, Johannes, “*Teoría del conocimiento*”, ed. Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1945.

4 La palabra “*aprehender*” debe diferenciarse de “*aprender*” aunque tienen la misma raíz etimológica. *Aprehender* quiere decir “*tomar*”, “*agarrar*”, en cambio “*aprender*” es sinónimo de adquirir conocimiento.

5 Kant, Emanuel, “*Crítica de la razón pura*”, ed. V. Suárez, Madrid, 1928.

su obra *Crítica de la razón pura*, que el sujeto nunca puede ni podrá captar el objeto en sí mismo —lo cual él llamaba “*noúmeno*”—, sino que solamente es posible captar cómo ese objeto se manifiesta, —lo cual denominó “*fenómeno*”—. Esa manifestación del fenómeno, se capta por el sujeto a través de la sensibilidad —los sentidos que se dan en el tiempo y el espacio— y luego se la representa en su mente.

Esta es, en líneas generales, la estructura de esa relación dinámica que hemos dado en llamar conocimiento, con sus características de trascendencia —el sujeto sale de sí— y reflexividad —lo que se capta vuelve al sujeto, se refleja—. Pero si bien es cierto que la estructura del conocimiento sobre la base de la mayor o menor importancia de características tales como el método, la búsqueda de la verdad, la racionalidad y la sistematización. Así podemos distinguir de un conocimiento vulgar y de un conocimiento racional.

Esto no necesariamente quiere decir que el conocimiento vulgar no sea racional, en realidad, todo conocimiento tiene algo de racionalidad. Lo que ocurre es que en el conocimiento vulgar la razón no es el elemento esencial de construcción del conocimiento, mientras que llamamos al otro conocimiento racional por cuanto en éste la razón posee un papel preponderante.

El conocimiento vulgar es aquel al cual el sujeto accede día a día en forma a-metódica y a-sistemática⁶, es decir, a medida que lo necesitamos. Es aquel conocimiento que todos y cada uno de nosotros adquiere en forma desordenada y sobre la única base de la necesidad inmediata: para accionar una llave de luz o utilizar una computadora no es necesario un conocimiento profundo de la electricidad y sus principios, ni de los fundamentos de los sistemas operativos de la computadora. Simplemente sabemos que de determinada manera habremos de utilizarlo. Luego de ello, pasamos a otra cosa.

El conocimiento racional, en cambio, presenta otras características más especiales. Ya en la antigua Grecia de Platón —427-347 a.C.— se distinguía la simple opinión —que en griego llamaban *doxa*— del saber científico (al cual denominaban *episteme*). Actualmente decimos que dentro del conocimiento o saber “*racional*” encontramos a la filosofía y a la ciencia. Ambas se basan en una función del pensamiento: la razón, pero presentan características muy distintas entre sí.

La noción de filosofía siempre estuvo ligada al concepto de “*universalidad*”, esto quiere decir que la filosofía fue considerada como una ciencia de lo universal, como la ciencia de los objetos desde el punto de vista de la totalidad. Aristóteles —384-322 a.C.— decía que entre las ciencias, aquella que se busca por sí misma, sólo por el ansia de saber, es más filosófica que la que se estudia por sus resultados prácticos.

En cambio, la ciencia, surge cuando se ha logrado delimitar un trozo en el inmenso ámbito de la realidad, definirlo y dedicarle exclusivamente la atención a ese sector: los números, los animales, los minerales, los astros, etc. La ciencia, entonces, parcializa la totalidad del ente, toma una parte del universo y lo estudia; la filosofía, en cambio, se ocupa de los fundamentos y supuestos últimos de todo.

⁶ La partícula “a”, en griego significa “sin”, por lo tanto, al decir “a-sistemático” y “a-metódico” se quiere expresar que el conocimiento vulgar no posee ningún método y que esos conocimientos no están ordenados y relacionados entre sí mediante un sistema, cosa que sí ocurre en el caso del conocimiento científico.

Pero ciencia y filosofía no sólo se diferencian en cuanto a la forma en que estudian el objeto de conocimiento, sino también por su método, por su modo de conocer. La filosofía es esencialmente autorreflexión del espíritu, significa *re-flectio*, esto es, una vuelta del espíritu sobre sí mismo. Esta actitud no es la misma que la de las ciencias positivas. En ellas el espíritu no se vuelve hacia sí mismo, sino hacia los objetos, y esto es porque la ciencia es un estudio descriptivo, causal y sistematizado de verdades.

También filosofía y ciencia se diferencian por su perspectiva histórica. Cada ciencia especial representa históricamente un sistema de conocimientos que pretende ser la exposición del estado actual de las investigaciones en esa materia. Quien quiera acceder a la ciencia y dominarla, sólo necesita apropiarse de ese sistema de conocimientos.

Esto no es posible con la filosofía, porque, como dice Johannes Hessen, no hay en la filosofía un sistema ya hecho. Ninguna idea filosófica ha perdurado a manera de conclusión definitiva. Esto es lo que hace que la historia de la filosofía parezca una "historia de los errores humanos" donde cada filósofo se ocupa de oponerse a las ideas del filósofo anterior. Lo que pasa es que en realidad todo sistema filosófico sirve como base al sistema que lo sigue, pero es misión del siguiente realizar un análisis crítico de los fundamentos del sistema anterior. Esa es precisamente la esencia de la filosofía, o mejor dicho, la esencia de la actividad filosófica, pues como señala Kant, no puede aprenderse ninguna filosofía como un sistema inmutable y atemporal. Sólo puede aprenderse, cuanto mucho, a filosofar.

Creo que con lo dicho hasta aquí estamos en condiciones de establecer una diferencia conceptual entre conocimiento científico y conocimiento filosófico.

Siguiendo las ideas del profesor Juan Carlos Smith⁷, podemos decir que para que exista ciencia no es suficiente un conjunto de proposiciones que se nos manifiesten de manera evidente, sino que además se necesita una fundamentación metódica y sistematizada. En toda ciencia se da entonces un sistema de conexión de actos del pensamiento, pero lo que convierte a una ciencia en tal es la conexión objetiva —que está dada por el método y por el sistema, o por el episteme de los griegos—, no la conexión psicológica —lo que "a mí me parece" o la doxa de los griegos—.

Esa conexión de verdades pasa luego a unificarse mediante lo que se ha dado en llamar proceso de abstracción de ideas —aquí vemos la importancia de la razón— y se transforma en una "teoría".

De tal manera, podríamos afirmar que la ciencia es un conjunto de verdades sistematizadas sobre la base de una teoría. El sistema es el encadenamiento o inter-relación de las verdades de la ciencia, y la teoría, es la forma en que esas verdades son demostradas.

Y de la filosofía podemos decir que se trata de un saber reflexivo que busca una verdad universal, y que pretende abarcar no una parte de la realidad, sino todo —por eso decimos que es omni-comprensivo⁸—. En esta definición conceptual encontramos las características de racionalidad, búsqueda del fundamento, y la de universalidad. En razón de ello el filósofo español José Ortega y Gasset decía que la filosofía "es

⁷ Smith, Juan Carlos, "La fenomenología y sus problemas", ed. Centro de Estudiantes de Derecho, UNLP, La Plata, 1977.

⁸ En griego, la palabra "omni" significa "todo", por lo tanto, cuando decimos "omni-comprensivo", queremos expresar "que lo abarca todo".

*un saber autónomo y pantónimo*⁹. Autónomo porque se gobierna sin supuestos en su investigación, o mejor dicho, porque esos supuestos son siempre examinados críticamente, y pantónimo pues se trata de una disciplina que pretende buscar un fundamento o ley de carácter universal.

Por lo dicho hasta aquí, podríamos afirmar que todo objeto puede ser conocido desde diversas perspectivas. Vayamos a un simple ejemplo: un pizarrón. Cualquier persona sabe desde la perspectiva del conocimiento vulgar de qué se trata. Hasta un niño sabe que presionando sobre él con pequeños trozos de tiza es posible dibujar sobre su superficie. Aunque si damos un paso más adelante y comenzamos a describir los distintos tipos de pizarrones que existen y sus materiales —verdes, negros, de madera, de plástico, para colgar en una pared, para poner en un trípode— y sistematizamos esas clasificaciones estaríamos en condiciones de decir que estamos haciendo “*ciencia*” del pizarrón o tal vez “*pizarronología*” —un neologismo que vamos a utilizar para este pequeño ejemplo—.

Claro es que luego llegará el momento de preguntarnos cuál es la esencia y el sentido de un pizarrón, qué importancia tiene para la transmisión de las ideas. ¿Son las palabras escritas en un pizarrón expresiones conceptuales o simples manifestaciones físicas que nos sirven a nosotros para representar los conceptos que en realidad no están sobre el pizarrón sino en nuestras mentes? ¿Cuál es el papel del pizarrón en el proceso de enseñanza-aprendizaje? Aquí ya estamos reflexionando filosóficamente sobre el pizarrón. Estamos haciendo verdadera “*filosofía del pizarrón*”.

Y lo mismo ocurre con el derecho: todos tenemos una noción vulgar, corriente acerca de lo que es el derecho, generalmente una noción ambigua aplicable a distintas situaciones como hemos visto en los ejemplos con los que hemos comenzado. Pero estas expresiones ambiguas no nos sirven para avanzar en un estudio sistemático. Para ello necesitamos de los aportes de la ciencia del derecho o ciencia jurídica, que nos permitirá conocer las normas positivas, su estructura, su clasificación, su fundamento de validez y su ubicación dentro del ordenamiento jurídico. En definitiva, todos estos aspectos los abordan las diversas materias de nuestra carrera de derecho que se ocupan de las distintas ramas: derecho público, derecho privado, derecho constitucional, derecho político, derecho penal, derecho civil, derecho comercial, derecho laboral, derecho procesal, derecho administrativo, derecho internacional, etc.

Además existen otras disciplinas que son importantes para lograr una concepción general de lo que el derecho es, para lograr comprender el fenómeno jurídico: la sociología jurídica, la historia del derecho y, finalmente, la filosofía del derecho.

La sociología jurídica le presta especial atención al estudio del derecho en su relación con el medio social, se pregunta por el funcionamiento de las instituciones, la eficacia de las normas, la actitud de acatamiento o incumplimiento por parte de los individuos que componen la sociedad, el problema de la anomia, las conductas y los cambios, son todas cuestiones que ayudan a comprender la realidad empírica del fenómeno jurídico.

Pero el derecho no surge de la nada, sino que siempre se halla enmarcado en un contexto social con fundamentos históricos, la historia del derecho se presenta como

⁹ En griego “auto” significa “a sí mismo” y “nomos”, quiere decir “ley”, por lo tanto “autónimo” significa “que se da sus propias leyes” o “que establece sus propias leyes”. Por otra parte “pantos” también significa “la totalidad”, por lo tanto “pantónimo” quiere decir que busca una ley total o universal.

otra de las disciplinas que nos permite analizar el origen, el desarrollo y la transformación de las instituciones jurídicas, comprendiendo el sentido de los hechos históricos que como fenómenos irrepetibles influyen en la proyección futura del derecho.

Todos estos caminos de estudio: sistematización científica de normas, aspectos sociales, sentidos históricos, constituyen actividades que no están separadas entre sí, sino que nos ayudarán a abordar integralmente el conocimiento del derecho.

Pero el trasfondo del derecho, el trasfondo del conocimiento en el ámbito de la universidad, y en definitiva el trasfondo de la vida misma, es de carácter filosófico. De allí que además de las perspectivas señaladas es necesaria una visión totalizadora del derecho, que no lo estudie como una parte, como objeto aislado, sino que se ocupe de su esencia, de sus fundamentos y de su finalidad. De este particular conocimiento sobre el derecho, sobre los elementos que lo componen, sus fundamentos, sus finalidades, su relación con los hechos y su vinculación con la justicia se encarga la filosofía del derecho.

Dentro de la filosofía del derecho, llamamos "*ontología jurídica*" —en griego *ontos* significa objeto— a aquella parte de la filosofía que se pregunta sobre la esencia de su objeto, la "*lógica jurídica*" —la palabra griega *logos* hace referencia a la razón— es el estudio de la estructura del razonamiento jurídico, la "*gnoseología jurídica*" —en griego *gnosos* significa conocimiento— es la rama de la filosofía del derecho que se ocupa de estudiar el proceso de conocimiento del derecho, o dicho de otra manera, la forma de acceder e interpretar la realidad jurídica, y finalmente la "*axiología jurídica*" —en griego *axios* quiere decir lo estimable, lo valioso— es la que se encarga del estudio de los valores jurídicos en general y del problema de la justicia en especial.

III. LOS INTERROGANTES DEL DERECHO

Las complejidades del derecho son producto del doble carácter del ser humano, que posee una dimensión natural, biológica u orgánica y una dimensión social, política, o más precisamente, cultural.

Y si bien podemos darnos cuenta cómo efectivamente se lleva adelante la actividad práctica del ejercicio de derecho —fundamentalmente en la tarea de los jueces y de los abogados—, resulta realmente desconcertante no poder obtener una respuesta teórica unificada. Esta dificultad no suele presentarse en otras ciencias: es muy difícil que existan discusiones inagotables sobre cuál es el objeto de estudio de la medicina, de la física, de la astronomía, de la biología, etc., pero lamentablemente esto no ocurre en el caso del derecho.

Existe una gran división de carácter filosófico —o "*iusfilosófico*", como hemos explicado anteriormente— sobre cuál es el fundamento del derecho: están aquellos que lo encuentran en un sistema superior al derecho creado por los hombres —éstos son los pensadores iusnaturalistas, o partidarios de la teoría del derecho natural—, y los que piensan que el fenómeno jurídico debe limitarse al estudio de las normas creadas por los hombres —éstos son los llamados iuspositivistas o partidarios del positivismo jurídico—.

En términos generales, es posible decir que toda postura iusnaturalista sostiene que la esencia de las normas jurídicas se relaciona con principios que son anteriores y superiores a toda legislación creada por el hombre. El derecho natural es así el conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, preexistentes a la ley

positiva y que por su esencia realizan la idea de justicia, siendo por lo tanto las que determinan las facultades del hombre y el cumplimiento de sus deberes. Estos principios pueden manifestarse a través de la razón —hay quienes sostienen que estos principios derivan racionalmente— o por revelación divina —hay otros que afirman que estos principios provienen de una autoridad supraempírica¹⁰—.

El derecho natural se trataría entonces de un conjunto de reglas jurídicas, que no pertenecen al orden jurídico positivo, pero que resultan obligatorias para los creadores de normas positivas. Constituyen reglas exteriores y superiores que dan sentido y proveen de contenido al ordenamiento positivo.

Por su parte, el positivismo jurídico entiende que el derecho es un sistema de normas que se halla dotado de organismos de creación y aplicación, y también es acatado y obedecido. Sin dejar de reconocer la importancia de que el derecho proteja ciertos valores, sostiene que no necesariamente tiene que ajustar su contenido a determinados principios éticos o perseguir fines que se estimen justos porque estos principios son relativos y cambiantes. Como consecuencia de esto una norma es formalmente¹¹ válida independientemente de sus contenidos —que son variables¹²—.

También existen otras corrientes, como el denominado “realismo jurídico”, que sostiene que el derecho no se halla en las normas abstractas sino en la aplicación de las normas a los casos concretos, en las decisiones judiciales —de allí lo de “realismo”—. Estas corrientes han tenido más desarrollo en el ámbito del sistema jurídico inglés y norteamericano, en donde la principal fuente del derecho es la jurisprudencia —es decir, las decisiones judiciales anteriores en casos similares—.

Y por otra parte hallamos al *trialismo* jurídico que afirma que el objeto de la ciencia del derecho está integrado por una compleja interrelación de tres elementos: los hechos, los valores y las normas. Algunos llaman al *trialismo* jurídico “tridimensionalismo”, precisamente porque ven tres dimensiones en el objeto del derecho: las normas, las conductas y los valores.

En principio pensamos que las diferentes respuestas sobre qué es el derecho podían deberse a las distintas ideas que tenemos desde la perspectiva del conocimiento vulgar. Todos tenemos un conocimiento vulgar del derecho: no es necesario estudiar en la Universidad para saber que no hay que delinquir, que los contratos deben cumplirse, que si estacionamos mal nuestro vehículo nos aplicarán una multa, etc.

Pero ahora la situación se vuelve preocupante, ya que estas ideas tan dispares: el derecho con fundamento metafísico —iusnaturalismo—, el derecho como norma

10 “*Supraempírico*” o “*superempírico*” son términos equivalentes que sirven para referirnos a algo que está por encima de nuestra experiencia, es decir, algo que no puede ser captado por los sentidos. De allí que se refieran a Dios como un ser “supraempírico” o “superempírico”, pues su existencia no puede ser verificada a través de los sentidos.

11 Decimos “*formalmente*” porque la norma se crea de acuerdo con una forma o procedimiento que nos indica una serie de pasos y de órganos que deben cumplirlos. Por ejemplo: el procedimiento y los órganos que establece la Constitución Nacional para la creación de las leyes.

12 De hecho, la realidad nos demuestra que los contenidos de las normas son variables: lo que hace unos años atrás el derecho consideraba “matrimonio” ha cambiado de acuerdo con las nuevas disposiciones del mal llamado “matrimonio igualitario”. Y me permito decir mal llamado, porque todo matrimonio es igualitario: en todo matrimonio hay igualdad para los contrayentes; lo único que ha cambiado es que para el derecho antes los contrayentes debían poseer distinto sexo, y ahora se admite el matrimonio de personas de igual sexo. Este es un ejemplo de los cambios permanentes que se producen en el sistema jurídico positivo.

creada por el hombre —positivismo jurídico—, el derecho como decisión judicial —realismo jurídico—, el derecho como una relación de hechos, valores y normas —trialismo—, se deben a conclusiones a las que han arribado pensadores que han dedicado su vida al estudio y análisis de la filosofía del derecho.

¿Por qué entonces existen tantas diferencias?

El gran filósofo francés Rene Descartes (1596-1650) solía decir que la diversidad de nuestras opiniones no proviene que unas sean más razonables que otras, sino de que conducimos nuestros pensamientos por caminos diferentes y no consideramos las mismas cosas.

Entonces deberíamos preguntarnos: ¿cuáles fueron los diferentes caminos o qué cosas han considerado cada uno de los diversos pensadores para llegar a conclusiones tan dispares?

En tal sentido, resulta importante la propuesta que efectúa el jurista inglés Herbert Hart —1907-1992— quien afirma que la filosofía no se caracteriza tanto por las respuestas que encuentra, sino por la forma en que plantea las preguntas.

Una de sus obras más importante lleva como título *El concepto de derecho*. Allí formula tres preguntas o planteos que necesariamente se presentan cuando queremos abordar la problemática del derecho: ¿en qué se diferencia el derecho de las órdenes respaldadas por amenazas, y qué relación existe entre ambas? —o dicho en otras palabras, qué relación hay entre el derecho y el ejercicio de la fuerza—, ¿en qué se diferencia la obligación jurídica de la obligación moral y qué relación tiene con ella? —dicho en otras palabras, qué relación existe entre derecho y moral—, y finalmente, ¿qué son las reglas y en qué medida el derecho es una cuestión de reglas?

Luego de desarrollar estas tres preguntas, Hart concluye que la esencia del Derecho se encuentra en las reglas, pero a diferencia del estricto positivismo kelseniano que solamente considera normas a aquellas que imponen una sanción, Hart concluye que las reglas no solo imponen sanciones —reglas primarias— sino que también existe otro grupo de reglas —reglas secundarias— que nos permiten saber cuándo las normas forman parte de un sistema —como por ejemplo las normas constitucionales sobre creación de leyes, y que Hart llama de “reconocimiento”, pues permiten reconocer las normas del sistema—, reglas que nos permiten cambiar otras reglas —que establecen procesos de modificación de normas, y que son llamadas por Hart “reglas de cambio”— y finalmente, reglas que atribuyen competencias a determinados órganos para aplicar sanciones ante el incumplimiento de las mismas —como por ejemplo, las normas que atribuyen o adjudican competencias a los jueces, que llama “reglas de adjudicación”—.

Lo novedoso de la propuesta de Hart consiste en destacar que casi más importante que buscar una respuesta a la pregunta “¿qué es el derecho?” es analizar cuáles son las preguntas que podemos formularnos sobre el fenómeno jurídico.

IV. EL DERECHO NO ES SÓLO UNA CUESTIÓN DE NORMAS

Hemos visto que todas las alternativas de respuesta a lo que es el derecho se vinculan en mayor o menor grado con las normas jurídicas.

Estas normas jurídicas han merecido a su vez muchas clasificaciones: Kelsen habla de

normas primarias —las que establecen sanción— y secundarias —las que nos indican la conducta a seguir para evitar la sanción—; Cossio menciona una sola norma, pero dividida en dos partes: la endonorma —parte de la norma que establece cuál es la conducta lícita que se debe cumplir—, y la perinorma —parte de la norma que indica cuál es la conducta ilícita y la sanción a aplicar—; Hart también clasifica a las normas en reglas primarias —sancionadoras— y secundarias —normas que no establecen sanciones, sino que adjudican competencias o establecen pautas para crear o modificar a su vez nuevas normas—¹³.

Esto sólo a título de ejemplo, pues han sido innumerables las clasificaciones que se han ensayado acerca de las normas jurídicas.

Lo cierto que más allá de las clasificaciones que adoptemos, y la mayor o menor importancia que le demos, la norma jurídica es un concepto siempre presente y necesario en nuestras reflexiones, y presupone la existencia de un sujeto investido de autoridad o competencia —por otras normas precedentes— que imponen a otro (sujeto a quien va dirigida la directiva) la realización de una conducta esperada o deseable —algo que debe, puede, o no debe ser hecho—, y cuyo incumplimiento acarrea una consecuencia —para no utilizar la estricta palabra “sanción”—.

Kelsen esquematizó a la norma jurídica de la siguiente forma: “*dado A, debe ser B*”, donde A es el hecho ilícito, B la sanción y “debe ser” es el nexo o vínculo a través del cual imputamos —o vinculamos— la sanción con la ilicitud. Según Kelsen, para que exista ilicitud debe haber sanción, ya que no hay cosas —o acciones— malas en sí mismas, sino que las cosas —o acciones— son malas porque están prohibidas. De allí la formulación del principio que sostiene, “*todo lo que no está jurídicamente prohibido esta jurídicamente permitido*”, y que con otras palabras ha sido receptado por nuestra Constitución Nacional en los artículos 18 y 19 cuando expresa: “*ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso*” (art.18), y “*ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe*” (art.19).

Las normas están relacionadas a nuestra humanidad, nos acompañan desde nuestro nacimiento regulando los contenidos jurídicos del acta que da cuenta de ese hecho, y nos siguen hasta nuestra muerte, indicando donde jurídicamente deben yacer nuestros restos y qué será de los bienes que dejamos.

Pero nos quedaríamos con un armazón sin sentido si solamente limitamos nuestro estudio a los aspectos formales o estructurales, sin tener en cuenta la realidad o el contexto en el cual las normas se aplican y la valoración o motivaciones que éstas representan.

¹³ Ejemplo de norma primaria según Kelsen (y también de regla primaria según Hart): “*El condenado a la pena de prohibición de concurrencia que quebrantando la sanción concurriere al espectáculo prohibido, será sancionado con diez a veinte días de arresto*” (Art.39 de la ley 24.192 de Violencia en los Espectáculos Deportivos). Ejemplo de norma secundaria: “*El contenido de un testamento, su validez o invalidez legal, se juzga según la ley en vigor en el domicilio del testador al tiempo de su muerte*” (Art. 3612 del Código Civil). Ejemplo de regla secundaria de adjudicación de competencias: “*Corresponde al Congreso dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones...*” (Art.75 inc.12 Constitución Nacional). Ejemplo de endonorma: “*Habrá compra y venta cuando una de las partes se obliga a transferir a otra la propiedad de una cosa, y ésta se obligue a transferirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero*” (Art. 1323 del Código Civil). Ejemplo de perinorma: “*Si el comprador a dinero de contado, no pagase el precio de la venta, el vendedor puede negar la entrega de la cosa mueble vendida*” (Art. 1428 del Código Civil).

Es así que el profesor alemán Robert Alexy señala que hay normas creadas conforme al ordenamiento y que son socialmente eficaces, pero que pueden perder su carácter jurídico o su validez jurídica cuando son extremadamente injustas. Ello es así porque para este autor, a diferencia de Kelsen, el derecho posee no solamente la propiedad de la coerción —aplicación de la sanción—, sino también la propiedad o característica de la corrección —o justicia—. Ambas cualidades se hallan estrechamente relacionadas por cuanto *“una vez que la moralidad es concebida como incluida por el derecho, las razones morales pueden y deben participar en la justificación de las decisiones legales cuando caen las razones de autoridad”*.¹⁴

De esta manera vemos que la norma jurídica no es el único problema para el derecho, o, dicho en otras palabras: no estudiamos derecho para conocer normas, sino que comenzamos a estudiar normas para luego conocer todo el derecho.

Pero hay algo que estos temas tienen en común: la norma, la sanción, el derecho, la justicia, la sentencia, etc., todos se expresan a través de la herramienta del lenguaje.

V. DERECHO Y LENGUAJE

Al salir de la Facultad escuchamos bocinas de autos que van en caravana y ya imaginamos que hay alguien festejando una *“recibida”* o una despedida de soltero; sentimos olor a quemado en nuestra cocina y recordamos que habíamos dejado una pizza en el horno prendido; vemos la luz roja del semáforo y sabemos —o al menos suponemos— que los autos se detendrán y podremos cruzar la calle; estamos medio dormidos en casa y escuchamos el canto de los pájaros, lo que nos permite concluir que la madrugada se acerca; escuchamos una sirena y vemos una luz azul y sabemos que se trata de un patrullero; oímos la voz de nuestro amigo por teléfono y nos damos cuenta que está mal. Cientos, miles de cosas similares nos pasan a diario.

Todas las situaciones ejemplificadas en el párrafo precedente tienen algo en común: se trata de cosas que nos representan otras cosas: una bocina, una luz, un aroma, una voz, una señal. Tenemos la capacidad de que nuestra mente relacione un fenómeno con otro, y esto es una forma de *“interpretar”*. Toda nuestra vida forma parte de una realidad interpretada. Interpretamos permanentemente, aún cuando sostenemos que no lo hacemos —en definitiva, negar es también una forma de adoptar una postura frente a la realidad—.

Esos fenómenos que nosotros relacionamos mentalmente con otras cosas o situaciones pueden ser naturales o convencionales. Veamos: un relámpago, el humo, nubarrones oscuros, y hasta el inconfundible olor a choripán a la salida de la cancha nos *“hacen acordar”* a una tormenta, a un incendio, a una próxima lluvia o bien a que tenemos hambre. Estas relaciones que obtenemos a través de datos de la naturaleza se llaman *“signos”*. Los signos son naturales y generalmente existe entre ellos y el objeto que nos recuerdan una relación de causa a efecto: si veo en el horizonte una densa humareda blanca, es signo de que hay un incendio de pastizales secos.

Pero hay veces que la relación que se da entre una cosa con otra no es natural sino arbitraria, se usa a propósito y está preestablecida para que lo relacionemos

¹⁴ Alexy, Robert, “Una defensa de la fórmula de Radbruch”, en *“La injusticia extrema no es derecho”*, págs. 228, 229 y 235, ed. La Ley, Buenos Aires, 2004.

con determinado fenómeno: una sirena, una luz azul, un semáforo, contienen una información que ha sido acordada entre los seres humanos para que los vinculemos inmediatamente con el peligro, un patrullero o la detención de un vehículo. Este tipo de relaciones se llaman “símbolos”.

Y contamos todo esto para llegar a decir que el lenguaje es un conjunto interrelacionado de símbolos o, en otras palabras, es un sistema de símbolos. El lenguaje —sea oral o escrito— sirve para la comunicación, ya se trate de la comunicación más básica entre una mamá con su bebé, o para la transmisión de conocimientos científicos o ideas filosóficas.

El estudio en general de los signos permite responder a los interrogantes de cómo el hombre accede al conocimiento del mundo, como interpreta ese conocimiento y cómo lo transmite y expresa.

La disciplina que se ocupa del estudio de los signos se denomina “*semiótica*” —del griego “*semion*”, signo—. Suele utilizarse también la denominación “*semiología*” a manera de sinónimo.

A pesar de sus raíces etimológicas griegas, la semiótica es relativamente moderna. Se originó como una nueva denominación de la lingüística que surgió en la segunda mitad del siglo XIX como una teoría general de la estructura de la lengua. Recién a partir de la importante obra del lingüista suizo Ferdinand Saussure —1857-1913— pasa a convertirse en una ciencia más amplia que toma el nombre de semiótica o semiología. Las principales ideas de Saussure se hallan expuestas en su obra póstuma “Curso de Lingüística General”, donde establece claramente que la lengua es básicamente un instrumento para la comunicación, el lenguaje se ordena a través de un sistema.

Si el lenguaje es un sistema de símbolos, la semiótica, en tanto disciplina que estudia los elementos representativos en el proceso de comunicación, se ocupa del estudio del lenguaje. En verdad el lenguaje es el más complejo sistema de símbolos, y la semiótica aborda su estudio desde una triple perspectiva: la sintaxis, la semántica y la pragmática.

La sintaxis se encarga del estudio de las reglas que determinan las relaciones de las palabras entre sí para la construcción de unidades superiores como sintagmas o frases que puedan ser consideradas expresiones pertenecientes a un lenguaje determinado, todo esto con prescindencia de quien lo usa y de la significación que le atribuye.

La semántica se ocupa de estudiar el significado o interpretación de un determinado símbolo, palabra, expresión u otra representación formal. Esto implica también analizar los significados que se atribuyen a las palabras, su modificación a través del tiempo y la atribución de nuevos significados.

Finalmente la pragmática implica el estudio del modo en que el contexto influye en la interpretación del significado, abarcando factores extralingüísticos que determinan el uso del lenguaje, la atribución de significaciones y su ámbito de referencia.

Debemos distinguir entre “*lengua*” y “*habla*”. La lengua es el sistema de símbolos de los que se vale una comunidad, mientras que el habla es el acto individual a través del cual se utiliza la lengua. Para distinguir entre ambos, viene muy bien el ejemplo que daba Saussure: la lengua es como una pieza musical escrita en un pentagrama (partitura), y el habla es el acto de ejecución de la partitura por parte del músico.

La lengua puede ser analizada desde un punto de vista estático —llamado también “*sincrónico*”— como cuando por ejemplo se estudia un idioma; pero también se puede analizar desde el punto de vista dinámico —llamado también “*diacrónico*”—: este último enfoque es muy importante porque permite establecer una relación entre lengua y habla, ya que las expresiones individuales van evolucionando en una comunidad. Si las expresiones individuales de cambio pertenecen a una sola persona, diremos que habla mal, si se refiere a un grupo de personas ya podemos referirnos a un dialecto, y si el cambio abarca a toda la comunidad, podemos afirmar que hay un cambio de la lengua.

Como todo sistema simbólico, lenguaje es una creación humana, pero suele distinguirse entre el lenguaje natural y el lenguaje artificial.

El lenguaje natural es el que utilizamos en nuestras comunicaciones diarias. Con mayor o menor riqueza significativa podemos ir de un “¿cuáles son tus sentimientos en este momento, mi querido amigo?” a un “¿qué onda, chabón?”, pero en definitiva, nos estamos comunicando, y no solamente transmitimos información, sino también emociones, directivas y mensajes varios.

El llamado lenguaje artificial —recordemos que en definitiva, todo lenguaje es siempre artificial pues es un convencionalismo humano— es un tipo de lenguaje que cuenta con ciertas características que lo vuelven más preciso en el proceso de comunicación. Dentro del lenguaje artificial distinguimos el lenguaje técnico, que es en realidad un lenguaje natural con términos técnicos. Es el utilizado por las distintas ciencias: el médico —valiéndose de terminología de las ciencias médicas— podrá decir “*el paciente falleció a causa de un paro cardiorrespiratorio no traumático*”, y frente a esa situación, el abogado —utilizando términos técnicos jurídicos— dirá: “*habiendo fallecido el causante corresponde iniciar el proceso sucesorio*”. El lenguaje técnico tiene funciones más acotadas: generalmente es descriptivo —diagnóstico de un médico— o es directivo —cuando un funcionario imparte una orden o un juez dicta una sentencia—. Difícilmente el lenguaje técnico se utilice para transmitir emociones, aunque más adelante veremos que en el campo jurídico el lenguaje suele tener contenidos valorativos.

El otro tipo de lenguaje artificial es el lenguaje formal: para algunas disciplinas no es suficiente el lenguaje técnico, entonces se acude a un lenguaje simbólico que prescinde del lenguaje ordinario. Tal es el caso de las matemáticas —cuando por ejemplo expresamos $5+7=2x6$ — o la química —como cuando para referirnos a la sal escribimos ClNa^{15} —.

Cuando analizamos los distintos aspectos del lenguaje, debemos tener en cuenta lo que se llaman “*niveles de lenguaje*”. Cuando utilizamos el lenguaje para referirnos a las cosas —cuando hablamos de las cosas— estamos en el nivel de “*lenguaje objeto*”. Esto ocurre por ejemplo cuando un astrónomo nos dice “*la Tierra gira alrededor del Sol en un período de 365 días*”. Ahora bien, si decimos “*la expresión del astrónomo por la cual dice que la Tierra gira alrededor del Sol no es ninguna novedad*”, no estamos refiriéndonos a cosas, sino a las palabras que hablan de las cosas, aquí estamos en el nivel del “*metalenguaje*”¹⁶.

¹⁵ Cl (cloro) y Na (sodio) son los símbolos químicos utilizados para referirnos científicamente al cloruro de sodio o sal común.

¹⁶ La palabra griega “meta” significa “más allá”, “después” o también “cambio”: “metafísica” (más allá o después del mundo físico), “metamorfosis” (mas allá o cambio de la forma actual), “metástasis” (reproducción del padecimiento más allá de un órgano del cuerpo, es decir, en otros distintos), “metalenguaje” (más allá o después del lenguaje descriptivo de objetos).

Como bien señala Ricardo Guibourg, “en el lenguaje objeto hay palabras que hablan acerca de cosas, y en el metalenguaje hay palabras que hablan acerca de palabras”¹⁷. Es muy importante tener en cuenta en qué nivel del lenguaje nos estamos expresando, y sirve como ejemplo de esta importancia, el que nos dan estos mismos autores cuando explican que si realmente distinguimos entre lenguaje objeto y metalenguaje podemos superar lo que muchos llaman la “paradoja del mentiroso”¹⁸. Ello ocurre cuando afirmo que “todo lo que estoy diciendo en este libro es falso”, como esto último también lo estoy diciendo en el contexto de este libro, también es falso, por lo tanto, todo lo dicho en este libro es verdadero, en cuyo caso, es cierto que todo lo dicho es falso, y así hacia el infinito. Lo que ocurre aquí es que no se distingue entre los niveles del lenguaje: el lenguaje objeto es todo lo dicho en este libro, en cambio, cuando abro juicio acerca de la falsedad de lo dicho en el libro, estoy hablando de lo que escribí—estoy “fuera” del libro—, y por lo tanto estoy en el nivel del metalenguaje.

En el ámbito del derecho muchas veces no tenemos en cuenta la distinción entre lenguaje y metalenguaje, y mucho menos tenemos presente que hay distintos tipos de metalenguaje jurídico.

Veamos esto en algunos ejemplos: cuando el artículo 141 del Código Penal dice “Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años el que privare a otro de su libertad personal” estamos frente a una norma que utiliza un lenguaje prescriptivo pero no un metalenguaje, por cuanto es una norma que se refiere o que describe una conducta humana considerada ilícita.

Pero cuando el artículo 421 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires expresa “Las resoluciones judiciales serán impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código” nos encontramos con una norma —el art.421— que se está refiriendo a otras normas (en este caso, las resoluciones judiciales—que son normas individuales—), estamos ante un caso de metalenguaje (porque es una norma que habla de otra norma) y es prescriptivo (porque impone o prescribe determinados requisitos).

Si en cambio un profesor de derecho penal o derecho procesal penal repite los textos anteriores, no está imponiendo una sanción ni está estableciendo los requisitos para apelar una sentencia, sino que está describiendo qué es lo que dicen el Código Penal y el Código Procesal Penal: en este caso estamos frente al metalenguaje descriptivo —el profesor no dicta una norma, sino que habla describiendo lo que dicen las normas—.

VI. LAS PALABRAS EN EL MUNDO Y EL MUNDO DE LAS PALABRAS

Así como afirmamos que la célula es la mínima porción de materia viva, también podemos decir que la mínima unidad significativa en el lenguaje es la palabra —escrita u oral—.

Las palabras se presentan interrelacionadas sistemáticamente. Un sistema es un conjunto de elementos relacionados entre sí de manera tal que no existe entre ellos ningún elemento aislado. Existen palabras que son términos primitivos y otras que son términos definidos.

¹⁷ Guibourg, Ghigliani y Guarinoni, “Introducción al conocimiento científico”, pág.26, ed. Eudeba, Buenos Aires, 1993.

¹⁸ Una paradoja es una expresión que encierra una contradicción en sí misma.

Los términos o palabras primitivas son aquellas cuyo significado es captado extrasistemáticamente, en cambio las palabras o términos definidos son aquellas que se hallan formuladas intrasistemáticamente a partir de los términos primitivos. Ejemplos de esta naturaleza hallamos en la geometría: cuando definimos a un punto como aquello que no tiene partes, la palabra "*punto*" es un término definido, y la palabra "*parte*" un término primitivo. Otro ejemplo similar puede darse en el caso de los colores primarios y secundarios: si definimos al verde como una mezcla de color azul y amarillo, el verde es un término definido, pero en cambio el azul o el amarillo no pueden ser definidos dentro del sistema del lenguaje, sino que son términos primitivos que se captan extrasistemáticamente, por ejemplo, exhibiendo un elemento de color amarillo o azul.

Como vemos, las simples palabras que utilizamos a diario para describir el mundo, constituyen realmente un mundo de las palabras.

Toda palabra, independientemente de que se trate de un término primitivo o definido, posee una designación y una denotación.

La designación es llamada también "*intención*"¹⁹ y se refiere a todas las características que debe reunir un objeto o un concepto para poder ser incluido bajo la órbita de esa palabra.

La denotación, también llamada "*extensión*" está constituida por todos y cada uno de los objetos que son mentados por esa palabra.

Suele decirse que entre designación y denotación existe una relación inversamente proporcional: a mayor designación, menor denotación; a menor designación, mayor denotación.

Observemos esto a través de un ejemplo. Si tomamos la palabra "automóvil", podríamos dar como características de designación de la misma la de constituir una maquinaria autopropulsada que se desplaza por la tierra mediante ruedas. La denotación de la palabra estaría dada por todos y cada uno de los objetos que responden a la designación, y podríamos incluir dentro de esta categoría a los autos, camiones, camionetas, pero también a motos, trenes, tanques y tranvías. Necesitamos entonces precisar aún más el ámbito de referencia, para lo cual agregamos más requisitos a nuestra denotación, y decimos entonces: es toda maquinaria autopropulsada que se desplaza por tierra mediante cuatro o más ruedas no dependiendo su andar de guías o carriles. Con ello, ampliando las características designativas, reducimos el campo de denotación excluyendo así a motos, trenes, tranvías o tanques.

La existencia de designación y denotación en los términos es lo que nos permite crear las denominadas "*palabras de clase*", es decir, palabras que se refieren a un conjunto de objetos de características —designación— similares. Sin ellas sería imposible la comunicación. Imaginemos tan solo lo dificultoso que sería si cada objeto de nuestro mundo fuera llamado con un nombre distinto, por ejemplo, si en vez de utilizar la palabra de clase "*árbol*" nombráramos a cada árbol del mundo con un nombre distinto. Esto es solamente admisible en el caso de los nombres propios, que si bien tienen designación, carecen de una denotación extensa: si yo digo Torre Eiffel, sólo me estoy refiriendo a un único objeto.

19 Obsérvese que el término es "*intención*" —con "s"— y no "*intención*" —con "c"—, pues no se refiere a la intencionalidad del sujeto sino que se refiere al campo interno o características de la palabra, por oposición a la "*extensión*" que se refiere a su aplicación extendida.

Dentro del ámbito del lenguaje las palabras cumplen distintas funciones gramaticales específicas: conjunciones, disyunciones, interjecciones, verbos, adjetivos, sustantivos, y su alcance puede ser diverso según cuál sea el tipo o uso de lenguaje que utilizamos.

Pero antes de abordar el problema de los usos del lenguaje es bueno que nos adentremos un poco en el concepto de "*definición*", porque al fin y al cabo es lo que nos permite determinar el alcance que tiene una palabra.

Las definiciones son utilizadas en todos los ámbitos del lenguaje, pero son particularmente requeridas en aquellos lenguajes formalizados o también en lenguajes naturales que requieren de ciertos aspectos de formalización, como el derecho.

Una definición, básicamente, consiste en determinar cuáles son las características esenciales del objeto o concepto al cual se refiere. Toda definición está compuesta por un "*definiendum*" y un "*definiens*".

El "*definiendum*" es el término, objeto o concepto a definir. El "*definiens*" son el conjunto de características que permiten explicar el significado del término a definir.

Definir es, entonces, proporcionar las características esenciales de un objeto, término o concepto. Es, en otras palabras, decir "*qué queremos decir cuando decimos algo*".

Pero los propósitos de una definición no son siempre únicos. Pueden ser bien diversos. Es así que podemos mencionar definiciones informativas, estipulativas, aclaratorias, teóricas y persuasivas.

Las definiciones informativas son aquellas que siempre nos permiten ampliar el vocabulario: aprendemos nuevos significados que antes desconocíamos. El ejemplo típico de este tipo de definiciones es el de las definiciones que proporciona un diccionario. Un ejemplo: "derecho es el conjunto de normas estructuradas jerárquicamente en un sistema que rige la conducta de los habitantes de un país".

La definición será estipulativa cuando, como la palabra lo dice, no proporciona información sino que establece —"*estipula*"— lo que debe ser entendido por esa palabra. Este tipo de definiciones es muy usual en el ámbito jurídico donde existen numerosas ambigüedades terminológicas. Siguiendo con ejemplos jurídicos, podríamos decir que el jurista austríaco Hans Kelsen define a la norma jurídica como aquella que imputa una sanción a un hecho ilícito —"*dado un hecho ilícito debe ser la sanción*"—, con lo cual estipula que queda fuera del concepto "*norma jurídica*" toda norma que no imponga sanciones —por ejemplo, una norma que autorice un acto—.

La definición aclaratoria guarda ciertas similitudes con la definición estipulativa. Mientras esta última sirve para eliminar el carácter ambiguo de un término, la aclaratoria permite eliminar la vaguedad del término, es decir, sirve para delimitar el ámbito de referencia. Un ejemplo del campo jurídico estaría dado por el término "*mayoría de edad*". Si el ordenamiento jurídico no aclarara que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años resultaría muy difícil, o casi imposible, determinar uniformemente cuándo un joven se halla en condiciones de ser considerado "*mayor de edad*" para el Derecho argentino.

La definición de carácter teórico es aquella que permite determinar una ley, base o fundamento de un sistema científico. Su objetivo es explicar teóricamente. Por ejemplo, la ley de la relatividad enunciada por Albert Einstein $E=mc^2$ —energía es

igual a masa multiplicada por el cuadrado de la velocidad de la luz—, o bien la definición teórica que da Kelsen sobre la norma jurídica: Dado A debe ser B.

Finalmente, la definición persuasiva es aquella que no necesariamente estipula, aclara o informa, sino que posee como fundamental objetivo influir en la actitud de quien recibe esa definición. Esa influencia emocional puede ser positiva o negativa. Son definiciones que suelen utilizarse en el ámbito de la política, aunque también pueden hallarse en el ámbito del derecho, tal vez no en el articulado de una ley, pero sí en sus fundamentos o debates. Un ejemplo de definición persuasiva podría ser: "*El libro en un instrumento de la cultura*". Con ello no aportamos ciertamente elementos informativos para quien no conozca lo que es un libro, pero sí influimos emotivamente en quienes ya poseen esa información y pretendemos que le den relevancia al libro.

Además de los distintos propósitos que puede presentar una definición, y que hemos visto precedentemente, debemos señalar que existe una clasificación de las definiciones de acuerdo con la forma en que éstas se expresan.

Así, podemos referirnos a definiciones verbales u ostensivas. Las definiciones verbales pueden ser escritas u orales, pero son aquellas que se expresan mediante palabras. En cambio, las definiciones ostensivas, son aquellas que se expresan mediante gestos indicativos.

Puedo definir un mismo objeto desde ambas perspectivas. Verbalmente un portafolios es un sobre de cuero o plástico de ciertas dimensiones utilizado para transportar papeles y carpetas, pero también puedo señalar con mi dedo índice un portafolios.

Claro que las definiciones ostensivas presentan dificultades y ventajas. Dificultades porque pueden generar ambigüedades: podría yo utilizar el mismo gesto de señalar el portafolios para definir el color negro —si fuese negro— o para definir el cuero —si fuese de cuero—. Además, una definición ostensiva exige siempre que se halle presente el objeto a definir —o al menos su imagen—: no puedo definir ostensivamente a las Cataratas del Iguazú si no me hallo frente a ellas o frente a una imagen de las mismas.

Pero estas definiciones suelen ser altamente ventajosas para una rápida comprensión del objeto que mentamos. Es por ello que son muy utilizadas en la enseñanza de un idioma tanto sea extranjero —un inglés nos señala una almohada y nos dice "pillow", o un niño pregunta a su madre qué es un "broche" y ésta se lo exhibe—.

Las definiciones deben cumplir con ciertas reglas para poder ser tales. La primera de ellas es la de esencialidad. Una definición debe contener características esenciales, limitadas al objeto a definir, pues de lo contrario puede equivocadamente extenderse a otros objetos. Si yo defino a una gallina como un "*animal con alas*", si bien estoy dando una característica esencial pero insuficiente, pues ésta es demasiado amplia pues permite incluir dentro del concepto a los murciélagos y a las mariposas.

También debemos evitar que las definiciones sean circulares o tautológicas, es decir, que definan lo mismo por lo mismo: "*un triángulo tiene tres ángulos*", "*un marco es algo que enmarca*", "*un descorchador es un sacacorchos*", "*somos lo que somos*", "*el conocimiento metódico es el que tiene un método*", etc.

Otra de las características deseables de una definición es que la misma sea precisa. Utilizar en ella términos preciso o un lenguaje de precisión supone que la definición

no debe ser ni demasiado restringida, ni demasiado extensa. Obviamente que ello dependerá del término a definir de que se trate.

La exclusión de términos ambiguos o vagos es otra de las características que debe contener una definición. Un término ambiguo —como veremos más adelante— es aquél al cual se le puede atribuir más de un significado, y un término es vago cuando existe una indeterminación en su ámbito de referencia o aplicación.

Pero es necesario aclarar que la ambigüedad debe ser analizada en el contexto en el cual la palabra se expresa. Por ejemplo, la voz "*ala*" puede referirse a la extremidad de un ave, a una parte de un aeroplano, o a un sector de un edificio, pero no obstante su carácter ambiguo, no resulta inaceptable utilizar el vocablo cuando definimos a nuestra gallina, por cuanto lógico es que allí ya queda de por sí delimitado el sentido del término. No ocurre lo mismo con las palabras vagas. Si por ejemplo quisiéramos definir al Hombre como un "animal racional" tendríamos realmente muchas dificultades para poder delimitar el campo de referencia del concepto "*racionalidad*".

Finalmente, suele decirse que una definición no debe ser negativa si puede ser positiva. Esto quiere decir que toda definición aspira a ser una descripción de características y no una enunciación de sus omisiones. Podemos decir que una heladera es una maquinaria que sirve para refrigerar y conservar alimentos, pero sería incorrecto definir a nuestra heladera diciendo que es una maquinaria que no corta el pasto, no serrucha ni lava. Es claro que hay ocasiones en que la definición debe recurrir a la omisión de caracteres, es decir, casos en los que algo es definido por lo que falta y no por lo que tiene. Por ejemplo: "*manco es un individuo que no tiene un brazo*".

VII. USOS DEL LENGUAJE Y DISCURSO JURÍDICO

El lenguaje, o mejor dicho, la estructura gramatical con la cual se presentan las expresiones lingüísticas, suelen presentarse de diversa forma. Eso es lo que denominamos "*usos del lenguaje*". Existen distintas tipificaciones de los usos del lenguaje, pero podemos destacar como las más importantes el uso descriptivo, el emotivo, el directivo —o prescriptivo— y el operativo.

Esta clasificación sirve para acercarnos un poco más al análisis de la naturaleza de las distintas expresiones lingüísticas, pero no significa que sean excluyentes. Concretamente en el caso de las normas jurídicas podemos observar que, si bien en su mayoría el lenguaje utilizado es de carácter directivo, también podemos hallar expresiones descriptivas u operativas.

El lenguaje descriptivo es el que se usa para referirse a las cosas del mundo, generalmente para enunciar características empíricas. Al confrontar la afirmación con el fenómeno de experiencia podemos asignar carácter de verdad o falsedad a la misma. Decir: la Luna es el satélite natural de la Tierra es una expresión descriptiva, cuya verdad es susceptible de ser comprobada.

El uso emotivo o expresivo se da cuando los términos son utilizados para expresar sentimientos o emociones por parte de quien habla —o escribe— o para provocarlos en su interlocutor, o ambas cosas a la vez. Estas expresiones no se refieren a las cualidades empíricas del mundo, y por lo tanto no son susceptibles de ser consideradas verdaderas o falsas. Expresar "*estoy indignado por la traición de mi amigo*", más allá de que

pueda ser considerada como la descripción de un estado de ánimo no nos proporciona elementos para analizar como verdadero o falso el efecto emotivo de la indignación en sí. Este lenguaje es el utilizado generalmente en el ámbito de la poesía, y también en todo lo que se refiera al sostenimiento de convicciones o valoraciones.

El uso directivo del lenguaje pretende motivar comportamientos, aunque no mediante la adhesión a sentimientos que implica el lenguaje emotivo, sino mediante órdenes, sugerencias, requerimientos, pedidos o propuestas. Las normas morales, religiosas o jurídicas son las que suelen utilizar este modo del lenguaje, el cual, en tanto no implica una descripción de realidades sino una conducta deseada tampoco puede ser catalogado como verdadero o falso.

El uso operativo del lenguaje —llamada por algunos "*función preformativa*"²⁰ — es el que se presenta cuando se realizan determinados actos bajo ciertas pautas ceremoniales y a la luz de criterios preexistentes: cuando un funcionario del registro civil expresa "*los declaro unidos en matrimonio*" al decirlo, constituye la unión, cuando un juez "*resuelve*" al decirlo (o escribirlo) constituye su resolución, cuando "*el Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley*" al expresarlo sancionan una ley. Tampoco de este uso del lenguaje puede predicarse su función de verdad o falsedad.

Con lo expresado hasta aquí, podemos advertir que el mundo del derecho no se circunscribe estrictamente a las normas y sus estructuras: es un mundo de interpretaciones, de argumentos y de razones más o menos verosímiles. La teoría jurídica diferencia el blanco del negro, pero la realidad jurídica concreta se halla plagada de grises.

Y desde ya, como lo hemos anticipado, la primera y más importante herramienta con la que cuenta el jurista para la actividad de creación y aplicación del derecho es el lenguaje. Y es precisamente con el lenguaje con lo que se construye el denominado "*discurso jurídico*".

El discurso jurídico tiene que ver con la forma en la que transmitimos la problemática jurídica y tiene que ver con la comunicación y la argumentación, dos actividades que no se utilizan solamente para lo jurídico, pero que en el derecho tienen fundamental importancia.

El discurso jurídico no debe entenderse como una mera formulación retórica, no debe confundirse con esa tradicional "*facilidad de palabra*" que se atribuye a los abogados. Muy por el contrario, se trata de una actividad comunicativa que se da en un proceso de enunciación e interpretación, pero que, al decir del filósofo alemán Jürgen Habermas, está sujeto a reglas racionales: debe tratarse de un discurso público, libre y abierto.

De tal manera, es posible observar que el discurso jurídico, si bien es cierto que se caracteriza por hallarse en relación con las normas, no se agota solamente en ello: está integrado por argumentos y razones referidos a normas jurídicas y a situaciones de hecho cuyos destinatarios son tanto aquellos que no tienen el saber específico del derecho —los llamados "legos"—, como también aquellos actores que por su conocimiento tienen un rol institucional en el campo jurídico —abogados, jueces, defensores, fiscales, etc—. El discurso jurídico se aplica a todos ellos y tiene como finalidad la transformación de cierto estado de cosas, y orientar y ordenar cómo han

²⁰ Como lo desarrolla el iusfilósofo inglés John L. Austin en su obra *How to do things with words* (Cómo hacer cosas con palabras), ed. Harvard University Press, 1975.

de modificarse las relaciones humanas en relación con las normas. Todo ello debe ser formulado a través de la claridad del lenguaje.

Precisamente porque el derecho y la forma discursiva de su expresión rige para todos los integrantes de la sociedad, hay un principio jurídico que dice que “*el derecho se presupone conocido por todos*” —el cual se ve reflejado en el artículo 20 del Código Civil que dice “*La ignorancia de las leyes no sirve de excusa*”—, pero este principio debería complementarse con otro que diga “el derecho debe ser comprendido por todos”. Y esto nos lleva a vincular estrechamente al discurso jurídico con la forma en que los juristas exponen y fundamentan sus argumentos, lo que se denomina “*teoría de la argumentación jurídica*”.

La teoría de la argumentación jurídica es un planteo relativamente novedoso, pues implica abandonar la visión del modelo dogmático del derecho del siglo XIX, según el cual todo estaba contenido en la norma y el juez era solamente “*la boca por la cual se pronuncian las palabras de la ley*”, y su función consistía solamente en la aplicación mecánica de la norma a través de la “*subsunción*” —que significa el mero acto de constatar que el caso particular se enmarca, se subsume, dentro del contenido general de la ley—, para adoptar, en cambio, una nueva perspectiva dinámica del derecho, según la cual cada uno de los actores jurídicos aporta, construye su parte, fundamentando sus conclusiones con argumentos racionales.

VIII. VALORACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL DERECHO

Así como es posible sostener que el fenómeno jurídico no está constituido solamente por normas, tampoco podemos limitarlo a la actividad argumentativa sin tener en cuenta los valores del derecho, sus fundamentos éticos.

Y es que a pesar de que hubieron distintas concepciones que entendieron que entre el derecho y la moral no había vinculación alguna —Kelsen—, o, por el contrario, que el derecho se hallaba subordinado en la totalidad de sus contenidos a los principios morales —Santo Tomás—, también estuvieron quienes pensaron que si bien derecho y moral son conceptualmente distintos, tienen entre sí una conexión necesaria —Hart—.

El conocimiento, la interpretación y la aplicación del derecho, son actividades que permiten determinar la pertinencia de las normas para fundar y justificar tanto una petición ante un tribunal como también la decisión de éste. De allí la importante función del convocado al juicio —“*advocatus*”— y de quien debe “*decir el derecho*” —“*iuris-dictio*”—: ambos, desde su perspectiva, indican un camino jurídico-racional. Sus funciones no son meramente descriptivas, sino indicativas de una acción a realizar, y por ello deben basarse en argumentos que operen como elementos de convicción.

Y este proceso de justificación implica necesariamente la referencia a los valores, por lo que razonabilidad y valoración no son elementos excluyentes u opuestos: se interrelacionan en el concepto de “razón práctica”. El discurso jurídico, para lograr su fin, necesariamente debe contemplar valores acerca de lo que es justo, lo cual no puede ser aportado por la tradicional lógica formal pues es ajeno a su fin instrumental²¹

²¹ GHIRARDI, Olsen A. “Lógica, insuficiencia y Derecho”, publicado en página web de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba: www.acader.unc.edu.ar

IX. PONGAMOS EN PRÁCTICA LAS TEORÍAS

El derecho no sólo es teoría. Fundamentalmente se refiere la acción humana. Por lo tanto, el jurista —juez o abogado— siempre está interpretando las normas y los hechos. Y luego de interpretar, valora, selecciona y adopta una decisión —ya sea emitiendo una sentencia o presentando una demanda para hacer valer los derechos de su cliente, pero siempre expresándose a través del lenguaje— por lo tanto, el lenguaje como herramienta y la interpretación como actividad, están siempre vinculada al derecho.

Hoy en día la actividad jurisdiccional —es decir, la actividad que desarrollan los jueces— presenta un papel preponderante, no solamente porque ésta es una actividad a través de la cual se aplica e interpreta el derecho, sino porque la sentencia judicial el último eslabón dentro de la cadena de creación y aplicación del ordenamiento jurídico. Esta es la importante razón en la que se fundamenta la tantas veces mencionada "*independencia del Poder Judicial*", lo cual no quiere decir que los jueces no tengan ideologías o valoraciones, pero sí que en el momento de sentenciar deben dejarlas de lado (solamente valorar la situación concreta a la luz de las normas y de los hechos) con absoluta independencia de las presiones externas, directas o indirectas.

Pero esta actividad es muy compleja, porque deben seleccionarse las normas jurídicas —que suelen ser varias—, fijar los hechos, analizar la relación entre el caso y las normas, valorar las pruebas, y luego tomar una decisión en la cual se fijen las consecuencias.

Vemos entonces que la realidad jurídica, más que un proceso de demostración de verdades, es una tarea de convencimiento, lo cual se logra cuando los abogados fundamentan sus peticiones o los jueces fundamentan sus decisiones con argumentos adecuados.

La decisión judicial —sentencia— es el punto en el cual se encuentran las normas con los hechos. La función de la sentencia no es describir un estado de cosas —no es "*descriptiva*"—, sino indicar una acción a realizar —"*prescribe*" una acción—, y para ello debe basarse en las normas, en los hechos, pero relacionar ambos con argumentos que resulten razonables y convincentes.

Por eso la "*teoría de la argumentación jurídica*" se halla estrechamente vinculada al proceso judicial, esto es, a quien valora y argumenta cuando presenta una demanda, quien valora y argumenta cuando contesta la demanda y finalmente quien valora y argumenta construyendo una sentencia que pretende hacer justicia en el caso concreto —el juez—.

Volviendo al principio: dudo que con pocas palabras podamos definir al derecho —¡en definitiva tenemos toda una larga carrera universitaria para debatirlo!—, pero con todo lo dicho hasta ahora, de algo sí podemos estar seguros: de nada sirve limitar nuestra visión jurídica sólo a los aspectos formales del derecho. Esto solamente puede servir para explicar el mecanismo de creación de las normas, pero no sirve para comprender todos los hechos socioculturales que están vinculados al derecho.

Por eso hay veces en las cuales a una misma ley se le pueden dar distintos significados interpretativos, y por eso algunas leyes pueden quedar sin efecto o sufrir modificaciones frente a un situaciones de una insostenible injusticia que generan presiones sociales.

Tal vez entonces, más que una respuesta, lo más importante sean las preguntas debemos hacernos, que camino tenemos que recorrer para saber qué es el derecho y qué hacer con él.

Estas preguntas las formularemos y reformularemos a través de toda nuestra interminable vida universitaria: como estudiantes, como abogados, como profesores, como jueces o en cualquier otra de las perspectivas desde las que vayamos a desenvolver nuestra profesión.

Que el derecho tiene que ver con las normas es cierto, pero también es cierto que no es solamente una cuestión de normas; ahora creo que se entiende mejor el sentido de la frase de Carrió que cité en los primeros párrafos de este trabajo: *"la verdad es que para ser un buen abogado es necesario conocer el derecho, y no es suficiente conocerlo"*.

Los valores que sustentan el libre ejercicio de nuestras decisiones también son importantes cuando debemos fundamentarlas razonablemente y expresarlas apropiadamente a través del lenguaje, porque no solamente debemos *"saber"* que tenemos derechos, sino que debemos tener la capacidad para hacerlos valer. Cuando no sabemos o no podemos expresar esos fundamentos razonables caemos, como dice el filósofo Fernando Savater en la sumisión del esclavo o en la rebelión brutal que lo destruye todo. Nuestra misión como estudiosos del derecho es evitar estos extremos.

Por eso nos interesa el *"derecho que fue"*, para poder entender a lo largo de la historia que es lo que ha permanecido y lo que ha cambiado; nos interesa el *"derecho que es"*, para ver cómo y cuánto se cumplen hoy en día las normas en la sociedad; y finalmente nos interesa el *"derecho que debe ser"*, porque en ejercicio de nuestra libertad todos nosotros tenemos proyectos, finalidades y valoraciones, y el derecho es lo que nos ayuda a concretarlas.

Es un largo camino del cual éste es solo el comienzo, y en cuyo transcurso no debemos dejar de tener en cuenta que el fenómeno jurídico es parte de un fenómeno social inmerso en el mundo de la cultura. El ejercicio del derecho es un sutil equilibrio entre teoría, práctica y arte, en el cual no debemos de dejar de tener en cuenta que al principio y al final está siempre el ser humano. Y como seres humanos estamos ejerciendo el derecho de pensar y tratamos de convencer a otros de que no eviten hacerlo.

No nos ahorremos la tarea de pensar, y así no se cumplirá el destino del dicho del poeta Goethe con el que encabezamos este trabajo.

CAPÍTULO VII

INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA

*José Orler**

** Docente e Investigador. Profesor Titular de Introducción a la Sociología, Cátedra III FCJyS de la UNLP. Abogado. Secretario de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.*

SUMARIO: I. Una invitación.- II. Algunas preguntas iniciales.- III. Algunas respuestas posibles.- IV. Pretensiones de la Sociología.- 1. Antes.- 2. Ahora.- V. Caracteres de la Sociología.- 1. Multiparadigmática.- 2. Objeto de estudio complejo.- VI. ¿Y el Derecho?.- VII. Final (por ahora).- VIII. Bibliografía.-

“...la sociología es crítica porque devela las porciones de la vida social que se ocultan en los rincones peor iluminados de la escena...”

(F. Dubet, 2012)

I. UNA INVITACIÓN

El presente texto —pensado como soporte y disparador para el trabajo áulico— constituye una introducción a esa disciplina que denominamos *Sociología*, que estudia la sociedad, sus relaciones, y sus problemas; y que nos permitirá efectuar un acercamiento al Derecho, a la comprensión del mismo y al papel que asume en la sociedad.

Sin embargo, antes que lo dicho y por sobre el desarrollo que ensayaremos a continuación, estas líneas son una propuesta de pensar la sociedad en la que vivimos y sus problemas intentando superar lo obvio, con la idea de que el sentido común no alcanza, así como también es insuficiente la referencia al limitado campo de las experiencias personales, dado que las vivencias individuales personales pueden constituir indicadores, pero de ningún modo permiten extraer consecuencias de alcance sociológico.

La perspectiva de análisis que nos brinda la *Sociología* y el “pensar sociológico” permite poner en cuestión nuestras intuiciones y opiniones previas, profundizando el conocimiento, a partir de entender que “lo social” presenta siempre una complejidad tal que requiere de cierta densidad de abordaje.

Impulsamos por ello, el desarrollo de un conocimiento “crítico” (Horkheimer, 1973), entendido el mismo como un esfuerzo por ir más a fondo, por hurgar más allá de lo que aparece a primera vista, al modo de quien raspa la superficie para ver qué hay debajo; dispuestos siempre a sorprendernos frente a lo excepcional y novedoso, y también a construir nuevas preguntas a partir de lo observado habitualmente.

La invitación que les hago entonces para este curso, es que juntos, docentes y estudiantes, asumamos aunque sea por un rato, el desafío de pensar críticamente los problemas sociales, animándonos a “*Repensar lo pensado, de saber lo sabido, y dudar de nuestras propias dudas...*” (Cioran, 1988).

II. ALGUNAS PREGUNTAS INICIALES

¿Por qué la sociedad?, ¿qué es lo que hace que las personas vivamos en sociedad?, ¿cómo explicar la sociedad y las relaciones sociales?, ¿cómo comprender las circunstancias en las que vivimos?, ¿cómo comprender los cambios sociales?, constituyen interrogantes iniciales que la *Sociología* intenta responder.

Desde allí se derivan otros múltiples —de diferentes niveles y dimensiones— relativos a muy actuales problemáticas de nuestras sociedades contemporáneas: desempleo, pobreza, desigualdad, clases sociales, cambio social, derecho, protestas sociales, organizaciones, instituciones, burocracia, inmigraciones, movimientos sociales, educación, género, aborto, medios masivos de comunicación, nuevas tecnologías de comunicación, violencia, tribus urbanas, delito, sistema judicial, sistema carcelario, y cuántos más que seguramente se te estarán ocurriendo en este momento y constituirán parte de tu interés.

Boaventura de Souza Santos (2009) por su parte, nos propone lúcidamente lo que denomina tres preguntas fuertes que la *Sociología* no debería eludir:

1) *"...si la humanidad es sólo una ¿por qué hay tantos principios diferentes en torno a la dignidad humana —todos con pretensión de ser únicos— y por qué a veces son contradictorios entre sí? En la raíz de esta pregunta está la constatación, hoy cada vez más inequívoca, de que la comprensión del mundo excede de lejos la que tiene Occidente del mismo".*

Con este interrogante pone el acento en dos aspectos importantísimos para considerar al momento de pensar nuestra disciplina:

A) por un lado, la multiplicidad del mundo, la heterogeneidad de las sociedades que lo habitan, la gran diversidad de formas de vida que determinan diversidad de culturas, implicando ello diversas maneras de entender la convivencia y las relaciones entre las personas.

B) por otro lado, que la idea del mundo que tenemos en Occidente —el modo en que lo miramos, en que valoramos y analizamos lo que en él sucede— no sólo no es la única, sino que además es muy distante de la que se tiene en otros confines y eso la hace fundamentalmente insuficiente.

2) *"... ¿no habría una alternativa para un mundo en el que los quinientos individuos más ricos obtienen más beneficios que los cuarenta países más pobres de la tierra, o lo que es lo mismo, 416 millones de personas, y donde el colapso ecológico es una posibilidad cada vez menos remota?"*

En esta segunda pregunta De Souza Santos hace énfasis en un dato de la realidad que parece indiscutible en el mundo de hoy, y que también se replica al interior de la sociedad en la que vivimos: la desigualdad imperante.

Casi la mitad del mundo en situación de pobreza y exclusión, conviviendo con unos pocos que han acumulado riquezas mayúsculas y hacen ostentación obscena de las mismas, constituye la característica principal del modo de producción capitalista en el que vivimos.

Del mismo modo que en el mundo apenas unos cientos de individuos ricos tienen más dinero que casi la mitad de los habitantes del planeta, en nuestra Argentina algo más de un 10 % de las personas obtienen más del 80 % del Producto Bruto Interno, mientras que casi el 90 % de personas restantes tienen que conformarse con algo menos del 20 % del PBI.

Esto es verdadera y preocupante desigualdad, y debe constituir un elemento central a tener en cuenta al momento de estudiar/analizar cualquiera de las problemáticas sociales que forman parte del objeto de nuestra disciplina.

Por otro lado, el autor remarca el estado en que se encuentra el medioambiente en el mundo actual, en que producto de un modo de producción irracional y consumista la agresión al mismo es constante, y donde los desastres ecológicos se vienen

sucediendo haciendo que la posibilidad de un colapso de magnitudes mundiales sea muy concreto y posible.

3) “...si la legitimidad del poder político se asienta en el consenso de los ciudadanos ¿cómo garantizar este último cuando se agravan las desigualdades sociales y se tornan más visibles las discriminaciones sexuales, étnico-raciales y culturales?”.

Este tercer interrogante apunta a nuestras formas políticas de convivencia, a la manera de relacionarnos en tanto “ciudadanos” y especialmente al modo “Democracia”, que tiene por sustento la generación de consensos entre tales ciudadanos.

El autor hace referencia a las cada vez mayores dificultades para producir esos consensos habiendo tantas desigualdades, que por otra parte, lejos de morigerarse van en constante aumento —tal como lo apuntábamos en relación a la pregunta anterior—, y cuando nuestras formas convivenciales asumen características de la mayor intolerancia.

Efectivamente, hay una “otredad” que nos interpela en su diversidad y frente a la cual ensayamos respuestas discriminadoras. “Lo distinto”, o “los distintos” —sea por elección sexual, por lugar de nacimiento, raza o creencia religiosa, etc.— incomodan en sociedades altamente “normalizadas”, advirtiéndose la respuesta de exclusión y escarnio que atenta contra esa convivencia.

Nuestras sociedades contemporáneas están constituidas por dominaciones múltiples: la dominación sufrida por las mujeres, por las minorías sexuales, por los pobres, por los inmigrantes, por los habitantes de las periferias urbanas, y muchos etcéteras más.

Particularmente preocupante es la discriminación de “género”, de la que son víctimas las mujeres, en un mundo pensado por y para los hombres. Las denominadas “Perspectivas de género” constituyen intentos de respuestas elaborados por nuestra disciplina y por las Ciencias Sociales en general, para denunciar el patriarcado y exponer las distintas formas de desigualdad y discriminación contra las mujeres que se nos han naturalizado y pasan habitualmente inadvertidas¹.

III. ALGUNAS RESPUESTAS POSIBLES

La *Sociología* ha ido aproximando respuestas posibles a los interrogantes que hemos apuntado, las que con fines analíticos y pedagógicos agrupamos en dos grandes bloques muy brevemente expuestos: Teorías del *Consenso* y Teorías del *Conflicto*.

Los dos grupos de teorías ensayan respuestas diferenciadas y en ocasiones opuestas a las preguntas que en el título anterior mencionamos como interrogantes iniciales, y por consecuencia y de modo coherente también realizan abordajes diferenciados de todas y cada una de las problemáticas de estudio de nuestra disciplina (algunas de las cuales mencionamos en el segundo párrafo del título anterior).

Las Teorías del consenso entienden que las sociedades se desarrollan de manera armónica, equilibrada, y que lo que las caracteriza es la cooperación y la integración.

¹ En nuestra Facultad comienza a regir a partir del 1° de abril de 2016 el “*Protocolo de actuación contra la discriminación y/o violencia de género en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata*”, que tiene por objetivo impedir que en nuestra casa de estudios existan actos de discriminación y/o violencia contra las mujeres, y sancionar las que se detecten (podes solicitar el texto del “Protocolo” a tus docentes o en el Centro de Estudiantes).

Emile Durkheim (1858-1917) es uno de los representantes, seguramente el más relevante, de esta corriente consensualista del pensamiento Sociológico, quien acuñó el concepto de “solidaridad” para caracterizar la cohesión social que cada sociedad posee.

Las principales lecturas del pensamiento de Durkheim distinguen como estructurador de este consensualismo que lo caracteriza: a.- el concepto de “conciencia colectiva” como el conjunto de creencias y sentimientos comunes al término medio de los miembros de una sociedad, que es independiente de las conciencias individuales y actúa coercitivamente con respecto a ellas, operando de modo homogenizador; b.- la idea de “división social del trabajo”, que asigna a las diferencias entre los individuos y sus tareas un efecto de equilibrio y de coexistencia, pues cada uno contribuye con su aporte diferenciado a la vida de toda la comunidad.

Por otro lado, las Teorías del conflicto, que afirman que el conflicto subyace a la vida social, que es inherente a la sociedad y que promueve su dinámica, transformación y progreso.

Karl Marx (1818-1883) es el primer exponente de la corriente conflictivista, al analizar que producto de la división de la sociedad en “Clases sociales” antagónicas se despliega una “lucha de clases” que resulta el motor de la historia en transformaciones sociales.

Para este pensador la división del trabajo social acarrea competencia y disputas que sólo desde posiciones ingenuas es posible analizar como equilibradas. Los diferentes intereses en realidad producen contradicciones y confrontación, y esas confrontaciones ponen a la sociedad en movimiento.

Los “conflictivistas” —que a partir de Marx son muchos y muy diversos— ponen énfasis en las disputas de intereses, en las tensiones sociales que se advierten entre los grupos sociales dominantes y los grupos menos favorecidos, y en las cuestiones referidas al poder, a las desigualdades, y a las luchas sociales.

De este modo, los conflictos sociales, lejos de considerarse como anómalos o excepcionales como lo hacen las corrientes consensualistas, se los entiende como inherentes a la sociedad y promotores del cambio social. Efectivamente, las divergencias entre los grupos sociales se van resolviendo con la transformación de los estados de cosas precedentes que las originaron.

Los pensadores más actuales de la corriente conflictivista amplían la idea del conflicto originado exclusivamente en la lucha de clases al estilo marxista ortodoxo, para referirse a la multiplicidad de conflictos que constituyen a las sociedades actuales (profesionales, laborales, políticos, familiares, de género, etc.) y cumplen análoga función al derivar las acciones sociales de los grupos que los encarnan —a corto o más largo plazo—

IV. PRETENSIONES DE LA SOCIOLOGÍA

¿Cuáles son las pretensiones de la *Sociología*?, ¿qué objetivos persigue?, ¿cuál es su utilidad?

1. Antes

En un texto ya clásico —de 1960 pero traducido al español recién en 1997— Raymond Aron afirmaba que “*La sociología tiene vocación de ser la conciencia de sociedades lo bastante ambiciosas o ingenuas como para entregarse a la observación objetiva y la curiosidad sin barreras*”.

Estaba convencido de que nuestra disciplina podría develar los mecanismos profundos del funcionamiento de las sociedades contribuyendo a su comprensión, y con ello constituirse en herramienta útil para su mejoramiento, pues el conocimiento permitiría a los actores sociales actuar sobre sí mismos, haciéndolos más concientes, más libres, y —¿por qué no?— más felices.

Sin embargo, reconocía que la empresa de conocer la sociedad es ambiciosa por la complejidad de dicha tarea, y deviene ingenua porque junto con ese conocimiento se caen algunas ilusiones; pero en cualquier caso apelaba a una “curiosidad sin barreras” para su desarrollo y tenía frente al mismo una posición del mayor optimismo.

Esta idea había constituido a la *Sociología* desde su nacimiento allá por el Siglo XIX. Efectivamente los padres fundadores —Emile Durkheim y Karl Marx, pero incluso sus predecesores Saint Simon y Augusto Comte entre otros— entendieron que esta disciplina aportaría elementos para comprender las sociedades y sus problemas, y con ello devendría herramienta para su mejoramiento, para abordar exitosamente esos problemas y hacer de este mundo uno mejor.

La *Sociología* fue concebida entonces como un intento de comprender los cambios ocurridos en las sociedades humanas de los últimos siglos, y particularmente desde la Revolución Industrial y el nacimiento del modo de producción Capitalista hasta nuestros días. La pretensión fue que pueda “describir, explicar y predecir” los fenómenos sociales.

Esta confianza frente al conocimiento social y al desarrollo de nuestra disciplina detectada en aquel período inicial, se enmarca en la propia irrupción del conocimiento denominado “científico” como alternativa a las formas teológicas y metafísicas preexistentes para comprender el mundo.

Efectivamente, en los Siglos XVIII y XIX comenzó a desarrollarse un conocimiento que vino a encontrar sentido y explicación a los fenómenos mediante vinculaciones racionales que eran superadoras de lo sobrenatural, enfrentándose al pensamiento religioso desarrollado dese muchos siglos antes, y a eso se le llamó “ciencia”. Esa “ciencia”, puesta a comprender y explicar la propia sociedad y los problemas sociales, dio en llamarse *Sociología*.

2. Ahora

En la actualidad y producto de los desarrollos disciplinares de las últimas décadas, el optimismo respecto de ese modo de conocer que llamamos *Sociología* quizás es menor, de la mano de la conciencia de las limitaciones del propio conocimiento científico; sin embargo, es innegable el papel que desempeña en la cultura intelectual moderna y la centralidad que ocupa entre las ciencias sociales.

El Siglo XXI encuentra a nuestra disciplina en un proceso complejo de transformación y avance, que consiste en una permanente tensión entre dos derivas casi opuestas y simultáneas: por un lado la tendencia a una gran especialización de los conocimientos, que divide en innumerables ramas a cada campo disciplinar; y por otro el sentido difuso que van adquiriendo las fronteras disciplinares y la necesidad de abordaje multidisciplinario de los problemas sociales.

De este modo, junto a la creciente diferenciación interna que produce diversidad de Sociologías —Sociología Jurídica, Sociología del Delito, Sociología Rural, Sociología Urbana, etc., etc.—; aparece la necesidad de que los fenómenos y las problemáticas sociales sean estudiadas desde campos disciplinares distintos —por ejemplo, para una

comprensión acabada del problema del “desempleo” es necesario recurrir a la Sociología del Trabajo, a la Economía, a la Ciencia Jurídica, a la Ciencia Política, quizás también a la Antropología, entre otras—.

Este desarrollo permite poner en evidencia la paradoja del conocimiento, que indica que cuanto más se conoce, más se advierte la precariedad de esos conocimientos, más queda en evidencia la complejidad de nuestro objeto de estudio —la sociedad, sus relaciones, sus problemáticas—.

Por tanto, una de las pretensiones fundacionales de la *Sociología* se debilita: la capacidad de “predicción”, de adelantar el futuro desarrollo de los problemas sociales que se le atribuía inicialmente, hoy aparece limitada.

No es que no sea posible efectuar algún tipo de anticipación a lo que vendrá —las “encuestas electorales” por las que se intenta anticipar el sentido del voto de los ciudadanos, aun cuando muchas veces fracasan, son un ejemplo de que cierta prognosis es posible—, sino que esto sólo puede hacerse dentro de ciertos márgenes de probabilidad, entre lo esperable y lo inverosímil.

V. CARACTERES DE LA SOCIOLOGÍA

¿Qué caracteriza a la *Sociología*?, ¿cuáles son sus signos distintivos?, ¿qué la diferencia de otras disciplinas y de otros campos de conocimiento?

1. Multiparadigmática

De acuerdo a lo que venimos diciendo, una característica puede apuntarse como decisiva en la conformación del pensamiento sociológico: su carácter “multiparadigmático”.

¿Qué es esto de “mul-ti-pa-ra-dig-má-ti-co”?

Primero aproximémonos al concepto de “paradigma”. Thomas Kuhn en un texto ya clásico (1971) definió el “paradigma”, más o menos como el conjunto de supuestos teóricos generales que adoptan los miembros de una comunidad científica, que permiten plantear y encontrar respuesta a los problemas centrales de una disciplina. Constituyen un modelo explicativo que es soporte de los conocimientos que se tienen en un campo disciplinar².

Por ejemplo, la teoría de la “fotosíntesis” para explicar el proceso por el cual las plantas producen oxígeno; o la teoría “heliocéntrica” para explicar el universo; constituyen “paradigmas” que se hallan consolidados, en los que los científicos coinciden, y contra los cuales no se admite explicación alguna en contrario.

Sin embargo, cuando se trata de *Sociología*, no es posible encontrar UN “paradigma” consensuado e indiscutible. Todos y cada uno de los interrogantes que expusimos antes en el título “*Algunas preguntas iniciales*” admiten múltiples respuestas, pluralidad de explicaciones, diversas formas de comprenderlos.

Por ello decimos que la *Sociología* es “multiparadigmática”, porque se constituye con una pluralidad de perspectivas que conviven y compiten en su intento de dar

² El concepto tiene una complejidad mayor y constituye objeto de críticas y debates aún no saldados. Aquí efectuamos una aproximación imprecisa pero entendemos suficiente para el objeto del presente título.

respuesta a los interrogantes disciplinares —por lo pronto, las teorías del “*consenso*” y del “*conflicto*”—

Por ejemplo, en el título “*Algunas respuestas posibles*” expusimos dos grandes grupos de teorías, opuestas, contradictorias, que intentan resolver los interrogantes de nuestra disciplina: si nos preguntamos ¿Cómo es que los seres humanos vivimos en sociedades?, hay dos grupos de enfoques posibles —que a su vez se bifurcan en otros múltiples—: por un lado las teorías del “*consenso*” que responden que se trata de equilibrio y acuerdos; y por otro lado las teorías del “*conflicto*” que afirman que vivimos compitiendo y en disputas permanentes.

Y los estudiosos de nuestra disciplina se dividen en uno y otro lado, y a simple vista uno puede advertir que sería difícil afirmar de modo terminante y sin dudar que una de esas respuestas es correcta y la otra incorrecta.

En definitiva, estamos diciendo que la *Sociología* es una disciplina plural, que no existe en ella una teoría hegemónica —como sí ocurre en otras disciplinas, tal como lo señalamos antes—, que abarca muchos paradigmas y que cada uno de ellos descansa en una concepción particular acerca de la índole de lo social. Esa pluralidad debe ser asumida al momento de adentrarse en sus confines.

2. Objeto de estudio complejo

Cuando decimos “objeto de estudio” nos referimos a aquello que la *Sociología* estudia, a aquellos múltiples temas de los que se ocupa. Y decimos que ese objeto de estudio es complejo por dos características que vamos a comentar: a. por un lado, el hecho concreto de que nosotros como estudiosos de la sociología formamos parte de nuestro objeto de estudio —vivimos en esta sociedad que queremos conocer y entender—, esto es de algún modo estudiarnos a nosotros mismos o en todo caso estudiar problemáticas que nos involucren fuertemente; b. por otro lado la circunstancia de que todo lo referido a la sociedad y sus problemáticas nunca es como aparece a primera vista.

Vamos a explicarnos:

A) En primer lugar, resaltamos una característica muy particular que la *Sociología* comparte con otras Ciencias Sociales y que aporta sustancialmente a esa complejidad de la que hablamos, cual es el hecho de que su objeto de estudio —la sociedad y los problemas sociales— comprende, incluye, a quienes la estudiamos. Esto es, que las personas que estudiamos sociología y los temas sociológicos, formamos parte de esos temas, estamos incluidos en ellos.

Vivimos, trabajamos, nos socializamos, en sociedad; formamos parte de estas sociedades que estudiamos; somos actores de la sociedad que constituye nuestro objeto de estudio. Cuando estudiamos las desigualdades sociales, o las instituciones sociales, o el Derecho —por enunciar sólo algunos ejemplos—, se trata de problemáticas que nos atraviesan, de desigualdades que no nos son ajenas, de instituciones de las que participamos, y de un Derecho que también regula nuestras propias conductas.

Nuestro abordaje de los hechos sociales se caracteriza por la proximidad que tenemos con ellos, y es determinado por nuestras representaciones sociales, por nuestras convicciones y creencias. Se trata de la familiaridad que tenemos con el universo social que es el objeto de estudio de la *Sociología*, que hace que las interpretaciones de la vida social y los puntos de vista que tenemos quienes participamos de ella, obedezcan a las posiciones sociales que ocupamos y a nuestros intereses.

Por ello decimos que la *Sociología* es una disciplina de “Alta Pertinencia” —porque la relación entre el sujeto cognoscente y el objeto de estudio es muy estrecha—. En contraposición con ello, los objetos de estudio de las Ciencias Físicas, o de las Ciencias Naturales —por ejemplo, el proceso por el cual las plantas producen oxígeno, o los movimientos de los planetas y el universo— no requieren del consenso o la voluntad humana para su producción —por ello se las clasifica como de “Baja Pertinencia”—.

Esta característica sin dudas le imprime dificultad al pensamiento sociológico, complejizando su desarrollo y nuestro acercamiento al mismo.

B) En segundo lugar, cuando decimos que “todo lo referido a la sociedad y sus problemáticas nunca es como aparece a primera vista”, estamos diciendo que las explicaciones de los fenómenos sociales siempre están ocultas, confusas, subyaciendo a los mismos, no expuestas ni fácilmente visibles. Estamos diciendo que lo que se ve de los fenómenos sociales es su superficie, y no sus más profundas características. Estamos diciendo que la sociedad y sus problemáticas no constituyen un objeto de estudio transparente, fácilmente comprensible³.

La sociedad, los sujetos, sus conductas, y principalmente las relaciones entre los sujetos, son un fenómeno intrincado, enmarañado, constituido por una urdiembre de determinaciones muy elaboradas, que requiere de mucha profundización y estudio para su comprensión.

Dice Francois Dubet (2012) “...hay que dudar de la evidencia de los hechos...” y coincide en que “... la sociología se vuelve así una constante faena de desnaturalización de lo social...” que exhibe lo que se ignoraba, que muestra mecanismos ocultos, que devela la realidad social.

En consecuencia, el pensamiento sociológico a partir de este presupuesto, se complejiza, constituye herramientas de análisis muy elaboradas, recurre a sofisticadas teorías y métodos que toman distancia de la interpretación espontánea de la vida social, que intentan superar los lugares comunes de análisis de los fenómenos sociales.

Las indagaciones de la *Sociología* conllevan mucho más que simple opinión, implican categorías discutibles pero rigurosamente construidas, involucran un corpus de conocimientos abundante y enmarañado, que se halla a disposición y que es necesario recorrer.

VI. ¿Y EL DERECHO?

Existe una rama de la *Sociología* que se ocupa especialmente de ese fenómeno llamado “Derecho”, que intenta comprender cuál es el papel que cumple el Derecho en las sociedades, cuál es su sentido, su alcance y limitaciones: la *Sociología Jurídica*.

Y también existe una rama del *Derecho* que intenta comprender lo jurídico en el contexto de la sociedad en que se desenvuelve, abriendo el estudio del Derecho hacia las relaciones sociales, económicas y políticas que lo constituyen: la *Sociología Jurídica*.

³ Pierre Bourdieu habla de “ilusión de transparencia” para referirse a que las personas solemos creer que la realidad social es la que aparece a primera vista.

Por ello apuntamos este carácter particular de la Sociología Jurídica, que consiste en ser rama de ambos campos disciplinares: el de la Sociología y el del Derecho —es el caso extraño de una especialización multidisciplinar—.⁴

¿Cuál es la relación entre orden social y orden jurídico?, ¿cómo se condicionan mutuamente?, ¿cómo debe analizarse la eficacia y la eficiencia del Derecho?, ¿cuán relevantes son estos aspectos?, son algunos de los interrogantes que se despliegan a partir de un eje central: la idea de superar la visión del Derecho limitada a la ley, o dicho de otro modo, la idea de que el Derecho es bastante más que la ley, y que por tanto es necesario tener presente en su análisis múltiples aspectos contextuales —sociales, económicos, históricos, políticos, etc.—.

La *Sociología Jurídica* parte de una crítica a los enfoques del Derecho que lo identifican con las normas, que lo estudian sólo en sus categorías internas y sin referencia al marco social en que se desenvuelve. Nuestra disciplina intenta la comprensión del Derecho como formando parte de una totalidad social, dentro de la cual —y sólo dentro de la cual— aparece como materia significativa.

“El Derecho como una práctica social específica requiere tener presente en su consideración la historicidad del mismo, sus aspectos ideológicos, la cuestión relativa al poder, a la violencia, a su esencial papel constituyente, y especialmente a sus condiciones de producción y reproducción, entre muchos otros tópicos.” (Orler, 2008).

Agregando interrogantes a los de De Souza Santos, expuestos en el título “Algunas preguntas iniciales”, nos preguntamos: ¿Si el Derecho tiene por objetivo —o debería tener— realizar justicia; si las instituciones jurídicas —jueces, tribunales, defensorías, etc.— están previstas para la realización concreta del valor justicia para todos los ciudadanos; cómo es que luego de siglos de desarrollo del orden jurídico —en cualquiera de sus variantes y matices— seguimos viviendo en sociedades tan injustas?... (ya tendremos oportunidad de discutir largamente este tópico en el curso).

VII. FINAL (POR AHORA)

Cornelius Castoriadis (1975) afirma que dos principales errores de nuestra sociedad y nuestra democracia es que: a.- han dejado de cuestionarse a sí mismas, y en un mundo tan cambiante el cuestionamiento de los rumbos es absolutamente imprescindible; b.- piensan el mundo como algo inerte y dado, imposible de cambiar, lo cual deviene en la única debilidad humana para promover los cambios. Afirma que la *Sociología* está llamada a aportar algo para enmendar esos errores.

Los intelectuales que más han enriquecido nuestra disciplina —desde Gramsci hasta Bauman, pasando por Guiddens, De Souza Santos, Dubet, Gouldner, Beauvoir,

⁴ La cuestión referida al campo disciplinar al que corresponde la *Sociología Jurídica* —si al de la *Sociología* o al de *Derecho*— es un debate en el que aún no existen mayores acuerdos (desde nuestro punto de vista, tal como lo hemos dicho, corresponde a ambos), pero es necesario decir que la *Sociología Jurídica* se ha desarrollado históricamente como preocupación esencial de los pensadores del Derecho. Además, se trata de una asignatura de la carrera de abogacía —también debe tenerse presente que desde hace ya unos años existe un posgrado en *Sociología Jurídica* en nuestra Facultad, de la mayor relevancia—, y también sirve como dato considerar que la tan prestigiosa *Sociedad Argentina de Sociología Jurídica* está mayoritariamente constituida por abogados y especialistas del campo del Derecho (si bien, por supuesto, también hay sociólogos que participan en ella).

Bourdieu, Mills, Foucault, Walby, Griffin, Marí, Goffman, Nisbet, Zeitlin, Butler, Kuhn, Cerroni, Arendt, Cassirer, Castel, Deleuze, Touraine, Aron, Lahire, Morin, Mariátegui, Segato, Correas, Sarlo, Horkheimer, Fitzpatrick, Gonzalez Casanova, Castoriadis, Adorno, entre muchos otros, algunos de los cuales seleccionamos para trabajar en este curso—coinciden, más o menos, en una premisa que surge de las “Tesis sobre Feuerbach” de Karl Marx⁵, que muy sucintamente expresada, advierte sobre el intento de comprender al mundo, afirmando que es insuficiente, pues de lo que se trata es de transformarlo.

Por nuestra parte, entendemos que lo mejor de las Ciencias Sociales en general y de la *Sociología* en particular, sucede al momento en que quienes nos acercamos a ellas, decidimos asumir una actitud crítica frente al mundo existente, con la esperanza de aún de transformarlo para hacerlo mejor.

Ello, además, como propone Bauman (2015) cuando se refiere al tipo de *Sociología* que eligió y que con esfuerzo intenta practicar: “...una sociología dirigida a los actores del teatro de la vida antes que a sus guionistas y directores...”.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

ARON Raymond, 1997, “*Ciencia y conciencia de la sociedad*”, Estudios Políticos, Fondo de Cultura Económica, México DF.

BAUMAN Zygmunt, 2015, “*¿Para qué sirve realmente... un sociólogo?*”, Paidós, Buenos Aires.

CASTORIADIS Cornelius, 1975, “*La institución imaginaria de la sociedad*”, Tusquets Editores, Madrid.

CERRONI Humberto, 1975, “*Marx y el derecho moderno*”, Grijalbo, México DF.

CIORAN Emil, 1988, “*Historia y utopía*”, Tusquet, Barcelona.

CORREAS Oscar, MELGARITO Alma, y SANDOVAL Cervantes Daniel, 2014, “*Criminalización de la protesta social y uso alternativo del Derecho*”, Ediciones Coyoacán, México DF.

DE SOUSA Santos Boaventura, 2009, “*Sociología Jurídica Crítica*”, Ilsa (Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos), Colombia, Bogotá.

DUBET Francois, 2012, “*¿Para qué sirve realmente un sociólogo?*”, Editorial Siglo Veintiuno, Buenos Aires.

GIDDENS Anthony, 2001, “*Sociología*”, 4ª Edición, Alianza Editorial S.A., Madrid.

GOULDNER Alvin, 2000, “*La crisis de la sociología occidental*”, Amorrortu, Buenos Aires.

HORKHEIMER Max, 1973, “*Teoría Crítica*”, Barral Editores, Barcelona.

KUHN Thomas, 1971, “*La estructura de las revoluciones científicas*”, Fondo de Cultura Económica, México DF.

⁵ Las Tesis fueron presentadas por Engels como “...una nueva visión del mundo...” y hasta hoy dan lugar a innumerables interpretaciones y debates. Están incluidas en “*Ludwing Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana*”, 1962, de Federico Engels, Instituto de Marxismo-leninismo, Ediciones en lenguas extranjeras, Moscú

MARX Karl, 1962, "*Tesis sobre Feuerbach*" en Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana, de Federico Engels, Instituto de Marxismo-leninismo, Ediciones en lenguas extranjeras, Moscú.

MILLS WRIGHT, 1986, "*La imaginación sociológica*", 11° Edición, Fondo de Cultura Económica, México DF.

ORLER José y VARELA Sebastián, 2008, "*Metodología de la Investigación científica en el campo del Derecho*", EDULP, La Plata.

TOURAINÉ Alain, 1978, "*Introducción a la sociología*", Ariel, Barcelona.

CAPÍTULO VIII

ESTUDIO PRELIMINAR DE CIENCIA POLÍTICA, ESTADO Y NACIÓN. NOCIONES BÁSICAS SOBRE DERECHO ELECTORAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

*Sebastián López Calendino **

** Abogado. Profesor en Ciencias Jurídicas. Profesor Adjunto Interino de Derecho Político en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Profesor Adjunto de Teoría del Estado en la Universidad de Palermo. Subdirector del Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de esta Facultad.*

SUMARIO: I. Introducción.- II. La política.- III. La ciencia política.- IV. Ética y política.- V. Nación.- VI. El Estado. Nociones conceptuales.- VII. Tipos históricos de estado.- VIII. Transformaciones del Estado: siglos XX y XXI IX. Elementos del Estado.- X Democracia. Nociones conceptuales.- XI. Las fuerzas políticas. Los Partidos Políticos.- XII. El Derecho a elegir. El Sufragio. Derecho Electoral. Concepto. Legislación electoral argentina actual.- XIII. El Derecho Político en el plan de Estudios de la carrera de abogacía.- XIV. Conclusiones.-

“La ciencia política es la princesa de las ciencias”.
Jean Bodin¹

“He dicho a mi país todo mi pensamiento, mis convicciones y mis esperanzas. Quiera mi país escuchar la palabra y el consejo de su primer mandatario, quiera el pueblo votar”.
Roque Sáenz Peña²

I. INTRODUCCIÓN

En el año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina consideré incorporar al texto los capítulos referentes, democracia, sufragio y derecho electoral argentino. En las siguientes líneas, el lector encontrará una guía para el estudio y reflexión de conceptos elementales sobre temas que atañen a la ciencia política.

Su objetivo es a la vez ambicioso y modesto. Ambicioso, ya que tiene por finalidad introducir en estas cuestiones a los estudiantes que comienzan a dar los pasos iniciales en sus estudios universitarios de derecho. Dichas nociones se presentan en forma clara y objetiva en aras de contribuir a su formación política. Modesto, porque no trata de profundizar y agotar los contenidos, sólo pretende dar un marco general que sirva para encarar con herramientas conceptuales los estudios de derecho público.

II. LA POLÍTICA

La palabra política posee diversos significados, entre los cuales cabe destacar el que es usado para “calificar” y, consecuentemente, caracterizar y distinguir a cierto sector de la realidad humana.

¹ Jean Bodin nació en Angers en 1529 y murió en Laon en 1596 fue un destacado intelectual francés por sus aportes a la teoría del Estado, en particular sobre el concepto de soberanía han sido de gran importancia para la modernidad y conservan en gran medida su valor.

² Roque Sáenz Peña (1851-1914) Electo presidente de la República Argentina en 1910, lleva a cabo un gobierno progresista y noblemente inspirado. Entre sus iniciativas se destaca la ley que lleva su nombre, mediante la cual espera garantizar la paz, la prosperidad y la cultura cívica del país. Las palabras que introducen el texto son las finales del manifiesto del presidente invitando al pueblo a votar según la nueva ley electoral (28 de febrero de 1912).

Desde esta acepción puede asimilarse la idea de política con la de “realidad política”. Sin embargo esa realidad calificada como política y también sustantivada no encuentra una fácil definición porque es de suyo múltiple, polifacética, variable, simbólica y multirrelacionada.

Pero ¿qué diferencia a la realidad política del resto de la realidad humana?

La “realidad política” es un sector de la realidad social, como vida humana que se traduce en acciones y formas, vinculadas al poder³. Está comprendida por el sistema político⁴, la relación política y la actividad política, que se suponen recíprocamente. Encierra, pues, una relación de mando y obediencia entre seres humanos.

El jurista español Luis Sánchez Agesta (1914-1997)⁵, ha definido a la política como aquella actividad humana que “... *tiende a constituir el orden vinculante de la convivencia mediante la organización de un poder al servicio del bien común*”.

Esta definición tiene la peculiaridad de armonizar las corrientes de pensamiento que sólo señalan un aspecto de la realidad política. Así comprende:

- a) aquellos que consideran la política como una actividad que crea, desenvuelve y ejerce el *poder* (Max Weber y Hermann Heller);
- b) aquellos que asocian la idea de política con una concepción *polémica* o de *conflicto*; y
- c) aquellos que vinculan la política con sus *finés* (Georg Jellinek y Rhem).

Ahora bien, en un sentido específico la política, se vincula directamente con el poder de dominación de la comunidad, al poder estatal, que se constituya como irresistible, sobre todo el ámbito espacial y personal de la comunidad, con capacidad para imponer coactiva y obligatoriamente sus decisiones contando con la fuerza material suficiente para su dominio mediante la coacción.

El poder político pertenece a la categoría del poder de un hombre sobre otro hombre (no del poder del hombre sobre la naturaleza), esta relación de poder se expresa de muchas formas, en las que se reconocen fórmulas típicas del lenguaje político: como relación entre gobernantes y gobernados, entre orden y obediencia, etc. ⁶

III. LA CIENCIA POLÍTICA⁷

Norberto Bobbio⁸ ha definido la expresión ciencia política, utilizándola para denotar cualquier estudio de los fenómenos y estructuras políticas, conducido con sistematicidad y rigor, apoyado en un agudo examen de los hechos y expuesto con argumentos racionales, empleando el método de las ciencias empíricas.

En este caso el término “ciencia” toma su tradicional significado que se opone al

3 Poder: “consistente en los medios para obtener alguna ventaja” (Hobbes) o “el conjunto de los medios que permiten conseguir los efectos deseados” (Russell).

4 Los tres componentes del sistema político son: la comunidad política, el régimen y las autoridades (cfr. Pasquino)

5 Sánchez Agesta, Luis, *Principios de Teoría Política*, Madrid, Ed. Mundo Científico, Serie Jurídica, 1970, pág. 17 y ss.

6 Bobbio, Norberto y otros, *Diccionario de política*, México, siglo XXI editores, 2008.

7 La expresión ciencia política se utilizó originariamente en plural “las ciencias políticas”. En Estados Unidos finalmente adquirió, en singular (political science), su sentido moderno.

8 Norberto Bobbio (1909-2004) Jurista, filósofo y politólogo italiano. Uno de los más eminentes pensadores de los últimos tiempos.

término "opinión". Remarca que al ocuparse en forma científica de la política no se deben realizar juicios sobre la base de datos que no son certeros, o remitirse a las creencias vulgares y sí hacerlo valorando los hechos y sus pruebas.

Pero no sólo describe, sino que somete a crítica los fenómenos políticos, buscando aislar los elementos mensurables, para formular leyes basadas en la observación, la experiencia y principios ideales para el perfeccionamiento de la comunidad⁹.

Ahora bien, ¿cuándo surge la ciencia de la política como ciencia empírica?

Podríamos remontarnos a la antigua Grecia, y tomar las obras clásicas de Aristóteles, *La Constitución de Atenas*, *El Político* y *La Política*, o al comienzo de la edad moderna y leer a Maquiavelo en sus *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* y *El Príncipe*, o más adelante a Montesquieu en *Cartas Persas* y *Del espíritu de las leyes* o en definitiva a Tocqueville con *La Democracia en América*.

No obstante, y en rigor de verdad, de tales escritos no puede afirmarse que existiera una auténtica "ciencia", sino más bien filósofos políticos que formularon teorías generales y tipologías fundadas en el estudio de la historia. Estas cuestiones pueden ser encuadradas dentro de lo que se denomina "filosofía política".

En efecto, "la ciencia política" como disciplina es muy reciente. Se dice que nació a mediados del siglo XX cuando se produjo la separación en los estudios políticos del derecho público; es por ello que la aparición de la ciencia política tuvo origen por su enseñanza en las facultades de Derecho (según la opinión de Norberto Bobbio, los pensadores Ludwig Gompłowicz y Gaetano Mosca son los iniciadores de la ciencia política moderna).

El hito histórico del surgimiento de la ciencia ocurrió a mediados del siglo pasado (1948), cuando distintos expertos de todas las partes del mundo se reunieron en París por iniciativa de la UNESCO¹⁰. En este coloquio dominó el empirismo anglosajón y si bien no se trató de definir *a priori* la ciencia política, se consiguieron de común acuerdo, cuatro temas fundamentales (objetos) de su estudio, a saber:

A) La Teoría Política: a.1) La Teoría Política a.2) La historia de las ideas

B) Las Instituciones Políticas: b.1) La Constitución; b.2) El gobierno central; b.3) El gobierno regional y local; b.4) La administración pública; b.5) Las funciones económicas y sociales del gobierno; b.6) Las instituciones políticas comparadas

C) Los Partidos Políticos c.1) Los partidos políticos; c.2) Los grupos y las asociaciones; c.3) La participación del ciudadano en el gobierno y en la administración; c.4) La opinión pública

D) Las Relaciones Internacionales d.1) La política internacional; d.2) La política y la organización internacional; d.3) El derecho internacional.

Finalmente, y a modo de cierre, es importante señalar el planteo realizado por el politólogo mexicano Cesar Cansino en su reciente libro *La Muerte de la Ciencia Política*¹¹. Allí, se hace eco del ensayo titulado *Where is Political Science Going?* de Giovanni Sartori (2004). Dicho autor estableció de manera categórica que "la ciencia

⁹ Fayt, Carlos S., *Derecho político*, Bs.As., Abeledo-Perrot, 1976.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

¹¹ Cansino, César, *La muerte de la ciencia política*, Bs.As., Ed. Sudamericana, 2008.

política perdió el rumbo, que hoy camina con pies de barro, y al abrazar con rigor los métodos cuantitativos y lógico deductivos para demostrar hipótesis cada vez más irrelevantes para entender lo político, terminó alejándose del pensamiento y la reflexión, hasta hacer de esta ciencia un elefante blanco gigantesco, repleto de datos, pero sin ideas ni sustancia, atrapada en saberes inútiles para aproximarse a la realidad en toda su complejidad.¹² Cansino, concluye su obra con una fuerte crítica: "estamos frente a un saber de la política arruinado por la miopía empiricista (sic) de la ciencia política que domina en todas partes del mundo". Por ello, redobra su apuesta por la transdisciplinariedad, es decir, por una mirada más libre, crítica, sensible y al mismo tiempo transgresora o radical para acercarse a lo político. Remata señalando que si en algún momento del desarrollo de la ciencia política fue necesario definir su identidad –objeto y método propio-, con respecto a las demás ciencias sociales, ha llegado el momento que se abra a otros saberes no específicamente científicos, para salir de la hiperespecialización en la que se encuentra en este momento del siglo XXI.

1. La ciencia política en la Argentina

Se desarrolla recién en la década del 60 del siglo pasado, cuando un grupo de investigadores comienza a autodenominarse "politólogos" y de ésta forma toman autonomía del derecho público.

Es pertinente recordar que a fines de la década de 50 y comienzos de los años 60 la ciencia política comienza a consolidarse académicamente a partir de dos acontecimientos:

- la constitución de la Asociación Argentina de Ciencia Política; y
- el establecimiento de la Carrera de Ciencia Política en la Universidad del Salvador (1956).

El primer presidente de la Asociación, fue el Dr. Segundo Linares Quintana que dirigía por ese entonces el Instituto de Derecho Constitucional y Político de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires del que era profesor titular de la cátedra de Derecho Constitucional, cargo que también ejercía en la Universidad Nacional de La Plata.

A fines de la década de los 60 se diseña una carrera de ciencia política orientada hacia la investigación y el conocimiento científico del fenómeno político. La dictadura¹³ que abarcó desde el golpe militar del 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983 (cuando asumió la presidencia Raúl Alfonsín), provocó la persecución de numerosos científicos sociales argentinos. Con la recuperación de la democracia comienza nuevamente una etapa de florecimiento de carreras de ciencia política y afines.

IV. ÉTICA Y POLÍTICA

Es ineludible hacer referencia a la relación entre ética y política, ya que es común que al estudiar estos temas nos preguntemos por las brechas que existen o pueden existir entre la teoría y la realidad política. Entre el conocimiento teórico y la realidad concreta.

¹² Cansino, César. Op cit., pág. 7.

¹³ Este nuevo régimen militar no fue uno más. Excedió largamente la agenda represivo-autoritaria de las dictaduras clásicas. El gobierno que surgió del golpe de 1976, fue encabezado en forma alternada por los generales Videla, Viola, Galtieri y Bignone. Este período nos retrotrae a los peores años vividos durante el último siglo. En dicho período, se impuso como norma el terrorismo de estado y las libertades públicas e individuales fueron violadas brutal y sistemáticamente como nunca antes.

Podemos establecer en primer lugar que la política como ciencia es independiente de la ética. Sin embargo, desde la mirada de la política como técnica, observamos una vinculación con la ética. Los preceptos morales determinan los fines y medios de la acción política.

En segundo orden de ideas debemos definir a que llamamos ética. Fayt nos brinda una concisa definición, útil para esta introducción: consiste en la ciencia que tiene por objeto a la moralidad (el arte de vivir bien), como un conjunto de reglas de buena conducta fundadas en la virtud.

En consecuencia, la moral tiene que ver con lo justo y lo equitativo y no con lo útil y beneficioso. Lo que nos lleva a establecer que las ideas morales son reglas de conducta práctica y tienen vigencia para el individuo y la comunidad.

La política como actividad humana, se encuentra influida por la moral, en cuanto está ordenada al bien de la comunidad.¹⁴

Si bien Aristóteles diferenciaba, el ámbito de la política y la moral, es finalmente, Nicolás Maquiavelo el que separa claramente la política de la moral (sacrifica la moral a la política –e inclusive la subordina-). Para Maquiavelo, el gobernante posee obligaciones propias de su rol, lo que sugiere que la moral política es distinta de la moral individual.

*“Y ha de entenderse esto: que un príncipe, y máxime un príncipe nuevo, no puede observar todas aquellas cosas por las cuales los hombres son tenidos por buenos, estando a menudo constreñido, para mantener el Estado, a obrar contra la fe, contra la caridad, contra la humanidad, contra la religión”.*¹⁵

En el siglo pasado, Max Weber, contribuyó a este análisis, pues el político puede verse obligado a abandonar sus convicciones y guiarse por la responsabilidad, eligiendo medios moralmente dudosos. El político debe tener en cuenta las consecuencias de sus actos.

*“Quien quiera en general hacer política y, sobre todo, quien quiera hacer política como profesión ha de tener conciencia de estas paradojas éticas y de su responsabilidad por lo que él mismo, bajo su presión, puede llegar a ser... Desde este punto de vista la ética de la responsabilidad y la ética de las convicciones no son términos absolutamente opuestos, sino complementarios que han de concurrir para formar al hombre auténtico, al hombre que debe tener “vocación política”... La política consiste en una dura y prolongada penetración a través de tenaces resistencias, para las que se requiere, al mismo tiempo pasión y mesura”.*¹⁶

Cada tipo de sociedad, cada pueblo y cada generación tiene su propia categoría de valores morales conforme su forma de vida, desarrollo de la civilización, condición social etc. El bien, la justicia, la rectitud, el respeto al prójimo, son fundamentos de orden moral. En una apretada conclusión, la relación entre la política y la moral se resuelve reconociendo que la actividad política, debe tener contenido ético y no estimando si predomina la moral sobre la política o esta sobre aquella, o es independiente o subordinada la una a la otra.

14 Fayt, *op. cit.*, p. 22 y ss.

15 Maquiavelo, Nicolás, *El príncipe*, Buenos Aires, Ed. Biblos, 2005, pág. 93.

16 Max Weber, *Economía y sociedad*, México, Fondo de cultura económica, 1987.

IV. NACIÓN¹⁷

1. Origen y etimología del término

El origen y la etimología del término “nación”, provienen del verbo latino *nasci*, nacer, y originariamente se refería a una población nacida en el mismo lugar sin importar su número o extensión. En el ámbito universitario de la Edad Media, se usó la palabra para referirse a los grupos de estudiantes que procedían de la misma región o país. Fue sin embargo con la Revolución Francesa, que se difundió su concepto, usándose como palabra predilecta en el entorno del constitucionalismo. En la actualidad, los ideales de modernidad y de nacionalidad están incorporados en numerosas declaraciones y tratados internacionales, al punto que una de los principales organismos internacionales se ha dado en denominar “Naciones Unidas” (O.N.U., fundada el 24-X-1945).

El término “nación” es sin duda un vocablo de naturaleza eminentemente política. Ha llegado a ser considerado como un concepto político fundamental en los tiempos recientes (ver punto 11, distinción entre Nación y Estado)¹⁸.

Los diferentes significados que asumió en las distintas épocas, nos llevan a reconocer la ambigüedad del término nación o la dificultad para ofrecer una clave que permita una lectura rigurosa del mismo.

2. Precisiones del término

En algunos idiomas el término “nación” es sinónimo de “estado” o de sus habitantes. En la mayoría de los casos la idea de nación se corresponde con la de estado, aunque existen países como Bélgica en el que encontramos las naciones Valona y Flamenca, o como la nación francesa que la hallamos formando la población de Bélgica, Francia y Suiza. Por esta razón es que se encuentra en tela de juicio la definición de estado como “nación políticamente organizada”, pues no resulta omnicomprensiva de las características que presentan los supuestos aludidos.

3. Problemas que suscitan su definición

Desde el inicio advertimos que la definición de nación es de difícil conceptualización. Sin embargo podemos establecer que son formaciones históricas y como todas las entidades históricas tienen causas complejas tales como: geográficas, económicas, culturales, políticas y religiosas. En torno a ello se han esbozado distintos interrogantes: ¿por qué existe una pluralidad de comunidades políticas y no una sola comunidad política universal? ¿Qué sentido tiene fundar las decisiones políticas en la seguridad o intereses de la nación o en el bien común de la nación? Estas y otras preguntas han sido planteadas desde el siglo XIX hasta nuestros días. Porque las “naciones” aspiran a ser una comunidad independiente y constituir su propio gobierno al servicio de los intereses nacionales. Ernesto Renán en una conferencia pronunciada en la Sorbona en el año 1882, sostuvo que una Nación es un resultado histórico provocado por una serie de hechos que se orientan en un igual sentido. Acto seguido descartó uno a uno los factores aislados que no alcanzan para constituir una definición, y agregó por último que esencialmente una

¹⁷ Para los interesados en profundizar este tema pueden consultar en el “Observatorio de Naciones sin Estado”, abierto a todos los estudiantes y creado recientemente en el ámbito de ésta Facultad.

¹⁸ Dankwart A. Rustow, voz “Nación”, en *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, dirigida por David L. Sills, ed. Aguilar, v. 7, Madrid, 1977, pág. 301.

población puede llegar a ser una nación cuando “posee glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente, haber hecho grandes cosas juntos y querer hacerlas”.

4. Funciones

Las naciones han cumplido diferentes funciones en el orden interno y externo de un país. Entre las más importantes mencionamos las siguientes:

1) la nación ha sido el fundamento de la independencia de las comunidades políticas como pretensión y defensa del autogobierno, no dependiente de un poder extranjero (p. ej.: la guerra de independencia española, 1808-1814);

2) la nación ha fundado procesos de incorporación de unidades políticas menores a una organización más amplia que los comprende como una sola nación (p. ej.: Italia, Alemania);

3) la nación legitima la autoridad de quien representa a la nación o gobierna en nombre de la nación o por la voluntad de la nación (soberanía nacional);

4) la nación define el ámbito del bien público como bien de la nación o interés nacional (bien común nacional), que se superpone a los intereses particulares y frecuentemente a los mismos intereses de una solidaridad humana, como defensa de la supervivencia y seguridad de la nación¹⁹.

5. El Estado

Nuevamente nos encontramos con un tema controvertido y apasionante. Sin duda la institución clave de la sociedad moderna es el Estado, el cual ha alcanzado progresivamente una importancia significativa, por su tamaño y características, en todas las sociedades del mundo. Con una finalidad estrictamente pedagógica, estableceremos *a priori* que el “Estado” es una estructura institucional, organizada y constituida sobre un territorio determinado, con poder soberano ejercido de conformidad con el derecho, que ella misma declara.

A la hora de definir el estado surge inmediatamente el nombre de Max Weber, quien no sólo analizó el proceso de surgimiento del Estado moderno sino que además formuló una definición de este concepto que, hasta hoy, es la más aceptada en las ciencias sociales:

[El Estado es] *“una asociación de dominación de tipo institucional, que en el interior de un territorio ha tratado con éxito de monopolizar la coacción física legítima como instrumento de dominio, y reúne a dicho objeto los medios materiales de explotación en manos de sus dirigentes, pero habiendo expropiado para ello a todos los funcionarios estamentales que anteriormente disponían de aquellos por derecho propio y sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas”*.²⁰

Ahora bien, el Estado –en el sentido indicado– ha tomado diferentes formas a lo largo de la historia: la *polis* griega, la *civitas* romana, los *reinos* germánicos, el feudalismo, la estructura estamental, el *estado absolutista monárquico*, el *estado liberal* y el *Estado totalitario* son algunos casos típicos de manifestaciones de la comunidad política. Además, desde otro punto de vista, el Estado se caracteriza por el atributo de soberanía, es decir, el denominado “Estado Nación”. Idea que actualmente se encuentra en crisis con el advenimiento de los fenómenos de integración y globalización.

19 Cfr. Sánchez Agesta, *op. cit.*, págs. 166/167.

20 Max Weber, *op. cit.* p. 1060.

En este punto también resulta oportuno realizar la distinción entre los dos significados de estado que se han dado con el concepto de “gobierno”²¹.

Gobierno, término que proviene del griego “timón” (vocablo empleado en el léxico marino para indicar el instrumento con el que se orienta una embarcación, luego traspolado metafóricamente como “dirigir”), designa una realidad, se refiere al conjunto de personas, órganos e instituciones que conducen el estado y ejercen el poder político en una sociedad, investidos de autoridad pública y dotados de la competencia para dictar normas obligatorias.

Una curiosidad. Nicolás Maquiavelo (1469-1527) comienza a utilizar la palabra “lo Stato” (Estado) con el concepto actual de organización política. Específicamente, utiliza esta expresión en el primer párrafo con que comienza *El Príncipe*²². Cabe remarcar que el ilustre florentino utiliza este término continuamente a lo largo de la mayor parte de sus obras. El aporte de Maquiavelo a la teoría del Estado se puede resumir en lo que es la clave de su pensamiento “*La raggione de lo Stato*” (La razón de Estado): para que el príncipe llegue a su fin no hay medio que no sea honorable.

VI. TIPOS HISTÓRICOS DE ESTADO

A continuación nos concentraremos en la evolución histórica y características de los diferentes tipos de estado desde la antigüedad. Como todo fenómeno de la cultura, cada organización política es una individualidad en un espacio y tiempo determinado. Su estudio sólo puede hacerse a través de semejanzas y diferencias.

Cabe aclarar que un “tipo”, está conformado por una acentuación parcial de uno o más puntos de vista y por la síntesis de varios fenómenos individuales concretos que son ordenados, de acuerdo a estos puntos de vista, en una construcción unificada. Estos tipos empíricos están vinculados a la realidad, a lo que ha sido y es.

1. Organización política oriental

Los grandes Imperios y organizaciones políticas de Oriente están caracterizados por el arbitrio absoluto del que tiene el poder dominante y por una ausencia total de derechos en los dominados. Asimismo la fundamentación del poder se representa por “el poder divino” típico de las teocracias (orden establecido por los reyes-dioses

²¹ Uno de los principales motivos de los equívocos que trae la comprensión de la palabra gobierno, deriva de la superposición entre gobierno y formas de gobierno. Gobernar es la actividad de guiar y organizar hombres asociados entre sí dentro de una síntesis política; gobierno es el sujeto, o el conjunto de sujetos, que cumplen tal acción; más allá de las formas de agregación política, la relación que de ella deriva no se agota en las órdenes de un jefe a un restringido grupo de seguidores; gobierno se convierte entonces en el marco dentro del que se sistematiza el ejercicio del poder y, en consecuencia, la estructura, sobre todo institucional, que sostiene al cuerpo político, vale decir, la forma de gobierno o de régimen o por extensión el propio régimen (Paolo Colombo, *Gobierno*, Léxico de política, trad. Heber Cardoso, ed. Nueva Visión, 2003, págs. 8/9).

²² *El príncipe*, pequeño opúsculo de política realista, escrito por el ilustre político florentino en 1513, entrevió la oportunidad de iniciar la acción para conquistar la unidad italiana, que ya anhelara Dante Alighieri. Para juzgar a Maquiavelo hay que tener muy en cuenta la época en que escribió su obra: los acontecimientos políticos, sociales, culturales, económicos, religiosos, etc., que llenaron el escenario en el momento en que vive el autor. Es un escritor realista, lo que quiere decir que extrae de la realidad de la vida, del espectáculo que el estado le presenta, su juicio. Definiendo su criterio de escritor, una frase suya corrobora la tesis que sustentamos. Él dice: “*prefiero decir la verdad como es, a como nos imaginamos que es*”.

como emanación de poderes sobrenaturales). Se ve fielmente reflejado en los grandes reinos de Egipto, Asiria, Babilonia y Persia. Estas asociaciones políticas tienen como substrato los vínculos emergentes de las tribus, la estratificación social de la población (condensación en castas), asentada en aldeas y ciudades, construidas estas alrededor del templo. Asimismo, la guerra hizo del saqueo una nueva forma de adquirir la propiedad y del cautivo, transformado en esclavo, un nuevo factor social que se mantuvo dentro del marco de la esclavitud doméstica.

La teocracia expresa una variedad de representaciones políticas. Es común a ésta la relación entre el soberano del estado y el poder divino. Se pueden distinguir dos tipos fundamentales.

En un caso reconoce al soberano como representante del poder divino, donde apenas existe el derecho del individuo, y el estado pasa a convertirse en un objeto sometido a un poder extraño y superior al propio estado.

En otro, la voluntad del soberano queda sujeta a la voluntad divina (y por ende superior) que se expresa por otros órganos, limitando el poder de aquel. Aquí se produce una dualidad en la vida del estado, con la existencia de un poder humano y otro de origen suprahumano, este último ejercido por los sacerdotes.

Un ejemplo característico de este segundo tipo de teocracia es el israelita. De allí surge que los mandamientos de Jehová son superiores al poder de los reyes. La realeza era concebida por el pueblo de Israel, como un poder limitado unido a la ley de Jehová que había que realizar.

2. La *polis* griega

Al desintegrarse el agregados de clanes, fratrias y tribus, cobra forma una nueva forma de unidad política y religiosa convertida en centro efectivo de la vida, es la "ciudad-estado", denominada *polis*.

Esa formación estatal, fue originariamente una aldea fortificada, luego se edifica la ciudad en torno a la aldea y esto llega a formar el estado. Para tener una idea de su tamaño se la podría comparar en la actualidad con la de un cantón suizo²³.

Como formación social, está basada en la esclavitud y una profunda separación entre los ciudadanos y los extranjeros

La *polis* era el lugar donde se desarrollaba la vida política griega. Siendo la asamblea popular titular de la decisión política, el pueblo ateniense requería la exposición y discusión de toda cuestión sometida a su deliberación.

La nota fundamental de este tipo histórico es la omnipotencia de la *polis* frente al individuo. Robert Von Mohl remarca en su obra *Enciclopedia de las ciencias del estado* que el individuo está al servicio del estado (*polis*) y encuentra la satisfacción de sus fines mediante el bien del estado. El hombre ciudadano pertenece a la *polis* como la parte al todo. Es el complemento y la perfección del hombre. El poder asume caracteres de omnipotencia, no existiendo para el ciudadano vida privada, ni personalidad autónoma ni una esfera de derechos, frente al gobierno de la *polis*.

²³ En Suiza los cantones constituyen el ente político y administrativo sobre el que se construye el estado nacional. En la actualidad, está conformada por 23 cantones que comprenden desde los 232 Km² a los 7129 Km².

En cuanto a la educación del ciudadano, era para los griegos el fin último y la conducta moral, el deber supremo del ciudadano. Éste, no debía ocuparse sólo del derecho, sino también de la honestidad de la vida.

Por otra parte, el concepto de libertad que tenían los ciudadanos, no es el mismo que el actual. Para ellos, la libertad es la participación en el gobierno, pero ignoran la libertad personal. El hombre no tuvo una libertad autónoma oponible al estado.

En el Estado griego dominaba la idea de que al individuo sólo se le pueden imponer obligaciones mediante las leyes. Todas las prestaciones del estado descansaban en fundamentos legales con lo cual se impedían las valoraciones arbitrarias. Si bien los ciudadanos votaban la ley, ésta podía mandarles o prohibirles cualquier cosa, inclusive podía regular los detalles más insignificantes.

Los derechos estaban protegidos por una administración de justicia que sólo podía intervenir a instancia de los interesados. Se ejercía por medio de jurados populares, elegidos azarosamente²⁴.

La autoridad suprema de la *polis* (tomemos como ejemplo la ateniense), descansaba en la asamblea, formada por todos los ciudadanos, y las decisiones que tomaba este órgano conformaban las leyes.

Entre sus atribuciones estaba la de revisar aquellas que estuvieran en pugna con las costumbres. Un detalle sugestivo era la posibilidad que tenía la asamblea de castigar al autor de una nueva ley que fuera en contra de las costumbres. Esta facultad, era un verdadero freno contra posibles "apresuramientos" legislativos.

Otro de los órganos de la *polis* era el senado. Estaba compuesto por quinientos miembros que eran elegidos por sorteo entre el conjunto de ciudadanos. Existía además, un consejo de diez generales elegidos por el pueblo en las diez divisiones administrativas, denominadas tribus, que dirigían los asuntos militares y de la diplomacia.

En síntesis, la *polis* puede ser estudiada como una asociación de ciudadanos²⁵, unitaria, independiente, que tiene por base leyes y autoridades propias. Esta asociación cumple un doble carácter estatal y religioso.

El principio superior para la administración y el derecho es, la conformidad con la ley. A causa de la identidad entre la organización estatista y la religiosa, aparece formulado el fin del estado, de la forma más comprensiva. Toda la vida de la cultura queda en él implícitamente contenida.

3. La *Civitas* romana

El Estado romano se forma partiendo de una ciudad-estado y conserva los rasgos distintivos de su origen hasta los últimos tiempos (grupo social reducido, unidad religiosa y participación ciudadana). Podemos dividir este tipo histórico de acuerdo al período analizado en:

²⁴ Por ejemplo, Sócrates (469-399 a.C), fue procesado y condenado por el tribunal de los helenistas. Rechaza la sugerencia de huir porque entiende que debe cumplir con la ley: "No puedo responder a la injusticia que me trajo aquí con otra injusticia. Gracias a las leyes de mi país pude nacer, desarrollarme y educarme. Les debo todos los bienes que enriquecen mi alma. Y concluye preguntándose ¿sería lícito infringirlas o despreciarlas?". En Platón, *Apología de Sócrates*, Buenos Aires, ed. Eudeba, 1993, pág. 171 y ss.

²⁵ Sólo los "ciudadanos" (no olvidemos que el sistema se asienta en el modo de producción esclavista).

La *civitas* romana en la monarquía (753 a.C – 509 a.C);

La *civitas* en la República (509 a.C – 27 a.C);

La *civitas* en el primer Imperio (27 a.C – 284 d.C);

La *civitas* en el segundo Imperio (284 a 476 d.C).

Durante la monarquía, las tres instituciones fundamentales fueron el rey, el senado y los comicios.

El rey es elegido en forma vitalicia por los colegios sacerdotales. En cambio, el senado es un cuerpo colegiado de ancianos, que asesora al monarca y en caso de vacancia lo reemplaza. Los comicios son la asamblea del *populus*, o ciudadanos patricios. Se inician con los llamados comicios curiados en razón de la división del pueblo en tribus que a su vez se dividían en curias. Posteriormente se dividió a la población en centurias (comicios centuriados), en razón de los bienes o riquezas de los individuos. De estos últimos pueden formar parte los plebeyos.

Se suceden en esta etapa siete reyes, el primero Rómulo, el último Tarquino el Soberbio.

En la República, como su nombre lo indica, se designaba genéricamente a lo que hoy llamamos estado, como cosa pública o de todos, en oposición a la cosa privada *res privata*.

El equilibrio y la estabilidad lograda en esta fase, ocasionó el elogio de Polibio²⁶.

Surgen las magistraturas o cargos públicos con las características de electividad, temporalidad, colegialidad, gratuidad y responsabilidad.

Existen diversas clasificaciones de acuerdo a quienes las desempeñaban –patricias o plebeyas-, ordinarias y extraordinarias si se ejercían en tiempos normales o excepcionales, curules o no curules que eran las que tenían o no el derecho a utilizar la silla curul, etcétera.

La primera magistratura republicana es el consulado. Eran dos, duraban un año en sus funciones y eran elegidos en los comicios. Aunque el Senado fue, prácticamente, el órgano supremo.

La pretura –creada en 367 a.C-, comienza con un pretor urbano, y más tarde se creará la figura del pretor peregrino. La función principal del pretor consiste en decir el derecho, determinando las normas aplicables a los conflictos particulares.

Las magistraturas extraordinarias, que como se ha dicho surgían en momentos de crisis, eran la “dictadura”, originariamente patricia, unipersonal y no podía durar más de seis meses.

En la etapa del primer Imperio o Principado, se inserta en las instituciones republicanas ya reseñadas, la figura del Príncipe o Emperador. Éste absorbe las funciones de las magistraturas y en consecuencia el Senado y los comicios pierden parte de sus atribuciones. El Príncipe gobierna mediante las llamadas constituciones imperiales (disposiciones), decisiones judiciales (decretos), ordenes dirigidas a los gobernadores de las provincias (edictos) y respuestas a consultas de magistrados y particulares (recritos).

²⁶ Polibio (205 a.C-125 a.C). En realidad es griego, nacido en Megalópolis, vive en Roma, donde conoce sus instituciones y las elogia. Se lo conoce entre otras cosas por su clasificación de las formas de gobierno. Parte de la clasificación aristotélica, pero le infunde una dinámica para esa época desconocida (ciclos políticos).

El segundo Imperio o Dominado, comienza con Diocleciano, que convirtió el poder imperial en una autocracia. Desaparecen las magistraturas republicanas que quedaban del Principado y comienza la codificación del derecho con las recopilaciones.

Como síntesis final de este tipo histórico se puede observar que, si bien los orígenes son muy similares a los de la polis griega, el romano tiene conciencia de la cosa pública y de los intereses privados. Esto se ve reflejado en la aparición del Derecho Público y del Derecho Privado.

El romano frente al Estado, es también persona y no se deja absorber por éste. Todo orden del Estado está puesto al servicio del individuo.

4. Las formas de organización política en la Edad Media

Invasión y conquistado el Imperio romano de Occidente por los bárbaros se inicia un vasto proceso evolutivo que se extiende a lo largo de la Edad media. Es un proceso signado por el tránsito la unidad a la multiplicidad, de la autocracia a la poliarquía, y del monismo al dualismo político.

El dualismo existente entre poder espiritual y poder temporal, va a estar caracterizado por la ausencia de la base territorial permanente, que como veremos más adelante es uno de los elementos esenciales para la formación de un Estado.

Debido al fraccionamiento territorial, se observa la aparición del feudalismo. De todas formas, el creciente poder real, ocasionó la declinación de los otros centros de poder (papado, señores feudales, ciudades y corporaciones) y constituyó la base de un tipo histórico estatal que se desarrollara a fines de la edad media y comienzos de la moderna.

El estado en esta etapa no existió en el sentido de unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que operará de modo continuo con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial.²⁷ Se dan como constantes el dualismo rey y pueblo, poder temporal y poder espiritual expresados anteriormente.

Carlos S. Fayt²⁸, elaboró una división simplificada de este período:

a) Los Reinos Germánicos (siglos V a VIII):

El asentamiento de los invasores en Italia, España y la Galia inaugura el período de los reinos germánicos, entre los que se destaca el de los francos.

Comienza con Clodoveo, fundador de la monarquía franca y culmina con el comienzo del Imperio Carolingio, con la coronación de Carlomagno y la consolidación del papado como legitimante del poder secular.

Las inmigraciones bárbaras aportan nuevas concepciones del derecho que se superponen y conviven con el Derecho Romano. Para los pueblos germánicos el derecho es un atributo de la tribu o comunidad, es una especie de propiedad común gracias a la cual se mantienen unidos sus componentes. Las sanciones (por infracción a las normas comunitarias) llevan el destierro del miembro que las había infringido. El rey no constituía excepción a esta regla general, como gobernaba por la ley, estaba sometida a ella.

²⁷ Heller Hermann, *Teoría del Estado*, Buenos Aires, ed. FCE, 1992.

²⁸ Carlos S. Fayt, *Derecho Político*, Buenos Aires, ed. Depalma, 10° edición inalterada, 1998.

Como adelantamos, Clodoveo (hijo de Childerico), fue quién fundo la monarquía franca. En un principio el poder del Rey es compartido con la asamblea del ejército, conforme las tradiciones germanas. Dicha asamblea, podía deliberar y colaborar con el gobierno. El Rey, era el jefe de un séquito, formado por partidarios cuyas relaciones surgían de la lealtad personal, fidelidad, protección y lo más destacado: su participación en las ganancias de los saqueos. Estos no eran pocos, piénsese que Clodoveo se apoderó de las grandes propiedades que tenía el fisco romano.

En lo que concierne a la religión, es importante recordar que Clodoveo acató al emperador bizantino, que le confirió el título de cónsul romano y se convirtió al cristianismo, y ello provocó la del resto de los francos, que llevo a la unidad religiosa, como paso previo a la unidad política. También introduce una relación de ayuda, patronato y alianza recíproca entre la iglesia y la monarquía franca. Esta etapa culminará con la aparición del Papado y del Imperio. Asimismo el asentamiento territorial, la distribución de tierras, la organización social y económica basada en la agricultura, dieron el puntapié inicial del sistema de jerarquías que caracterizó esta estructura.

b) Feudalismo (siglos IX a XII): Se distinguen cuatro caracteres:

- Territorio limitado al feudo.
- Población en relación de dependencia directa del propietario o beneficiario del feudo
- Poder como derecho privativo del poseedor del feudo
- Un orden sentado sobre un sistema de señorío y vasallaje derivado de la posesión y cesión de feudos.

Este sistema se generalizó como consecuencia de las invasiones normandas, húngaras y sarracenas durante los siglos IX y X, que asolaron Inglaterra, Francia, España e Italia, y que obligaron a las poblaciones a pedir amparo en los castillos y fortalezas de los grandes propietarios rurales y de los nobles. Los antiguos funcionarios imperiales, dejaron de obedecer al emperador o rey, e impusieron su señorío feudal sobre sus tierras.²⁹

La atomización del poder constituyo una poliarquía³⁰. Cada señor feudal gobernaba a los hombres que habitaban su feudo, del que dependían económicamente y su autoridad se inmiscuía en el poder público y privado. Es interesante destacar que pese a esta organización el poder real quedo nominalmente incólume. Los señores feudales seguían obedeciendo al rey en forma aparente, que se había convertido en un señor feudal más.

c) La estructura estamental (siglos XIV a XVI): está caracterizada por la gradual decadencia del poder feudal a favor del poder del monarca, la aparición de nuevas ciudades (burgos) y la consiguiente transformación de la economía.

También podemos agregar el comienzo del gradual predominio del poder real sobre los señores feudales, aumento de la población libre y, el paso de una economía natural de subsistencia a una economía comercial y dineraria.

²⁹ Ese señorío feudal, significa el beneficio o recompensa revida por el vasallo a cambio de la fidelidad debida la señor.

³⁰ Poliarquía: participación de muchos en el poder político. Con frecuencia se utiliza para esta época, en virtud de que existían diferentes poderes legislativos autónomos.

A partir del siglo XIII, la organización dominial se parcela y se arrienda de manera considerable, lo que lleva a la mengua de la servidumbre y la movilidad jurídica de la propiedad de los feudos. Las ciudades compran franquicias, privilegios y se declaran libres de toda tutela señorial, originando una nueva clase social: la burguesía.

Con la aparición de la burguesía la sociedad se hace más urbana y los artesanos se instalan en las ciudades. Aparece, así, un pequeño proletariado artesanal.

La Edad Media fue un período muy largo y complejo en el que la sociedad se transformó desde una comunidad rural hasta una sociedad urbana, los señores se hicieron con el poder y lo perdieron en lucha contra los reyes, el comercio se detuvo y volvió a resurgir, la población creció y cayó, y los logros culturales fueron mucho mayores de lo que se quiere reconocer. No en vano esta época duró unos mil años.

Finalmente, cabe destacar que en este período surgen institutos significativos, como es el nacimiento de la idea de representación, que tiene su origen en el seno de las órdenes monásticas. La idea del pacto de naturaleza pública, el carácter fundamental de algunas leyes, la institución parlamentaria y las primeras manifestaciones del nacionalismo.

5. El Estado Moderno

La aparición del Estado Moderno se sitúa en el Renacimiento. Esto comporta un cambio muy profundo en todos los órdenes de la vida medieval. Aquí también ubicamos la primera aportación doctrinal de la concepción moderna del estado, realizada por el ya citado Nicolás Maquiavelo.

El Estado Moderno surge por una combinación de una serie de factores como la unificación, centralización y secularización del poder, resultando de ello una distinción meridiana entre el fin temporal y el religioso, con lo que quedaron ordenados dos poderes y regímenes distintos. Además, la determinación territorial del poder coincidió con la formación de una conciencia de nacionalidad.

La lucha entre el rey y la aristocracia feudal, concluye con el triunfo de la monarquía, como resumen de todos los poderes, alcanzando carácter absolutista con el advenimiento del estado nacional.

Otra lucha, la del Estado y la Iglesia, por obra de la Reforma protestante, se decide a favor del Estado, perdiendo para siempre el Papado la importancia secular de que disfrutó en la Edad media.

En las monarquías, la objetivación del poder en el derecho constituyó un instrumento imprescindible para la seguridad del tráfico jurídico en torno al crecimiento económico. Se fueron eliminando distintos tipos de derecho existentes para conformar un conjunto de normas bajo los principios del derecho romano.

De esta manera, los medios materiales de coerción y administración quedaron bajo el control de un poder central. Así la monarquía le otorgaba seguridad y orden a la naciente burguesía, y el rey, por su parte, encontró en aquella una fuente de financiamiento alternativo.

A continuación brindaremos una breve vista de las formas del Estado Moderno.

5.1. Estado Absoluto

La primera configuración histórica del Estado Moderno es el absolutismo (Estado absoluto), cuyas bases fueron establecidas por el pensamiento de Maquiavelo y

Bodin³¹, culminando su formulación doctrinal con Hobbes³² y Bossuet, que estableció la doctrina del derecho divino de los reyes³³.

Esta tipología se manifiesta en Europa a fines del siglo XVI, desarrollando su apogeo en los siglos XVII y XVIII, principalmente en España, Francia e Inglaterra, donde la soberanía, y el poder, eran ejercidos sólo por el monarca sin límite y sin control, que no reconoce a los súbditos más que el deber de obedecer.

En algunos casos –como Inglaterra–, el monarca se constituyó en cabeza de la iglesia nacional.

La monarquía absoluta derrocó el constitucionalismo feudal y las ciudades-estado libres, en las que se había basado en gran parte la civilización medieval. El absolutismo realizó la idea de unidad del Estado, colocó bajo su manto la administración de justicia, unió los pequeños feudos que existían, creó un ejército permanente y, una burocracia necesaria para la administración. De aquí también proviene el establecimiento de la noción de soberanía, como cualidad del poder, y su dominio plenamente secularizado, como mecanismo de mando no subordinado a ningún otro poder exterior o interior. En este caso el gobierno se ejerce sin dependencia o control alguno, por parte de otras instancias superiores o inferiores.

5.2. Estado Liberal

Antes de adentrarnos en la caracterización de este tipo de Estado, cabe aclarar que el *liberalismo*, fue un movimiento cuestionador del poder absoluto y de sus pretensiones divinas, que propugnó restringir los poderes del Estado y defender los valores de la tolerancia y el respeto por la vida privada, y que fue defensor de los estados constitucionales, de la propiedad privada y de la economía de mercado competitivo. Mientras Hobbes se presenta como un defensor del Estado absolutista, John Locke (1632-1704) marcó el comienzo de la tradición de la teoría constitucional liberal. El “Estado liberal” surge como crisis del estado absoluto y estará caracterizado por las siguientes notas distintivas:

- Es un Estado Constitucional, ya que se somete a normas y se estructura en torno a la división de poderes, la protección de los derechos individuales y la función de un estado mínimo limitado a la seguridad. Aparece así, la idea de imperio de la ley con el reconocimiento de la dominación legal.

Es el resultado de las llamadas “revoluciones burguesas” (inglesa -1688-, norteamericana -1776- y francesa -1789);

- El monarca pierde su soberanía y se traslada a un nuevo ente que es la Nación o pueblo.

- La legitimidad del poder residirá en el principio de la representación, proveniente del sufragio como ejercicio del derecho a elegir.

³¹ En su obra *los seis libros de la república* desarrolla la idea de que el soberano no tiene que rendir cuentas sino ante dios.

³² Thomas Hobbes, no sustentaba tan inmenso poder en la delegación divina como Bodin y Bossuet, sino en el pacto o contrato.

³³ Jacques Bénigne Bossuet (1627-1704), comienza su teoría con el reconocimiento de la necesidad del absolutismo, para justificar el reinado de Luis XIV. Decía: “*sin esta autoridad absoluta, el rey no puede hacer el bien ni reprimir el mal*”. Ve a la política sometida al derecho divino. El rey está sujeto a la razón y se identifica con el Estado. Su responsabilidad es puramente moral: dar cuenta a Dios, sus deberes y, defender la religión y la justicia.

Reiteramos, reduce las funciones del Estado a la seguridad y protección de los derechos individuales, vida, libertad, honor y propiedad.

Hasta aquí los tipos históricos elaborados por Jellinek. A continuación comentamos algunas de las nuevas clasificaciones desarrolladas por autores contemporáneos.

VIII. TRANSFORMACIONES DEL ESTADO: SIGLOS XX Y XXI

1. Estado Totalitario

Durante el siglo XX, precisamente entre las conflagraciones mundiales, surge el tipo "estado totalitario". Este se manifiesta teñido de un exacerbado nacionalismo en el que el individuo se esfuma como tal, y no es sino otra cosa que un instrumento del fin nacional, del jefe o del estado. Surge como una reacción contra el liberalismo y la democracia. Substituye el tipo de dominación legal-constitucional por el de las decisiones supremas del jefe o grupo gobernante y, el ordenamiento jurídico se establece no para limitar, sino para autorizar la actividad de los órganos estatales.

Este tipo de estado se plasmó en la realidad con el surgimiento del nacionalsocialismo alemán (1933), del fascismo italiano (1922) y la irrupción del bolchevismo en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (1917). Asimismo podemos mencionar que el totalitarismo de derecho se estableció también para esa época en otros países como España y Portugal

Para el nacionalsocialismo alemán, el Estado no es un fin en sí, sino un simple instrumento. Es un Estado que tiene una misión: en el interior conservar y mejorar la raza; en el exterior, conquistar el espacio necesario para la vida y para la dominación natural de esta raza³⁴.

Durante el período 1938-1945, se llevó a cabo un programa planificado y ejecutado como obra y acción del Estado alemán, que tenía como finalidad el exterminio sistemático de la población judía europea, conocido como el Holocausto³⁵. Fue la tragedia humana más espantosa y atroz registrada en la historia hasta el presente y la más difícil de explicar de la historia alemana y europea del siglo XX, finalmente truncado por la derrota militar del régimen nacionalsocialista de Adolf Hitler, por parte de la coalición aliada dirigida por Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión Soviética.

A diferencia del nacionalsocialismo alemán, el fascismo italiano concibe al estado como una entidad absoluta que crea la nación (todo en el estado, nada fuera del estado).

Coincide con el nacionalsocialismo en que la autoridad del jefe que lo encarna es absoluta. Esa voluntad absoluta del jefe estará reforzada por la propaganda.

En cambio, el estado soviético, se caracterizará por basarse en la ideología marxista, organizado de forma clasista, imponiendo la colectivización de la economía y el trabajo, admitiendo sólo la existencia del partido único, con un marcado personalismo autoritario

34 El término "raza" por recomendación de la UNESCO no debería utilizarse. Debe referirse a grupos étnicos. *Las razas no existen, ni biológicamente ni científicamente. Los hombres por su origen común, pertenecen al mismo repertorio genético. Las variaciones que podemos constatar no son el resultado de genes diferentes. Si de "razas" se tratara, hay una sola "raza": la humana.*

José Marín González, Doctor en Antropología de la Universidad La Sorbonne de París.

35 La palabra deriva de una griega *olokaustos* que designaba un sacrificio religioso ritual hebreo en el que la víctima animal era inmolada por el fuego ante el altar del templo.

del jefe político de turno (Lenin, Stalin, Kruschev, etc.). Asimismo, mantuvo la intención de internacionalizar la revolución a otros países hasta lograr la revolución total.

2. Estado Democrático - Social

Este tipo de Estado tiende a completar la democracia política con contenidos de democracia económica y social. Asume los valores y los fines del estado liberal, intentando hacerlos más efectivos mediante una base y un contenido material. Se responsabiliza francamente en que los ciudadanos cuenten con mínimos vitales a partir de los cuales puedan ejercer su libertad. Si el estado liberal quiso ser un estado mínimo, el estado social quiere establecer las bases económicas y sociales para que el individuo, pueda desenvolverse. Las medidas que se toman, no se agotan en las destinadas a las clases necesitadas, sino que se extienden a todos los ciudadanos.

También refiere al reconocimiento de los derechos sociales, no combate los postulados económicos del estado liberal, sino que lo hace sólo con los que deforman. Cuenta con el sistema tributario, y lo utiliza con el fin de redistribuir las rentas atendiendo la urgente demanda de los servicios sociales, planifica racional y funcionalmente la economía.

Los procesos de representatividad son ampliados al punto de que todas las manifestaciones grupales esperan ser oídas, para obtener prestaciones del estado o para imponer condiciones al estado. Estos pueden presentarse de forma institucionalizada o como medios de presión. Incorpora las formas semidirectas de democracia política asegurando las expresiones de la voluntad popular.

En síntesis, asume la responsabilidad de evitar los desequilibrios sociales, distribuyendo las rentas, asegurando a la población estándares mínimos de subsistencia y bienestar. El protagonismo del estado en paliar los desequilibrios sociales causados por el capitalismo, tiene como contracara el importante costo de los servicios sociales, que se ven condicionados directamente por el mayor o menor desarrollo económico.

IX. ELEMENTOS DEL ESTADO

El Estado tiene como elementos esenciales el poder, el ordenamiento jurídico, la población y el territorio. La soberanía como cualidad del poder, y el imperio de la ley, como cualidad del ordenamiento jurídico, proporcionan significación y sentido a la estructura.

Al desagregar esta definición surge que los *elementos esenciales* del Estado son:

- El poder (elemento cultural);
- El derecho -ordenamiento jurídico- (elemento cultural);
- La población (elemento natural); y
- El territorio (elemento natural).

Los *elementos modales* del Estado son:

- La Soberanía (cualifica al poder); y
- El imperio de la ley (supremacía de la constitución).

De acuerdo a estos elementos, los “esenciales” determinan si estamos o no ante un Estado. En cambio, los elementos “modales” establecen condiciones y/o caracterizaciones de aquel.

A continuación indicaremos brevemente las características principales de los elementos esenciales y modales del estado:

- **El poder:** satisface la necesidad de dirección de cualquier agrupamiento humano, pues, no existe vida social sin un orden o una dirección. Este poder es el resultado de la interacción humana -relación mando obediencia- que no se da necesariamente en un sentido violento y arbitrario. El que obedece también influye en quien manda. Cuando el poder se relaciona con los elementos de la estructura de la organización determina la forma política. Si el poder se encuentra centralizado o descentralizado, nos indicara si estamos ante una forma de estado unitaria en el primer caso o federal en el último. Recordemos que una de las características del Estado de derecho es la de subordinar el poder al ordenamiento jurídico (vgr. Constitución Nacional, leyes etc.).

- **El derecho:** aparece como un fenómeno cultural que determina a la organización política como consecuencia del ordenamiento jurídico. Se puede afirmar que todas las relaciones políticas se resuelven –en definitiva- en relaciones jurídicas. Asimismo del derecho, provienen, la unidad del estado, su personalidad y, las limitaciones al elemento esencial “poder”. El derecho es el elemento que determina la esencia de los restantes elementos (territorio, población y poder). Por último, podemos colegir que no se podría llegar a pensar en la existencia de un estado sin derecho.

- **La población:** constituye el elemento humano del Estado, se lo utiliza para indicar al conjunto de individuos que integran el mismo. En este caso se estaría aplicando un concepto de tipo cuantitativo. “*Es la que habita el espacio en el que el Estado se asienta*” (Sánchez Agesta). También se lo suele utilizar con un sentido jurídico, en cuanto a los habitantes de un determinado estado gozan de determinados derechos (sociales y civiles). Comúnmente a este elemento se lo asimila a la Nación (como titular del poder constituyente de un estado) y con un sentido político, ya que sus miembros tienen derechos políticos (forman parte del cuerpo electoral). Otros sentidos que suelen ser utilizados son: el étnico, en lo que significa un carácter cualitativo de la población; en un sentido negativo en tanto la identificación del pueblo como “masa” y; en un sentido referido al pueblo como opinión pública (público político)³⁶.

- **El territorio:** constituye otro elemento imprescindible del estado, aunque rara vez lo pensamos como tal y, ello, a pesar de que todos los días lo recorremos, viajamos, trabajamos y vivimos en él. Las características de este territorio serán factores determinantes para el desarrollo de un Estado. Por ejemplo: la salida al mar, al río, los factores geopolíticos, los estados limítrofes, su tamaño, su conformación física. Es importante recordar en este punto la conformación del territorio en el Estado Argentino:

Limita al norte con las Repúblicas de Bolivia y del Paraguay; al sur con la República de Chile y el Océano Atlántico; al este con la República Federativa del Brasil, República Oriental del Uruguay y el Océano Atlántico y; al oeste con la República de Chile. Su superficie total es 3.761.274 km², de los cuales 2.791.810 km² corresponden al Continente Americano; 969.464 km² al Continente Antártico (incluyendo las islas Orcadas

³⁶ La población de la Argentina de acuerdo al censo de noviembre de 2001 ascendía a 36 260 130 habitantes. Según los datos provisorios del censo realizado en octubre de 2010, los pobladores suman 40.091.359 habitantes.

del Sur) y a las islas australes (Georgias del Sur y Sandwich del Sur). Sus puntos extremos son: al norte, la confluencia de los ríos Grande de San Juan y Mojinete, en la Provincia de Jujuy (Latitud 21° 46' S; Longitud 66° 13' O). En el sur, Cabo San Pío, situado en la isla Grande de Tierra del Fuego, Provincia de Tierra del Fuego (Latitud 55° 03' S; Longitud 66° 31' O). Por el este, se encuentra el punto situado al noreste de la localidad de Bernardo de Irigoyen, en la Provincia de Misiones (Latitud 26° 15' S; Longitud 53° 38' O). Finalmente al oeste, el punto ubicado en el Parque Nacional Los Glaciares en la Provincia de Santa Cruz (Latitud 50° 01' S; Longitud 73° 34' O). La República argentina cuenta con una parte antártica comprendida entre los meridianos de 25° y 74° de longitud oeste y, los paralelos de 60° sur y los 90° sur (Polo Sur).

- **Soberanía:** cualifica al poder y determina sus relaciones con el estado y los restantes elementos de su estructura. Se encuentra relacionada con el imperio de la ley –segundo elemento modal del Estado-, se deposita en el poder político a fin de que este mediante su actividad, asegure el imperio del derecho. La función de la soberanía, consiste en atribuir al poder superioridad a los fines de realizar con efectividad el imperio de la ley.

- **Imperio de la ley:** caracterizada por la vigencia real o formal de las normas jurídicas y la creencia en el ordenamiento jurídico. Su esencia radica en el mantenimiento y amparo de los derechos humanos de orden individual y social. Sin embargo, cabe tener en cuenta, que no solo se refiere a la vigencia de las leyes y su aplicación sino al conjunto de principios que la tradición jurídica inglesa, norteamericana, francesa y alemana, llaman *rule of law*, *government under law*, *príncipe de legalité o de la suprematíe de la regle du droit* o *rechtstaat* respectivamente.

X. DEMOCRACIA: NOCIONES CONCEPTUALES. LOS RÉGIMENES DEMOCRÁTICOS

1. Origen del término

El vocablo democracia está formada por dos términos griegos *demos* que significa “pueblo”, y *kratos* o *kratein*, que significan “autoridad” y “gobernar” respectivamente.

Sin embargo cuando los griegos hacían referencia a la democracia³⁷, no lo hacían en sentido integral. Era sólo la democracia de los ciudadanos. No se referían al gobierno directo de todo el pueblo, sino de un grupo selecto: los ciudadanos.

Es por ello que los esclavos estaban excluidos, como también las mujeres, los niños y los extranjeros. Debido a esta reducción, los escasos límites geográficos de cada polis, su población y la problemática de cuestiones de gobierno (normalmente de carácter bélico) era posible una democracia directa. En el *agora*, en la plaza, los ciudadanos escuchaban y después decidían por aclamación.

Con la crisis de la polis desapareció la democracia griega y en los imperios macedónico y romano, ya no era posible reunir a todos los ciudadanos. En la actualidad los problemas que se suscitan en el Estado son tan complejos y de tal magnitud que se enuncia sólo como una referencia histórica a esta primera forma de democracia.

Desde el siglo III a.C. hasta el siglo XIX la “democracia” ha sufrido un largo eclipse. La experiencia de las democracias antiguas fue relativamente breve y tuvo un recorrido

³⁷ Es utilizado por primera vez en la época de Pericles (Atenas siglo V a.C.).

degenerativo. Aristóteles clasificó a la democracia entre las formas malas de gobierno, y la palabra democracia se convirtió durante dos mil años en una palabra negativa. Durante milenios el régimen político óptimo se denominó "republica" (res publica, cosa de todos) y no democracia.³⁸

Mientras que el discurso sobre la democracia de los antiguos es relativamente simple, el discurso sobre democracia de los modernos es más complejo. Así, podemos distinguir en primer lugar, que la democracia es un principio de legitimidad. Y en segundo lugar, la democracia es un sistema político llamado a resolver problemas de ejercicio del poder.

2. Nociones conceptuales

La democracia como principio de legitimidad, postula que el poder deriva del *demos*, del pueblo, es decir que se basa en el consenso verificado (no presunto) de los ciudadanos. En las democracias, el poder se encuentra legitimado por elecciones libres y periódicas. La democracia no acepta auto investiduras o que el poder derive de la fuerza.

Desarrollando lo que más arriba hemos distinguido como el segundo aspecto, Norberto Bobbio en su obra *El futuro de la democracia*, nos advierte que la única manera de entenderse cuando se habla de democracia, es considerarla como un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quien está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos.

Conviene precisar esto aún más siguiendo al autor citado: *"Todo grupo social tiene necesidad de tomar decisiones obligatorias para todo los miembros del grupo con el objeto de velar por la propia sobrevivencia, tanto el interior como en el exterior. Pero incluso las decisiones grupales son tomadas por individuos (el grupo como tal no decide). Así pues, con el objeto de que una decisión tomada por individuos (uno, pocos, muchos, todos) pueda ser aceptada como una decisión colectiva, es necesario que sea tomada con base a reglas (no importa si son escritas o consuetudinarias) que establecen quienes son los individuos autorizados a tomar las decisiones obligatorias para todos los miembros del grupo, y con que procedimientos. Ahora bien, en lo que respecta a los sujetos llamados a tomar (o a colaborar en la toma de) decisiones colectivas, un régimen democrático se caracteriza por la atribución de este poder (que en cuanto autorizado por la ley fundamental se caracteriza por un número muy elevado de miembros del grupo. Me doy cuenta que un "numero muy elevado" es una expresión vaga. Pero por encima del hecho de que los discursos políticos se inscriben en el universo del "más o menos" o del "por lo demás", no se puede decir "todos", porque aún en el más perfecto de los regímenes democráticos no votan los individuos hasta que hayan alcanzado cierta edad. Como gobierno de todos, la omnocracia es un ideal límite. En principio no se puede establecer el número de quienes tienen derecho al voto para que se pueda comenzar a hablar de régimen democrático; es decir prescindiendo de las circunstancias históricas de un juicio comparativo: solamente se puede decir que en una sociedad, en la que quienes tienen derecho al voto son los ciudadanos varones mayores de edad, es más democrática que aquella en la que solamente votan los propietarios, y a su vez, es menos democrática que aquella en la que tiene derecho al voto también las mujeres. Cuando se dice que en el siglo pasado en algunos países se dio un proceso continuo de democratización se quiere decir que el número de quienes tienen derecho al voto aumentó progresivamente. En lo que respecta a la modalidad de la decisión la regla fundamental de la democracia es la regla de la mayoría, o sea la regla con base en la cual se consideran decisiones colectivas y*

³⁸ Sartori, Giovanni, *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza Editorial, 2010, pág. 29.

*por tanto obligatorias para todo el grupo las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quienes deben tomar la decisión. Si es válida una decisión tomada por la mayoría, con mayor razón es válida una decisión tomada por unanimidad.*³⁹

Pero aquí no se agota el problema, Luigi Ferrajoli, ha denominado a esta definición de democracia “formal” o “procedimental”. Pues se identifica con el quién (el pueblo o sus representantes) y el cómo (la regla de la mayoría) de las decisiones, independientemente de su contenidos, es decir, del qué viene decidido. Incluso un sistema en el que se permitiera decidir por mayoría la reducción de los derechos de las minorías sería, de acuerdo con ese criterio, “democrático”. Por ello sostiene que para la propia supervivencia de la democracia es necesario establecer límites sustanciales.⁴⁰

Coincidiendo con esto último, Giovanni Sartori nos dice que el problema puede simplificarse con dos nociones “operativas” de democracia. En este contexto encontramos el principio de mayoría absoluta o bien de mayoría relativa. El primero quiere decir: los más tienen todos los derechos, mientras que los menos, la minoría, no tienen ningún derecho. En cambio, el principio de mayoría relativa se concreta así: los más tienen derecho a mandar; pero en el respeto de los derechos de la minoría. La doctrina es prácticamente unánime al afirmar que la democracia tiene que inspirarse en el principio de mayoría limitada o moderada. “Si no, vivirá un día y empezará a morir al siguiente”.⁴¹

3. Requisitos de la democracia

Podemos establecer cuáles son los requisitos indispensables para la existencia de la democracia. Para ello seguimos a Robert Dahl, que formuló su concepto (ampliado por P.C. Schmitter y T. L. Karl):

1) El control sobre las decisiones gubernamentales ha de estar constitucionalmente conferido a cargos públicos elegidos.

2) Los cargos públicos han de ser elegidos en elecciones frecuentes y conducidas con ecuanimidad, siendo la coerción en estos procesos inexistente o mínima.

3) Prácticamente todos los adultos han de tener derecho a voto.

4) Prácticamente todos los adultos han de tener derecho a concurrir como candidatos a los cargos.

5) Los ciudadanos han de tener derecho a expresar sus opiniones políticas sin peligro a represalias.

6) Los ciudadanos han de tener acceso a fuentes alternativas y plurales de información. Estas fuentes deben existir y estar protegidas por la ley.

7) Los ciudadanos han de tener derecho a formar asociaciones, partidos o grupos de presión independientes.

8) Los cargos públicos elegidos deben poder ejercer sus poderes constitucionales sin interferencia u oposición invalidante por parte de otros cargos públicos no elegidos (poderes fácticos: militares, burocracia etc.).

39 En Bobbio Norberto, *El futuro de la democracia*, 3ra ed. 4ta reimpresión, Mexico, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2007, págs. 25 y 26.

40 Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris. Teoría del derecho y la democracia*, Madrid, Editorial Trotta, 2011.

41 Sartori; Giovanni, *La democracia en 30 lecciones*, Buenos Aires, Taurus, 2009, pág. 17.

9) La politeia democrática ha de poder autogobernarse y ser capaz de actuar con cierta independencia respecto de los constreñimientos impuestos desde el exterior, es decir debe tratarse de una politeia soberana.

4. Democracia. Clasificaciones

Finalmente y a manera simplemente enunciativa pueden realizarse distintas clasificaciones de democracia de acuerdo al punto de vista que tomemos:

Según su realización histórica puede distinguir entre: Democracia antigua, moderna y actual.

Según el modo de participación del pueblo en el gobierno: Democracia directa, indirecta y semidirecta⁴².

Según el régimen al que sirve como técnica gubernamental: Democracia liberal y democracia social.

Según reconozca o no la existencia de grupos intermedios: Democracia de representación individual o democracia pluralista.

Según el acceso a la formación de la decisión política en: Democracia de poder abierto y democracia de poder cerrado.

XI. LAS FUERZAS POLÍTICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El uso de la expresión “fuerzas políticas” se ha difundido luego de concluida la segunda guerra mundial (ver el tercer grupo de los temas fundamentales del objeto de la Ciencia Política elaborado por la UNESCO). Con el nombre “fuerzas políticas” se alude a los protagonistas de la actividad política (partidos políticos, grupos de presión etc.).

Sin duda, los partidos políticos es la más destacada de las fuerza políticas, y ello en virtud de que la democracia, como hoy la conocemos, no puede funcionar sin partidos que disputen periódicamente el gobierno mediante la búsqueda del voto popular. Ellos constituyen un instrumento imprescindible para relacionar a los gobernantes con los gobernados, dado que al optar por uno de ellos el votante sabe que está eligiendo la defensa de determinados valores e intereses asociados a esa fuerza política.

Entonces, un partido es una institución, con una organización que pretende ser duradera y estable, que busca explícitamente influir en el estado, generalmente tratando de ubicar a sus representantes reconocidos en posiciones del gobierno, a través de la competencia electoral o procurando algún otro tipo de sustento popular.

1. Breve reseña de la historia de los Partidos Políticos

En este punto es conveniente reseñar a Horacio Sanguinetti en su obra *Curso de Derecho político*, en cuanto describe magistralmente en apenas dos páginas el origen y la historia de los partidos políticos. A ello le he adicionado notas al pie que amplían algunos de los temas señalados.

⁴² Ver especialmente la reciente y profusa obra de la Dra. María de las Nieves Cenicacelaya, *Participación ciudadana. Teoría y práctica de la democracia semidirecta*, Edulp, La Plata, 2008.

Desde que existe el poder político, han existido tendencias de opinión que acompañaban a determinados dirigentes o ideas rectoras.

Así como la aristocracia ateniense tenía su “partido”, observamos que en Roma se dividían entre los Gracos, Mario y Sila (optimate), güelfos y gibelinos en el siglo XII, y en los albores de nuestra patria aparecen en escena los morenistas y los saavedristas, todos ellos ejemplos de grupos que respondían a intereses y creencias comunes, y que luchaban por llegar al poder. Sin embargo, los Partidos Políticos modernos no surgen sino hasta mediados del siglo XIX.

En verdad, ya en la Revolución Francesa los “Clubes”⁴³ constituyen un antecedente decisivo. Poseían continuidad, estructura plural, programa definido, cierta “personearía”, publicaciones propagandísticas, afiliados, y sesionaban periódicamente, para examinar los acontecimientos y programar la acción común. Pero la cuna de los Partidos Políticos fue el mundo anglosajón. David Hume (1711-1776), escribió Ensayo sobre los partidos en 1760, y destacó la importancia de la “plataforma” o programa partidista para reunir adeptos.

Benjamin Constant (1767-1830) definió al partido como “*agrupación de personas que profesan la misma doctrina política*”, y Alexis de Tocqueville (1805-1859) estudió las formas partidarias de Estados Unidos.

Allí mismo, sin embargo, estos habían suscitado reacciones, la más notoria es la de George Washington, que en su verdadero testamento político el *Farewell Address*, del 19 de Septiembre de 1796, redactado en su mayor parte por Hamilton, advirtió “contra los letales efectos del espíritu partidista”. Pero probablemente Washington pensaba en las “facciones”, siendo que como responsable de la guerra de independencia no podía admitir una ruptura de la integridad nacional.

Tampoco nuestros constituyentes de 1853 pensaron en los partidos, pues para nada los menciona la Constitución. Sin embargo es precisamente el constitucionalismo liberal el que engendra a los partidos, sobre todo a través de la contienda electoral, que requiere la intermediación partidaria a efectos de ofrecer candidaturas al pueblo.

Nuestro Federalismo y el sistema de elección indirecta demoraron el surgimiento en la Argentina de grandes partidos de carácter nacional. Las candidaturas se decidían por agrupaciones locales, y sólo desde 1880 el PAN (Partido Autonomista Nacional) constituyó un primer esbozo de alcance general, aunque carecía de la organicidad

43 Durante 1790 en Francia, se intensificó la lucha política e incluso se produjeron movimientos anti-revolucionarios, pero sin éxito. En este período se comenzaron a formar «clubes» políticos entre los que destacaban los Jacobinos. En agosto de 1790 existían 152 clubes jacobinos. La Asamblea Legislativa se reunió por primera vez el 1 de octubre de 1791, degenerando en un caos un año después. La componían 165 monárquicos de la derecha, 330 girondinos (liberales republicanos) y jacobinos (radicales revolucionarios) y 250 diputados no alineados con ninguno de los grupos mencionados. Este gran número de diputados dio lugar a los partidos políticos o “clubes”. El más célebre de entre éstos fue el partido de los jacobinos, dominado por Robespierre. A la izquierda de este partido se encontraban los *cordeliers* (“cordeleros”), quienes defendían el sufragio universal (derecho de todos los ciudadanos al voto). Los *cordeliers* querían la eliminación de la monarquía e instauración de la república. Estaban dirigidos por Jean-Paul Marat y Georges Danton, representando siempre al pueblo más humilde.

El grupo de ideas más moderadas era el de los girondinos, que defendían el sufragio censitario y propugnaban una monarquía constitucional. También se encontraban aquellos que formaban parte de “el pantano”, como eran llamados aquellos que no tenían un voto propio, y que se iban por las proposiciones que más les convenían, así ya vinieran de los jacobinos, ya de los girondinos.

(carta orgánica, órganos directivos, declaración de principio) con la que se conoce a los partidos modernos.

Recién en noviembre de 1892, cuando la convención nacional de la Unión Cívica Radical sanciona la carta orgánica, verdadero conjunto de reglas estables sobre la base de la impersonalidad del partido y la elección periódica de autoridades, aparece el primer partido político propiamente dicho. Años después, en 1896, con el primer congreso del partido socialista, que aprueba el *Programa mínimo y la Declaración de principios*, deja definitivamente constituido al Partido Socialista como una fuerza estable y orgánica.

A mediados del siglo XX, precisamente en 1947, se funda el Partido Peronista, que fusiona a las fuerzas políticas (Partido Laborista y UCR junta renovadora) que habían ganado las elecciones presidenciales de febrero del año anterior. Este partido tuvo como principal estandarte la defensa de los trabajadores, quedando desde entonces muy ligado a la clase obrera y los sindicatos. Se convirtió, junto a la Unión Cívica Radical, en uno de los partidos que más veces ha llegado a la presidencia de la república. Durante el gobierno de facto de 1971, debió cambiar su nombre, pues la ley 19102 impedía que el nombre de los partidos contuviera designaciones personales o derivados de ella, así fue que adoptó el de Partido Justicialista.

Finalmente y resumiendo, la reforma constitucional de 1994 incorporó a los Partidos políticos al esquema constitucional con un amplio reconocimiento e imponiéndoles reglas de conductas democráticas. El artículo 38 del actual texto constitucional establece:

“Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio”.

XII. EL DERECHO A ELEGIR. DERECHO ELECTORAL. LEGISLACIÓN ELECTORAL ARGENTINA ACTUAL

1. Sufragio

El sufragio implica un pronunciamiento formal adoptado por la mayoría del pueblo sobre diversas cuestiones. El sufragio es el instrumento natural de la democracia representativa. Sin elecciones y sin sufragio no puede haber un “régimen representativo” propiamente dicho.

Debemos tener presente que el sufragio es una manifestación de voluntad individual (su titular siempre es un individuo), pero concurrente con otras voluntades individuales para que el resultado de una elección sea imputada como voluntad colectiva.

En síntesis el sufragio es la base de la organización del poder en el Estado. Es el derecho político por excelencia que tienen los miembros del pueblo de un Estado en participar como electores y elegidos (sufragio pasivo y activo).

El artículo 37 de la Constitución nacional establece:

"Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".

La Constitución Argentina establece las características del sufragio. Incorpora el bagaje histórico que comenzó con la ley 140⁴⁴, primera ley electoral del país. En ese entonces el sufragio no era obligatorio y era público (cantado), debido a la ausencia de padrones electorales. Los electores debían inscribirse ante las Juntas Calificadoras de las Municipalidades de cada ciudad. Esta metodología favorecía el fraude y dificultaba la participación popular.

Un cambio profundo sucede con la sanción de la Ley 8871, denominada Saénz Peña, que estableció el voto universal —aunque sólo votaban los varones— individual, obligatorio y secreto. También se pronunciaba sobre el sistema electoral, estableciendo el de "lista incompleta", por el que se otorgaban dos tercios de los cargos a la lista que obtenía más sufragios y el tercio restante a la lista que la siguiera en cantidad de votos.

La universalidad del voto pasó de la declamación a los hechos, al sancionarse la ley 13010⁴⁵ que incorporó a la mujer a los padrones electorales con derecho a elegir y ser elegida.

El carácter universal del voto significa que no se puede condicionar el ingreso de los ciudadanos al cuerpo electoral por razones físicas, económicas, sociales, raciales o religiosas. Sin embargo el carácter universal no significa que sea absoluto. Las razones sobre las que se basan los impedimentos para integrar el cuerpo

44 Establecía el sistema de lista completa mediante el cual otorgaba la totalidad de los cargos electivos a la lista que obtenía la mayoría de los sufragios. Ver. ADLA, 1852-1880, pág. 155 (16/IX/1857).

45 Incorporó a la mujer a los padrones electorales con derecho a elegir y ser elegida. Sin embargo debemos recordar a Julieta Lanteri que se convirtió en la primer sufragista de América. Cuando en 1911 la Municipalidad de Buenos Aires convocó a los vecinos para que actualizaran sus datos en los padrones, en vistas a las elecciones municipales de legisladores, llamó a que lo hicieran los ciudadanos mayores, residentes en la ciudad, que tuvieran un comercio o industria o ejercieran una profesión liberal y pagasen impuestos. La incansable Lanteri, advirtió que nada se decía sobre el sexo. Entonces se inscribió en la Parroquia San Juan Evangelista de La Boca, que era la que le correspondía por su domicilio y cuando llegó el 26 de noviembre de ese año, día de las elecciones, votó en el atrio de esa iglesia. El Dr. Adolfo Saldías, presidente de mesa, la saludó y se congratuló *"por ser el firmante del documento del primer sufragio de una mujer en el país y en Sudamérica"*. La Dra. Lanteri se dirigió a La Nación y La Prensa, por entonces los medios escritos más leídos y contó el hecho. Al día siguiente apareció en los diarios la novedad. Poco tiempo después, el Concejo Deliberante porteño sancionó una Ordenanza donde especificaba claramente que estaba prohibido el voto de las mujeres porque el empadronamiento se basaba en el registro de empadronamiento del servicio militar. Al enterarse de eso, Julieta Lanteri se presentó ante los registros militares de Capital Federal, solicitando ser enrolada y acudió directamente al Ministro de Guerra y Marina. Otro antecedente que no debemos olvidar es la Constitución de la provincia de San Juan que permitía el sufragio a las mujeres, aunque sólo para cargos municipales.

electoral son: nacionalidad, residencia, ejercicio de ciertas funciones públicas, incapacidades de hecho o de derecho establecidas en la Código Nacional Electoral⁴⁶.

2 Derecho electoral. Legislación electoral argentina

El fundador de la Universidad Nacional de La Plata, Joaquín V. González, en su clásica obra *Manual de la Constitución Argentina* afirmaba: *“Llamase derecho electoral al conjunto de principios, sistemas, formas y reglas que dan por resultado la expresión de la voluntad del pueblo en el nombramiento de sus autoridades. Su fundamento está, pues, en la esencia misma de nuestro gobierno representativo republicano. Como la Constitución sólo ha definido el gobierno sin especificar los caracteres del procedimiento electoral, debemos desentrañar de la ciencia, de la comparación con otras constituciones y con sus propias cláusulas, la teoría que a la nuestra corresponde”*. Se observa entonces su importancia superlativa en los sistemas democráticos.

La calidad de nuestra democracia es a su vez el resultado del grado de eficacia de los procesos electorales. Es por ello que es necesario mejorar constantemente los contextos de información, imparcialidad y libertad.

De este modo, el derecho electoral y la justicia electoral son los dos aspectos relevantes de las elecciones. Hoy en día no debemos circunscribirnos a la idea que sólo se reduce al conocimiento de las normas, ya que también forman parte el estudio de las conductas y comportamientos humanos.

Esto engloba desde los conceptos y características del sufragio, aplicación de diferentes sistemas electorales, nuevas formas de participación ciudadana en la vida pública (vg. referéndum, revocatoria de mandatos, plebiscito etc.), representación de las minorías, administración electoral, extensión del derecho al sufragio (extranjeros, privados de libertad), métodos de selección de candidatos (primarias abiertas simultáneas y obligatorias), financiamiento de la política, nuevas tecnologías de votación (voto electrónico), conductas políticas como el transfuguismo, nepotismo, utilización de las nuevas herramientas informáticas en el modo de hacer política (Twitter, Facebook, WhatsApp, Blaving, etc.) entre otras.

En definitiva la convivencia democrática necesita del buen funcionamiento de los organismos electorales cuya responsabilidad radica en asegurar que la voluntad popular se exprese libremente en las urnas y que sea respetada. Por ello ante la creciente complejidad de los temas electorales nada mejor que capacitar a sus actores.

⁴⁶ Ley 19.945. Es pertinente recordar sus primeros tres artículos: Artículo 1.- *Electores*. Son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley. Artículo 2. - *Prueba de esa condición*. La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio exclusivamente por su inclusión en el registro electoral. Artículo 3. *Quiénes están excluidos*. Están excluidos del padrón electoral: a) Los dementes declarados tales en juicio; (*Inciso sustituido por art. 72 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009*), e) Los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y, por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena; f) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres años; en el caso de reincidencia, por seis; g) Los sancionados por la infracción de deserción calificada, por el doble término de la duración de la sanción; i) Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción; l) Los inhabilitados según disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos; m) Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

El constitucionalista Gregorio Badeni define al derecho electoral como una rama del derecho público que está integrada por el conjunto de normas jurídicas que regulan el sistema electoral aplicable para la designación de los gobernantes y las condiciones que deben reunir las personas para participar en el curso del proceso electoral.

La Constitución nacional dispone en su articulado cuestiones fundamentales en materia electoral. (vg. arts. 16, 3, 37, 38, 44, 45, 48, 54, 55, 89, 94 y 99 inc. 4 y 19).

Por otra parte debemos tener en cuenta la legislación electoral que rige actualmente:

- Ley 19.945, Código Nacional Electoral.
- Ley 23.298, Orgánica de los partidos políticos.
- Ley 24.007, Electores residentes en el exterior.
- Ley 26.571, Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral.

Esta última fue sancionada el 2 de diciembre de 2009 y promulgada el 11 de diciembre del mismo año. Entre los temas trascendentes modifica y regula la publicidad electoral y el financiamiento de las campañas electorales. Crea el sistema de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. Moderniza el Código Nacional Electoral y modifica artículos relevantes de la ley orgánica de partidos políticos (23.928).

Entre sus puntos principales se destacan:

La obligatoriedad del voto en las elecciones primarias.

La eliminación de las llamadas listas "colectoras" y "espejo".

El uso del mismo padrón electoral para la elección interna y la general.

La participación en elecciones generales sólo de aquellas agrupaciones que hayan obtenido en las primarias el 1,5% de los votos positivos válidamente emitidos.

El requisito para ser reconocido como partido político es tener el 4 por mil de afiliados de acuerdo al padrón electoral.

Las agrupaciones que no alcancen el 2% de padrón electoral del distrito perderán su personería.

La elección primaria se realizará el segundo domingo de agosto del año que se realicen los comicios generales, cuya fecha de realización seguirá siendo la del cuarto domingo de octubre

Los fondos correspondientes al aporte de campañas se distribuirán de la siguiente manera: el 50 por ciento del monto asignado por el presupuesto en forma igual a las listas y el otro 50 entre los 24 distritos, en proporción al total de electores.

Reduce a 8 días la prohibición para publicar los resultados de encuestas y a 15 la prohibición de realizar actos inaugurales de obras públicas o promoción de planes y proyectos de alcance colectivo y otro acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos.

En definitiva, esta legislación plantea la consolidación de los grandes partidos políticos nacionales y brinda una fuerte solidez a todos los partidos políticos que cumplan con los requisitos legalmente establecidos.

Finalmente cabe destacar la Ley 26.774 de 2012, conocida como la ley del “voto joven”, en la que se amplía el cuerpo electoral a todos los argentinos mayores de 16 años, hasta el día de las elecciones generales.

XIII. EL DERECHO POLÍTICO EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE ABOGACÍA

La asignatura Derecho Político⁴⁷ en el plan de estudios de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales está ubicada en el primer año en la parte de Formación General e Introdutoria. Para poder rendir o cursar Derecho Político es necesario haber aprobado previamente Historia Constitucional e Introducción a la Sociología. Es relevante la formación política en la formación jurídica de los estudiantes. Arturo Sampay en su obra “Origen y significado actual del Derecho Político” precisaba que el derecho positivo tenía su causa esencia en una concepción del bien común de la Polis, como también establecía que los intérpretes del derecho deben necesariamente conocer la politicidad de las normas. Mario Justo López y Néstor Pedro Sagües entre otros destacados juristas explican la doble mirada que tiene el Derecho Político, por un lado la Ciencia Jurídica y por el otro la Ciencia Política. Además nos ayuda a avizorar las múltiples y fecundas relaciones que existen entre el Mundo Jurídico y el Mundo Político. Nos advierte que la realidad jurídica se desenvuelve en el seno de la realidad política y que esta a su vez se da en el contexto de la realidad social. Si se pierde de vista esta inclusión se corre el riesgo de privar al derecho de las bases que le dan sustento y sentido.

XIV. CONCLUSIONES

Considero que los conceptos elementales abordados a lo largo del capítulo, servirán para afrontar las distintas materias de primer año de la currícula en esta Alta Casa de Estudios, y si despiertan en los alumnos el interés por estos temas el esfuerzo se habrá visto colmado con creces.

El Estado nos da la idea de su formidable importancia como realidad política, en su dualidad de ser a la vez escenario y actor, es el único común denominador mundial de la política a finales del siglo XX y principios del Siglo XXI. Todos los rasgos del concepto de Estado habría que elevarlos a una dimensión superior en la que la autonomía privada de los ciudadanos se conecte a su autonomía pública. Es decir a la definición que va haciendo la ciudadanía mediante la expresión de su voluntad política a través de la participación en la esfera -o ámbito- de lo público.

Nuestra sociedad reclama buenos y honestos abogados. A mayor progreso y desarrollo, es cuando se hace ineludible la función del abogado. A medida que los ciudadanos adquieren mayor conciencia de sus derechos, más necesidad tienen y sienten de verlos garantizados.

El derecho como manifestación reguladora de la actividad omnipresente del Estado, lo invade todo, hasta tal punto que la existencia de una abogacía libre e independiente se configura como una prueba relevante del estado de salud de los sistemas jurídicos democráticos.

⁴⁷ Esta asignatura en otras facultades de derecho de distintas universidades se puede llamar de manera diferente. Por ejemplo Teoría del Estado en la Universidad de Buenos Aires, Ciencia Política, Elementos de Ciencia Política son otros de los nombres que tiene nuestra materia. Derecho Político sigue la idea clásica tomada de la escuela española de Adolfo Posada.

Vale la pena ser abogado. Ejercer la abogacía como un servicio al derecho en la búsqueda incesante de la justicia y de la libertad, no sólo es difícil y a menudo muy duro, requiere mucho estudio, trabajo y dedicación. Vivir esta posibilidad es un privilegio.

XV. BIBLIOGRAFÍA

- ARON, Raymond, *Democracia y totalitarismo*, Madrid, ed. Seix Barral, 1965.
- AZNAR, Luis y DE LUCA, Miguel, *Política, cuestiones y problemas*, Buenos Aires, ed. Emecé, 2007.
- BENEYTO, Juan, *Historia de las Doctrinas Políticas*, Madrid, 3° ed. Aguilar, 1958.
- BIDART CAMPOS, Germán J., *Manual de Historia Política*, Buenos Aires, ed. Ediar, 1994.
- BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI Nicola y PASQUINO, Gianfranco (Dir.), *Diccionario de Política*, México, 16° ed, Ed. Siglo XXI, 2008.
- CAMPLI, Alessandro, *Nación*, en *Lexico de Política*, Buenos Aires, Ed. Nueva Visión, 2004.
- CHATELET, Francois y Mairret, Gerard (eds), *Historia de las Ideologías. De los faraoes a Mao*, Madrid, ed. Akal, 2008.
- COLOMBO, Paolo, *Gobierno*, en *Léxico de Política*, Buenos Aires, Ed. Nueva Visión, 2003.
- CORBETTA, Juan Carlos, Revista, "Sociedad y Estado. Interrogantes y desafíos", *El Príncipe*, N° 1, La Plata, , 1994, págs. 39-59.
- DAHRENDORF, Ralf, *En Busca de un Nuevo Orden. Una política de la libertad para el Siglo XXI'*, Barcelona, ed. Paidós, 2005.
- FAYT, Carlos, *Derecho Político*, Buenos Aires, ed. Depalma, 1998.
- FREUND, Julien, *¿Qué es la Política?*, con nota introductoria de Juan Carlos Corbetta, Buenos Aires, Editorial Struhart & Cía., 2003.
- FLORIA, Carlos, *Análisis introductorio de la política y el Estado*, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1986.
- GARCÍA PELAYO, Manuel, "Lugar de la Política en la esfera de la realidad", *Lecciones y Ensayos*, Buenos Aires, UBA, 1958, n° 9.
- GETTEL, Raymond G., *Historia de las Ideas Políticas*, Barcelona, 2° ed., Ed. Labor, 1937.
- HELLER, Herman, *Teoría del Estado*, México, 5ª ed., F.C.E., 1942.
- JELLINEK, Georg, *Compendio de la Teoría General del Estado*. ed. Manuel de J. Nucamendi
- JOHNSON, Paul, *El Renacimiento*, Buenos Aires, Ed. Mondadori-Sudamericana, 2005.
- LEGARRE, Santiago, *Poder de Policía y Moralidad Pública. Fundamentos y aplicaciones*, ed. Abaco, 2004.
- LÓPEZ, Mario Justo, *Introducción a los estudios políticos*, Buenos Aires, 2ª ed. Depalma, 1983.
- MORADIELLOS, Enrique, *La semilla de la Barbarie. Antisemitismo y Holocausto*, Barcelona, Ed. Península, 2009.

PELLET LASTRA, Arturo, *Teoría del Estado*, Buenos Aires, ed. Lexis Nexis-Abeledo Perrot, 2003.

PINTO, Julio (comp), *Introducción a la Ciencia Política*. Buenos Aires, 4ª ed., Ed. Eudeba, 2003.

PLATÓN, *Apología de Sócrates*, Buenos Aires, Ed. Eudeba, 1993.

PORTINARO, Pier Paolo, *Estado*, Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, 2003.

PRELOT, Marcel, *La Ciencia Política*, Buenos Aires, 2ª ed. Eudeba, 1997.

SABINE, George, *Historia de la Teoría Política*, México, Ed Fondo de Cultura Económica, 1994.

SAMPAY, Arturo Enrique, *Introducción a la Teoría del Estado*, Buenos Aires, 1961.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Principios de Teoría Política*, Madrid, 6ª edición, Editora Nacional, 1976.

SÁNCHEZ FERRIZ, Remedio, *Introducción al Estado Constitucional*, Barcelona, Ed. Ariel, 1993.

SKINNER, Quentin, *El Nacimiento del Estado*, Buenos Aires Ed. Gorla, , 2003.

STRASSER, Carlos, *La vida en la sociedad Contemporánea. Una mirada política*, Buenos Aires, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2002.

TOUCHARD, Jean, *Historia de las Ideas Políticas*, Madrid, 5ª ed, 8ª reimpresión, Ed. Tecnos, 2000.

VAN DYKE, Vernon, *Ciencia Política. Un análisis filosófico*, Madrid, ed. Tecnos, 1962.

VANOSSI, Jorge Reynaldo A., *Estado de Derecho*, Buenos Aires, 4ª ed., Ed. Astrea, 2008.

WOLIN, Sheldon S, *Política y perspectiva. Continuidad y cambio en el pensamiento político occidental*, Buenos Aires, 1ª ed, 2ª reimpresión, Ed. Amorrortu, 2001.

CAPÍTULO IX

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ARGENTINA

*Vicente Santos Atela * - Constantino Iván Catalano ***

**Abogado. Profesor Titular Ordinario de Derecho Público, Provincial y Municipal de la carrera de Abogacía de la FCJ y S -Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales- de la Universidad de La Plata. Decano de la FCJyS período: 2014-2018. E-mail: vicenteatela@jursoc.unlp.edu.ar*

*** Abogado. Profesor Adjunto Ordinario de Derecho Público, Provincial y Municipal de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata. E-mail: constantinocatalano@gmail.com*

SUMARIO: I. Forma de gobierno y forma de estado.- II. El Estado Argentino.- III. El federalismo en el texto constitucional.- IV. Las provincias.- V. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- VI. Los Municipios.- VI. El Estado y los procesos de integración de países

I. FORMA DE GOBIERNO Y FORMA DE ESTADO

Estado y gobierno son términos que designan conceptos distintos.

El gobierno, señala Linares Quintana¹, indica la acción y el efecto de mandar con autoridad, ordenar, dirigir y regir. Es la organización mediante la cual la voluntad del estado es formulada, expresada y realizada. Para Duguit, el gobierno es *"el conjunto de los órganos directivos del estado"*. En tanto, Jiménez de Aréchaga sostiene que es un sistema orgánico de autoridades a través del cual se expresa el poder del estado, creando, afirmando y desarrollando el orden jurídico. Dana Montañó considera que el gobierno es el "elemento esencial de la soberanía por medio del cual ésta se traduce en acto".

En cambio el estado es la comunidad política íntegramente considerada, que constituye la persona colectiva de la sociedad política. Jellinek sostiene que es una comunidad con un poder originario y con medios coactivos para ejercerlo sobre sus miembros y su territorio, conforme a un orden que le es propio.

Para el autor Carlos Fayt², "el estado es la organización del poder político dentro de una comunidad nacional, mediante instituciones objetivas que declaran el derecho y lo sostienen conservando el orden por medio de una dirección política. Su estructura tiene como elementos esenciales al poder, al ordenamiento jurídico, a la población y al territorio".

Mientras que el estado abarca a todos los ciudadanos y se constituye por la colectividad social en cuanto se la considera en su vida jurídica, el gobierno sólo abarca a los representantes específicos, de carácter reflexivo, o sea, los gobernantes³.

Destacando la diferencia entre forma de gobierno y de estado, Ziulu⁴ sostiene que la primera hace referencia al "conjunto de instituciones que tienen el ejercicio del poder del estado", mientras que mediante la forma de estado "se estudia la distribución territorial del poder, es decir, cómo es ejercido éste, atendiendo básicamente, a los principios de centralización o descentralización".

Entonces, la forma de gobierno, hace referencia a los modos de formación de los órganos esenciales del estado, sus poderes y sus relaciones, mientras que la forma de estado, alude a la estructura de éste y a las relaciones que se establecen entre el pueblo, el territorio y la soberanía.

1. La democracia

La democracia representativa o indirecta tiene como característica principal que el pueblo, como titular de la soberanía, delega su ejercicio en sus representantes, a los que elige mediante el voto popular.

1 "Tratado de la ciencia del derecho constitucional", t. 7, p. 15, Plus Ultra, 1985.

2 "Derecho político", t. I, ed. La Ley, 2003.

3 Posada, A. "Ciencia Política", p. 132, Ed. Suc. de M. Soler, Barcelona, 1935.

4 "Derecho Constitucional", t. I, Depalma, 1995, Buenos Aires.

Es la adaptación de la democracia clásica de la Grecia antigua —en la que todos los ciudadanos participaban del gobierno de la *res publica*— a la realidad actual en que resulta imposible el gobierno “de todos para todos”.

Aunque como en la antigüedad la categoría de ciudadano requería de un individuo masculino, libre y propietario, tampoco puede sostenerse que allí haya habido gobierno de todos.

En la democracia antigua, aquellos que reunían la condición de ciudadanos se encontraban en situación de igualdad para el ejercicio de los deberes cívicos y de la magistratura, a la que se tenía acceso por turnos. No existían en el sistema derechos ni garantías y el individuo estaba inmerso en el Estado. Las decisiones de gobierno eran adoptadas por los ciudadanos reunidos en asamblea.

La idea de la democracia indirecta nace en el siglo XVIII, y se funda en la tesis de Rousseau de la soberanía del pueblo y el mandato popular, mediante la cual los ciudadanos delegan el ejercicio de esa soberanía en representantes que ellos eligen.

La representación aparece entonces como una técnica jurídico-política que posibilita que unos gobiernen a partir del mandato dado por otros mediante el sufragio.

La democracia moderna se enlaza con el régimen liberal, como una “forma de gestión de un universo libre”⁵, es una conquista de la libertad de las personas, destinada a asegurar el goce de los derechos individuales que surgen en esa época a partir de las Revoluciones inglesa (1688); norteamericana (1766) y francesa (1789). La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, votada por la Asamblea Nacional francesa el 26 de agosto de 1789, es la enumeración más detallada y famosa de aquella época.

Es típicamente democracia política, basada en la soberanía del pueblo, como comunidad transpersonal, fuente de todo poder político, cuya voluntad se expresaba en la ley, obra de la decisión mayoritaria de los representantes del pueblo.

Ahora bien, como sostiene Fayt⁶ “en la realidad, originariamente sin sufragio universal y sin partidos políticos, ausente el pueblo en su integridad del proceso electoral, se traduce antes en el gobierno sobre el pueblo que en el gobierno del pueblo”.

Con este sistema, la burguesía emergente a partir de la revolución industrial y el incipiente capitalismo, le arrebató el poder a la nobleza, sin embargo, aquella no desea hacerse cargo del gobierno, por lo que la democracia se redujo a una técnica para evitar al individuo la intervención en el gobierno, que delegaba en políticos expertos, para dedicarse sin restricciones a las actividades económicas⁷.

El paso de la democracia moderna a la contemporánea es fundado por Fayt en “el logro del sufragio universal, que posibilitó el dominio de la escena política por parte de los partidos políticos, que fue desintegrando la imagen estática de una funcionalidad restringida a límites incompatibles con la justicia” y luego, “al advenir los sindicatos y la fuerza obrera organizada, la democracia, como técnica del poder en el Estado, gradualmente fue sirviendo a la democracia como doctrina de un orden social nuevo”⁸.

Es el momento del desarrollo de los derechos políticos, económicos y sociales.

5 Burdeau, G. “La democracia”, p. 19, Ed. Ariel, Barcelona, 1960.

6 “Derecho político”, p. 9, ed. La Ley, 2003.

7 Kahler, E. “Historia Universal del Hombre”, ed. FCE, 1943, México.

8 “Derecho político”, p. 9, ed. La Ley, 2003.

La Argentina adopta el sistema representativo de gobierno⁹, a partir de lo establecido en los artículos 1 y 22 de la Carta Magna que expresa que “el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución”.

2. Democracia participativa. Sus Institutos

La concepción de la democracia liberal de los siglos XVIII y XIX, a través de la teoría de la representación, otorgaba todas las posibilidades de toma de decisiones a los representantes del pueblo y sólo les dejaba a los ciudadanos la facultad de elegir a aquellos. Modernamente, se reconoce a la ciudadanía la potestad de participar directamente en los asuntos de gobierno mediante procedimientos denominados de participación ciudadana o de democracia semi directa.

En la Constitución Nacional se reconocen los siguientes institutos:

- Iniciativa popular (artículo 39 C.N.).

“Es el derecho de una parte del cuerpo electoral a presentar un proyecto de ley para su necesario tratamiento por las asambleas¹⁰”. Es decir, lo que puede hacer la ciudadanía es presentar el proyecto, el que podrá ser aprobado o rechazado por el Poder Legislativo, quién sólo está obligado a su tratamiento.

- Consulta popular (artículo 40 C.N.).

Es un proceso de consulta a los ciudadanos a efectos de que estos se expresen sobre actos de gobierno.

Se distinguen dos tipos: el referéndum y el plebiscito.

- Referéndum. Es el derecho del pueblo a intervenir directamente en la formulación y sanción de las leyes o en alguna de las etapas del proceso de su formulación y sanción, tanto en el orden constitucional o legislativo como en el administrativo. Es un acto de decisión del pueblo en la formación legislativa del Estado.

- Plebiscito. Es la facultad reconocida al cuerpo electoral para intervenir en la ratificación o aprobación de un acto esencialmente político, de naturaleza constitucional o gubernamental.

La diferencia entre ambos finca en su objeto, pues el referéndum tiene un contenido normativo (por ejemplo, sobre la aprobación de una ley o una constitución), en tanto que el plebiscito tiene carácter eminentemente político.

3. Sistema republicano. Sus principios

El artículo 1 de la Constitución Nacional consagra la vigencia del sistema republicano, cuyos principios son:

División de poderes (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Señala Fayt¹¹ que la división de poderes es “un procedimiento de ordenación del poder de autoridad, buscando equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de frenos y contrapesos, a fin de que sean iguales, independientes y separados, sin que por ello deje de existir una necesaria coordinación funcional”.

⁹ La Constitución Nacional adopta el uso de la palabra “democracia” recién en 1994.

¹⁰ Fayt, Carlos, “Derecho político”, ed. La Ley, 2003, Buenos Aires.

¹¹ Fayt, Carlos, “Derecho político”, ed. La Ley, 2003, Buenos Aires.

Permite que el poder sea estructurado de tal suerte que cada uno de ellos tiene asignada preponderantemente, una de esas funciones y en su accionar controla o establece pautas a los otros poderes.

- Periodicidad de los cargos o mandatos.

En principio, las personas que ocupan los órganos que constituyen los poderes del estado, deben renovarse periódicamente. Esto no ocurre en el caso de los jueces, pues en este caso, la garantía de inamovilidad —necesaria para asegurar la posibilidad de independencia— tiene preeminencia sobre la periodicidad.

- Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Por cuanto los representantes son depositarios del poder y gobiernan en nombre de sus mandantes o representados, es decir, de la ciudadanía. Como toda persona que maneja negocios ajenos, están sujetos a diversas responsabilidades por las desviaciones, irregularidades, faltas o delitos que puedan cometer en el cumplimiento de su gestión. Tal responsabilidad puede ser política, administrativa, penal o civil.

- Publicidad de los actos de gobierno.

Este es un requisito esencial de todos los actos emanados de cualquier órgano del estado. Publicidad significa que tales actos deben ser comunicados a la ciudadanía, para que se tenga la posibilidad de tomar conocimiento de su contenido, de su gestación y de su concreción, para poder ejercer el control del poder.

- Elección popular de los gobernantes.

Como consecuencia de la forma representativa adoptada por el artículo 1 de la Constitución Nacional el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes, los que son elegidos por el sufragio de los ciudadanos. El sufragio en la Argentina reúne las siguientes características: individual, universal, secreto, obligatorio e igualitario.

- Igualdad legal de los ciudadanos.

A partir de la cual todos los individuos son iguales ante la Ley¹², no admitiéndose ningún tipo de distinción basada en cuestiones de raza, género, condición social, creencias, ni ninguna otra.

Este principio fue acogido en el país con anterioridad a su definitiva organización jurídica, pues ya la Asamblea del año 1813 abolió la esclavitud.

4. Formas de Estado

Mediante la forma de estado se estudia la distribución territorial del poder, es decir, cómo es ejercido atendiendo, básicamente a los principios de la centralización o descentralización política.

Se puede distinguir tres tipos:

- *Estado unitario.*

Constituye la expresión de la centralización política. Existe un solo núcleo de autoridad con competencia territorial en todo el ámbito geográfico del país. Eso le hace decir

¹² La Suprema Corte Nacional desde antiguo ha sostenido que “la ley debe ser igual en igualdad de circunstancias” (Fallos 312:826 y 200:428).

a Burdeau¹³ que en el estado unitario la organización constitucional responde a la triple unidad de soberanía, del poder del estado y de los gobernantes. La soberanía es única porque reside en la colectividad considerada globalmente, sin que se tenga en cuenta la diversidad de aspiraciones locales. El poder es único porque en él se manifiesta la fuerza de una sola idea de derecho, que se ejerce uniformemente sobre la totalidad del territorio.

En el estado unitario hay concentración territorial en el ejercicio del poder. Es la antítesis a la Confederación.

Si bien en algunos casos se admite cierta descentralización de funciones administrativas, ella no alcanza al poder estatal.

Se organizan como estados unitarios: Uruguay, Chile, Perú, Cuba, entre otros.

- Estado confederal.

Es la unión de estados independientes, basada en un pacto o tratado, con el propósito de defender exteriormente sus intereses y mantener en su interior la paz. Supone el máximo grado de descentralización.

Los estados miembros conservan la soberanía, motivo por el cual la confederación carece de poder directo sobre la población de los estados. Los estados confederados no están sometidos al *imperium* del órgano de gobierno de la confederación.

Los estados confederados pueden ejercer los derechos de nulificación: decidir la no aplicación del derecho confederal, y de secesión: separarse de la confederación.

Podemos citar con estas características a la Constitución originaria de los Estados Unidos (1789) y la Confederación Helvética (Suiza).

- *Estado federal.*

La federación es la forma más difundida de descentralización, implica la unión de una pluralidad de estados en uno central. La unión se hace por medio de una constitución, y los estados miembros conservan su autonomía y la posibilidad de elegir sus autoridades, pero delegan la soberanía en el nivel federal.

En un estado federal hay -al menos- dos esferas de gobierno, cada una con una parte del poder total, el nivel central, con potestad sobre todo el territorio nacional, y el ámbito sub nacional, con alcance territorial sobre una porción del país.

Para asegurar la armonía y el adecuado funcionamiento de una federación, la constitución debe establecer un sistema de distribución y atribución de competencias, a efectos de determinar qué funciones pertenecen a cada nivel de estado y, además, garantizar a los ciudadanos de los pueblos asociados la participación en la toma de decisiones comunes a la nación.

Esta forma de organización estatal permite la unión de los diferentes grupos, territorios o estados para conformar un estado nacional superior, pero manteniendo las particularidades de sus partes. Como sostiene Castorina de Tarquini, la unión "no destruye la personalidad de aquellos a quienes une, sino que multiplica sus relaciones, conformando un proceso dinámico, dirigido a un fin de bien común"¹⁴ o, como

13 Bordeau, G. "Traté de science politiques", t. II, p. 316 y 451.

14 "Derecho Público Provincial y Municipal". Ábalos, M. (coord.), v. 1, p. 115, La Ley, 2003, Buenos Aires.

expresa Bidart Campos, el estado federal “compensa en la unidad de un solo estado la pluralidad y la autonomía de varios”¹⁵.

Argentina, Brasil, México, Canadá, EEUU, entre otros, son países federales.

II. EL ESTADO ARGENTINO

1. Antecedentes constitucionales

A partir de la Revolución de Mayo de 1810 surge la alternativa de la centralización unitaria en Buenos Aires o la descentralización federal para la organización política de la república. Se trata de dos métodos antagónicos de características propias. El unitario, unilateral o estatutario, pretende imponer desde la capital una estructura política de alcance general, mediante la organización por estatutos, reglamentos y hasta por dos constituciones: de 1819 y 1826. El otro, de carácter federal, contractual o sinalagmático, propone el pacto recíproco como único marco legítimo de convivencia estatal. En virtud de él, se suceden una serie de tratados interprovinciales que comenzaron en 1813, prosiguieron en 1815 y se generalizaron en 1820.

Bidart Campos¹⁶ señala que estos dos sectores de opinión, “en una pincelada muy rápida” coinciden con las minorías cultas, liberales, porteñistas, centralistas y monárquicas los unitarios; y con la masa popular e inorgánica y republicana los federalistas. Y aclara que “la oposición entre Buenos Aires y el interior no permite identificar en una coincidencia perfecta al unitarismo con la primera y al federalismo con el segundo, bien que provisoriamente pueda situarse, para la comprensión del proceso, al núcleo representativo del movimiento unitario en la capital, y al pueblo federal en la campaña”.

La formación constitucional argentina es fruto de un complejo proceso que se desarrolla bajo el imperio de reglamentos, estatutos y constituciones centralizadoras y por la firma de numerosos pactos, convenios, tratados y adhesiones de contenido autonomista.

Entre los antecedentes centralistas pueden citarse al Estatuto provisional para la dirección y administración del Estado, aprobado por la Junta de Observación el 5 de mayo de 1815; el Reglamento provisorio de 1817, dictado por el Congreso de Tucumán, ya instalado en Buenos Aires y las Constituciones ya citadas de 1819, sancionada por el mismo Congreso ya afincado en Buenos Aires y la de 1826.

2. Los pactos interprovinciales

Muchos son los pactos interprovinciales que tienden a la organización de un congreso nacional constituyente. Sin pretender agotar la cita y al sólo título ejemplificativo, podemos mencionar: Convención de la Provincia Oriental del Uruguay (13/4/1813), ratificada por la Liga Federal (23/6/1815); Pacto del Pilar (23/2/1820); la Liga de Avalos (24/4/1820); el Pacto de Benegas (24/11/1820); el Pacto de los Pueblos Unidos de Cuyo (29/4/1821); el Tratado de Vinará (5/6/1821); el Pacto de Tucumán (19/9/1821); el Pacto de San Miguel de las Lagunas (22/5/1822); de la Liga del Interior (5/7/1839); de la Liga del Litoral (23/2/1830); el Pacto del Litoral (4/1/1831); el Acuerdo de San Nicolás (31/5/1852).

¹⁵ “Manual de la Constitución reformada”, p. 438, t. 1, Ediar, 1985, Buenos Aires.

¹⁶ “Ibidem”.

El preámbulo de la Constitución Nacional se refiere a los pactos firmados en el período anterior, cuando se señala que ella se dicta “en cumplimiento de pactos preexistentes”, lo que ha generado una importante controversia en torno a cuáles son los pactos o tratados a los que se refiere el constituyente. Siguiendo al Prof. Ramón Torres Molina¹⁷ podemos clasificar en tres los distintos criterios desarrollados al respecto:

Amplio: de acuerdo con este criterio todos los pactos interprovinciales, regionales o entre provincias y el poder central o sus representantes serían pactos preexistentes. Adoptan esta posición Alberto Demicheli¹⁸ y Germán Bidart Campos¹⁹.

Restringido: Alfredo Galletti señala que si bien “en un sentido lato serían todos, es evidente que el preámbulo de la constitución se refiere a determinados pactos, ya que se trataría de aquellos que tienden al cumplimiento de los objetivos generales del estado constitucional”²⁰. A partir de ello considera que los pactos, para ser considerados preexistentes en el preámbulo deben reunir tres condiciones: “a) la existencia de un concepto de nación también preexistente; b) que llamaran a reunión de Congreso, por elección de las Provincias componentes; c) Fueran de carácter general y constituyente para ordenar al país federativamente”. Sólo serían pactos preexistentes: Pacto de Pilar, Pacto Federal y Acuerdo de San Nicolás.

Operativo: López Rosas²¹ limita aún más el concepto de “pacto preexistente”, para este autor, sólo lo son aquellos que efectivamente llevaron a la reunión de Congreso Constituyente de 1852/53 como consecuencia del cual se sancionó la Constitución de 1853. Dice López Rosas: “En éstos pactos debemos distinguir entre los pactos preexistentes, fuente directa de la constitución, y los pactos antecedentes, que si bien no determinaron la convocatoria del Congreso Constituyente y fijaron las normas constitucionales como los anteriores, estuvieron todos ellos inspirados en los principios rectores de la federación. Son los primeros el Pacto Federal (1831) y el Acuerdo de San Nicolás (1852); los segundos, los demás pactos interprovinciales anteriores a 1853”.

3. El Pacto Federal y el Acuerdo de San Nicolás

Independientemente del criterio que se adopte, cierto es que dos de los antecedentes más importantes de la Constitución de 1853 son el Pacto Federal y el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos.

En 1830, bajo la influencia del general José María Paz se constituye la Liga del Interior, mediante un Tratado de Paz, Amistad, y Alianza Ofensiva y Defensiva entre las Provincias de Catamarca, Córdoba, San Luis, Mendoza y La Rioja. Luego adhirieron luego Salta, Santiago del Estero, Tucumán y San Juan.

A fin de contrarrestar esta unión, las provincias litoraleñas deciden constituir ellas también una alianza ofensiva y defensiva “*contra toda agresión ó preparación de parte de cualquiera de las demás provincias de la República (lo que Dios no permita), que amenace la integridad é independencia de sus respectivos territorios*” (art. 3).

El 4 de enero de 1831 los gobiernos de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires firmaron

17 “Historia Constitucional Argentina”, p. 105, edit. Scotti, 2008, La Plata.

18 “Formación Constitucional Rioplatense”, Barreiro y Ramos, 1955, Montevideo.

19 “Manual de Derecho Constitucional Argentino”, T 1, p. 213, Ediar, 1985, Buenos Aires.

20 “Historia Constitucional Argentina”, T 1, p. 399, Editora Platense, 1971, La Plata.

21 “Historia Constitucional Argentina”, p. 571, Astrea, 1984, Buenos Aires.

el Pacto Federal²². Entre sus cláusulas establecía la creación de una Comisión Representativa, integrada por un diputado por cada una de las signatarias, que entre otras funciones debía invitar a las demás provincias de la República a que, por medio de un Congreso General Federativo se arregle la administración general del país bajo el sistema federal.

En mayo de 1831 el general Paz es hecho prisionero por las fuerzas federales, lo que lleva a la disolución de la Liga del Interior. Entre agosto de ese año y septiembre de 1832, todas las provincias adhieren al Pacto Federal.

No obstante ello, el Congreso no llegó a reunirse, principalmente, a partir de la oposición a la organización nacional que ejercía Juan Manuel de Rosas desde la gobernación de Buenos Aires, a quién las demás provincias le otorgaron el manejo de las relaciones exteriores de la República, lo que lo convertía en un virtual titular del gobierno nacional.

Finalmente, 20 años después de aquel pacto, el gobernador de Entre Ríos, Justo José de Urquiza, decide reasumir el ejercicio de las relaciones exteriores por lo que “la provincia de Entre Ríos, queda ésta en actitud de entenderse directamente con los demás gobiernos del mundo, hasta tanto que congregada la Asamblea Nacional de las demás provincias hermanas, sea definitivamente constituida la república”²³.

Esta decisión significó un abierto cuestionamiento a la política que Rosas llevaba a cabo desde Buenos Aires, y derivó en la batalla que tuvo lugar en Monte Caseros el 3 de febrero de 1852, en la que se enfrentaron las fuerzas de Buenos Aires y el llamado Ejército Grande, compuesto por tropas entrerrianas y correntinas y el aporte del Imperio de Brasil y Uruguay.

La victoria fue para el ejército de Urquiza.

Luego del triunfo el caudillo entrerriano convoca a los gobernadores provinciales a una reunión en San Nicolás de los Arroyos, a la que concurrieron la mayor parte de ellos²⁴. Producto del encuentro surgió el Acuerdo que se firmó el 31 de mayo de 1852, y que, como era costumbre, lleva el nombre del lugar en que se realizó.

De las diecinueve cláusulas que constituyeron dicho Acuerdo, las principales consisten esencialmente en reconocer como ley fundamental de la República al Pacto Federal del 4 de enero de 1831 y cumplir con lo dispuesto en dicho Pacto sobre la reunión de un congreso general federativo, el que se instalará en Santa Fe en el mes de agosto de 1852.

Todas las provincias, con la única excepción de Buenos Aires, ratifican o adhieren al Acuerdo de San Nicolás y nombran diputados para integrar el Congreso.

Con la ausencia de Buenos Aires, el Congreso Constituyente se instala en Santa Fe el 20 de noviembre de 1852 y luego de varios meses de trabajo en la elaboración del proyecto y de deliberaciones, el 1 de mayo de 1853 se firma la Constitución de la Confederación Argentina, que es promulgada el 25 de mayo y jurada el 9 de julio de 1853.

²² En un artículo adicional se establecía que las partes invitarían a la provincia de Corrientes, que había formado parte de las deliberaciones, a sumarse al acuerdo.

²³ Decreto del 1 de mayo de 1851, conocido como “Pronunciamiento de Urquiza”.

²⁴ Sólo faltaron el de Catamarca, cuya representación fue confiada al propio Urquiza, y los de Córdoba, Salta y Jujuy, quienes posteriormente adhirieron.

4. La organización definitiva

Separada la provincia de Buenos Aires de la Confederación Argentina, su Legislatura aprueba y sanciona el 11 de abril de 1854, una constitución para el Estado de Buenos Aires, en la que se declara libre en el ejercicio de su soberanía interior y exterior.

Esto determina la coexistencia de dos estados separados, que se mantuvo hasta después de la batalla de Cepeda, ocurrida el 23 de octubre de 1859.

En dicho enfrentamiento las fuerzas de la Confederación derrotan a las de Buenos Aires y como consecuencia de ello se firma el Pacto de San José de Flores, el 10 de noviembre de 1859.

Mediante este acuerdo, Buenos Aires se declara parte integrante de la Confederación Argentina y se compromete a examinar la Constitución de 1853, para lo cual convocará a una Convención Provincial. Esta convención propone una serie de reformas al texto constitucional, que son aceptadas el 23 de septiembre de 1860 por una Convención Nacional reunida al efecto.

Empieza así a configurarse definitivamente la organización institucional del país, que se completa con la capitalización de la ciudad de Buenos Aires, dispuesta en 1880.

Ésta se realiza mediante una ley del Congreso Nacional, sancionada el 20 de septiembre de 1880. Para que se pueda hacer efectiva la jurisdicción federal sobre la ciudad de Buenos Aires se requería la cesión por parte de la provincia del municipio que hasta entonces era su capital. Luego de intensos debates en la Cámara de Diputados de la Legislatura bonaerense, principalmente a partir de las intervenciones de Leandro Alem, opositor al proyecto, se decidió la sesión en los últimos días de noviembre de 1880.

Este desmembramiento de la provincia de Buenos Aires la dejó sin su ciudad capital, razón por la cual, el 19 de noviembre de 1882 el gobernador de la Provincia Dardo Rocha, fundada oficialmente la ciudad de La Plata, fijada como nueva capital provincial.

III. EL FEDERALISMO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Nacional en su artículo 1 establece: *“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana y federal, según lo establece la presente Constitución”*.

La Constitución de 1853 tuvo como antecedentes inmediatos el ante proyecto de Juan Bautista Alberdi y la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica (Filadelfia, 1789).

Basado en que existían similitudes entre el proceso político, social y económico del país del norte y la Argentina, Alberdi consideró lo mejor para el proyecto de constitución que elaboró, adoptar el modelo de Filadelfia. Sostuvo en su obra “las Bases”²⁵, que el modelo que proponía no era original. En tal sentido decía “esta fórmula (...) es la que resolvió la crisis de ocho años de vergüenza, de pobreza y de desquicio, por la cual pasó la Confederación de Estados Unidos antes de darse la forma mixta que hoy tiene. Allí, como en la República Argentina, lucharon dos principios, unitario y

²⁵ “Bases y puntos de partida para la organización política de la República de Argentina”.

federativo; y convencidos de la incapacidad de destruirse uno a otro, hicieron la paz y tomaron asiento unidos y combinados en la constitución admirable que hoy los rige”.

1. La distribución de competencias

Es de suma importancia para la armonía de la organización y funcionamiento de una federación, la determinación clara y concreta de un sistema de distribución y atribución de competencias, a efectos de establecer qué funciones pertenecen a cada nivel de estado.

La Constitución de la Nación Argentina en su artículo 121 estipula que *“las provincias conservan todo el poder no delegado por ésta Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”*.

Vale decir, la regla de distribución y atribución de competencias es que todo lo que las provincias no delegaron expresamente al gobierno federal, se mantiene como competencias de las primeras, con una intención hacia la desconcentración o descentralización del poder. Todo lo que no es federal (delegación expresa) se mantiene para las provincias.

El antecedente de ésta disposición se encuentra en la Enmienda X de la Constitución de los Estados Unidos, según la cuál *“las facultades que ésta Constitución no delega a los Estados Unidos, ni prohíbe a los Estados, quedan reservadas a los Estados respectivos, o al pueblo”*.

A partir del citado sistema de distribución de competencias, el federalismo constituye un orden dinámico, en el que existen diferentes tipos de relaciones. La doctrina ha clasificado a las mismas en: a) relaciones de subordinación, b) relaciones de participación, c) relaciones de coordinación, y d) relaciones de igualdad y cooperación.

Relaciones de subordinación: La relación de *subordinación* se expresa fundamentalmente en la llamada *supremacía federal*. A fin de proporcionar cohesión y armonía a las relaciones entre los distintos niveles de estado, se subordinan los ordenamientos jurídico-políticos locales al ordenamiento federal, para que las “partes” sean congruentes con el “todo”.

Es el tipo de relación más característico de la forma federativa, en la cual la constitución federal impone ciertas pautas a los ordenamientos jurídicos locales (provincial y municipal) en aquellos aspectos que hayan sido objeto de previa delegación y reconocimiento.

En nuestra Constitución Nacional podemos señalar como ejemplos: condiciones que deben reunir las constituciones provinciales (arts. 5 y 123); la intervención federal (art. 6); declarar el estado de sitio (art. 23); la supremacía del derecho federal (art. 31); la fijación de límites interprovinciales (art. 75 inc. 15); la resolución de los conflictos entre provincias por la Corte Suprema Nacional (art. 127).

Relaciones de participación: En estas relaciones, las provincias tienden a formar parte de las instituciones del poder federal, interviniendo en ellas y colaborando. Son algunas de ellas: la integración del Senado, con tres representantes por cada provincia (art. 54 C.N.); la elección por provincia de los Diputados Nacionales (art. 45 C.N.).

Relaciones de coordinación: Estas relaciones implican la distribución de competencias y funciones entre la Nación y las provincias. Como se ha dicho precedentemente, es una de las bases del sistema federal, y se realiza en la constitución.

En el Estado Argentino se adopta el principio de que al estado federal sólo le

corresponden aquellas competencias que se le asignan expresamente en la Constitución. Las provincias se reservan todas aquellas atribuciones que no fueron objeto de delegación, además de las enumeradas en la Carta Magna (art. 121).

Las competencias asignadas pueden clasificarse en:

1) competencias *exclusivas del estado federal*: intervención federal; declaración del estado de sitio; relaciones internacionales; dictar los códigos de fondo o de derecho común y las leyes federales o especiales, etc.

2) competencias *exclusivas de las provincias*: dictar la constitución provincial, establecer impuestos directos, dictar sus leyes procesales, asegurar su régimen municipal y su educación primaria.

3) competencias *concurrentes*, que pertenecen en común al estado federal y a las provincias. los impuestos indirectos internos, y las que surgen del art. 125 concordado con el 75 inc. 18, más las del art. 41 y el art. 75 inc. 17.

4) competencias *excepcionales*, son aquellas que normalmente corresponden a un nivel de estado, pero en determinada situación pueden ser ejercidas por el otro.

Excepcionales del estado federal: el establecimiento de impuestos directos por el Congreso, cuando la defensa, seguridad común y bien general lo exigen, y por tiempo determinado (art. 75 inc. 2°).

Excepcionales de las provincias: dictar los códigos de fondo o de derecho común hasta tanto los dicte el Congreso (art. 126), y armar buques de guerra o levantar ejércitos en caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al gobierno federal (art. 126).

5) competencias *compartidas*, que se diferencian de las concurrentes, porque las compartidas exigen la intervención conjunta del estado federal y las provincias: la fijación de la capital federal; la creación de nuevas provincias (arts. 3° y 13), etcétera.

Relaciones de igualdad y cooperación: En ellas se pone de manifiesto el carácter igualitario de los estados locales y la necesaria colaboración entre ellos. Se trata de las vinculaciones que tienen como protagonistas a las provincias entre si y no con relación al Estado Federal. Por ejemplo: el reconocimiento de la igualdad de derechos de los habitantes de las provincias y la obligación de extradición de criminales (art. 8 C.N.); la fe pública de la que gozan los actos de una provincia frente a las demás (art. 7 C.N.).

El federalismo como sistema de Estado no se caracteriza por su rigidez, sino que impone el dinamismo y la interrelación entre los distintos niveles políticos -Nación, provincias, municipios-. Al respecto, el doctrinario Pedro José Frías²⁶ sostiene: "se ha ido insinuando un federalismo de concertación. Las competencias no quedan solitarias en un ejercicio insular. Cuando se gana con la uniformidad, y así en el derecho procesal; cuando se gana con la nueva escala, en cuanto supera las fronteras políticas, y así en los numerosos tratados interprovinciales o convenios entre la Nación y sus agencias con las provincias y sus municipios; cuando hay que dar una respuesta de legislación integrada, y así en el sistema de competencias que hemos propuesto para la cuestión ecológica; en tantas otras hipótesis, sólo la concertación que asocia los roles dispersos reconstruye el sistema normativo requerido por la realidad."

²⁶ Frías, P. "Derecho Público Provincial", ed. Lexis Nexis, 2008.

“Por medio de más de cincuenta convenios con nombres diversos se ha integrado físicamente el país: un túnel y un puente han cruzado el Paraná, se ha podido tratar a los ríos interprovinciales como unidad de cuenca: los comités hídricos son su mesa de negociación; se han estudiado y afrontado decenas de grandes problemas y pequeños proyectos: las comisiones especiales, los consejos federales de los ministros del ramo o la coordinación de los órganos administrativos permanentes son su sede; se ha regionalizado el país, y aunque el sistema no está vigente, su vitalidad ha seguido operativa en la mitad de las ocho regiones de desarrollo que fueron creadas; empieza a coordinarse la periferia con la ciudad nuclear: los preliminares de las áreas metropolitanas han insinuado sus estructuras.”

2. El federalismo en crisis

Desde su institucionalización, el Estado Argentino adoptó la descentralización, a través del federalismo; la autonomía de las provincias y el régimen municipal, sin embargo, a lo largo de la historia, el país ha sufrido un proceso de centralización, que genera una profunda discordancia entre la constitución formal y la realidad vigente.

Este proceso de concentración del poder y el consecuente incumplimiento del proyecto federal de constitución, se debe a una multiplicidad de razones. Pablo Ramella²⁷ señala que ellas pueden clasificarse en tres grupos: “las que responden a causas naturales, las que responden a una corrupción del sistema y las que tienen origen en la inoperancia de la propias provincias”.

Entre las primeras pueden señalarse, como lo hace Frías, las “virtualidades centralizadoras de los poderes delegados”²⁸ al gobierno federal y siguiendo a Castorina de Tarquini la existencia de partidos políticos nacionales que “restringen las tendencias descentralizantes y diluyen la representación provinciana en el gobierno nacional, al imponer su disciplina partidaria a los representantes locales, especialmente, cuando las directivas del partido sean contrarias a los intereses provincianos que ellos deben defender”²⁹.

En cuanto al grupo de causas por el mal funcionamiento del sistema, una de las principales es la deficiente coordinación financiera entre los distintos niveles de Estado.

Si bien la regulación constitucional en la materia establece las pautas de la distribución de fuentes financieras entre la Nación y las provincias y pautas para la regulación de la coparticipación de los impuestos que recauda aquella, la falta de una ley de coparticipación adaptada a las normas constitucionales actuales; el constante dictado de normas que privilegian al tesoro nacional en la distribución de la recaudación de ciertos tributos y la creación de impuestos invocando situaciones de excepción y emergencia, hacen que el Estado Nacional, no sólo concentre amplias facultades en materias de recaudación, sino que luego no distribuye entre las jurisdicciones sub nacionales recursos suficientes.

Esto genera grandes desequilibrios en los presupuestos provinciales, que son los encargados prioritarios de sostener los sistemas de salud, educación, justicia y de llevar adelante programas de igualdad de oportunidades.

Por otra parte, coloca a los gobiernos locales en una situación de fuerte dependencia del gobierno nacional, con un menoscabo de su autonomía e independencia política.

27 “Replanteo del Federalismo”, Depalma, 1985, Buenos Aires.

28 Frías, P. “La Provincia Argentina entre Alberdi y la realidad” en homenaje a Juan Bautista Alberdi, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2002.

29 “El federalismo”, en Ábalos, María Gabriela (cord.) “Derecho público provincial y municipal”. 2da edición actualizada, La Ley, Buenos Aires, 2003.

A esto debe agregarse la concentración socio económica en el área metropolitana de Buenos Aires en desmedro del interior y el equilibrio demográfico, productivo e industrial del país.

Por último, están las causas que tienen origen en la inoperancia de las propias provincias, que delegan a favor del gobierno central la implementación y ejecución de políticas públicas eminentemente locales.

3. Organización federal, supremacía de la constitución y control de constitucionalidad

La Constitución de la Nación Argentina y los Tratados Internacionales dotados de jerarquía constitucional, constituyen las reglas jurídicas basales a las que deben ajustarse todas las normas, reglamentos, sentencias y actos emanados de la autoridad pública o de los particulares. Es por ello que se dice que la Constitución es fuente-origen de donde emanan todos las demás reglas y actos jurídicos.

Con la finalidad de asegurar esa supremacía de la Constitución es que se establecen mecanismos de control, ya que si él, tal supremacía sería un mero enunciado sin capacidad de hacerse efectiva.

Determinar si una ley, sentencia o acto supera el “test de constitucionalidad”, consiste en contrastar aquellos con los principios de la Constitución. Si no existe adecuación o congruencia, la conclusión será la inconstitucionalidad.

Existen diversos sistemas de control de constitucionalidad:

- *Sistema político*: El órgano controlante es un órgano político con facultad para desautorizar a los órganos políticos ordinarios cuando se viole un precepto constitucional. Este sistema se da a través de órganos especiales como por ejemplo, la Corte Constitucional de Alemania o el Tribunal Constitucional de España. Este sistema nulifica la norma inconstitucional con efectos generales (*erga omnes*).

- *Sistema judicial*: El control lo realiza el poder judicial, pudiendo ejercerlo en forma concentrada mediante un órgano especializado para resolver planteos de constitucionalidad o de manera difusa por cualquier juez. Este sistema es el imperante en la Constitución de los Estados Unidos de Norte América (a partir del caso Marbury vs. Madison) y que ha adoptado la Constitución Argentina. La inconstitucionalidad se declara para el caso concreto (efecto *inter partes*).

- *Sistema mixto*: El control es realizado por el órgano encomendado para ejercer el control de constitucionalidad, según los casos pueden producir efectos nulificatorios (*erga omnes*) o *inter partes*. Al decir de Quiroga Lavie-Cenicacelaya-Benedetti (Derecho Constitucional Argentino, Tomo I, Edit. Rubinzal Culzoni) la Argentina a partir de su reforma constitucional de 1994 adopta este sistema, declarando la nulidad absoluta e insanable para las disposiciones legislativas del Presidente (art. 99 inc. 3 C.N.).

El control de constitucionalidad en la Argentina reúne las siguientes características: a) Judicial: solo los jueces pueden declarar la inconstitucionalidad; b) Difuso: a cargo de cualquier Juez —nacional o provincial— e instancia —1era. Instancia, Cámara de Apelaciones, Superior Tribunal de Provincia—; c) Reparador: el control de constitucionalidad se ejerce sobre actos o normas en aplicación al momento de resolver la inconstitucionalidad (no cuestión abstracta); d) Concreto: la inconstitucionalidad se declara frente a un caso concreto o causa, no es posible por medio de consulta; e)

No procede de oficio: en principio no procede la declaración de inconstitucionalidad de oficio, sino cuando las partes del juicio lo han planteado. En las últimas décadas la Corte Suprema de la Nación ha comenzado a desarrollar una doctrina judicial acerca de la inconstitucionalidad ex officio.

4. El federalismo en la reforma constitucional de 1994

La reforma de 1994 tuvo como una de sus ideas fuerza la acentuación de la descentralización del poder en nuestro país.

Entre las instituciones reformadas en 1994 en la búsqueda de una mayor descentralización y la efectiva vigencia del federalismo podemos destacar las siguientes:

- Mayor descentralización del poder en el territorio, reconociendo la existencia de cuatro órdenes de gobierno en la federación argentina: 1) el gobierno nacional; 2) los gobiernos de provincia; 3) el gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires; y 4) los gobiernos autónomos de los municipios.

- Acentuación del rol federal del Senado de la Nación, incorporando un tercer senador por cada provincia, la elección directa de los senadores, y su establecimiento como Cámara de origen para determinados proyectos: ley convenio de coparticipación impositiva, iniciativa sobre crecimiento armónico de la Nación y población de su territorio, etc. (arts. 54 y 75 inc. 2).

- La intervención federal se la reconoce como competencia del Congreso de la Nación, sólo en receso de éste podrá disponerla el Poder Ejecutivo, debiendo en el mismo acto convocarlo a que confirme o deje sin efecto la medida (arts. 75 inc. 31 y 99 inc. 20).

- El reconocimiento constitucional de un banco federal con facultad de emitir moneda (art. 75 inc. 2).

- La posibilidad de que las provincias creen regiones para el desarrollo económico y social (art. 124).

- La habilitación a las provincias para que suscriban convenios internacionales, siempre que no interfieran la política exterior de la Nación ni afecten el crédito público de la misma (art. 124).

- El reconocimiento constitucional a las provincias acerca del dominio original de sus recursos naturales (art. 124).

- La aceptación de que las provincias establezcan organismos de seguridad social para empleados públicos y los profesionales (art. 125).

- La recepción de principios federales en materia de educación, ciencia y cultura (art. 75 inc. 19).

IV. LAS PROVINCIAS

Son las unidades políticas que componen la Nación. Los Estados Provinciales han sido esenciales en la conformación del Estado Argentino y muchos de ellos son pre existentes a la organización nacional.

Las "Provincias históricas" son catorce; trece de ellas concurren a ejercer el poder constituyente que dio origen a la Constitución Nacional de 1.853: Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, Mendoza, San Juan, San Luis, La Rioja, Salta, Catamarca, Jujuy y Corrientes. La restante, Buenos Aires, se integró a partir de la firma del Pacto de San José de Flores en 1859, que posibilitó la revisión constitucional del año 1.860 y su incorporación al resto de la organización nacional.

Estas provincias se fueron constituyendo en torno a los Cabildos y a las ciudades más importantes del Virreinato y a partir de 1813 en que la Banda Oriental sanciona su Constitución, se fueron organizando institucionalmente. En la década de 1830, sólo Mendoza, La Rioja y Buenos Aires no tenían dictada una Carta constitucional.

De lo expuesto se desprende que la división política originaria era muy diferente a la actual. Con el correr de los años, mediante las disposiciones constitucionales de los artículos 13 y 75 inciso 15, el Congreso de la Nación dispuso la creación de nuevas provincias, mediante la provincialización de territorios nacionales. Así, en la primera parte de la década de 1950 fueron creadas las provincias de: Chaco, Chubut, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz.

El fin del proceso de provincialización de territorios nacionales aconteció en el año 1.990, mediante la sanción de la ley nacional 23.775, que dispuso la creación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En la actualidad, ya no existen territorios nacionales.

Tal como dijo la Corte Suprema con cita de jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos, los territorios nacionales se encontraban en "un estado de minoridad avanzando hacia la adultez, en búsqueda de una completa igualdad tan pronto se alcance ese desarrollo (Loughborough c/ Blake, 5Wh.317)" y que "los territorios son administrados con el objeto de que tan pronto como su población y aptitud lo justifiquen, sean admitidos en la Unión como estados en el mismo plano de igualdad que los estados originarios en todo los sentidos (Hively c/ Bowlby; 152 U.S.1)". Con este punto de partida la Corte Suprema de Justicia de la Nación examinó los planteos de inconstitucionalidad de algunos de los artículos de la constitución provincial que se había dictado la nueva provincia de Tierra del Fuego.

Las provincias son "unidades orgánicas cuya integridad territorial está garantizada, que gozan de sus propias instituciones y se gobiernan por sí mismas. Están dotadas de autonomía, de modo que tienen capacidad para dictarse sus propias leyes, respetando ciertas condiciones establecidas por la Constitución en los artículos 5, 31 y 123³⁰" y constituyen el primer grado de descentralización del Estado federal.

La Constitución Nacional, en su artículo 5, expresa: *"Cada Provincia dictará para sí una constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el gobierno federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones"*.

Dicha norma se complementa con el artículo 121 de la Constitución Nacional, que indica: *"Las provincias conservan todo el poder no delegado por ésta constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación"*.

30 Ziulu, A. "Derecho Constitucional", t 1, Depalma, 1997, Buenos Aires.

1. Características de las provincias

De lo expuesto surge que las provincias revisten las siguientes características:

- *Indestructibilidad (art. 13 C.N.)*

Sostiene Juan A. González Calderón: "Jurídicamente las provincias son indestructibles. No pueden ser suprimidas contra su propia voluntad, (son) unidades orgánicas e indestructibles con poderes inherentes, que componen la Nación"³¹.

La Corte Suprema de la Nación tuvo la oportunidad de reiterar la tesis de la indestructibilidad de las provincias, en donde sostuvo: "la Constitución ha querido un solo país para un solo pueblo... No habría Nación si cada provincia se condujera económicamente como una potencia independiente. Pero no ha propuesto hacer una Nación centralizada. La Constitución ha fundado una unión indestructible pero de estados indestructibles"³².

- *Autonomía (art. 121 C.N.)*

Esta característica se refiere a la auto-organización, postulado básico del federalismo. Es decir, las provincias dictan su constitución, sus leyes, administran su justicia y su régimen municipal, todo ello en el marco de lo expuesto en el artículo 5 de la Carta Magna.

Linares Quintana sostiene que "todo parecería indicar que la expresión autonomía, designativa de la medida de gobierno propio local en el Estado Federal, ha sido usada por primera vez en nuestro país. Rodolfo Rivarola sostiene que empezó a emplearse con la formación de un partido autonomista de la Provincia de Buenos Aires, del cual fue jefe Adolfo Alsina, en defensa de la autonomía de la Provincia de Buenos Aires, contra el propósito de darla por asiento definitivo del gobierno federal, que propiciaba el Presidente Mitre"³³.

Según Arturo Bas la autonomía provincial consiste en "la facultad de organizarse, en las condiciones de la Ley Fundamental, dictando sus instituciones con absoluta prescindencia de todo otro poder y de ejercer dentro de su territorio el poder absoluto y exclusivo de legislación y jurisdicción, con relación a todo asunto no comprendido en las atribuciones delegadas por la Constitución al Gobierno Federal, respetando las garantías y limitaciones que la misma establece"³⁴.

- *Autocefalía (art. 122 C.N.)*

La autocefalía provincial consiste en que el pueblo de cada provincia elige sus propias autoridades, de acuerdo con sus propias normas. En virtud de ello, los derechos políticos nacionales no pueden dejar de lado las reglas de organización provincial, pues son estas las que tienen preeminencia en el sistema federal.

- *Igualdad*

Ha sostenido Joaquín V. González en un discurso parlamentario: "la personalidad de los Estados argentinos, grandes o chicos, ricos o pobres, poblados o no, es una sola. No es válido el argumento -en cuanto destruye la noción de igualdad corporativa de los Estados Argentinos- que se funda en que tal o cual sistema adoptado afecta la

31 "Curso de Derecho Constitucional", 4ed., Depalma, Buenos Aires.

32 "Bressani Carlos H. y otros c/ Provincia de Mendoza", fallada el 2 de junio de 1937.

33 "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional", Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, 1985, p 358.

34 "El Derecho Federal Argentino: Nación y Provincias", t. 1, p. 94, Valerio Abeledo, 1927, Buenos Aires.

igualdad de los Estados (...) Las Provincias argentinas, como tales, son de existencia anterior a la Constitución; lo dice ella misma en términos irrefutables; lo dice la historia, más aún que la Constitución, y la Constitución sin la historia es un cuerpo sin alma; la historia es el alma de nuestra Constitución”³⁵.

Bien ha sentado la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso “Kansas vs Colorado” -y la observación debe aplicarse a la nuestra- que “la igualdad de derechos es una regla cardinal, implícita en todas las relaciones de un Estado con otro. Cada uno de los Estados está situado al mismo nivel que los demás. Un Estado no puede imponer su propia legislación a ninguno de los otros, ni está obligado a someter su criterio al de ellos”.

2. *Sus atribuciones*

Son atribuciones de las provincias:

- *De organización:* a) elegir a sus propias autoridades y dictar su derecho interno (art. 122 CN); b) ejercer el derecho eminente sobre todo el territorio provincial, que incluye el dominio público y privado del Estado, y dominio de los recursos naturales (art. 124 CN); c) expropiar y disponer, en función del interés público, restricciones al dominio privado (art. 17 CN); d) organizar sus órganos de justicia provincial.

- *Económico-financieras:* a) establecer impuestos (arts. 75 inc. 2 y 3 CN); b) ejercer el dominio originario de sus recursos naturales (art. 124); c) reglar su comercio interno (art. 12 CN).

- *Legislativas:* a) dictar su derecho interno en materia organizacional y administrativa; b) dictar sus códigos de procedimiento para la actuación en la justicia común; c) regular el ejercicio de la libertad de imprenta; d) dictar en subsidio del Congreso Nacional el derecho común; e) reglamentar los Gobernadores las leyes del Congreso que se tengan que aplicar en la Provincia.

- *Judiciales:* a) aplicar el derecho común en la medida que las cosas o personas caigan dentro de sus jurisdicciones; b) conocer en los juicios criminales ordinarios mediante el sistema de jurados; c) exigir la extradición de criminales; d) los gobernadores pueden indultar penas por delitos comunes sujetos a la jurisdicción provincial.

V. LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La Constitución nacional, hasta la reforma del año de 1994, establecía en el viejo artículo 67 inciso 27 que el Congreso de la Nación era la Legislatura local de la Capital Federal, y en el artículo 86 inciso 3, que el Presidente era el jefe de la Capital.

Este régimen local de la Capital Federal establecía una paradoja, puesto que el principio autonómico rigió para todos los municipios menos para la ciudad de Buenos Aires.

Inicialmente, existieron dos interesantes antecedentes: la Ley Orgánica Municipal de la ciudad de Buenos Aires, sancionada el 6 de mayo de 1853, por la misma Convención Constituyente, y el otro, el decreto de Urquiza de organización de la municipalidad de Buenos Aires, dictada el 2 de septiembre de 1852. Posteriormente, el Congreso nacional sancionó distintas leyes que rigieron la organización municipal de Buenos Aires.

³⁵ “Obras Completas”, t. XI, p. 385, sesión de la Cámara de Senadores de fecha 23/8/1913.

En 1972 el Poder Legislativo Nacional dictó la ley 19.987, que impuso el sistema vigente hasta la sanción del Estatuto de la ciudad. Esa ley disponía: “la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como persona jurídica pública estatal, ejerce el gobierno y administración de la ciudad”, y establecía como órganos de gobierno al Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo y consejos vecinales.

La reforma constitucional de 1994 receptó un nuevo estatus jurídico para la ciudad de Buenos Aires, estableciendo en el artículo 129: *“la ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su Jefe de Gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación”*.

Sobre la naturaleza jurídica de la ciudad se sostienen distintas posiciones por parte de la doctrina, entre las que podemos citar: “Ciudad autónoma”, opinión de Badeni, Francos y Laplacete; “ciudad estado”, Jorge de la Rúa y Alfonsín; “ciudad estado de nivel provincial”, Quiroga Lavié; “entidad sui generis de descentralización territorial política-autónoma”, Bidart Campos; “municipio federado”, Frías y Barrera Buteler.

En tal sentido, Antonio María Hernández³⁶, sostiene que la ciudad de Buenos Aires no alcanza a ser una provincia, pues no lo indicó la Constitución, que tampoco extendió la aplicación de los artículos correspondientes al título II, gobiernos de provincias, a su régimen.

Para él, la naturaleza se corresponde con la de ciudad estado, por cuanto resulta válido hablar de estado municipal, con especiales competencias asignadas por la Constitución, que tiene mayor jerarquía que los municipios comunes, y además, el estatus particular de la ciudad de Buenos Aires va más allá de su condición de capital de la Nación, pues en caso de que dejara de serlo, mantendría su condición de ente autónomo.

Resulta evidente que se ha establecido una jerarquía institucional superior y distinta para la ciudad de Buenos Aires que para el resto de los municipios autónomos del artículo 123 de la Constitución Nacional.

Las diferencias con los municipios pueden resumirse de la siguiente manera: a) la ciudad de Buenos Aires tiene un régimen específico (art. 129 C.N.), ubicado en el título sobre los gobiernos de provincia; b) la ciudad de Buenos Aires tiene representación en el Congreso de la Nación; c) participa en la distribución de fondos de la Coparticipación tributaria con el resto de las provincias y tiene representación en el Organismo Fiscal Federal; d) puede ser intervenida por el gobierno de la Nación; e) posee facultades judiciales; entre otras.

1. Facultades de la ciudad autónoma de Buenos Aires

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 129 de la Constitución Nacional, la ciudad posee facultades propias de legislación, que corresponden a aquellas referidas a su estatus de ente autónomo (dictar un estatuto organizativo de sus instituciones; elegir en forma directa a su jefe de gobierno, así como a los legisladores y demás funcionarios locales, sin intervención del gobierno federal; legislar en todas aquellas materias no delegadas por las provincias en el gobierno federal; asegurar la administración de justicia; entre otras) y además, las de competencia municipal que correspondían originariamente a la Intendencia de la ciudad.

³⁶ “Federalismo, autonomía municipal y ciudad autónoma de Buenos Aires en el reforma constitucional de 1994”, Depalma, 1997, Buenos Aires.

Estas atribuciones tienen un límite en que establece el mismo artículo que estipula que una ley del Congreso debe garantizar los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

Señala Hernández al respecto que “las facultades legislativas de la ciudad deben ser tan amplias como para satisfacer la finalidad de bien común de dicha sociedad local, mientras que la facultad congresional debe alcanzar solamente a garantizar el adecuado funcionamiento, sedes y bienes del gobierno federal, mientras la ciudad sea capital”³⁷.

El mismo artículo constitucional incluyó en el régimen de gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires las facultades propias de “jurisdicción”.

El Estatuto Organizativo ha instituido el Poder Judicial de la Ciudad, con su Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento y Ministerio Público.

En consecuencia, en la actualidad existe en la Ciudad un triple Poder Judicial, al decir de Bidart Campos: “el federal, para cuestiones que -al igual que en las provincias- son de jurisdicción federal por razón de partes, de materia o de lugar; el que hasta ahora se ha llamado nacional en la Capital Federal (y que en rigor es tan federal como el antes apuntado, porque es Poder Judicial de la Nación, y que seguiría conociendo algunas causas regidas por el derecho común, según el deslinde que en definitiva surja para la Ciudad), y, por fin, el Poder Judicial propiamente local”.

Finalmente, el régimen de gobierno de la Ciudad comprende las facultades de administración. Dichas facultades competen, según el Estatuto Organizativo, a los distintos departamentos de gobierno, pero especialmente al jefe de gobierno, que es el jefe de la Administración.

VI. LOS MUNICIPIOS

El municipio es caracterizado por Antonio María Hernández³⁸ como “la sociedad organizada políticamente, en una extensión territorial determinada, con necesarias relaciones de vecindad, sobre una base de capacidad económica, para satisfacer los gastos del gobierno propio y con personalidad jurídica pública estatal”.

Ziulu³⁹, por su parte, define a los municipios como “entidades naturales y necesarias que como tales han precedido a su creación legislativa. Han actuado, tradicionalmente, como verdaderos refugios del hombre, al amparo de principios de asistencia recíproca y solidaridad. Su finalidad es la realización del bien común en el ámbito local”

1. Su Origen

No hay uniformidad entre los autores con respecto a la época de nacimiento de la institución municipal. Salvador Antonio Leal Osorio sitúa su aparición en el antiguo Egipto, expresando que igual proceso tuvo lugar en Grecia y Roma.

37 Hernández, A. “El nuevo régimen constitucional de la ciudad de Buenos Aires”, publicado por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Versión en línea: <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artciudadbuenosaires>,

38 Hernández, A. “Derecho municipal”, Depalma, 1997, Buenos Aires.

39 Ziulu, A. “Derecho Constitucional”, t 1, Depalma, 1997, Buenos Aires.

Munro y Carmona Romay sostienen que ello ocurrió con la creación de los “demos” en Atenas. Estos autores consideran a la “polis” como estado-ciudad, mientras que los “demos” eran los municipios.

Otros autores entienden que los orígenes del municipio se remontan a Roma y a partir de la expansión de su imperio.

En Hispanoamérica, el Cabildo es la fuente histórica inmediata de los municipios. Se integraba con los alcaldes de primer y segundo voto, con funciones de jueces de primera instancia en lo civil y criminal, elegidos anualmente por los regidores y sometidos a la confirmación del virrey o gobernador y por los regidores, con funciones similares a los concejales de los Concejos Deliberantes.

El Cabildo era una organización de la ciudad, con jurisdicción en las zonas urbanas y rurales. Era designado oficialmente como “Cabildo, Justicia y Regimiento”, denominación que indica además de las funciones propias de fomento, sanidad y ornato de la ciudad y de atención de los servicios públicos municipales, también poseía atribuciones vinculadas a la administración de justicia y de regimiento, en el sentido de regir, ordenar, normar, disciplinar la vida comunitaria, ejercitando los poderes de policía para la convivencia pacífica⁴⁰.

Los municipios en la Argentina expresan la máxima descentralización del poder en el territorio, constituyendo la base organizacional de nuestro federalismo. De ahí la importancia y trascendencia que poseen en el Estado Federal.

2. La regulación constitucional

Ya la primera constitución de 1.853 hacía referencia a la existencia del municipio como el último peldaño de la organización federativa. Uno de los pensadores que más influyó en esa ella, Juan Bautista Alberdi⁴¹, sostenía: “como garantía del recto ejercicio de la soberanía popular en el Poder Ejecutivo, la ciencia ha subdividido este poder en político y administrativo, entregando el primero, como más general, más arduo y comprensivo al Gobierno o poder ejecutivo propiamente dicho, y el segundo a los cabildos o representaciones departamentales del pueblo, como más inteligentes y capaces de administrar los asuntos locales que interesan a la justicia inferior, a la policía, a la instrucción, a la beneficencia, a los caminos, a la población, etc. Según esto, son los cabildos o municipios unos pequeños poderes económicos y administrativos, elegidos directamente por el pueblo, para ejercer la soberanía que delega constitucionalmente en ellos, en orden a dirigir y administrar sin injerencia del Poder político o Gobierno general”.

Alberdi consideraba al régimen municipal en un orden menor en la jerarquía federal, debajo del provincial y del nacional, sin exclusiones de uno por otro pero que exhibía una potestad más reducida -pues no estatutaba ni legislaba como los que estaban por encima de él-.

La Constitución Nacional se refiere a los municipios en sus artículos 5 y 123. En el primero -la llamada “garantía federal”- impone a los estados provinciales el deber institucional de organizar su régimen municipal, y en el segundo de los artículos citados se establece que esa organización deberá asegurar la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

⁴⁰ Hernández, A. “Derecho Municipal”, t. I, Depalma, año 1997.

⁴¹ “Derecho Público Provincial”, reedición edit. La ley, 2007.

El alcance institucional, se corresponde al ejercicio del poder constituyente de tercer grado que, da lugar a que los municipios dicten su propia carta orgánica; la autonomía política, se expresa mediante las formas de participación de los vecinos en la vida pública comunitaria, los mecanismos de elección y decisión, en suma a la organización, desarrollo y relación entre los ciudadanos y el poder constituido; el aspecto económico y financiero es la potestad de percibir y administrar sus propios recursos; y, finalmente la potestad de organización interna para el ejercicio pleno de las tres funciones que le son atribuibles es el aspecto administrativo de la autonomía.

Entonces, el régimen constitucional de hoy en día, tiende a profundizar los principios organizativos del Estado Municipal, a partir de su reconocimiento como "municipios autónomos". Sostiene Humberto Quiroga Lavié⁴² que "lo más importante que contiene (el artículo 123) es la regla que consagra la autonomía municipal, introducida en su texto en la reciente reforma de 1994. Desde ya que la constitución no ha consagrado la autonomía absoluta del régimen municipal, sino solamente su principio. Además lo ha condicionado, en su alcance y contenido, a las reglas que en el orden institucional, político, administrativo, económico financiero establezca cada provincia".

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, hasta el año 1989, mantuvo el criterio de la autarquía de los municipios. Así, en 1911, sostuvo que las municipalidades son "*delegaciones de los mismos poderes provinciales, circunscriptas a fines y límites administrativos, que la constitución ha previsto como entidades del régimen provincial y sujetas a su propia legislación (art. 5)*" (Fallos, 114:282). Este criterio se mantuvo en forma uniforme en el Tribunal⁴³, hasta la resolución recaída en el caso "Rivademar, Angela c/ Municipalidad de Rosario" del 21 de marzo de 1989 (LL, 1989-C-47) en que adopta el criterio de la autonomía.

En este caso, la Corte analiza diversos caracteres de los municipios, y comparándolos con los de las entidades autárquicas, concluye que aquellos no concuerdan con el concepto de autarquía.

Las características a que hace referencia son: el origen constitucional de los municipios, lo que además resulta en la imposibilidad de su supresión, por contraposición al legal de los entes autárquicos, y que, lógicamente, también pueden ser suprimidos por ley; la base sociológica del municipio, constituida por su población, ausente en las entidades autárquicas; el carácter de legislación local de las ordenanzas municipales, cuyo alcance comprende a todos los habitantes de su circunscripción territorial, y no sólo a las personas vinculadas como ocurre con las resoluciones de los entes autárquicos; el carácter de personas jurídicas de derecho público y de carácter necesario de los municipios (art. 33 Cod. Civ., y especialmente la distinción hecha en el texto originario de Vélez Sarsfield), frente al carácter posible o contingente de los entes autárquicos; la posibilidad de crear entes autárquico que tienen los municipios; y la elección popular de sus autoridades.

Se sostiene también, que la existencia necesaria de un régimen municipal impuesta por el artículo 5 de la Constitución determina que las leyes provinciales no sólo no pueden omitir establecer municipios sino que tampoco los pueden privar de las atribuciones mínimas necesarias para el desempeño de su cometido.

En un pronunciamiento posterior a la reforma constitucional de 1994⁴⁴, reafirmó la consideración autonómica de los municipios, y sostuvo que, si bien las Provincias pueden reglar el

42 Constitución de la Nación Argentina Comentada, Edit. Zavalía, 1996.

43 Fallos, 123:313, 154:25, 156:323, etc.

44 Ponce, Carlos Alberto c/ San Luis, Provincia de s/ acción declarativa de certeza, del 24/02/05.

alcance y contenido de los diversos aspectos de la autonomía, esta reglamentación tiene como límite el principio de razonabilidad contenido en el artículo 28 de la Carta Magna, *“en virtud del cual, las Constituciones Provinciales no pueden, bajo la apariencia de reglamentar tal autonomía, transponer los límites de lo racional y razonable para la vigencia efectiva de los municipios”*⁴⁵.

VI. EL ESTADO Y LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN DE PAÍSES

En siglo XX los estados nacionales comienzan un proceso de integración de nivel regional y mundial⁴⁶, cuyo primer antecedente es la Sociedad de Naciones creada por el Tratado de Versalles, firmado el 28 de junio de 1919, luego de finalizada la Primera Guerra mundial, con el objetivo de fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizar la paz y seguridad.

La Argentina fue uno de los Estados fundadores, aunque se retiró de la Sociedad en 1920 en virtud de la negativa de los demás miembros de aceptar la incorporación de los Estados vencidos en el conflicto armado mundial.

Esta decisión contraria a sumar a todas las naciones en una actitud revanchista — entre otras cosas— condenó a la Sociedad de Naciones al fracaso.

Después del final de la Segunda Guerra mundial surge la Organización de las Naciones Unidas (ONU) fundada el 24 de octubre de 1945 en San Francisco, Estados Unidos. El 26 de octubre 51 países firman la Carta de las Naciones Unidas .

Es una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, el Derecho internacional, el desarrollo económico, social, cultural y humanitario y los derechos humanos.

Nuestro país forma parte de la organización desde su fundación.

1. La Constitución Nacional y la integración

En la reforma realizada en el año 1994 se incorporó a la Constitución Nacional entre las atribuciones del Congreso de la Nación la de “aprobar los tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supranacionales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes^{47”}.

Esto significó establecer con grado constitucional la voluntad de promover la inserción de la Argentina en procesos de integración con otros países, fundamentalmente con aquellos que permitan una zona regional de Latinoamérica⁴⁸.

45 Del dictamen del Procurador General, receptado en el fallo por la Corte Suprema.

46 En el siglo anterior se crearon organizaciones internacionales pero para cooperar en asuntos específicos: la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Unión Telegráfica Internacional y la Unión Postal Universal.

47 Art. 75 inc. 24.

48 En tal sentido, la Constitución en el segundo párrafo del inciso 24 del artículo 75 un procedimiento distinto para la aprobación de tratados de integración según los países de que se trate: *“La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo”*.

Cabe señalar que existen numerosos ejemplos de constituciones latinoamericanas que consagran como principio la integración latinoamericana: Brasil⁴⁹, Colombia⁵⁰, Paraguay⁵¹, Perú⁵², Uruguay⁵³, entre otras.

Así la Argentina puede participar en procesos de integración en los que no delega la soberanía sino que únicamente competencia y jurisdicción.

Si se delega soberanía se transfiere la misma en un nuevo orden de Estado *supra* nacional con capacidad de crear nuevas normas que se imponen en los países miembros y que podrían entrar en colisión con la constitución nacional.

En cambio al no delegar soberanía, siempre existe la aplicación del principio de supremacía de la Constitución Nacional como pilar basal de ordenamiento jurídico y su control de Constitucionalidad por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Es decir que se reconoce supralegalidad a las normas de integración pero no supremacía sobre la Constitución Nacional.

También el constituyente ha querido resguardar la igualdad de trato y reciprocidad en los acuerdos de integración, por cuanto establece como principio que la delegación de competencias y jurisdicción se realizará “en condiciones de reciprocidad e igualdad”.

1.1. MERCOSUR

En el ámbito regional, la Argentina, junto con Brasil, Paraguay y Uruguay constituyeron el Mercado Común del Sur (MERCOSUR)⁵⁴. Posteriormente se han incorporado Venezuela y Bolivia —aún en proceso de adhesión—.

Por su parte, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Guyana y Surinam integran el bloque como Estados asociados, y México y Nueva Zelanda son Estados observadores.

Fue creado el 26 de marzo de 1991 con la firma del Tratado de Asunción. Y su existencia como persona jurídica de Derecho Internacional fue decidida en el Protocolo de Ouro Preto, firmado el 16 de diciembre de 1994, que entró en vigor el 15 de diciembre de 1995.

Aunque las negociaciones para alcanzar la unión se remontan unos años atrás. Específicamente al 30 de noviembre de 1985 cuando los presidentes de Argentina y Brasil, suscribieron la Declaración de Foz de Iguazú, piedra fundamental del Mercosur

El MERCOSUR posee varios órganos de gobierno, entre los que se destacan el Consejo del Mercado Común, órgano superior del bloque al cual incumbe la conducción política del proceso de integración; el Grupo Mercado Común, órgano ejecutivo del bloque; la Comisión de Comercio, encargada de la administración de los instrumentos comunes de política comercial; el Parlamento del Mercosur, cuyos miembros deben elegirse por el voto popular de los ciudadanos de cada país; la Secretaría del Mercosur, instancia de coordinación administrativa; el Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur y las Cumbres de Jefes de Estado del Mercosur.

49 Art. 4.

50 Art. 226 y 227.

51 Art. 9.

52 Art. 100.

53 Art. 6.

54 *Mercado Comum do Sul* (Mercosul) en portugués, y *Ñemby Ñemuha* en guaraní, sus otros idiomas oficiales.

1.2. UNASUR

La otra organización de la que participa el Estado argentino es la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), formada por los doce Estados de América del Sur con el objetivo de construir un espacio de integración en lo cultural, económico, social y político, respetando la realidad de cada nación y el desafío de eliminar la desigualdad socio económica, alcanzar la inclusión social, aumentar la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías existentes, considerando la soberanía e independencia de los Estados.

El 8 de diciembre de 2004, en la Reunión de Presidentes de América del Sur, que se realizó en Cuzco, Perú, se creó la Comunidad Suramericana de Naciones (CSN), que posteriormente daría paso a la conformación de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR. La llamada CSN, nació para integrar procesos regionales desarrollados por el Mercosur y la Comunidad Andina. En abril de 2007, los Jefes de Estados cambiaron el nombre de Comunidad Suramericana de Naciones a Unión de Naciones Suramericanas.

El 23 de mayo de 2008 se aprobó el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, en el cual se estructuró y oficializó la Organización y se designó como sede permanente de la Secretaría General a Quito, capital del Ecuador, y del Parlamento a Cochabamba, Bolivia.

Los órganos de UNASUR son: El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno; el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores; El Consejo de Delegadas y Delegados y la Secretaría General.

ANEXOS

ANEXO I

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

(22 de agosto de 1994)

PREÁMBULO

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

Capítulo Primero

Declaraciones, Derechos y Garantías

Artículo 1°- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

Artículo 2°- El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

Artículo 3°- Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Artículo 4°- El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación; del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.

Artículo 5°- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Artículo 6°- El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

Artículo 7°- Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Artículo 8°- Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Artículo 9°- En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Artículo 10- En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Artículo 11- Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponerseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Artículo 12- Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio.

Artículo 13- Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Artículo 14- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Artículo 14 bis- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: Concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Artículo 15- En la Nación Argentina no hay esclavos: Los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebren, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Artículo 16- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: No hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Artículo 17- La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el art. 4°. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Artículo 18- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

Artículo 19- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Artículo 20- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

Artículo 21- Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo Nacional. Los ciudadanos por naturalización, son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

Artículo 22- El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Artículo 23- En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creada por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestar o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Artículo 24- El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados.

Artículo 25- El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Artículo 26- La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Artículo 27- El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Artículo 28- Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Artículo 29- El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincias, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria.

Artículo 30- La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

Artículo 31- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859.

Artículo 32- El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Artículo 33- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 34- Los jueces de las Cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar de residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Artículo 35- Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata; República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras "Nación Argentina" en la formación y sanción de las leyes.

Capítulo segundo

Nuevos derechos y garantías

Artículo 36- Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.

Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.

Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este Artículo.

Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.

El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.

Artículo 37- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Artículo 38- Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

Artículo 39- Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.

No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

Artículo 40- El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso o el Presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

Artículo 41- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Artículo 42- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia

nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Artículo 43- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato aun durante la vigencia del estado de sitio.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACIÓN

Título Primero - Gobierno Federal

SECCIÓN PRIMERA - DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 44- Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

Capítulo Primero

De la Cámara de Diputados

Artículo 45- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Artículo 46- Los diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la Provincia de Buenos Aires, doce; por la de Córdoba, seis; por la de Catamarca, tres; por la de Corrientes, cuatro; por la de Entre Ríos, dos; por la de Jujuy, dos; por la de

Mendoza, tres; por la de la Rioja, dos; por la de Salta, tres; por la de Santiago, cuatro; por la de San Juan, dos; por la de Santa Fe, dos; por la de San Luis, dos; y por la de Tucumán, tres.

Artículo 47- Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

Artículo 48- Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 49- Por esta vez las Legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la Nación; para lo sucesivo el Congreso expedirá una ley general.

Artículo 50- Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deberán salir en el primer período.

Artículo 51- En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

Artículo 52- A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Artículo 53- Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Capítulo Segundo

Del Senado

Artículo 54- El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la Ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.

Artículo 55- Son requisitos para ser elegidos Senador: Tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 56- Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.

Artículo 57- El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Artículo 58- El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de Presidente de la Nación.

Artículo 59- Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el Presidente de la Nación, el Senado será presidido por el Presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 60- Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Artículo 61- Corresponde también al Senado autorizar al Presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Artículo 62- Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

Capítulo Tercero

Disposiciones Comunes a Ambas Cámaras

Artículo 63- Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Nación o prorrogadas sus sesiones.

Artículo 64- Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Artículo 65- Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

Artículo 66- Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero basta la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Artículo 67- Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Artículo 68- Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Artículo 69- Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Artículo 70- Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Artículo 71- Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su Sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.

Artículo 72- Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Artículo 73- Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando.

Artículo 74- Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

Capítulo Cuarto

Atribuciones del Congreso

Artículo 75- Corresponde al Congreso:

1. Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación.

2. Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.

Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente, ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la Ciudad de Buenos Aires en su composición.

3. Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

4. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación.

5. Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

6. Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales.

7. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

8. Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inc. 2 de este Artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración Nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

9. Acordar subsidios del Tesoro Nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios.

10. Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear o suprimir aduanas.

11. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación.

12. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la Argentina; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

13. Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.

14. Arreglar y establecer los correos generales de la Nación.

15. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios Nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.

16. Proveer a la seguridad de las fronteras.

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

20. Establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores, y conceder amnistías generales.

21. Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección.

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencia y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

25. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz.

26. Facultar al Poder Ejecutivo para ordenar represalias, y establecer reglamentos para las presas.

27. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.

28. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

29. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

30. Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la Capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

31. Disponer la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires.

Aprobar o revocar la intervención decretada, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

32. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina.

Artículo 76- Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

Capítulo Quinto

De la Formación y Sanción de las Leyes

Artículo 77.- Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución.

Artículo 78.- Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Artículo 79.- Cada Cámara, luego de aprobar un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular del proyecto, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. La Cámara podrá, con igual número de votos, dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario. La aprobación en comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario.

Artículo 80.- Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

Artículo 81.- Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.

Artículo 82.- La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta.

Artículo 83.- Desechado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo,

vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Artículo 84.- En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ..., decretan, o sancionan con fuerza de ley.

Capítulo Sexto

De la Auditoría General de la Nación

Artículo 85.- El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.

El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la Administración Pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.

Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente de organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

Capítulo Séptimo

Del Defensor del Pueblo

Artículo 86.- El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez. La organización y funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.

SECCIÓN SEGUNDA - DEL PODER EJECUTIVO

Capítulo Primero

De su Naturaleza y Duración

Artículo 87.- El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".

Artículo 88.- En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de inhabilidad o un nuevo Presidente sea electo.

Artículo 89.- Para ser elegido Presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser elegido senador.

Artículo 90.- El Presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un sólo período consecutivo. Si han sido reelectos, o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

Artículo 91.- El Presidente de la Nación cesa en el poder el mismo día en que expira su período de cuatro años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Artículo 92.- El Presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Artículo 93.- Al tomar posesión de su cargo el Presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del Presidente del Senado y ante el Congreso reunido en asamblea, respetando sus creencias religiosas, de: "Desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (o vicepresidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina".

Capítulo Segundo

De la Forma y Tiempo de la Elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación

Artículo 94.- El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.

Artículo 95.- La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio.

Artículo 96.- La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.

Artículo 97.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos

válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

Artículo 98.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

Capítulo Tercero

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 99.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

1. Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.

2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.

4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto.

Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.

Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite.

5. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

6. Concede jubilaciones, retiros, licencias y pensiones conforme a las leyes de la Nación.

7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí sólo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.

8. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunida al efecto ambas Cámaras, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

9. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.

10. Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión, con arreglo a la ley o presupuesto de gastos Nacionales.

11. Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.

12. Es Comandante en Jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación.

13. Provee los empleos militares de la Nación: Con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí sólo en el campo de batalla.

14. Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.

15. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.

16. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo, el Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el Artículo 23.

17. Puede pedir al jefe de gabinete de ministros y a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos están obligados a darlos.

18. Puede ausentarse del territorio de la Nación, con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por razones justificadas de servicio público.

19. Puede llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

20. Decreta la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente para su tratamiento.

Capítulo Cuarto

Del Jefe de Gabinete y Demás Ministros del Poder Ejecutivo

Artículo 100.- El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.

Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:

1. Ejercer la administración general del país.
2. Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario del ramo al cual el acto o reglamento se refiera.
3. Efectuar los nombramientos de los empleados de la Administración, excepto los que correspondan al Presidente.
4. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Presidente de la Nación, y en acuerdo de gabinete resolver sobre las materias que le indique el Poder Ejecutivo, o por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesario, en el ámbito de su competencia.
5. Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del Presidente.
6. Enviar al Congreso los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto Nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.
7. Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la Ley de Presupuesto Nacional.
8. Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del Presidente que promuevan la iniciativa legislativa.
9. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.
10. Una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso, presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos.
11. Producir los informes y explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.
12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.
13. Refrendar conjuntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.

El jefe de gabinete de ministros no podrá desempeñar simultáneamente otro ministerio.

Artículo 101.- El jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Congreso al menos

una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71, puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras.

Artículo 102.- Cada ministro es responsable de los actos que legaliza, y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Artículo 103.- Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Artículo 104.- Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos

Artículo 105.- No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Artículo 106.- Pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.

Artículo 107.- Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuido en favor o perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

SECCIÓN TERCERA - DEL PODER JUDICIAL

Capítulo Primero

De su Naturaleza y Duración

Artículo 108.- El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

Artículo 109.- En ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Artículo 110.- Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.

Artículo 111.- Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador.

Artículo 112.- En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del Presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el Presidente de la misma Corte.

Artículo 113.- La Corte Suprema dictará su reglamento interior y nombrará a sus empleados.

Artículo 114.- El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.
3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.
5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.
6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Artículo 115.- Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el Artículo 53, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal.

Su fallo, que será irrecurrible, no tendrá más efecto que destituir al acusado. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Corresponderá archivar las actuaciones y, en su caso, reponer al juez suspendido, si transcurrieren ciento ochenta días contados desde la decisión de abrir el procedimiento de remoción, sin que haya sido dictado el fallo.

En la ley especial a que se refiere el Artículo 114, se determinará la integración y procedimiento de este jurado.

Capítulo Segundo

Atribuciones del Poder Judicial

Artículo 116.- Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del Artículo 75; y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

Artículo 117.- En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

Artículo 118.- Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del despacho de acusación concedido en la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiera cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

Artículo 119.- La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro.

El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

SECCIÓN CUARTA - DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 120.- El ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

Título Segundo - Gobiernos de Provincia

Artículo 121.- Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Artículo 122.- Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno Federal.

Artículo 123.- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Artículo 124.- Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico - social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Artículo 125.- Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con recursos propios.

Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.

Artículo 126.- Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después de que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros.

Artículo 127.- Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno Federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

Artículo 128.- Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

Artículo 129.- La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el estatuto organizativo de sus instituciones.

Disposiciones Transitorias

Primera: La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Segunda: Las acciones positivas a que alude el art. 37 en su último párrafo no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine (corresponde al art. 37).

Tercera: La ley que reglamente el ejercicio de la iniciativa popular deberá ser aprobada dentro de los dieciocho meses de esta sanción (corresponde al Art. 39).

Cuarta: Los actuales integrantes del Senado de la Nación desempeñarán su cargo hasta la extinción del mandato correspondiente a cada uno.

En ocasión de renovarse un tercio del Senado en mil novecientos noventa y cinco, por finalización de los mandatos de todos los senadores elegidos en mil novecientos ochenta y seis, será designado además un tercer Senador por distrito por cada Legislatura. El conjunto de los senadores por cada distrito se integrará, en lo posible, de modo que correspondan dos bancas al partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en la Legislatura y la restante al partido político o alianza electoral que lo siga en número de miembros de ella. En caso de empate, se hará prevalecer al partido político o alianza electoral que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios en la elección legislativa provincial inmediata anterior.

La elección de los senadores que reemplacen a aquellos cuyos mandatos vencen en mil novecientos noventa y ocho, así como la elección de quien reemplace a cualquiera de los actuales senadores en caso de aplicación del art. 62, se hará por éstas mismas reglas de designación. Empero, el partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en la legislatura al tiempo de la elección del senador, tendrá derecho a que sea elegido su candidato, con la sola limitación de que no resulten los tres senadores de un mismo partido político o alianza electoral. Estas reglas serán también aplicables a la elección de los senadores por la ciudad de Buenos Aires, en mil novecientos noventa y cinco por el cuerpo electoral, y en mil novecientos noventa y ocho por el órgano legislativo de la ciudad.

La elección de todos los senadores a que se refiere esta cláusula se llevará a cabo con una anticipación no menor de sesenta ni mayor de noventa días al momento en que el senador deba asumir su función. En todos los casos, los candidatos a senadores serán propuestos por los partidos políticos o alianzas electorales. El cumplimiento de las exigencias legales y estatutarias para ser proclamado candidato será certificado por la Justicia Electoral Nacional y comunicado a la Legislatura.

Toda vez que se elija un senador nacional se designará un suplente, quien asumirá en los casos del art. 62.

Los mandatos de los senadores elegidos por aplicación de esta cláusula transitoria durarán hasta el nueve de diciembre del dos mil uno (corresponde al art. 54).

Quinta: Todos los integrantes del Senado serán elegidos en la forma indicada en el art. 54 dentro de los dos meses anteriores al diez de diciembre del dos mil uno, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quienes deban salir en el primero y segundo bienio (corresponde al art. 56).

Sexta: Un régimen de coparticipación conforme a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 75 y la reglamentación del organismo fiscal federal, serán establecidos antes de la finalización del año 1996; la distribución de competencias, servicios y funciones vigentes a la sanción de esta reforma, no podrá modificarse sin la aprobación de la

provincia interesada; tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación.

La presente cláusula no afecta los reclamos administrativos o judiciales en trámite originados por diferencias por distribución de competencias, servicios, funciones o recursos entre la Nación y las provincias. (corresponde al art. 75 inc. 2).

Séptima: El Congreso ejercerá en la ciudad de Buenos Aires, mientras sea capital de la Nación, las atribuciones legislativas que conserve con arreglo al art. 129 (corresponde al art. 75 inc. 30).

Octava: La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley (corresponde al art. 76).

Novena: El mandato del Presidente en ejercicio al momento de sancionarse esta reforma, deberá ser considerado como primer período (corresponde al art. 90).

Décima: El mandato del Presidente de la Nación que asuma su cargo el 8 de julio de 1995, se extinguirá el 10 de diciembre de 1999 (corresponde al art. 90).

Undécima: La caducidad de los nombramientos y la duración limitada previstas en el art. 99 inc. 4 entrarán en vigencia a los cinco años de la sanción de esta reforma constitucional (corresponde al art. 99 inc. 4).

Duodécima: Las prescripciones establecidas en los arts. 100 y 101 del capítulo IV de la sección II, de la segunda parte de esta Constitución referidas al jefe de gabinete de ministros, entrarán en vigencia el 8 de julio de 1995.

El jefe de gabinete de ministros será designado por primera vez el 8 de julio de 1995, hasta esa fecha sus facultades serán ejercidas por el Presidente de la República (corresponde a los arts. 99 inciso 7, 100 y 101).

Decimotercera: A partir de los trescientos sesenta días de la vigencia de esta reforma, los magistrados inferiores solamente podrán ser designados por el procedimiento previsto en la presente Constitución. Hasta tanto se aplicará el sistema vigente con anterioridad (corresponde al art. 114).

Decimocuarta: Las causas en trámite ante la Cámara de Diputados al momento de instalarse el Consejo de la Magistratura, les serán remitidas a efectos del inc. 5 del art. 114. Las ingresadas en el Senado continuarán allí hasta su terminación (corresponde al art. 115).

Decimoquinta: Hasta tanto se constituyan los poderes que surjan del nuevo régimen de autonomía de la ciudad de Buenos Aires, el Congreso ejercerá una legislación exclusiva sobre su territorio, en los mismos términos que hasta la sanción de la presente.

El jefe de gobierno será elegido durante el año mil novecientos noventa y cinco.

La ley prevista en los párrafos segundo y el tercero del art. 129, deberá ser sancionada dentro del plazo de doscientos setenta días a partir de la vigencia de esta Constitución. Hasta tanto se haya dictado el estatuto organizativo la designación y remoción de los jueces de la ciudad de Buenos Aires se regirá por las disposiciones de los arts. 114 y 115 de esta Constitución (corresponde al art. 129).

Decimosexta: Esta reforma entra en vigencia al día siguiente de su publicación. Los miembros de la Convención Constituyente, el Presidente de la Nación Argentina, los presidentes de las Cámaras Legislativas y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia prestan juramento en un mismo acto el día 24 de agosto de 1994, en el Palacio San José, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Cada poder del Estado y las autoridades provinciales y municipales disponen lo necesario para que sus miembros y funcionarios juren esta Constitución.

Decimoséptima: El texto constitucional ordenado, sancionado por esta Convención Constituyente, reemplaza al hasta ahora vigente.

Dada en la sala de sesiones de la Convención Constituyente, en Santa Fe, a los 22 días del mes de agosto de 1994. - Eduardo Menem. - Edgardo R. Piuzzi. - Luis A. J. Brasesco. - Juan Estrada.

PACTO FEDERAL

4 de Enero de 1831

Deseando los Gobiernos de Buenos Aires, Entre-Ríos y Santa-Fé, estrechar cada vez más los vínculos que felizmente los unen, y creyendo que así lo reclaman sus intereses particulares y los de la República han nombrado para este fin sus respectivos diputados, a saber: el Gobierno de Buenos Aires al señor D. José María Rojas y Patrón, el de Entre-Ríos al señor D. Antonio Crespo, y el de Santa-Fé, al señor D. Domingo Cullen; quienes después de haber canjeado sus respectivos poderes, que se hallaron extendidos en buena y debida forma, y teniendo presente el tratado preliminar, celebrado en la ciudad de Santa-Fé el veintitrés de febrero último, entre los Gobiernos de dicha provincia y la de Corrientes; teniendo también presente la invitación que con fecha veinticuatro del expresado mes de febrero, hizo el Gobierno de Santa-Fé al de Buenos Aires, y la convención preliminar ajustada en Buenos Aires el veintitrés de marzo anterior, entre los Gobiernos de esta provincia y el de Corrientes; así como el tratado celebrado el tres de mayo último en la capital de Entre Ríos, entre su Gobierno y el de Corrientes, y finalmente considerando que la mayor parte de los pueblos de la República ha proclamado del modo mas libre y espontáneo la forma de gobierno federal, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1. Los Gobiernos de Buenos Aires, Entre-Ríos y Santa-Fé, ratifican y declaran en su vigor y fuerza todos los tratados anteriores celebrados entre los mismos Gobiernos, en la parte que estipulan paz firme, amistad y unión estrecha y permanente: reconociendo recíprocamente su libertad, independencia, representación y derechos.

Artículo 2. Las provincias de Buenos Aires, Entre-Ríos y Santa-Fé, se obligan á resistir cualquiera invasión extranjera que se haga; bien sea en el territorio de cada una de las provincias contratantes, ó de cualquiera de las otras que componen el Estado Argentino.

Artículo 3. Las provincias de Buenos Aires, Entre-Ríos y Santa-Fé, se ligan y constituyen en alianza ofensiva, y defensiva contra toda agresión ó preparación de parte de cualquiera de las demás provincias de la República (lo que Dios no permita), que amenace la integridad é independencia de sus respectivos territorios.

Artículo 4. Se comprometen á no oír, ni hacer proposiciones, ni celebrar tratado alguno

particular, una provincia por sí sola con otra de las litorales, ni con ningún otro Gobierno, sin previo avenimiento expreso de las demás provincias que forman la presente federación.

Artículo 5. Se obligan á no rehusar su consentimiento expreso para cualquier tratado que alguna de las tres provincias litorales quiera celebrar con otra de ellas ó de las demás que pertenecen a la República, siempre que tal tratado no perjudique á otra de las mismas tres provincias, ó a los intereses generales de ella, ó de toda la República.

Artículo 6. Se obligan también á no tolerar que persona alguna de su territorio ofenda á cualquiera de las otras dos provincias, ó á sus respectivos Gobiernos, y á guardar la mejor armonía posible con todos los Gobiernos amigos.

Artículo 7. Prometen no dar asilo á ningún criminal que se acoja á unas de ellas, huyendo de las otras dos por delito cualquiera que sea, y ponerlo á disposición del Gobierno respectivo que lo reclame como tal. Entendiéndose que el presente artículo solo regirá con respecto á los que se hagan criminales después de la ratificación y publicación de este tratado.

Artículo 8. Los habitantes de las tres provincias litorales, gozarán recíprocamente la franqueza y seguridad de entrar y transitar con sus buques y cargas en todos los puertos, ríos y territorios de cada una, ejerciendo en ella su industria con la misma libertad, justicia y protección que los naturales de la provincia en que residan, bien sea permanente ó accidentalmente.

Artículo 9. Los frutos y efectos de cualquier especie que se importen ó exporten del territorio ó puertos de una provincia á otra por agua ó por tierra, no pagarán más derechos que si fuesen importados por los naturales de la provincia, á donde ó de donde se exportan ó importan.

Artículo 10. No se concederá en una provincia derecho, gracia, privilegio ó exención á las personas o propiedades de los naturales de ella, que no se conceda á los habitantes de las otras dos.

Artículo 11. Teniendo presente que alguna de las provincias contratantes ha determinado por ley, que nadie pueda ejercer en ella la primera magistratura, sino sus hijos respectivamente, se exceptúa dicho caso y otros de igual naturaleza que fueren establecidos por leyes especiales. Entendiéndose que en caso de hacerse por una provincia alguna excepción, ha de extenderse á los naturales y propiedades de las otras dos aliadas.

Artículo 12. Cualquiera provincia de la República que quiera entrar en la liga que forman las litorales, será admitida con arreglo á lo que establece la segunda base del artículo primero de la citada convención preliminar, celebrada en Santa-Fé á veintitrés de febrero del presente año; ejecutándose este acto con el expreso y unánime consentimiento de cada una de las demás provincias federales.

Artículo 13. Si llegase el caso de ser atacada la libertad é independencia de alguna de las tres provincias litorales, por alguna otra de las que no entran al presente en la federación, ó por otro cualquier poder extraño, la auxiliarán las otras dos provincias litorales con cuantos recursos y elementos están en la esfera de su poder, según la clase de la invasión, procurando que las tropas que envíen las provincias auxiliares, sean bien vestidas, armadas y municionadas, y que marchen con sus respectivos jefes y oficiales. Se acordará por separado la suma de dinero con que para este caso debe contribuir cada provincia.

Artículo 14. Las fuerzas terrestres ó marítimas que según el artículo anterior se envíen en auxilio de la provincia invadida, deberán obrar con sujeción al Gobierno de esta, mientras pisen su territorio y naveguen sus ríos en clase de auxiliares.

Artículo 15. Interín dure el presente estado de cosas, y mientras no se establezca la paz pública de todas las provincias de la República, residirá en la capital de Santa-Fé, una comisión compuesta de un diputado por cada una de las tres provincias litorales, cuya denominación será Comisión Representativa de los Gobiernos de las Provincias Litorales de la República Argentina, cuyos diputados podrán ser removidos al arbitrio de sus respectivos Gobiernos, cuando lo juzguen conveniente, nombrando otros inmediatamente en su lugar.

Artículo 16. Las atribuciones de esta Comisión serán:

1ª. Celebrar tratados de paz á nombre de las expresadas tres provincias, conforme á las instituciones que cada uno de los diputados tenga de su respectivo Gobierno, y con la calidad de someter dichos tratados á la ratificación de cada una de las tres provincias.

2ª. Hacer declaración de guerra contra cualquier otro poder, á nombre de las tres provincias litorales, toda vez que estas estén acordes en que se haga tal declaración.

3ª. Ordenar se levante el ejército, en caso de guerra ofensiva ó defensiva, y nombre el general que deba mandarlo.

4ª. Determinar el contingente de tropa con que cada una de las provincias aliadas deba contribuir, conforme al tenor del artículo trece.

5ª. Invitar á todas las demás provincias de la República, cuando estén en plena libertad y tranquilidad, á reunirse en federación con las tres litorales, y á que por medio de un Congreso General Federativo se arregle la administración general del país bajo el sistema federal, su comercio interior y exterior, su navegación, el cobro y distribución de las rentas generales, y el pago de la deuda de la República, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento general de la República, su crédito interior y exterior, y la soberanía, libertad é independencia de cada una de las provincias.

Artículo 17. El presente tratado deberá ser ratificado á lo tres días por el Gobierno de Santa-Fé, á los seis por el de Entre-Ríos y á los treinta por el Gobierno de Buenos Aires.

Dado en la ciudad de Santa-Fé á cuatro del mes de enero del año de Nuestro Señor mil ochocientos treinta y uno. José Maria Rojas y Patrón; Antonio Crespo; Domingo Cullen.

ARTÍCULO ADICIONAL Siendo de la mayor urgencia la conclusión del presente tratado, y no habiendo concurrido la provincia de Corrientes á su celebración, por haber renunciado el Señor General D. Pedro Ferré la comisión que le confirió al efecto; y teniendo muy fundados y poderosos motivos para creer que accederá á él en los términos en que está concebido, se le invitará por los tres comisionados que suscriben á que adhiriendo á él, lo acepte y ratifique en todas y cada una de sus partes, del mismo modo que si hubiese sido celebrado conforme á instrucciones suyas con su respectivo comisionado.

Dado en la ciudad de Santa-Fé a cuatro del mes de Enero del año de nuestro Señor mil ochocientos treinta y uno.

José Maria Rojas y Patrón; Antonio Crespo; Domingo Cullen.

Nos el Gobernador y Capitán General delegado de la Provincia de Buenos Aires, en

virtud de especial autorización de la Honorable Sala de Representantes, por decreto de veinte y nueve de Enero de presente año, aprobamos, aceptamos y ratificamos el presente tratado, que fue celebrado en la ciudad de Santa Fé, á cuatro días del mismo mes y año, en diez y ocho artículos; y nos comprometemos solemnemente á guardar, cumplir y ejecutar cuanto se halla estipulado en todos y cada uno de ellos: á cuyo efecto damos el presente instrumento de ratificación firmado con nuestra mano, sellado con el sello del Gobierno de la provincia, y refrendado por el ministro secretario en el departamento de relaciones exteriores, en Buenos Aires, á primero del mes de febrero del año del Señor de mil ochocientos treinta y uno. Juan Ramón Balcarce; Tomas M. De Anchorena.

ACUERDO DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS

1º de junio de 1852 (por pedido de Urquiza, se firma con fecha 31 de mayo de 1852 para que la conmemoración del presente acuerdo entre en los de la Semana de Mayo)

Los infrascriptos, Gobernadores y Capitanes Generales de las Provincias de la Confederación Argentina, reunidos en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos por invitación especial del Excmo. Señor Encargado de las Relaciones Exteriores de la República, Brigadier General D. Justo José Urquiza, a saber el mismo Exmo. Señor General Urquiza como Gobernador de la Provincia de Entre-Ríos, y representando la de Catamarca, por Ley especial de esta Provincia el Exmo. Señor Dr. D. Vicente López, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires; el Excmo. Señor General D. Benjamín Virasoro, Gobernador de la Provincia de Corrientes; el Exmo. Señor General D. Pablo Lucero, Gobernador de la Provincia de San Luis; el Exmo. Señor General D. Nazario Benavides, Gobernador de la Provincia de San Juan; el Exmo. Señor General D. Celedonio Gutiérrez, Gobernador de la Provincia de Tucumán; el Exmo. Señor D. Pedro Pascual Segura, Gobernador de la Provincia de Mendoza; el Exmo. Señor D. Manuel Taboada, gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, el Exmo. Señor D. Manuel Vicente Bustos, Gobernador de la Provincia de La Rioja; el Exmo. Señor D. Domingo Crespo, Gobernador de la Provincia de Santa-Fé. Teniendo por objeto acercar el día de la reunión de un Congreso General que, con arreglo a los tratados existentes, y al voto unánime de todos los Pueblos de la República ha de sancionar la constitución política que regularice las relaciones que deben existir entre todos los pueblos argentinos, como pertenecientes a una misma familia; que establezca y defina los altos poderes nacionales y afiance el orden y prosperidad interior; y la respetabilidad exterior de la Nación.

Siendo necesario allanar previamente las dificultades que puedan ofrecerse en la práctica, para la reunión del Congreso, proveer a los medios más eficaces de mantener la tranquilidad interior, la seguridad de la República y la representación de la Soberanía durante el periodo constituyente.

Teniendo presente las necesidades y los votos de los Pueblos que nos han confiado su dirección, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y de toda justicia. Hemos concordado y adoptado las resoluciones siguientes:

1ª. Siendo una Ley fundamental de la República, el Tratado celebrado en 4 de Enero de 1831, entre las Provincias de Buenos Aires, Santa-Fé y Entre-Ríos por haberse adherido a él, todas las demás Provincias de la Confederación, será religiosamente observado en todas sus cláusulas, y para mayor firmeza y garantía queda facultado el Exmo. Señor Encargado de las Relaciones Exteriores, para ponerlo en ejecución en todo el territorio de la República.

2ª. Se declara que, estando en la actualidad todas las Provincias de la República, en plena libertad y tranquilidad, ha llegado el caso previsto en el artículo 16 del precitado Tratado, de arreglar por medio de un Congreso General Federativo, la administración general del País, bajo el sistema federal; su comercio interior y exterior, su navegación, el cobro y distribución de las rentas generales, el pago de la deuda de la República, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento de la República, su crédito interior y exterior, y la soberanía, libertad e independencia de cada una de las Provincias.

3ª. Estando previstos en el artículo 9 del Tratado referido, los arbitrios que deben mejorar la condición del comercio interior y reciproco de las diversas provincias argentinas; y habiéndose notado por una larga experiencia los funestos efectos que produce el sistema restrictivo seguido en alguna de ellas, queda establecido: que los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los penados de toda especie que pasen por el territorio de una Provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten: y que ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

4ª. Queda establecido que el Congreso General Constituyente, se instalará en todo el mes de Agosto próximo venidero; y para que esto pueda realizarse, se mandará hacer desde luego en las respectivas Provincias, elección de los Diputados que han de formarlo, siguiéndose en cada una de ellas las reglas establecidas por la Ley de elecciones, para los Diputados de las Legislaturas Provinciales.

5ª. Siendo todas las provincias iguales en derechos, como miembros de la Nación, queda establecido que el Congreso Constituyente se formará con dos Diputados por cada Provincia.

6ª. El Congreso sancionará la Constitución Nacional, a mayoría de sufragios; y como para lograr este objeto seria un embarazo insuperable, que los Diputados trajeran instrucciones especiales, que restringieran sus poderes, queda convenido, que la elección se hará sin condición ni restricción alguna; fiando a la conciencia, al saber y el patriotismo de los Diputados, el sancionar con su voto lo que creyesen más justo y conveniente, sujetándose a lo que la mayoría resuelva, sin protestas ni reclamos.

7ª. Es necesario que los Diputados estén penetrados de sentimientos puramente nacionales, para que las preocupaciones de localidad no embaracen la grande obra que se emprende: que estén persuadidos que el bien de los Pueblos no se ha de conseguir por exigencias encontradas y parciales, sino por la consolidación de un régimen nacional, regular y justo: que estimen la calidad de ciudadanos argentinos, antes que la de provincianos. Y para que esto se consiga, los infrascriptos usarán de todos sus medios para infundir y recomendar estos principios y emplearán toda su influencia legítima, a fin de que los ciudadanos elijan a los hombres de más probidad y de un patriotismo más puro e inteligente.

8ª. Una vez elegidos los Diputados e incorporados al Congreso, no podrán ser juzgados por sus opiniones, ni acusados por ningún motivo, ni autoridad alguna; hasta que no esté sancionada la Constitución. Sus personas serán sagradas e inviolables, durante este periodo. Pero cualquiera de las Provincias podrá retirar sus Diputados cuando lo creyese oportuno; debiendo en este caso sustituirlos inmediatamente.

9ª. Queda a cargo del Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederación el proveer a los gastos de viático y dieta de los Diputados.

10ª. El Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederación instalará y abrirá las Sesiones del Congreso, por sí o por un delegado, en caso de imposibilidad; proveer a la seguridad y libertad de sus discusiones; librará los fondos que sean necesarios para la organización de las oficinas de su despacho, y tomará todas aquellas medidas que creyere oportunas para asegurar el respeto de la corporación y sus miembros.

11ª. La convocación del Congreso se hará para la Ciudad de Santa Fe, hasta que reunido e instalado, él mismo determine el lugar de su residencia.

12ª. Sancionada la Constitución y las Leyes orgánicas que sean necesarias para ponerla en práctica, será comunicada por el Presidente del Congreso, al Encargado de las Relaciones Exteriores, y éste la promulgará inmediatamente como ley fundamental de la Nación haciéndola cumplir y observar. En seguida será nombrado el primer Presidente Constitucional de la República, y el Congreso Constituyente cerrará sus sesiones, dejando a cargo del Ejecutivo poner en ejercicio las Leyes orgánicas que hubiere sancionado.

13ª. Siendo necesario dar al orden interior de la República, a su paz y respetabilidad exterior, todas las garantías posibles, mientras se discute y sanciona la Constitución Nacional, los infrascriptos emplearán por sí cuantos medios estén en la esfera de sus atribuciones, para mantener en sus respectivas Provincias la paz pública, y la concordia entre los ciudadanos de todos los partidos, previniendo o sofocando todo elemento de desorden o discordia; y propendiendo a los olvidos de los errores pasados y estrechamiento de la amistad de los Pueblos Argentinos.

14ª. Si, lo que Dios no permita, la paz interior de la República fuese perturbada por hostilidades abiertas entre una u otra Provincia, o por sublevaciones dentro de la misma Provincia, queda autorizado el Encargado de las Relaciones Exteriores para emplear todas las medidas que su prudencia y acendrado patriotismo le sugieran, para restablecer la paz, sosteniendo las autoridades, legalmente constituidas, para lo cual, los demás Gobernadores, prestarán su cooperación y ayuda en conformidad al Tratado de 4 de enero de 1831.

15ª. Siendo de la atribución del Encargado de las Relaciones Exteriores representar la Soberanía y conservar la indivisibilidad nacional, mantener la paz interior, asegurar las fronteras durante el período Constituyente, y defender la República de cualquiera pretensión extranjera, y velar sobre el exacto cumplimiento del presente Acuerdo, es una consecuencia de estas obligaciones, el que sea investido de las facultades y medios adecuados para cumplirlas. En su virtud, queda acordado, que el Excmo. Señor General D. Justo José Urquiza, en el carácter de General en Jefe de los Ejércitos de la Confederación, tenga el mando efectivo de todas las fuerzas militares que actualmente tenga en pie cada Provincia, las cuales serán consideradas desde ahora como partes integrantes del Ejército Nacional. El General en Jefe destinará estas fuerzas del modo que lo crea conveniente al servicio nacional, y si para llenar sus objetos creyere necesario aumentarlas, podrá hacerlo pidiendo contingentes a cualquiera de las provincias, así como podrá también disminuirlas si las juzgare excesivas en su número u organización.

16ª. Será de las atribuciones del Encargado de las Relaciones Exteriores, reglamentar la navegación de los ríos interiores de la República, de modo que se conserven los intereses y seguridad del territorio y de las rentas fiscales, y lo será igualmente la Administración General de Correos, la creación y mejora de los caminos públicos, y de postas de bueyes para el transporte de mercaderías.

17ª. Conviniendo para la mayor respetabilidad y acierto de los actos del Encargado de

las Relaciones Exteriores en la dirección de los negocios nacionales durante el período Constituyente, el que haya establecido cerca de su persona un Consejo de Estado, con el cual pueda consultar los casos que le parezcan graves: quedando facultado el mismo Excmo. Señor para constituirlo nombrando a los ciudadanos argentinos que por su saber y prudencia, puedan desempeñar dignamente este elevado cargo, sin limitación de número.

18ª. Atendidas las importantes atribuciones que por este Convenio recibe el Excmo. Señor Encargado de las Relaciones Exteriores, se resuelve: que su título sea de Director Provisorio de la Confederación Argentina.

19ª. Para sufragar a los gastos que demanda la administración de los negocios nacionales declarados en este acuerdo, las Provincias concurrirán proporcionalmente con el producto de sus Aduanas exteriores, hasta la instalación de las autoridades constitucionales, a quienes exclusivamente competirá el establecimiento permanente de los impuestos nacionales. Del presente Acuerdo se sacarán quince ejemplares de un tenor destinados: uno al Gobierno de cada Provincia y otro al Ministerio de Relaciones Exteriores. Dado en San Nicolás de los Arroyos, a treinta y un días del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos. Justo José Urquiza, por la Provincia de Entre Ríos, y en representación de la de Catamarca; Vicente López; Benjamín Virasoro; Pablo Lucero; Nazario Benavides; Celedonio Gutiérrez; Pedro P. Segura; Manuel Taboada; Manuel Vicente Bustos; Domingo Crespo.

Artículo adicional al Acuerdo celebrado entre los Exmos. Gobernadores de las Provincias Argentinas, reunidas en San Nicolás de los Arroyos.

Los Gobiernos y Provincias que no hayan concurrido al Acuerdo celebrado en esta fecha, o que no hayan sido representados en él, serán invitados a adherir por el Director Provisorio de la Confederación Argentina, haciéndoles a éste respecto las exigencias a que dan derecho el interés y los pactos nacionales. Dado en San Nicolás de los Arroyos, a treinta y un días del mes de Mayo del año mil ochocientos cincuenta y dos. Justo José Urquiza, por la Provincia de Entre Ríos, y en representación de la de Catamarca; Vicente López; Benjamín Virasoro; Pablo Lucero; Nazario Benavides; Celedonio Gutiérrez; Pedro P. Segura; Manuel Taboada; Manuel Vicente Bustos; Domingo Crespo.

ANEXO II

CONSIGNAS DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS

CAPÍTULO I

EL OFICIO DE ESTUDIANTE UNIVERSITARIO: REFLEXIONES Y ESTRATEGIAS

Trabajo Práctico N° 1

Primer momento

Teniendo en cuenta la diferencia entre técnicas de estudio y estrategias de aprendizaje desarrolladas en el texto del Capítulo I, mencione en forma detallada su manera de estudiar.

Segundo momento

Hacia el final del Curso ¿percibe modificaciones respecto a las técnicas y estrategias que implementa a la hora de abordar contenidos jurídicos? Justifique.

Trabajo Práctico N° 2

Aplicación de técnicas de estudio de manera estratégica.

1) Lea el Capítulo II del libro del Curso de Adaptación Universitaria y a continuación, teniendo en cuenta las tres fases de lectura. Utilice dos técnicas de estudio que considere conveniente para dicho texto.

2) Realice una breve reflexión sobre los posibles beneficios de estudiar siguiendo una estrategia de aprendizaje.

CAPÍTULO II

LOS TEXTOS ACADÉMICOS

Trabajo Práctico N°1

Responda el siguiente cuestionario

1. Confeccionar una lista de al menos 7 géneros académicos. ¿Alguna vez leyeron o elaboraron un texto de los géneros mencionados en la lista? ¿Cuál o cuáles?

2. Describir la secuencia de un texto explicativo. ¿Qué recursos se utilizan en la explicación? ¿De qué manera esta secuencia y estos recursos se insertan en un artículo académico? ¿Qué función cumplen?

3. ¿Cuál es la finalidad de los textos argumentativos? Describir brevemente sus partes.

4. ¿Qué características tienen los textos académicos?

5. ¿Quién es el destinatario de un artículo científico? ¿Qué efectos producen las características de este destinatario en la elaboración del texto?

6. ¿Qué criterios hay que tener en cuenta a la hora de elegir un tema para un artículo científico o una monografía?

7. ¿En qué clases se divide la bibliografía? Definir cada una de ellas.

CAPÍTULO III

APUNTES PARA LA AFILIACIÓN ACADÉMICA-INSTITUCIONAL DE LOS INGRESANTES A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Realice las siguientes actividades:

1) Busque el Calendario Académico en la página web de la Facultad, correspondiente al Primer Cuatrimestre de este año y elabore una línea de tiempo para las materias de ingresantes -también denominado régimen de “*cuatro materias*”-.

2) Lea detenidamente la Resolución por la que se aprueba el CAU 2016 y sintetice su contenido.

3) Averigüe en la Secretaría correspondiente las becas que ofrece la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a los alumnos.

4) Averigüe qué requisitos se requieren para hacerse socio de la Biblioteca “*Joaquín V. González*” y donde se hace la tramitación correspondiente para tener la documentación requerida.

5) Averigüe por qué letra empiezan las mesas de exámenes del turno de febrero, y cuáles son las fechas de las mesas para las materias de primer año.

6) Tome el plan de estudios vigente Plan5 y el nuevo Plan de Estudios Plan6 y compare, indique tres diferencias y tres semejanzas.

7) Descargue la aplicación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a su celular o tablet y realice la actividad que puede encontrar dentro de la pestaña: ingreso.

CAPÍTULO IV

ABOGACÍA: UNA PROFESIÓN UNIVERSITARIA

Lea detenidamente el siguiente texto:

RODRÍGUEZ AVILA Nuria (2001) *Los Abogados ante el Siglo XXI*. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona. Entrevista N° 6, páginas 387 – 390

Relacione el contenido de la entrevista con lo estudiado en el Capítulo IV “*De profesión: Abogado*”, Números 4 y 5.

Responda por escrito a las siguientes preguntas:

¿Qué diversas formas existen actualmente de ejercer la profesión de Abogado?

¿Cuáles modalidades identifica como las más frecuentes?

¿Conoce algún abogado? ¿Cuál es su experiencia en el desempeño profesional?

¿Qué perfil de Abogado entiende preponderante hoy?

¿Qué tipo de Abogado le resulta más exitoso?

¿El litigante, el negociador, el conciliador / mediador?
¿Cuál estilo de Abogado cree Usted que necesita y demanda la sociedad actual?
Proyéctese Usted como Abogado/a... ¿Qué perfil le interesaría adoptar?
Compartimos lo escrito en la clase y extraemos conclusiones generales.

Los abogados ante el siglo XXI

Tesis doctoral de Nuria RODRÍGUEZ AVILA (2001)
Universidad de Barcelona
Entrevista N° 6, páginas 387 – 390

Algunas aclaraciones de contexto que deberán ser tenidas en cuenta, previas a la lectura del texto que se propone.

El siguiente texto es la transcripción literal de una entrevista efectuada a un abogado español. Forma parte del trabajo de campo desarrollado por la autora de la tesis doctoral que referenciamos. El estudio se centra en las transformaciones sociales y cambios operados en la estructura profesional de los abogados a fines del siglo XX, principios del siglo XXI.

Hay varios aspectos a tener en cuenta para la comprensión del texto. Lo expresado es testimonio de una vivencia profesional en un sistema jurídico que presenta diferencias con el argentino. Su organización constitucional es diversa a nuestra estructura. No obstante también se requiere para el ejercicio profesional título habilitante y matriculación en el colegio de abogados correspondiente y en el Consejo General de la Abogacía de España.

Proponemos esta lectura en atención a su alto valor vivencial que permite establecer comparaciones y conclusiones generales de la configuración profesional de nuestro universo jurídico.

Ficha técnica

Día: 21 de mayo de 1996

Hora: 18:30 hasta 20:00

Género: Varón

Estado civil: Casado

Estudio: Universidad de Barcelona. Diplomatura de Trabajo Social.

Licenciatura de Derecho. 1986

Colegio de abogados: Barcelona

Profesión: Abogado en ejercicio 10 años.

Observaciones

El entrevistado es un abogado que lleva ejerciendo desde el año 1986. Viene de otra Diplomatura como es la de Graduado Social que finalizó en 1976.

Su familia se dedicaba al sector de la agricultura y en un momento determinado de su vida se traslada a la ciudad de Barcelona. Trabajó en el sector de la Hotelería mientras estudiaba y asistía a clases nocturnas hasta que consiguió terminar la diplomatura de Trabajador Social. Continuó estudiando la licenciatura de Derecho, finalizando en 1985. Asimismo, realizó cursos de teneduría de libros, y cursos de catalán en la escuela Oficial de Idiomas.

Nadie de su familia ha ejercido ninguna de las profesiones jurídicas. Él se considera en la mayor parte de su formación como autodidacta. Actualmente, está haciendo el doctorado, y está vinculado con el Instituto de Psicología y Sociología Jurídica del Colegio de Abogados de Barcelona.

Protocolo

1. Formas de ejercicio profesional (individual o colectiva)

¿Cuál ha sido su evolución?

“Para mí existen dos grupos de abogados: los generalistas y los otros los especializados. Yo ejerzo de forma independiente. En los bufetes suele haber muchas personas que llevan asuntos de carácter general (extra-procesos, negociaciones transnacionales). Suele haber alguien que se especialice en alguna parte del proceso.

Los casos de Derecho Civil los suele hacer el procurador. Los de Derecho Administrativo no se asiste al juzgado. Las especialidades de Derecho Penal y Laboral requieren preparación para juicios.

Yo me considero como generalista, ya que trato casos de muy diversas temáticas. Los temas relacionados con el derecho de la empresa suelen ser casos no procesales y no es habitual ir al juzgado, vendría a ser un asesoramiento en la elaboración de contratos, estatutos, etc., es decir, como un *staff* de asesoramiento jurídico de la actividad de la empresa. Puede darse de llevar algún caso de manera procesal, pero que suelen ser los mínimos, un ejemplo: serían las faltas de pagos, los incumplimientos.

Yo inicié mi actividad como abogado en un despacho colectivo en que cada uno llevaba un área, éramos 12 abogados, y un solo dueño en la finca. Ahora este se dedica a la actividad inmobiliaria. Mi caso es un caso atípico ya que empecé de forma especialista y poco a poco he ido adquiriendo experiencia en otras áreas. En mi despacho tengo acceso a los servicios y pago por ello de manera que puedo mantener mi propia empresa.

A lo largo de mi experiencia nunca ejercí como pasante, sino que entré como asalariado. Yo fui un funcionario de la Seguridad Social, y me plantearon la posibilidad de trabajar en la empresa privada. Me lo cuestioné durante un tiempo, pero me ofrecían muy buenas posibilidades así que decidí tomar el reto y pedir una excedencia de dos años. El primer contrato como abogado tenía un carácter fijo, aunque en esa situación estuve unos cuatro meses y transforme el contrato de forma de comisión. Poco después empezaron a aparecer problemas en el despacho, y muchos de los que allí trabajaban se marcharon, el espacio disponible era de 500 metros cuadrados, unos 12 despachos y salas para visitas. Era un bufete informal funcionaba con la figura mercantil de Sociedad Anónima. Cuando llevaba trabajando un año y medio decidí pagar los servicios y quedarme con el 100% de los casos.

También trabajaba en una Gestoría Administrativa, y en este tipo de oficinas hay una parte del Derecho Procesal que no pueden asumirla y lo delegan a los abogados. Yo trabajé con personas que me conocían y que confiaban en mí. Empecé en la especialidad de laboral, pensiones e invalidez. La gente me conocía desde todos los frentes, desde la administración y desde la parte privada.

En cuanto al entorno de trabajo me gustaría destacar la situación del lugar en que está ubicado el despacho es muy importante de cara al cliente, ya que éste desconfía si estás muy alejado del centro de la ciudad. Por otra parte, tienes un desajuste de papeles puedes pasar por el despacho y recogerlos. Por regla general, la gente no

discute la minuta si estás situado en el centro. Tengo otros compañeros que se la ven y las desean para cobrar. La clientela se comporta como una bola de nieve, la facilidad de comunicación es muy importante para que el despacho funcione de manera eficiente. Yo tuve la oportunidad de trabajar fuera de Barcelona durante una temporada y puede comprobar las dificultades que el entorno suponía.

En cuanto a la imagen que se da a los clientes es importante tener un buen ambiente ya que contribuye a la seriedad y personalidad del Abogado. Por otro lado, el cliente demanda que se le trate con dignidad, educación y se necesita tener un entorno apropiado que facilite todas estas cosas.

Este tipo de trabajo es muy estresante y con el tiempo se aprende a dominarlo. He intentado en muchas ocasiones recuperar el tiempo perdido.

2. ¿Está de acuerdo con las siguientes afirmaciones realizadas por el Excelentísimo Sr. Eugenio Gay, Presidente del Consejo General de la Abogacía?

“De los 13.303 abogados del colegio de Barcelona, sólo 5.000 aproximadamente se dedican al ejercicio de la abogacía a tiempo completo”

Opina que dentro de la actividad que realizan los abogados actualmente, el número de abogados que van a los Juzgados es menor.

3. ¿Cree que han aumentado las funciones de asesoramiento y negociación? En su opinión ¿cuál es el papel de los Tribunales de arbitraje y mediación? ¿Qué opina de la colegiación única?

“Creo que es acertado, el mercado no da tanto como para que todos se dediquen a tiempo completo a la actividad de la abogacía, y solo unos privilegiados pueden vivir de la abogacía. Hay muchos que están dados de alta en ejercicio y están trabajando en la Administración de Pública (ya sea en la Comunidad Autónoma, o en otras Instituciones). El abogado de empresa cumple el papel de asesoramiento en contratos, pero no en los casos que surgen conflictos con posibilidad de ir a pleito en el juzgado. Lo normal ante estas situaciones es encargarla a algún abogado con experiencia en el proceso. Hay muchos abogados que solamente ven a sus clientes a los juzgados. Yo intento preparar las preguntas personalmente con el cliente. Los procesalistas se especializan en Derecho Penal y Laboral. Los abogados jóvenes para poder acceder al ejercicio profesional la forma de tener una clientela es a través del Turno de Oficio, ya que al no tener nombre necesitan que se les vaya conociendo.”

4. Qué tipos de clientes existen? Siempre desde su experiencia profesional.

“Yo los clasificaría en la Seguridad Social suele ser de baja formación, y se piensan que los abogados son muy caros y les suele dar apuro ir a ellos porque piensan que no tienen posibilidades de defender sus derechos. Algunos se pasan tomando fianza. En cuanto a temas de invalidez me toca actuar como psicólogo, decirles lo que les va a pasar. En temas civiles el nivel de formación del cliente es más elevado y suele conocer sus derechos y va al abogado para que los termine de perfilar.

El cliente cuando acude al abogado es porque ha agotado todas las otras vías posibles. Y lo primero que te pregunta es cuánto va a costar todo el proceso y el tiempo que va a durar. Se hace la provisión de fondos. Yo también contacto con otros profesionales como médicos, en temas relacionados con la medicina del trabajo, psiquiatría, investigadores privados, procuradores.

Yo suelo utilizar tres procuradores, uno para la empresa que es más caro y otro para el despacho de la tarde. No cobro comisión en las actuaciones de ningún profesional.

5. Dentro de las distintas especialidades que existe, ¿Cuáles diría usted que son más valoradas por los abogados? ¿Cuál ha sido la evolución seguida por las especialidades?

“Pienso que son los propios compañeros los que te dan importancia. El prestigio a veces no coincide con los abogados más conocidos. Seguro que no ejemplo Pique Vidal, como Derecho Penal. Algo muy importante es el cumplimiento del pacto, discreción, preparación, dominio en las tablas ante un tribunal, pero sobre todo, la calidad humana. Por otro lado el abogado agresivo mezcla los sentimientos, y eso no es profesional, aunque en determinadas ocasiones las inclinaciones son fuertes y llegan a ser inevitables. El válido que el profesional asume todo el problema y lleve todo el proceso”.

6. ¿En ocasiones son los itinerarios curriculares o salidas profesionales posibles de un licenciado en Derecho?

“Tiene muchas salidas la carrera de Derecho como: Judicatura, Abogado Independiente, Procurador, Registro, Fiscal, Abogado del Estado, Opositar a cualquier cargo, Secretario de Ayuntamiento, Empresas. Pienso que hay una gran diferencia entre Licenciado en Derecho y Abogado. El Abogado une a la propia carrera del ejercicio diario de la profesión que es muy diferente de lo que se enseña en la Universidad. Supone una formación continua de todas las leyes, ya que son las que determinan el trabajo y cada cliente es un examen. El Licenciado tiene unos conocimientos de la humanidad y de los derecho sociales.”

7. ¿Opina que existe un sistema de colaboración en el ejercicio de la profesión? ¿A quienes se suele delegar?

“Son muy necesarias para el trabajo diario. Sólo suelo delegar el caso cuando es muy complicado y veo que excede de mis posibilidades, sino lo asumo lo llevo hasta el final.”

8. En sus relaciones personales ¿Se encuentran profesionales de su misma especialidad?

“Algunos son de cuando estudiaba la carrera y tienen las siguientes profesiones, jueces, abogados, empresarios. No soy selectivo a la hora de elegir mis amigos.”

9. ¿Se suele reunir con miembros de su misma promoción?

“Cada año nos reunimos unos 20 o 30 amigos de la promoción, un 50% ejerce como profesionales, de nuestra promoción hay dos o tres jueces, dos notarios.”

10. ¿Cómo ve el futuro de la profesión? ¿Cuáles son los retos a los que se enfrenta la profesión actualmente?

“Los veo bien. El mundo en el que vivimos es especialmente conflictivo a todos los niveles. Convivir en la sociedad actual resulta difícil pensar que esto vaya a cambiar. Se tiende a la especialización. Aunque yo soy individualista, yo intento buscar las soluciones a los problemas o plantearme todos los caminos posibles. Opino que en los despachos colectivos se generan muchas tensiones. Creo que soy utilitarista, trato siempre de buscar el sentido útil de las cosas y que estas sirvan para algo. Pienso que el tiempo es muy importante. Creo que el prestigio puede ir unido al dinero. Ya que estamos en una sociedad mercantilista. Llevar clientes significa tener prestigio social.

Los mercantilistas están cercanos al poder y son los aristócratas del derecho. Así como, los grupos financieros son los que tienen el poder. Eso no significa que sean los más respetados.

El prestigio social cuando resuelve un problema, el mismo cliente te recomienda a otras personas, es como la bola de nieve. Valoran todo y no habiendo un resultado satisfactorio el cliente valora dedicación, entrega y a pesar de un resultado negativo cuentan con tu confianza y te recomiendan a otras personas.

Lista de abogados más conocidos por su prestigio: José María de Andras (Despachos Colectivos), Albert Fina y Montserrat (su esposa), Faustino de la Fuente, Magdo Oranich (Derecho de Familia), Francisco Vega, Eugenio Gay (el nombre impone) llevó el caso de Torreblanca.”

CAPÍTULO V

EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y LAS CIENCIAS SOCIALES

1) Investigue en la página web de la Facultad, cuántos y cuáles seminarios de grado existen en la oferta académica para el primer semestre; así como también cuáles se dictan durante el mes de febrero en la Facultad. Responda: ¿Cuál es la diferencia entre los seminarios libres y cursados? Para ello deberá buscar el reglamento de los seminarios en la página web de la Facultad.

2) Busque al menos dos publicaciones realizadas por los equipos de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y analice su índice.

CAPÍTULO VI

¿QUÉ ES EL DERECHO?

Actividades:

Con la finalidad de reflexionar sobre los distintos temas abordados y su vinculación con distintos aspectos de la realidad, se presentan seguidamente una serie de actividades para trabajar sobre textos escogidos. Cada uno de ellas contiene consignas que cada alumno deberá responder. Se sugiere trabajar sobre las mismas con el apoyo del profesor a cargo del curso y con la utilización de un diccionario para despejar dudas respecto de las palabras técnicas, términos que pudieran resultar desconocidos o neologismos que puedan encontrarse en los textos presentados.

A) Aprender y enseñar derecho

“Un profesional del derecho debe tener incorporada su propia fábrica de información a partir de la aprendida, mediante el uso de su personal elaboración crítica. Bien está —es más: es necesario— que conozca las leyes y los códigos como las teorías del contrato o del delito; pero debe ser capaz de elaborar sus propias teorías (o de escoger fundamentadamente entre las preexistentes) y de imaginar sus propios proyectos de ley como sus propios argumentos interpretativos.” (Extracto del artículo “Qué es aprender y enseñar derecho?” de Ricardo Guibourg, publicado en Revista Jurídica La Ley, 28 de mayo de 2009).

Consigna:

¿Porqué piensa Ud. que el autor sostiene que no es suficiente saber el contenido de las leyes y de los códigos para conocer y aplicar el derecho?

¿Encuentra alguna relación entre lo que dice el autor y estas dos citas?: *"La verdad es que para ser un buen abogado es necesario conocer el derecho, y no es suficiente conocerlo"* (Genaro Carrió), y *"Pensar está permitido a todos los seres humanos, pero muchos evitan hacerlo"* (Goethe). ¿Por qué?

B) ¿Qué es el derecho?

"Pocas preguntas referentes a la sociedad humana han sido formuladas con tanta persistencia y respondidas por pensadores serios de maneras tan diversas, extrañas y aún paradójicas, como la pregunta "¿qué es derecho. Aunque limitemos nuestra atención a la teoría jurídica de los últimos ciento cincuenta años, y dejemos a un lado la especulación clásica y medioeval acerca de la "naturaleza" del derecho, nos daremos con una situación que no encuentra paralelo en ningún otro tema estudiado en forma sistemática como disciplina académica autónoma. No hay una vasta literatura consagrada a contestar las preguntas "¿qué es química?" o "¿qué es medicina?", como la hay para responder a la pregunta "¿qué es derecho?". Unas pocas líneas en la primera página de un manual elemental es todo cuanto debe considerar el estudiante de aquellas ciencias; y las respuestas que se le dan son de tipo muy diferente al de las que recibe el estudiante de derecho. Nadie ha pensado que es esclarecedor o importante insistir en que la medicina es "lo que los médicos hacen respecto de las enfermedades", o "una predicción de lo que los médicos harán", o declarar que lo que comúnmente es reconocido como una parte característica, central, de la química, por ejemplo, el estudio de los ácidos, no es en realidad parte de ella. Sin embargo, en el caso del derecho, se han dicho con frecuencia cosas que a primera vista parecen ser tan extrañas como éstas, y no sólo se las ha dicho sino que se ha insistido en ellas con elocuencia y pasión, como si fueran revelaciones de verdades sobre el derecho" (Extracto del libro "El Concepto de Derecho", de H. L. A. Hart, capítulo I, pág.1, editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1968).

Consigna:

¿Qué diferencia existe entre el derecho y otras ciencias cuando se preguntan sobre cuál es el objeto que deben estudiar?

C) Sobre los distintos tipos de conocimiento:

A.-"La ley determina correctamente la calidad de imputado en materia penal a partir de la situación por la cual un individuo sea indicado, de cualquier manera, como autor o partícipe de un delito" (Extracto del "Código de Procedimiento Penal de la Provincia Comentado", de Héctor Granillo Fernández y Gustavo Herbel, tomo 1, pág.266, editorial La Ley, 2009).

B.- "El derecho es el conjunto de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada cual puede coexistir con el arbitrio de los demás según una ley universal de libertad" (Extracto de "Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho" de Manuel Kant, editorial UNAM, 1968)

C.- "dijo que esperaba que el asesino pague por lo que hizo y, aunque se mostró muy dolorido, explicó que no cree en la justicia por mano propia" (Extracto de una noticia periodística del diario La Nación del 2 de diciembre de 2011)

Consigna:

Los tres extractos de textos precedentes se refieren al tema del derecho, pero en distintos sentidos. Indique cuál de los textos lo hace desde la perspectiva del conocimiento vulgar, cuál desde la perspectiva del conocimiento científico y cuál desde la perspectiva del conocimiento filosófico. Fundamente sus conclusiones.

D) Objetos naturales y objetos culturales:

“Como se ha sintetizado: existe cierto consenso en que es necesario establecer distinciones entre sexo y género. El sexo corresponde a un hecho biológico, producto de la diferenciación sexual de la especie humana, que implica un proceso complejo con distintos niveles, que no siempre coinciden entre sí, y que son denominados por la biología y la medicina como sexo cromosómico, gonadal, hormonal, anatómico y fisiológico. A la significación social que se hace de los mismos se la denomina género. Por lo tanto las diferencias anatómicas y fisiológicas entre los hombres y mujeres que derivan de este proceso pueden y deben distinguirse de las atribuciones que la sociedad establece para cada uno de los sexos individualmente constituidos” (Extracto del artículo “Matrimonio entre personas del mismo sexo-ideología de género y derecho de familia”, de Eduardo A. Zannoni, publicado en Revista Jurídica La Ley, 14 de marzo de 2011).

Consigna:

En este párrafo el autor analiza distintas posibilidades y consecuencias jurídicas con motivo del matrimonio de personas del mismo sexo. El autor hace referencia a objetos de estudio de carácter natural y otros de carácter cultural. ¿Cuál es un objeto natural y cuál es un objeto cultural?. Fundamente su respuesta teniendo en cuenta la clasificación de Carlos Cossio desarrollada en el capítulo 3.

E) Derecho positivo y derecho natural:

“La ley natural es una copia imperfecta de la ley eterna, es una parte de ella. La ley natural es la forma en la cual el hombre dirige sus acciones y su voluntad. Si la acción humana está conforme a la ley natural también está conforme a la moral. Una ley humana que no derive de la ley natural no podría existir ni siquiera como ley”.

“Una ciencia jurídica objetiva, que solamente describe su objeto, choca contra la resistencia obstinada de todos aquellos que, desestimando los límites entre ciencia y política, creen poder prescribir en nombre de aquella un determinado contenido al derecho, es decir, determinar el derecho justo y, por ende, un parámetro para evaluar el derecho positivo.”

Consigna:

¿Cuál de estos párrafos posee un fundamento iuspositivista y cuál posee fundamento iusnaturalista? Fundamente. ¿Cuál de estos dos párrafos lo atribuiría a Hans Kelsen y cuál a Santo Tomás de Aquino?

F) Normas primarias y normas secundarias:

“Art.162 del Código Penal: Será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena”

“Art.1323 del Código Civil: Habrá compra y venta cuando una de las partes se obligue a transferir a la otra la propiedad de una cosa, y ésta se obligue a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero”.

“Art.29 de la Ley de Procedimiento Administrativo: Los escritos serán redactados a máquina o manuscritos en tinta en idioma nacional y en forma legible...”

“Art.35 de la Ley de Procedimiento Administrativo: Podrá la autoridad administrativa mandar testar las expresiones ofensivas de cualquier índole, que se consignen en los escritos...”

Consigna:

Los artículos transcritos pertenecen a distintos códigos y leyes. Lea atentamente su contenido y teniendo en cuenta el concepto de “norma primaria” y “norma secundaria” según Hans Kelsen (explicado en el capítulo 9) indique cuál de ellos es una norma primaria y cuál una norma secundaria.

G) El lenguaje y el derecho:

“Los seres humanos somos seres lingüísticos. Nuestras experiencias se realizan desde el lenguaje, y es a través de él que damos sentido a nuestra existencia. Nietzsche decía que el lenguaje es una prisión de la cual no podemos escapar, y es bien conocida la sentencia de Heidegger: “El lenguaje es la casa del ser”.

“Precisamente fue a partir de las teorías de estos dos filósofos, que representan puntos de ruptura en la evolución del pensamiento occidental, y de Ludwig Wittgenstein, con el llamado “giro lingüístico”, que se abrió un camino hacia una comprensión diferente de las relaciones entre los seres humanos y el lenguaje, desde la cual éste pasó a ocupar un lugar central. Siglos atrás se consideraba que el lenguaje era sólo un instrumento para describir lo que percibíamos o expresar pensamientos y sentimientos. La concepción tradicional suponía que la realidad antecedía al lenguaje y que éste se limitaba a dar cuenta de ella.”

“Una interpretación generativa y activa fue reemplazando esa interpretación pasiva del lenguaje, que lo reducía a su rol descriptivo. Las ciencias sociales en general, pero también la biología y las llamadas “ciencias duras”, como la matemática y la física, fueron reconociendo en los últimos años la importancia decisiva del lenguaje en la comprensión de la vida humana.”

“Tengamos en cuenta que cada día, en nuestras interacciones, expresamos ideas, sentimientos y deseos, preguntamos, sugerimos, saludamos, invitamos, elogiamos, bromeamos, nos justificamos, nos disculpamos, perdonamos, recomendamos, censuramos, ofrecemos, aceptamos, ordenamos, aconsejamos, advertimos, pedimos, suplicamos, exigimos, conjeturamos, autorizamos, juzgamos. Además, con esos actos del habla, eventualmente buscamos lograr ciertos efectos en nuestros oyentes, tales como convencerlos, persuadirlos, disuadirlos, sorprenderlos, inspirarlos, instruirlos, etc. Y cada vez que lo hacemos, nos comprometemos de alguna forma con nuestro interlocutor, con nosotros mismos y, en definitiva -conscientes o no de ello-, con la comunidad en la cual hablamos. Así, de alguna manera percibimos que nuestras palabras tienen eficacia, que nuestro hablar produce o puede producir modificaciones en el ámbito en el que nos desenvolvemos.”

“Por otra parte, actos del habla como “los declaro marido y mujer” o “instituyo como heredero” o “yo te bautizo” -dichos con un adecuado respaldo institucional- y otros de uso tan frecuente como “te prometo”, “te acuso”, “te prohíbo” ponen al descubierto que muchas realidades sociales lo son únicamente en virtud de las palabras. Cuando decimos a alguien “te juro”, no estamos describiendo un juramento, estamos realmente haciéndolo.” Extracto del artículo “Habitamos en el lenguaje” de Albino Gómez, publicado en el diario La Nación el 3 de marzo de 2010).

Consignas:

¿El lenguaje tiene solamente la función de describir la realidad?

¿Qué otra función del lenguaje es utilizada en el derecho? (tenga en cuenta lo explicado respecto de los diversos usos del lenguaje)

H) Derecho lenguaje y argumentación: los argumentos de una sentencia:

Selección de párrafos del fallo por la mayoría dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa *"Portal de Belén-Asociación Civil sin Fines de Lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/ amparo"*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2002.

Vistos los autos: "Portal de Belén - Asociación Civil sin Fines de Lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/ amparo".

Considerando:

[...]

3°) *Que la cuestión debatida en el **sub examine**¹ consiste en determinar si el fármaco "Imediat", denominado "anticoncepción de emergencia", posee efectos abortivos, al impedir el anidamiento del embrión en su lugar propio de implantación, el endometrio. Ello determina que sea necesario precisar si la concepción se produce con la fecundación o si, por el contrario, se requiere la implantación o anidación del óvulo fecundado en el útero materno, aspecto éste que la cámara entendió que requería mayor amplitud de debate y prueba.*

4°) *Que sobre el particular se ha afirmado que el comienzo de la vida humana tiene lugar con la unión de los dos gametos, es decir con la fecundación; en ese momento, existe un ser humano en estado embrionario. En este sentido, la disciplina que estudia la realidad biológica humana sostiene que "tan pronto como los veintitrés cromosomas paternos se encuentran con los veintitrés cromosomas maternos está reunida toda la información genética necesaria y suficiente para determinar cada una de las cualidades innatas del nuevo individuo...Que el niño deba después desarrollarse durante nueve meses en el vientre de la madre no cambia estos hechos, la fecundación extracorpórea demuestra que el ser humano comienza con la fecundación" (confr. Basso, Domingo M. "Nacer y Morir con Dignidad" Estudios de Bioética Contemporánea. C.M.C, Bs. As. 1989, págs. 83, 84 y sus citas).*

5°) *Que, en esa inteligencia, Jean Rostand, premio Nobel de biología señaló: "existe un ser humano desde la fecundación del óvulo. El hombre todo entero ya está en el óvulo fecundado. Está todo entero con sus potencialidades..." (confr. Revista Palabra n° 173, Madrid, enero 1980).*

[...]

9°) *Que según surge del prospecto de fs. 14 y del informe de fs. 107/116 el fármaco "Imediat" tiene los siguientes modos de acción: "a) retrasando o inhibiendo la ovulación (observado en diferentes estudios con mediciones hormonales-pico de LH/RH, progesterona plasmática y urinaria); b) alterando el transporte tubal en las trompas de Falopio de la mujer del espermatozoide y/o del óvulo (estudiado específicamente en animales de experimentación -conejos- se ha observado que el tránsito tubal se modifica acelerándose o haciéndose más lento). Esto podría inhibir la fertilización; c) modificando el tejido*

¹ La expresión en latín "sub examine" significa "bajo examen". El "sub examine" es el caso que en ese momento el juez está analizando y en el cual debe emitir su decisión.

endometrial produciéndose una asincronía en la maduración del endometrio que lleva a inhibir la implantación” (conf. fs. 112).

10) *Que el último de los efectos señalados ante el carácter plausible de la opinión científica según la cual la vida comienza con la fecundación constituye una amenaza efectiva e inminente al bien jurídico primordial de la vida que no es susceptible de reparación ulterior. En efecto, todo método que impida el anidamiento debería ser considerado como abortivo. Se configura así una situación que revela la imprescindible necesidad de ejercer la vía excepcional del amparo para la salvaguarda del derecho fundamental en juego (Fallos: 280:238; 303:422; 306:1253, entre otros).*

11) *Que esta solución condice con el principio **pro homine** que informa todo el derecho de los derechos humanos. En tal sentido cabe recordar que las garantías emanadas de los tratados sobre derechos humanos deben entenderse en función de la protección de los derechos esenciales del ser humano. Sobre el particular la Corte Interamericana, cuya jurisprudencia debe seguir como guía para la interpretación del Pacto de San José de Costa Rica, en la medida en que el Estado Argentino reconoció la competencia de dicho tribunal para conocer en todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de los preceptos convencionales (conf. arts. 41, 62 y 64 de la Convención y 2° de la ley 23.054), dispuso: “Los Estados...asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados sino hacia los individuos bajo su jurisdicción” (O.C. - 2/82, 24 de septiembre de 1982, parágrafo 29, Fallos: 320:2145).*

12) *Que esta Corte ha declarado que el derecho a la vida es el primer derecho natural de la persona humana preexistente a toda legislación positiva que resulta garantizado por la Constitución Nacional (Fallos: 302:1284; 310:112; 323: 1339). En la causa “T., S.”, antes citada este Tribunal ha reafirmado el pleno derecho a la vida desde la concepción (voto de la mayoría, considerandos 11 y 12 y disidencia de los jueces Nazareno y Boggiano). También ha dicho que el hombre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá de su naturaleza trascendente- su persona es inviolable y constituye un valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental (Fallos: 316:479, votos concurrentes).*

13) *Que a partir de lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, de la Ley Suprema), este Tribunal ha reafirmado el derecho a la vida (Fallos: 323:3229 y causa “T., S.”, ya citada).*

14) *Que los aludidos pactos internacionales contienen cláusulas específicas que resguardan la vida de la persona humana desde el momento de la concepción. En efecto el art. 4.1. del Pacto de San José de Costa Rica establece: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción”. Además todo ser humano a partir de la concepción es considerado niño y tiene el derecho intrínseco a la vida (arts. 6.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2 de la ley 23.849 y 75, inc. 22 de la Constitución Nacional). El Código Civil, inclusive, en una interpretación armónica con aquellas normas superiores, prevé en su art. 70, en concordancia con el art. 63 que “Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido”.*

[...]

Por ello, y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, se declara procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada, se hace lugar a la acción de amparo y se ordena al Estado Nacional -Ministerio Nacional de

Salud y Acción Social, Administración Nacional de Medicamentos y Técnica Médica-, que deje sin efecto la autorización, prohibiendo la fabricación distribución y comercialización del fármaco "Imediat" (art. 16, segunda parte, ley 48). Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión debatida (art. 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase. JULIO S. NAZARENO - EDUARDO MOLINE O'CONNOR - CARLOS S. FAYT (en disidencia)- AUGUSTO CESAR BELLUSCIO (en disidencia)- ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI (en disidencia)- ANTONIO BOGGIANO - GUILLERMO A. F. LOPEZ - GUSTAVO A. BOSSERT (en disidencia)- ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.

Consignas:

¿Cuál es la cuestión o los "hechos" que se debaten? (es decir, las circunstancias del caso en base a las cuales los jueces deben decidir).

¿Cuál es el valor que según los jueces está en juego en este fallo?

Haga una breve síntesis de cuáles son los principales argumentos utilizados por los jueces para justificar su decisión. Además de las leyes y los tratados internacionales, ¿los jueces utilizan principios morales, del derecho natural y precedentes de otros fallos judiciales?

Seleccione del fallo ejemplos de palabras o frases expresadas en lenguaje jurídico técnico.

En su opinión, ¿cuál es el fundamento filosófico del fallo: iusnaturalista o iuspositivista? Fundamente.

CAPÍTULO VII

INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA

GUÍA DE LECTURA

El autor sugiere que el texto "*Introducción a la Sociología*" lo leas en grupo, con compañeros, intercambiando pareceres y opiniones.

PRIMERO:

Anotá todas las palabras y/o frases que no entendiste y:

- a.- buscalas en Google
- b.- consultalas con tus compañeros
- c.- consultalas con tu profesor

SEGUNDO:

Conteste estas preguntas:

1. ¿Cuáles son las preguntas iniciales que se hace la *Sociología*?
2. ¿Qué tema, de los muchos que estudia la *Sociología* es de tu interés? ¿cuál te gustaría estudiar especialmente?
3. ¿Cómo responderías vos las preguntas que se hace Boaventura de Souza Santos? Con sus palabras, elabore una respuesta breve para cada una de las tres preguntas.
4. ¿Qué son las Teorías del Consenso y las Teorías del Conflicto?

5. ¿Cuál era la pretensión de la *Sociología* antes, y cuál es ahora?
6. ¿Cuáles son los caracteres de la *Sociología*? Sólo menciónalos.
7. ¿Qué significa que la *Sociología* es “multiparadigmática”?
8. ¿Por qué sostenemos que la *Sociología* tiene un “objeto de estudio complejo”?
9. ¿Por qué sostenemos que la *Sociología* es una disciplina de “alta pertinencia”?
10. ¿Qué es la *Sociología Jurídica*?
11. Explique, con sus palabras, la frase final: “...una sociología dirigida a los actores del teatro de la vida antes que a sus guionistas y directores...”.

CAPÍTULO VIII

ESTUDIO PRELIMINAR DE CIENCIA POLÍTICA, ESTADO Y NACIÓN. NOCIONES BÁSICAS SOBRE DERECHO ELECTORAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Pautas para la elaboración del trabajo práctico

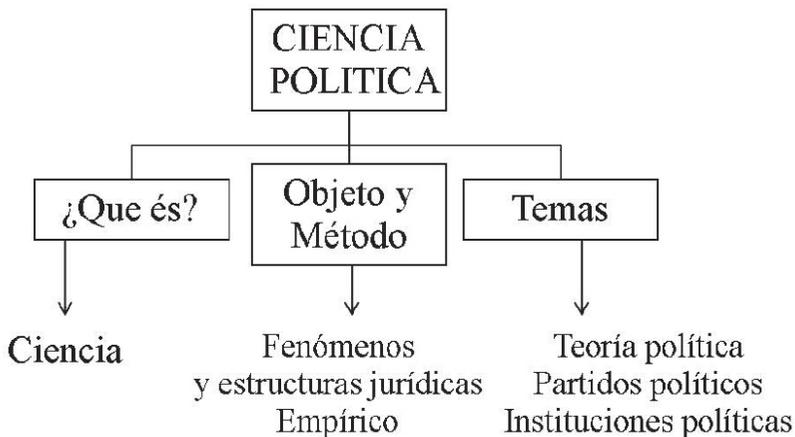
A. Mapas conceptuales

Es una técnica que ayuda a comprender mejor los textos expositivos. A través de ellos se pone a consideración estructuras de secuencia causa-efecto, comparación-contraste y categorización de ideas principales y de relación de conceptos entre sí.

Suele realizarse del siguiente modo:

- Se escribe la palabra que referencia el tema del texto en el centro de una hoja, trazando líneas radiales a partir de ese centro.
- En las líneas radiales se escriben títulos de las categorías secundarias de ideas.
- Se insertan detalles o datos que aparecen en el texto en la línea correspondiente según su título.

Ej:



B. Realice Mapas conceptuales con:

- 1- Estado.
- 2- Tipos de Estado.
- 3- Democracia.
- 4- Partidos Políticos.

CAPÍTULO IX

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ARGENTINA

1) Utilizando el Capítulo I del libro, realice un resumen del Capítulo IX -máximo 6 carillas (3 hojas).-

2) Lea detenidamente el fallo, marque las ideas principales e indique: ¿Qué relación encuentra entre el fallo y el Capítulo IX?

Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe c. Provincia de Santa Fe (1994)

6 de octubre de 1994

Fallos 317:1195

Mediante acción declarativa, el Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe había planteado la inconstitucionalidad del art. 64 de la Constitución de dicha provincia que no permitía la reelección inmediata del gobernador y vicegobernador. La Corte rechazó el planteo, aclarando que si bien el ejercicio del poder constituyente provincial estaba reservado a las provincias bajo el condicionamiento de resguardar el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional (art. 5), "no exige, ni puede exigir que sean idénticas, una copia literal o mecánica, ni una reproducción más o menos exacta e igual de aquélla". Y entendió que "la forma republicana de gobierno -susceptible, de por sí, de una amplia gama de alternativas justificadas por razones sociales, culturales, institucionales, etc.- no exige necesariamente el reconocimiento del derecho de los gobernantes a ser nuevamente electos", resultando en consecuencia que la restricción impugnada resultaba compatible con ese tipo de organización política.

Considerando:

1. Que los representantes del Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe interponen acción declarativa de certeza, pretendiendo que se declare la inconstitucionalidad del art. 64 de la Constitución de dicha provincia en cuanto exige el intervalo de un período para posibilitar la reelección del gobernador y vicegobernador.

2. Que la naturaleza e implicaciones de la cuestión planteada, lleva a destacar que este tribunal, desde sus primeros pronunciamientos, jamás ha descuidado la esencial autonomía y dignidad de las entidades políticas por cuya voluntad y elección se reunieron los constituyentes argentinos, y ha sentado el postulado axiomático de "que la Constitución Federal de la República se adoptó para su gobierno como Nación

y no para el gobierno particular de las Provincias, las cuales según la declaración del art. 105, tienen derecho a regirse por sus propias instituciones, y elegir por sí mismas sus gobernadores, legisladores y demás empleados; es decir, que conservan su soberanía absoluta en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación, como lo reconoce el art. 104" (causa L.XXX. "D. Luis Resogali c. Provincia de Corrientes p/ cobro de pesos", fallada el 31 de julio de 1869, Fallos 7:373).

3. Que las competencias reservadas por cada una de las provincias para el ejercicio de su poder constituyente bajo el condicionamiento de resguardar el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional (art. 5), exigen una adecuación de las instituciones locales a los mencionados requerimientos que "debe conducir a que las constituciones de provincia sean, en lo esencial de gobierno, semejantes a la nacional, que confirmen y sancionen sus 'principios, declaraciones y garantías', y que lo modelen según el tipo genérico que ella crea. Pero no exige, ni puede exigir que sean idénticas, una copia literal o mecánica, ni una reproducción más o menos exacta e igual de aquélla. Porque la constitución de una Provincia es el código que condensa, ordena y da fuerza imperativa a todo el derecho natural que la comunidad social posee para gobernarse, a toda la suma originaria de soberanía inherente, no cedida para los propósitos más amplios y extensos de fundar la Nación. Luego, dentro del molde jurídico del código de derechos y poderes de ésta, cabe la más grande variedad, toda la que pueda nacer de la diversidad de caracteres físicos sociales e históricos de cada región o Provincia, o de sus particulares anhelos o aptitudes colectivas" (González, Joaquín V., "Manual de la Constitución Argentina", ps. 648/49; Fallos 311:465).

4. Que desde esta comprensión del doble régimen de poderes y de la recíproca independencia en el ejercicio de ellos en los términos señalados, el sistema establecido en el art. 64 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe no vulnera ninguno de los principios institucionales -relacionados anteriormente- que hacen a la estructura del sistema adoptado por la Constitución Nacional, ni las garantías individuales, ni los derechos políticos que reconocen a los ciudadanos esta Ley Fundamental y los tratados y convenciones sobre derechos humanos que, con igual jerarquía, incorpora a la Carta Magna el art. 75, inc. 22, de la reforma introducida en 1994, pues la forma republicana de gobierno -susceptible, de por sí, de una amplia gama de alternativas justificadas por razones sociales, culturales, institucionales, etc.- no exige necesariamente el reconocimiento del derecho de los gobernantes a ser nuevamente electos. En este sentido, los "derechos de cada persona están limitados... por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática" (art. 32, inc. 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos), y no es dudoso que la restricción impugnada resulta compatible con ese tipo de organización política y, por ende, con el art. 23 de dicha Convención. Por otro lado, el principio de soberanía popular tampoco requiere que se reconozca al cuerpo electoral la facultad de mantener como representante a quien ha cumplido con su mandato en los términos en que originariamente había sido elegido. Asimismo, el mentado principio resulta adecuadamente preservado puesto que la limitación de que se trata ha sido establecida, precisamente, por los representantes del pueblo de Santa Fe, al sancionar su Constitución.

5. Que en las condiciones expresadas, el régimen vigente en el orden provincial representa un razonable ejercicio del poder constituyente local que no es incompatible con los principios de la Constitución Nacional que deben ser preservados, de

manera que por no verificarse en modo alguno afectación de la supremacía de las normas federales implicadas, la acción de inconstitucionalidad que se promueve debe ser desestimada.

Por ello, oído el Procurador General, se rechaza la demanda. - Ricardo Levene (h.). - Carlos S. Fayt (Por su voto). - Augusto C. Belluscio. - Enrique S. Petracchi. - Eduardo Moliné O'Connor. - Gustavo A. Bossert. - Antonio Boggiano. - Guillermo A. F. López. - Julio S. Nazareno.

Voto del doctor Fayt

Considerando:

1. Que los representantes del Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe interponen acción declarativa de certeza pretendiendo que se decida la inconstitucionalidad del art. 64 de la Constitución de esa provincia, en cuanto exige el intervalo de un período para posibilitar la reelección del gobernador y vicegobernador.

2. Que por los fundamentos del dictamen del Procurador General a los que corresponde remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias, cabe concluir que la presente causa es de la competencia originaria de este tribunal. No obsta a tal conclusión la derogación de la previsión contenida en el art. 5° de la Constitución Nacional en su versión de 1853 en punto a la revisión de las constituciones provinciales por parte del Congreso de la Nación. En efecto, la idea federalista que inspiró la sanción de dicha reforma, no tuvo en miras vedar el control de constitucionalidad de las normas provinciales que a esta Corte le corresponde. Antes bien, expresamente se ponderó que era sólo a la Corte Federal a la que competía anular las disposiciones locales en caso de ser contrarias a la Constitución Nacional, pues justamente era su misión definir los límites de las dos soberanías (Informe de la Comisión examinadora de la Constitución Federal, Convención del Estado de Buenos Aires, previa a la Convención Reformadora Nacional de 1860 en Ravignani, "Asambleas Constituyentes Argentinas 1813-1898", t. 4, p. 773 y siguientes).

3. Que la demanda es formalmente procedente porque el caso reúne los requisitos a los que el tribunal ha subordinado la procedencia de las acciones meramente declarativas de inconstitucionalidad de acuerdo al procedimiento previsto por el art. 322 del Cód. Procesal y la doctrina de Fallos 307:1379, entre muchos otros.

4. Que, en primer lugar, es necesario analizar el punto referente a la legitimación del Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe para iniciar la presente acción. Esta Corte tuvo oportunidad de sostener que al margen de las polémicas doctrinarias sobre el alcance de expresiones como "interés legítimo", nacidas las más de ellas no en el campo del derecho constitucional -que es norte primordial del tribunal por la vocación que la propia Ley Suprema le impone- sino en otros de jerarquía infraconstitucional, cabía reconocerle a un ciudadano vecino de una provincia el derecho a reclamar de los jueces el cumplimiento de la Constitución de esa provincia si consideraba que ella se hallaba en trance de ser alterada de un modo contrario a sus propias disposiciones" (Fallos 313:594 -disidencia del juez Fayt-). Idéntico razonamiento, fue por otra parte reiterado en un reciente pronunciamiento (P.304.XXVII "Polino, Héctor y otro c. Poder Ejecutivo (Expte. de feria 5/94) s/ amparo" del 7 de abril de este año -disidencia del juez Fayt -) en el que se le reconoció la calidad de actor a un ciudadano que reclamaba el cumplimiento de la Constitución Nacional, ante la inminencia de su reforma por medio de un procedimiento que reputaba inconstitucional.

Por otra parte, el tribunal ha definido a los partidos políticos como organizaciones de derecho público no estatal, necesarios para el desenvolvimiento de la democracia representativa y por tanto, instrumentos de gobierno. En virtud de ello, los reconoció investidos de autoridad por la Constitución y por las leyes para la formulación de las candidaturas a los cargos electivos (Fallos 310:819 y sus citas), interpretación que resultó luego plasmada en las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la reciente Convención Constituyente convocada por la ley 24.309, que les confirió expresa competencia para la postulación de los candidatos.

En razón de los antecedentes expuestos, resulta incuestionable la legitimación sustancial del Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe para reclamar lo que considera una aplicación de la Constitución Nacional. Ello resulta evidente, si se examina la cuestión a contrario sensu. En efecto, si se quisiese sostener que sólo el gobernador actualmente en funciones y no el partido al que pertenece y por intermedio del cual accedió a ese cargo, se halla en condiciones de iniciar la presente acción, se desconocería una condición necesaria de su próxima candidatura, su postulación por parte de un partido conforme lo expuso este tribunal en el precedente antes citado y lo reafirmó el art. 38 de la Ley Fundamental, en su nueva redacción.

5. Que la controversia que encierra la litis exige el tratamiento de las siguientes cuestiones: a) el alcance de la supremacía del derecho federal a tenor del art. 31 de la Constitución Nacional y su relación con las autonomías provinciales, consecuencia de la forma federal de gobierno; b) la naturaleza que cabe reconocerle a las previsiones constitucionales que habilitan o no la reelección consecutiva de los gobernantes; c) la gravitación de la garantía de la igualdad en el caso; d) la interpretación de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de San José de Costa Rica, que el recurrente invoca en sustento de su argumentación.

6. Que a fin de resolver la primer cuestión planteada, deber reiterarse una vez más que la misión más importante de la Corte consiste en interpretar la Constitución Nacional de modo que el ejercicio de la autoridad nacional y provincial se desenvuelva armoniosamente, evitando interferencias o roces susceptibles de acrecentar los poderes del gobierno central en detrimento de las facultades provinciales y viceversa. Del logro de ese equilibrio debe resultar la amalgama perfecta entre las tendencias unitaria y federal, que los originarios constituyentes propiciaron mediante la coexistencia de dos órdenes de gobiernos cuyos órganos actuaran en órbitas distintas, debiendo encontrarse sólo para ayudarse pero nunca para destruirse Fallos 186:170; 307:360); en definitiva, corresponde hacer jugar la pauta de hermenéutica reiterada por esta Corte en el sentido de que la Constitución Nacional debe ser analizada como un conjunto armónico, dentro del cual cada una de sus disposiciones ha de interpretarse de acuerdo con el contenido de las demás (Fallos 167:121; 190:571; 194:371; 240:311, entre otros) pues es misión del intérprete, superar las antinomias frente al texto de la Ley Fundamental que no puede ser entendido sino como coherente (Fallos 211:1637). En otras palabras, la interpretación constitucional ha de tender al desenvolvimiento armonioso de las autoridades federales y locales y no al choque y oposición de ellas; en efecto, "nada obsta a la convivencia legal y material de los dos principios siguiendo en sus respectivos campos de acción, sin roces ni conflictos irreparables, que no los hay posibles dentro de la Constitución, como quiera que no se han instituido en ella poderes discrepantes y facultades en discordia, sino al contra-

rio, entidades legales armonizadas en la afinidad suprema de la organización social y del bien público, principio y fin de las instituciones políticas que nos rigen” (Fallos 313:594, voto del juez Fayt y sus citas).

7. Que, en ese examen, es obvio que no le corresponde al tribunal indagar sobre el mérito, oportunidad y conveniencia de las normas locales atacadas, pero sí es deber suyo asegurar el acatamiento del art. 31 de la Constitución Nacional (voto antes citado en Fallos 313:594).

8. Que, como se sostuvo en Fallos 314:1915, el actual art. 122 de la Constitución Nacional consagra y preserva las autonomías provinciales al prescribir que las provincias eligen sus gobernadores, legisladores y demás funcionarios, sin intervención del gobierno federal y que cada provincia es titular del poder constituyente en el ámbito personal y territorial que le es propio, a fin de dictar para sí una Constitución bajo el sistema representativo y republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional (art. 5º, Constitución Nacional). Con las limitaciones que les impone la soberanía nacional, las provincias se dan su gobierno e instituciones locales, dictan para sí una Constitución y aseguran en ella su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria (arts. 5º y 123, Constitución Nacional), ejercen todo poder no delegado por la Constitución al gobierno federal, y el que se hubieran reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación (arts. 121, 125 y 126, Constitución Nacional) así como los poderes concurrentes. Al gobierno federal le está prohibido trasponer la frontera de reserva local que establece el art. 122 de la Constitución Nacional, la que expresamente lo instituye garante para cada provincia del goce y ejercicio de sus instituciones.

Dentro de la forma federal de Estado, la existencia de dos esferas de gobierno, una con poderes delegados y otra con poderes conservados, ha generado desde siempre el problema de la definición de las fronteras de la competencia. A este respecto, y como una línea separativa entre los dos centros de autoridad, es dable reconocer como facultades de las provincias todas las requeridas para “la debida satisfacción de las necesidades exigidas por el gobierno civil de cada localidad, teniendo como límites las atribuciones inherentes al gobierno central, en orden a la dirección de las relaciones exteriores y a satisfacer las exigencias generales de la Nación” (Bas, Arturo N., “El derecho federal argentino Nación y Provincias”. t. I, p. 70, Ed. Abeledo Perrot, 1927). Autonomía institucional significa que en la elección de sus gobernadores, legisladores y funcionarios, cada provincia posee una potestad que no depende ni puede ser igualada por ningún otro poder. Esta potestad de darse sus constituciones y sus autoridades dentro de una esfera propia y exclusiva, reconocida y garantizada por la Constitución Nacional, les asegura su existencia como unidades políticas con los atributos de la autoridad pública, que ejercitan por medio de órganos elegidos por ellos sin intervención del poder central.

9. Que esta Corte, al juzgar sobre la validez de los actos provinciales determinó que no pueden ser invalidados sino cuando han ejercido una competencia expresamente atribuida por la Constitución Nacional al gobierno federal; o su ejercicio les hubiera sido expresamente prohibido; o este último sea absolutamente y directamente incompatible por parte de las provincias. Así, pues, será necesario probar que a las provincias les ha sido expresamente prohibido el ejercicio de la atribución de que se trate para juzgar que no les corresponde, toda vez que ellas conservan el poder que en la Constitución Nacional no delegaron al gobierno federal. A este respecto, la interpretación más auténtica del pensamiento de 1853 son las palabras de la Comisión del Congreso

Constituyente que preparó el proyecto de Constitución, al presentar su despacho: “El sistema federal es la base del proyecto que la comisión ha concebido. Según él, conserva cada provincia su soberanía y su independencia; se gobierna según sus propias instituciones, y la elección de magistrados y legisladores se verifica exclusivamente por la libre voluntad de sus habitantes”. En definitiva, y en términos de Bryce sobre la formación federal, “la distribución de poderes entre el gobierno nacional y los de los estados se ha efectuado de dos maneras: de una manera positiva, concediendo ciertos poderes al gobierno nacional, y negativamente, imponiendo ciertas restricciones a los estados. Hubiera sido superfluo conferir poderes a los estados, porque conservan todos los que no les han sido negado expresamente. Un juriconsulto encontraría innecesario imponer restricciones al gobierno nacional, porque éste no puede ejercer poderes que no le corresponden expresamente”.

10. Que “la supremacía de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia” no tiene el sentido y alcance que se pretende y es por ello que mal puede considerarse que exista contradicción o falta de armonía entre este principio y el federalismo. En efecto, la supremacía a la que alude la Constitución Nacional (art. 31) garante a las provincias el establecimiento de sus instituciones y la elección de sus autoridades sin intervención del gobierno federal (arts. 5° y 122), las sujeta a ellas y a la Nación al sistema representativo y republicano de gobierno (arts. 1° y 5°) y encomienda a esta Corte el asegurarla (art. 116) con el fin de procurar la perfección de su funcionamiento y el acatamiento a aquellos principios que las provincias acordaron respetar al concurrir a la sanción de la Constitución Nacional (Fallos 310:804). Como lo ha sostenido esta Corte en Fallos 311:460, el art. 5° de la Constitución Nacional declara la unión de los argentinos en torno del ideal republicano. Pero se trata de una unión particular. Es la unión en la diversidad. Diversidad proveniente, precisamente, del ideal federalista abrazado con parejo fervor que el republicano. El federalismo encierra un reconocimiento y respeto hacia las identidades de cada provincia, lo cual configura una fuente de vitalidad para la república, en la medida en que posibilita una pluralidad de ensayos y la búsqueda por parte de las provincias de caminos propios para diseñar, mantener y perfeccionar los sistemas republicanos locales. Esa diversidad no entraña ninguna fuerza disgregadora, sino una fuente de fructífera dialéctica, enmarcada siempre por la ley cimera de la Nación.

Tal es la doctrina que conciertan los dos pilares del régimen de gobierno de todos los argentinos, el republicano y el federal.

11. Que la necesidad de armonía entre los estados particulares y el Estado nacional debe conducir a que las constituciones de Provincia sean, en lo esencial de Gobierno, semejantes a la nacional. Pero no exige, ni puede exigir que sean idénticas, una copia literal o mecánica, ni una reproducción más o menos exacta e igual de aquélla. Porque la Constitución de una provincia es el código en que condensa, ordena y da fuerza imperativa a todo el derecho natural que la comunidad social posee para gobernarse, a toda la suma originaria de soberanía inherente, no cedida para los propósitos más amplios y extensos de fundar la Nación. Luego, dentro del molde jurídico del código de derechos y poderes de ésta, cabe la más grande variedad, toda la que pueda nacer de la diversidad de caracteres físicos, sociales e históricos de cada región o Provincia, o de sus particulares anhelos o aptitudes colectivos” (González, Joaquín V., “Manual de la Constitución Argentina”, p. 648/49, Ed. Estrada, Buenos Aires, 1959).

Es que tal como se señaló en el Informe de la Comisión examinadora de la Constitución Federal -Convención del Estado de Buenos Aires, previa a la Convención

Reformadora Nacional de 1860- la supresión de la previsión del art. 5° del texto de 1853, en cuanto establecía el control del Congreso Nacional respecto de las constituciones provinciales, residió en el respeto del principio fundamental de la soberanía provincial en todo lo que no daña a la Nación. Como se ha dicho antes, cada Provincia debe tener el derecho de usar de esa soberanía en el límite que le es propio, dándose aquellas leyes que juzgue más convenientes para su felicidad, por lo que no le corresponde al Congreso legislar en el nombre de una provincia, suplantando la representación de esa soberanía, pues ello es atentatorio de los principios fundamentales de la asociación federativa en que la personalidad política de los pueblos no puede ser eliminada sino en todo aquello que corresponde al modo de ser exterior de cada estado (Ravignani, "Asambleas Constituyentes Argentinas 1813-1898", t. 4, p. 773 y siguientes).

12. Que estos conceptos, lejos de haber sido atenuados por el reciente proceso de reforma de la Constitución Nacional, deben entenderse reforzados en tanto el fortalecimiento del régimen federal fue uno de los objetivos expresamente indicados como sustento de parte de las modificaciones que definió la ley que declaró su necesidad (art. 3°, apart. a, de la ley 24.309).

13. Que de lo hasta aquí expresado, se sigue que lo establecido en el art. 64 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe representa la expresión de la facultad soberana de esa provincia de darse su ordenamiento electoral interno, mediante una modalidad que no contrasta con garantía fundamental alguna.

14. Que, a esta altura del razonamiento intentado, corresponde precisar la naturaleza de la reelección consecutiva de los titulares del poder ejecutivo -nacional o provincial-, con el objeto de esclarecer si se trata de un "derecho" -como lo sostiene el actor- y en ese caso, si se lo lesiona mediante prescripciones como la de la Constitución Provincial antes aludida.

15. Que -sobre la base de considerar que cada provincia establece las disposiciones funcionales que considera más adecuadas para su organización institucional- los sistemas electorales pretenden traducir la intención del cuerpo electoral, que se declara por medio del ejercicio del sufragio -que en clásica definición se ha dicho, es un derecho público subjetivo de naturaleza política- al ámbito del poder del Estado por aplicación de ciertas pautas genéricas o específicas de reducción de las voluntades individuales que siempre lo condicionan en alguna medida. Así, puede sostenerse a modo de ejemplo sin temor de que se lo invoque como un derecho, que el sistema de distritos uninominales puede resultar inadecuado si distorsiona en sus efectos, la realidad sociopolítica a la que se lo aplica y proyecta falsas consecuencias sobre la elección de las autoridades. Del mismo modo, la norma que imposibilita la candidatura consecutiva del titular del poder ejecutivo puede, o no, ser considerada adecuada en su aplicación a ciertas circunstancias de tiempo y lugar, pero de lo que no cabe duda alguna, es que no le corresponde al Poder Judicial evaluar tales extremos.

16. Que el poder electoral que le proporciona la dirección a la organización del Estado, se materializa mediante un derecho esencial e ineludible, el sufragio. Por medio del ejercicio de ese derecho, se designa a las autoridades encargadas de desempeñar el poder político, pero los límites de su competencia, su duración en el cargo y la forma en que habrán de ejercer su actividad funcional está jurídicamente predeterminada a través del ordenamiento constitucional y legal. Esos condicionamientos son, como ya se ha expuesto, expresión de otra voluntad anterior e igual de

soberana -para el caso en el ámbito provincial- que sólo puede ser sometida a un examen de conveniencia por los mismos poderes políticos de las provincias que la dispusieron, en atención a la forma federal de gobierno que adoptó nuestra Constitución Nacional desde sus orígenes y a la obediencia de una pauta esencial del sistema jurídico de establecimiento del poder político, el respeto de la lógica de los antecedentes.

17. Que parece evidente que la posibilidad de reelección del poder ejecutivo -sea nacional, sea provincial- no es una característica diferencial del sistema republicano de gobierno, como que tampoco se le opone a éste. En el último de los casos, y si se quisiese encontrar una relación entre este tipo de regulación y un principio que haga al sistema republicano, la disputa se resolvería contra la petición de la parte actora. En efecto, no cabe duda alguna que la periodicidad de los mandatos se halla más cerca del espíritu que anima los arts. 1º, 5º, y 123 de la Constitución Nacional que el supuesto "derecho" que intentan esgrimir los actores. Una interpretación contraria -como la ensayada por los peticionarios- llevaría la conclusión de que nuestra Constitución Nacional antes de la reciente reforma, al vedar en forma expresa tal posibilidad, y no obstante su categórica declaración de adoptar la forma republicana de gobierno, no lo era. Del mismo modo, cabría considerar que las constituciones provinciales reformadas con anterioridad a la modificación de la Ley Fundamental y que expresamente preveían la reelegibilidad de los gobernadores, no respetaban el principio republicano.

18. Que, aun cuando no resulte necesario atento a la naturaleza del instituto de la reelección, según ha quedado demostrado, conviene efectuar el examen de la garantía de la igualdad, ya que ha sido invocada para fundar la acción intentada. Ese estudio debe ser objeto de un doble orden de razonamiento, tal como lo propugna el presentante.

El primer examen debe relacionarse exclusivamente con el orden interno de la provincia y consiste en determinar si existe violación de la alegada garantía en razón de que se impide a quien ejerce el poder ejecutivo provincial presentarse como candidato a su reelección, esto es, se lo priva de esa posibilidad frente a los demás ciudadanos de la provincia que pueden hacerlo.

Desde esta óptica, cabe recordar la tradicional jurisprudencia del tribunal en esta materia, según la cual la garantía del art. 16 de la Constitución Nacional no impide que el legislador contemple en forma distinta situaciones que considera diferentes, en tanto la discriminación no sea arbitraria ni importe ilegítima persecución de personas o grupos de ellas. La citada norma constitucional entrega a la prudencia y sabiduría del Poder Legislativo -y con igual o mayor razón al poder constituyente local- una amplia libertad para ordenar y agrupar, distinguiendo y clasificando los objetos de la legislación (Fallos 313:410 y sus citas). La validez constitucional de esas categorías se encuentra subordinada a que emanen de causas objetivas o razones sustanciales, por lo que resulta excluida toda disparidad o asimilación injusta a la que conducirían criterios arbitrarios, de indebido favor o desfavor, privilegio o inferioridad personal o de clase o de ilegítima persecución. La razonabilidad de las leyes depende de su arreglo a los fines que requiere su establecimiento y de la ausencia de iniquidad manifiesta. Estas últimas circunstancias no se observan en la especie. Así, resulta evidente que el diferente trato que la Constitución Provincial asigna a quien ejerce el Poder Ejecutivo y el resto de los ciudadanos en orden a su postulación para desempeñarlo nuevamente no obedece a ningún criterio arbitrario o persecutorio. Antes bien, parte de una consideración elemental, como es la de ponderar que no se encuentran

en la misma situación respecto de la posibilidad de participar en un acto electoral el común de los ciudadanos, por un lado, y quien ejerce el poder por el otro. Y aun cuando la cuestión pudiera resultar desde el punto de vista si se quiere político, discutible, pues podrían imaginarse regulaciones más adecuadas o convenientes, es indudable que la selección de aquellas no es de resorte del tribunal, a quien le está vedado ingresar en un ámbito de apreciación que exceda el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (Fallos 313:41 antes citado y sus citas). En definitiva, debe afirmarse que las normas que vedan la reelección para cargos electivos no obedecen a una razón persecutoria y discriminatoria sino que tienden a preservar -con un criterio cuyo acierto no es función de esta Corte juzgar- justamente el principio republicano en uno de sus aspectos esenciales, la periodicidad de la renovación de autoridades. En cuanto al segundo orden de estudio, esto es, si tal garantía resulta violada por el hecho de que la cuestión merece diverso tratamiento luego de los procesos de reforma de las Constituciones Nacional y Provinciales, cabe arribar a idéntica conclusión. Esta Corte ha descartado la inconstitucionalidad de disposiciones provinciales que exigen requisitos diversos que las nacionales para el desempeño de cargos en los poderes provinciales (Fallos 280:153; 283:383, entre otros). En el mismo sentido -y bien que un plano menor desde el punto de vista de la organización institucional de los estados provinciales- el Tribunal ha desestimado planteos sustentados en una supuesta violación de la garantía de la igualdad ante la ley en razón de los distintos regímenes de excarcelación de los códigos procesales nacionales y provinciales, con fundamento en que tales diferencias son consecuencia directa del sistema federal adoptado por la Constitución Nacional, de modo que cada una de ellas es libre de dictarlos con la sola limitación -en ese caso- derivada del art. 18 de la Ley Fundamental (Fallos 312:772) y, en la especie, de su art. 5°.

19. Que en el ámbito interno, es de hacer notar que aun el proceso reformador que ha caracterizado al derecho constitucional provincial a partir del restablecimiento de la plena vigencia de las instituciones democráticas dista de ser en este punto -como en otros que hacen a la estructura de los poderes locales- uniforme. Así, algunas constituciones provinciales aún luego de su reforma, mantienen el principio de la no reelegibilidad inmediata de los gobernadores y vicegobernadores como la prohibición de sucederse recíprocamente (Salta, art. 137; Santiago del Estero, art. 123; Tucumán, art. 76; Corrientes, art. 102), prohibición que la Constitución de Jujuy extiende hasta a los parientes -en los grados que indica- consanguíneos, afines y adoptivos (art. 127); otras admiten la posibilidad de reelección por una sola vez consecutiva (Córdoba art. 136; Formosa art. 129; San Juan art. 175; Río Negro art. 175; Tierra del Fuego art. 126; y Buenos Aires art. 123); finalmente, otras provincias la toleran sin limitación alguna (Catamarca, art. 133; San Luis, art. 147); similar disposición adopta la Constitución de La Rioja (art. 117), no obstante que impide la elección como gobernador a quien ocupe interinamente ese cargo en caso de acefalía (art. 122).

Ello permite advertir que el punto dista de ser uniforme en el ámbito provincial, lo que no es ni más ni menos que una consecuencia directa del sistema federal de gobierno que ha adoptado nuestra Constitución.

20. Que, por otra parte, el proceso reformador de las constituciones provinciales, lejos de poder ser interpretado como un abandono de la forma federal de gobierno la ha acentuado, agregando cláusulas que -más allá de la genérica alusión a la autonomía provincial que contienen casi todas- persiguen explicitar ese principio,

mediante disposiciones como las denominadas "cláusulas federales" (Constituciones de; Córdoba -art. 16-, Salta -art. 3º-, Tierra del Fuego -art. 5º-). Así, se ocupan de expresar criterios que se han elaborado en orden a la preservación de sus facultades en los establecimientos de utilidad nacional, o de regular el alcance de los actos de los interventores federales, entre otras disposiciones, todo lo cual demuestra que las semejanzas que puedan encontrarse en este proceso de reformas no han obedecido al designio de olvidar la esencial autonomía que permite definir las como Estados.

21. Que los peticionarios indican que la constitución provincial, en cuanto impide la reelección del gobernador, es igualmente violatoria de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y citan en apoyo de su postura el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Ríos Montt". Preliminarmente, debe decirse que la incorporación a la Constitución de los tratados internacionales mencionados en su art. 75, inc. 22 no deroga artículo alguno de la Ley Fundamental, conforme allí en forma expresa se dispone. Si es así, la forma federal de gobierno (art. 1º, Constitución Nacional) y el consecuente reconocimiento de la autonomía institucional de las provincias que el gobierno federal garante (art. 5º, Constitución Nacional) no pueden considerarse derogados por la incorporación de los tratados en cuestión, conclusión que se derivaría de aceptarse la interpretación que ensayan los peticionarios pero que, como se advierte, no es sostenible en los términos de la misma norma que invocan como base de su posición.

Entrando al estudio del precedente citado, deben reseñarse las constancias de la mencionada causa pues de ella, lejos de resultar fundamento alguno a la postura que se esgrime en autos, surge sin lugar a dudas que la limitación en cuestión no es violatoria de ninguna disposición de esos tratados.

Al respecto, debe señalarse en primer término, que de la reseña de la denuncia original del peticionante que contiene el informe 30/93 resulta con toda claridad que la cuestión sometida a conocimiento de esa comisión internacional no era -como lo es en autos- la cláusula que impide la reelección inmediata en el caso del presidente de la Nación sino otra -el art. 186, inc. a, Constitución de Guatemala- que dispone que no podrán optar a ese cargo, entre otros, "los caudillos o jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento militar que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de gobierno". Tan diverso era aquel conflicto que el propio Ríos Montt señaló que "la legislación de un país puede establecer, desde luego, la prohibición de elección para los ciudadanos que hubieren ejercido el cargo de Presidente de la República, Jefe de Estado o Jefe de Gobierno en razón de elección anterior o de facto, por determinado tiempo, y en tal caso, dicha restricción sería general y no discriminatoria" (ver informe citado, p. 292, apart. 15. d).

Para dar respuesta a ese punto, esto es, si la cláusula constitucional del Estado demandado, violaba o no el art. 23 de la Convención Americana, se partió de un estudio comparado del derecho constitucional guatemalteco y de otros países centroamericanos, advirtiendo en todos ellos principios que reflejaban el rechazo de la ruptura del orden constitucional y, consecuentemente, inhabilitaban a sus líderes para altas magistraturas, de donde derivó que la norma en cuestión era consuetudinaria y de firme tradición en la región. A continuación, la Comisión comparó la previsión atacada con otras condiciones de inelegibilidad que existen en la legislación comparada constitucional, a fin de verificar si ella tenía o no carácter discriminatorio o excedía los límites convencionales.

Señaló en tal sentido que varios regímenes constitucionales establecían como condición la inelegibilidad por un período determinado o de modo permanente por el hecho de haber sido titular o ejercido el Poder Ejecutivo por elección. Citó en tal sentido las constituciones de México, Colombia, Honduras que establecen la inelegibilidad absoluta y permanente de los titulares del Poder Ejecutivo, así como que la mayoría de los regímenes establecen alguna restricción para la reelección, ya sea por un número de términos o impidiendo su consecutividad (punto 32, y nota n° 23). A continuación argumentó que esas diferentes condiciones de inelegibilidad buscan evitar el nepotismo, el conflicto de intereses, y que la defensa de la efectividad de los derechos políticos y de la autenticidad de las elecciones ha llevado a distintas formas de reglamentación de la elegibilidad para ser presidente de un país, que deben ser consideradas como contexto de apreciación por la Comisión, normas a las que expresamente calificó de aceptables (punto 35). Finalmente, la Comisión descartó que la prohibición atacada violara el derecho de los ciudadanos a elegir al recurrente como Presidente, pues la causal resultaba de un acto emanado de una Asamblea Constituyente elegida por votación democrática en la que el pueblo había decidido a través de sus representantes constituyentes que era necesario mantener dicha causal, y que había que reconocer las condiciones que posee todo sistema jurídico para hacer efectivo su funcionamiento y defender la integridad de los derechos de sus ciudadanos (punto 38, p. 298). Rechazó por estas razones que en el caso existiera una violación de los derechos reconocidos por la Convención.

22. Que, en consecuencia, si algún principio puede extraerse de la resolución en cuestión, es que todo sistema constitucional posee condiciones para hacer efectivo su funcionamiento y que tales condiciones resultan incuestionables siempre que las limitaciones que imponga no sean arbitrarias o discriminatorias. Criterios cuya evaluación deberá ponderarse en base a la legislación constitucional comparada.

23. Que, en este aspecto, el derecho constitucional latinoamericano hace uso, de manera casi uniforme, del principio de la no reelegibilidad inmediata de quienes desempeñan funciones ejecutivas. Así, impiden la reelección para el período siguiente las constituciones de Bolivia, Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú de 1979, Uruguay y Venezuela (arts. 87, 82, 25, 151, 186 y 187, 239, 173, 205, 152 y 184 respectivamente).

Por su parte, vedan de modo definitivo la posibilidad de reelección las constituciones de Colombia (art. 197), Costa Rica (art. 132), Ecuador (art. 79), México (arts. 82 y 83), y Paraguay (art. 229). Finalmente, extienden la prohibición a otras personas tales como los parientes del presidente, sus ministros o secretarios de estado, los gobernadores, entre otros funcionarios, las constituciones de Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, y Venezuela.

De otra parte, el principio de la no reelegibilidad -al menos inmediata- tiene en el derecho constitucional latinoamericano un arraigo tal, que algunas constituciones adoptan disposiciones tendientes a que éste sea un contenido pétreo e inmodificable de la organización política, sancionando severamente todo intento de modificación (Constituciones de Costa Rica -art. 134- y de Honduras -art. 239-). De allí que resulta evidente que el sentido de las normas de los tratados internacionales involucradas en que se funda la pretensión no pudo ser nunca el de vedar la prohibición de reelección de quien ejerce el Poder Ejecutivo, a poco que se repare que la casi totalidad de los ordenamientos constitucionales de los países signatarios contienen el principio opuesto al indicado, esto es, vedan la reelección en términos por demás amplios y severos.

24. Que no es posible, por otra parte, encontrar relación alguna entre lo resuelto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el denominado "caso México" y las articulaciones del "sublite". Menos aún, se advierte de qué modo esa decisión podría abonar la tesis de los presentantes. La distinción fáctica entre ambos supuestos es incontestable. No hay lugares comunes entre la situación que se plantea en la especie y las que suscitaron aquella decisión, motivada por las denuncias -entre diversos hechos- de distintas formas de fraude electoral y de rechazo de los recursos internos interpuestos en su consecuencia. Precisamente, el organismo internacional estimó oportuno hacer presente al gobierno respectivo su deber de adoptar disposiciones de derecho interno "con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, ya sean medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la Convención reconoce" (apart. 101 del Informe). También propició la comisión que el proceso de reforma de la legislación electoral conduzca "a la adopción de normas que protejan adecuadamente el ejercicio de los derechos políticos y a instituir un recurso efectivo y rápido para la protección de los mismos" (apart. 102, Informe cit.). La forma en que se decide en la especie sobre la procedencia formal de la acción no permite sino concluir que en autos se encuentra plenamente asegurada la vía recursiva interna que, en sus recomendaciones, la Comisión calificó como ineludible para la preservación de los derechos políticos tutelados.

Sentado ello, y aun cuando diversas consideraciones generales del mencionado informe resulten válidas para reiterar a los países signatarios del Convenio la necesidad de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos políticos, de ello no se sigue que la reelección constituya una especie indisponible por la soberanía popular. La reiterada argumentación basada en el art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que limita la reglamentación legal del acceso a "las funciones públicas" a razones de "edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente, en proceso penal" (inc. c, y apart. 2), supone la existencia de "condiciones generales de igualdad". En la especie, el ejercicio de un mandato ejecutivo inmediato anterior al acto electoral, parece haber sido considerada por la constitución local como una situación que compromete -bien que temporalmente- la condición de igualdad señalada. De allí que sólo resulte de una elaboración forzada la tesis según la cual la reelección participa de la naturaleza de los "derechos fundamentales": la restricción impugnada no degrada la sustancia de los derechos políticos en juego, pues no priva ni condiciona al partido presentante -como tal- de integrar la contienda electoral mediante candidaturas alternativas. Cabe tener presente, al respecto, que no es función de este tribunal juzgar el acierto o desacierto de esa decisión, pero es del caso reiterar los enunciados del federalismo, que presentan afinidad con el "derecho de los pueblos a la libre determinación e independencia", recordado especialmente por la Comisión en el Informe invocado (apart. 94). La necesaria integración y armonía de ese principio con los derechos humanos y las libertades fundamentales, ha de compatibilizarse con el derecho que asiste a las provincias de reglar su vida interna mediante constituciones que se adecuen al régimen republicano, a lo cual no resulta ajena la facultad de limitar la reelección inmediata.

25. Que, en síntesis, debe afirmarse enfáticamente que no existe pugna alguna entre el sistema federal de gobierno y la supremacía de la Constitución Nacional; que a las provincias les compete en forma exclusiva, autónoma y soberana la adopción y reglamentación de sus propias instituciones y que en su caso es atribución de esta

Corte juzgar si aquéllas al hacerlo han violado los principios que el art. 5° las obliga a respetar. Pero al ejercer esta misión, el tribunal se ve precisado a recalcar que las constituciones provinciales no deben ser una copia carbónica de la nacional. La forma en que cada Estado federal regule sus instituciones debe ser respetada, porque lo contrario significaría que por parte de interpretaciones artificiosas, el principio de la supremacía constitucional destruiría el sistema federal, de tal suerte que se violaría una de las reglas tradicionales de interpretación constitucional antes recordada que parte de la base cierta de que la Constitución es un todo armónico.

Por otra parte, es doctrina de esta Corte que no existen en nuestro ordenamiento jurídico derechos absolutos sino que todos -incluso los de naturaleza política- se encuentran sometidos a las leyes que reglamentan su ejercicio. Es obvio que idénticas facultades reglamentarias le asisten a los órdenes provinciales en sus órbitas respectivas. De este modo, la prohibición de la reelección es una de las formas posibles en que cada uno de los Estados Provinciales puede reglamentar el acceso a las funciones gubernamentales y, por esa vía, el principio republicano de gobierno.

26. Que, en esas condiciones, la presente demanda resulta manifiestamente infundada, lo que justifica que sea desestimada "in limine" a efectos de evitar actos procesales inútiles con la consecuente afectación del servicio de justicia.

Por ello, y oído el Procurador General, se rechaza la demanda. - **Carlos S. Fayt.**

ANEXO III

RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO N° 406/15

Ingreso a la carrera de abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Título I - De la inscripción al ciclo lectivo

Artículo 1 - [De la preinscripción en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales]: Los interesados en inscribirse en la carrera de abogacía deberán realizar una preinscripción mediante el Sistema de Preinscripción a Carreras de la Universidad Nacional de La Plata (SIPU), al que se ingresará a través de la página web de la Facultad en el siguiente enlace www.jursoc.unlp.edu.ar. La planilla de preinscripción correspondiente deberá imprimirse y presentarse en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales al momento de la inscripción de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 o 5 de la presente resolución, según el caso.

Al momento de pre-inscribirse a través del SIPU deberá responderse una encuesta anónima que tendrá por finalidad determinar el perfil del ingresante a esta Casa de Estudios, la cual será elaborada por la Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 2 - [Del período de inscripción]: La inscripción de los aspirantes a ingresar en esta Unidad Académica tendrá lugar entre los días que disponga la Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 3 - [Publicidad de la inscripción]: Con una antelación a los quince (15) días de la fecha de comienzo de la pre-inscripción, se publicará en la página web institucional de la Facultad la información acerca de la inscripción y pre inscripción, en el que se incluirá el link que dirija a SIPU con el objeto de permitir a los aspirantes a preinscribirse a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 4 - [De la inscripción en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales]: Para completar el trámite de inscripción en esta Casa de Estudios, los aspirantes deberán presentar en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos en el plazo establecido en el Artículo 2 la documentación que se cita a continuación, además de indicar una casilla de correo electrónico donde se tendrán por validas todas las notificaciones:

Planilla de preinscripción emitida por el SIPU.

1) Fotocopia simple de 1 y 2 hoja del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica.

2) Una (1) fotografía del aspirante, tipo "carnet" (fondo blanco, cuatro por cuatro).

3) Certificación original o "Titulo-Certificado Único" de estudios secundarios completos acompañado de una fotocopia que será retenida por la Facultad. En caso que el aspirante no haya completado aún el nivel secundario, presentará la correspondiente certificación provisoria extendida por las autoridades del Colegio, donde conste haber cursado el último año o estar rindiendo materias de este último año como alumno libre.

4) Fotocopia simple de la partida de nacimiento.

Artículo 5 - [De la documentación que deberán presentar los aspirantes extranjeros]: Para completar el trámite de inscripción, los aspirantes extranjeros deberán presentar en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos en el plazo establecido en el Artículo 2, la documentación que se menciona a continuación además de indicar una casilla de correo electrónico donde se tendrán por validas todas las notificaciones:

Planilla de preinscripción emitida por el SIPU.

1) Fotocopia simple de la 1 y 2 hoja del Pasaporte, cédula, Documento Nacional de Identidad o Constancia de identidad equivalente.

2) Una (1) fotografía del aspirante, tipo "carnet" (fondo blanco, cuatro por cuatro).

3) Título Secundario (Certificado analítico de todos los años del nivel secundario con el detalle de las asignaturas y las calificaciones) legalizado por el Ministerio de Educación y Consulado Argentino o Apostillado de su país de origen, debidamente convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación. En los casos que no se cuente con este último requisito, la presentación de la convalidación por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación podrá realizarse hasta el 31 de agosto del año de cada ciclo lectivo.

4) Constancia de trámite de residencia o comprobante del turno asignado por Migraciones para dicho trámite.

5) Fotocopia simple de la partida de nacimiento.

Artículo 6- [Información a los aspirantes sobre el Plan de Estudios vigente y el Nuevo Plan de Estudios]: Al momento de completar el trámite de inscripción, el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos hará entrega a cada aspirante de una copia del plan de estudios vigente de la carrera y del Nuevo Plan de Estudios aprobado por el Consejo Directivo por Res. Nº 313/15 dejándose constancia en la inscripción.

Asimismo al momento de la inscripción en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos, los aspirantes deberán completar un formulario en el cual consten sus datos personales a través del cual toman conocimiento del Nuevo Plan de Estudios, así como también que el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales equivale a la materia Introducción a las Ciencias Sociales. El formulario deberá ser firmado por los aspirantes y conservado en sus respectivos legajos en el Área de Enseñanza. Los aspirantes que ingresen a la carrera de abogacía en año 2016, pasarán automáticamente a formar parte del nuevo del Plan de Estudios una vez que éste se encuentre en vigencia. A esos fines establécese que el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales será equivalente a la asignatura Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales la cual consta de sesenta y dos (62) horas de conformidad con la Res. 313/15, correspondiente al primer año del Nuevo Plan de Estudios. Establécese asimismo para el 2016 el período de transición entre el Curso de Adaptación Universitaria y dicha nueva asignatura.

Instrúyase a la Secretaria de Asuntos Académicos para que coordine con el CESPI la incorporación del párrafo anterior a la pre-inscripción que se realice a través del SIPU, el cual deberá figurar en planilla impresa que deberán firmar los aspirantes como prueba de conformidad así como también a elaborar el formulario al que se refiere el párrafo segundo del presente artículo a través del Área de Comunicación Visual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo 7 - [De la presentación del Título Secundario]: Los aspirantes no deberán adeudar materias del ciclo secundario al último día hábil de abril de cada año, debiendo entregar en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos de la Facultad antes del primer viernes del mes de mayo, la documentación que así lo acredite. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Título II - Del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales. Generalidades. Periodo de transición.

Artículo 8 – [Destinatarios del Curso. Duración]: Los aspirantes inscriptos en el plazo establecido en el Artículo 2, deberán aprobar el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales de conformidad con las modalidades dispuestas en el Artículo 9 de la presente resolución. El Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales en la Sede de la Facultad se dictará entre los meses de febrero, marzo y abril¹ de cada año teniendo el mismo una carga horaria de ciento veintiocho (128) horas, sesenta y dos (62) de las cuales serán del curso y el resto serán realizadas con actividades extracurriculares conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la presente. El Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales tiene grado equivalente a la materia Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales.

Artículo 9 – [Modalidades para aprobar el Curso]: De conformidad con los reglamentos vigentes, los aspirantes al momento de presentar la documentación que se menciona en el artículo 4 o 5, según sea el caso, de la presente resolución, deberán optar por las siguientes modalidades para aprobar el mismo:

A) Por promoción: En este caso, los aspirantes realizarán el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales, el cual se regirá en lo sucesivo por la presente resolución y por lo dispuesto en la Resolución aprobada por el Consejo Directivo que establece el Régimen de Enseñanza y Acreditación (Expte. 400-002584/11-0003) del 4 de noviembre, supletoriamente.

En el momento de la inscripción de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de la presente, los aspirantes deberán elegir la banda horaria en la que lo realizarán. Tendrán prioridad sobre los horarios de las comisiones aquellos que acrediten la condición trabajador de conformidad con la Resolución antes mencionada.

B) Por evaluación final bajo la modalidad libre: Aquellos que opten por esta opción y en el momento establecido por el Art. 2 de la presente, deberán inscribirse en el turno de febrero para poder rendir los contenidos del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales.

Con los inscriptos bajo esta modalidad el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos realizará las actas correspondientes para ser evaluados. En este caso es de aplicación lo dispuesto en la Resolución aprobada por el Consejo Directivo que establece el Régimen de Enseñanza y Acreditación (Expte. 400-002584/11-0003) del 4 de noviembre, supletoriamente.

C) Por equivalencia: Aquellos que hayan iniciado estudios en otras Universidades o las hayan concluido, podrán solicitar la equivalencia con el Curso de Adaptación

¹ Ver Disposición Transitoria Tercera.

Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales, de conformidad con las Resolución Del Consejo Directivo 312/15 del 14 de julio.

Para este último caso, los aspirantes además de cumplir lo dispuesto en el Artículo 4 o 5 de la presente, según sea el caso, deberán estarse a lo dispuesto en la Resolución mencionada. El pedido de equivalencia será resuelta por la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria de la Secretaría de Asuntos Académicos. La Secretaría de Asuntos Académicos, por sí o por quien ésta disponga, coordinará las reuniones para llevar adelante dichas actividades, así como labrará acta de lo actuado que será acompañada al expediente del pedido de equivalencia. La documentación a acompañar para requerir la equivalencia deberá ser presentada al momento de la inscripción a la carrera de abogacía en el período correspondiente y hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. De no presentarse la documentación correspondiente, el aspirante quedará inscripto en la carrera de abogacía, debiendo, sin embargo aprobar el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales en las instancias previstas en el Artículo 22 del presente.

D) Las personas mayores de 25 años que aspiren a ingresar y no acrediten la aprobación de los estudios exigibles del nivel medio, podrán ser evaluadas a los fines de ingresar, conforme lo posibilita la actual ley Educación Superior. Tal posibilidad se mantendrá en tanto y en cuanto la normativa nacional habilite a quien no tiene estudios medios completos.

Artículo 10 – [Regímenes vigentes]: Rigen supletoriamente a la presente Resolución, las siguientes normas: Resolución aprobada por el Consejo Directivo que establece el Régimen de Enseñanza y Acreditación (Expte. 400-002584/11-0003) del 4 de noviembre, Resolución del Consejo Directivo por el cual se aprueba el Régimen de Enseñanza Práctica N° 202/14; Régimen de equivalencias aprobada por el Consejo Directivo bajo la Resolución N° 312/15, y aquellas que complementen o modifiquen a éstas.

Artículo 11 – [Asistencia optativa]: Aquellos aspirantes que opten por las modalidades “libre” o por equivalencia, se les recomendará que asistan al Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales, sin que ello modifique su condición.

Artículo 12 – [Desarrollo del Curso de Adaptación Universitaria]: El Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales en su modalidad de cursada por promoción se dictará en la Facultad de Ciencias Sociales de lunes a viernes, pudiendo disponerse por la Dirección del Curso el uso de los días sábados para la realización de otras actividades extracurriculares vinculadas a la inserción en la vida universitaria, como también el uso de otros horarios fuera del que se realiza el curso durante la semana.

Las clases que se dictan en el marco del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales en la Facultad de Ciencias Sociales tendrán una duración de dos horas reloj. A esos fines se prevén tres bandas horarias:

a) Turno Mañana, que comprende los siguientes horarios:

- i) De 08:00 hs. a 10:00 hs.; y
- ii) De 10:00 hs. a 12:00 hs.

b) Turno Tarde, que comprende los siguientes horarios:

- i) De 14:00 hs. a 16:00 hs.; y
- ii) De 16:00 hs. a 18:00 hs.

Turno Noche, que comprende los siguientes horarios:

i) De 18:00 hs. a 20:00 hs; y

ii) De 20:00 hs. a 22:00 hs.

Artículo 13 – [De las Comisiones. Integración]: Para el dictado del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales se crearán las comisiones necesarias para que los aspirantes que hayan optado por realizar el curso por promoción, puedan cursarlo, respetando las bandas horarias de mañana, la cual va de las 8:00hs a las 12:00hs, tarde que va desde las 14:00hs a las 18:00 hs y noche de 18:00hs a 22:00hs. Las clases tendrán una duración de dos (2) horas reloj, dictándose cuatro por banda horaria, una en las primeras dos horas de la banda y otra en las segundas dos horas, correspondiéndose ambas a la misma banda horaria.

Las comisiones del turno mañana y noche estarán integradas por veinte (25) aspirantes y las comisiones del turno tarde estarán integradas por veinticinco (30) aspirantes, pudiéndose, se de ser necesario, incorporar hasta cinco aspirantes más por comisión.

Artículo 14 – [De la selección de las Bandas Horarias]: Al momento de presentar la documentación para inscribirse en la carrera al Área de Enseñanza de la Facultad, el aspirante que escoja la modalidad por promoción para realizar el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales deberá manifestar la banda horaria en la cual desea realizar el curso, si por cuestiones laborales solo puede realizar el curso en una sola banda horaria, deberá acreditar con el correspondiente recibo de sueldo y certificado de horario laboral, la banda horaria escogida por el aspirante. Esta manifestación será tenida en consideración al momento de asignarse la comisión en la que deberá cursar. Los demás serán distribuidos de conformidad con los criterios que utiliza para ello el Área de Enseñanza al momento de la inscripción de las materias por promoción. El aspirante conocerá el horario de su comisión al momento de su inscripción.

Artículo 15 - [De los cambios de comisión]: Las peticiones de cambio de comisión, por cualquier motivo que fuese, podrá solicitarse hasta el primer viernes de iniciado el curso, sin excepción. A esos efectos deberá acompañarse la nota correspondiente dirigida a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria por ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, dando las razones de la solicitud. Las respuestas a las notas serán informadas por intermedio de dicha Secretaría, debiendo consignar a esos fines un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones. Aquellos que hayan optado por la modalidad libre, podrán solicitar ser incorporados a los cursos por promoción, hasta el primer día miércoles de la primera semana de iniciado el curso, sin excepción, siendo incorporados en las comisiones que existan vacantes. A estos fines no se abrirán nuevas comisiones, de las ya creadas en el mes de diciembre de conformidad con la cantidad de inscriptos bajo la modalidad de curso por promoción.

Artículo 16 – [Cambio de horario laboral sobreveniente. Horarios rotativos]: Quienes tengan horarios rotativos de trabajo que les impida asistir regularmente en una banda horaria y quienes sufran cambios en el horario laboral sobrevenientes a la iniciación del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales, deberán justificar su imposibilidad de asistir a clases, con nota firmada y sellada por la autoridad superior de la dependencia en la que desarrolle su labor, donde conste el horario y la modificación en su caso simple de la misma. El aspirante deberá acompañar el correspondiente recibo de haberes y una copia. En tales casos, siempre que

la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria considere suficientemente acreditados tales extremos, podrá disponer que el aspirante rinda el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales de manera libre a partir del turno del mes de marzo.

Artículo 17 - [De las inasistencias al Curso de Adaptación Universitaria]: Los aspirantes que realicen el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales podrán contar con dos (2) inasistencias. Podrán justificar dos (2) más, por razones de enfermedad debidamente acreditada. Serán consideradas excepcionalmente las inasistencias causadas por enfermedad o accidentes graves sobrevivientes al inicio de la Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales, para lo cual se deberá presentar los certificados médicos que así lo acrediten ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Si excediere las dos (2) inasistencias previstas, con motivo de ser evaluado en el nivel medio, podrán justificarlas presentando el certificado de asistencia expedido por la unidad académica de enseñanza media correspondiente.

Sin perjuicio de ello, aquellos cuyas inasistencias excedieren las previstas en el primer párrafo de este Artículo, y justifique en debida forma que las mismas se deben a enfermedad, parto o accidente que le impida concurrencia, debidamente acreditado, podrán presentarse a rendir de manera libre el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales, conforme lo dispuesto en el Artículo 22, inscribiéndose a la mesa del primer turno por las vías correspondientes, ya sea por nota ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles o a través del sistema informático, cuando este sea instrumentado.

Artículo 18 - [Contenido. Metodología de la Enseñanza. Evaluaciones]: Para aquellos que opten por la realización del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales por promoción, las clases serán teórico-prácticas. Con ese objeto los profesores dictarán las clases basados en los textos del libro *ad-hoc* denominado: Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyo contenido será objeto de dos evaluaciones. A esos fines deberán respetarse el cronograma y planificación realizado por la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria. Asimismo, los aspirantes deberán realizar una actividad práctica obligatoria sobre los contenidos del curso, cuya calificación será promediada con las de las evaluaciones. Ésta actividad se corresponde con las reguladas por el régimen de enseñanza práctica aprobada por el Consejo Directivo bajo la Resolución N° 202/14. Previéndose para el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales, la realización de la primera instancia "observación", y el primer espacio de formación "formación práctica al interior de las asignaturas", lo cual constituye un espacio de formación práctica inicial para los aspirantes a ingresar en la Carrera de Abogacía.

Durante el Curso de Adaptación Universitaria se promoverá la construcción del oficio de estudiante así como la afiliación académica institucional de los aspirantes. Con ese objeto se trabajará en las aulas durante el Curso con textos *ad-hoc* que incorporan los contenidos de la materia Introducción a las Ciencias Sociales aprobados por la Res. 313/15 del Consejo Directivo por el cual se aprueba el Nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía. A esos fines, el contenido del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales versará sobre los siguientes contenidos curriculares, comprendiendo las siguientes Módulos y unidades temáticas que conforman el programa provisorio de la materia.

MODULO I

Unidad Temática I - El oficio de estudiante

I. El oficio de estudiante: Concepto. Construcción. Variables de los procesos de conocimiento. El tiempo. Diferencia entre técnica y estrategia en relación al estudio. La reflexividad como estrategia. Tipos de aprendizaje: el aprendizaje cooperativo. Dimensiones para aprender a estudiar estratégicamente. Organización del tiempo y del espacio.

II. La comunicación: Esquema de la comunicación. Corrientes. Revisiones posteriores. Funciones del lenguaje. Corrientes de pensamiento. Los elementos extralingüísticos. Contexto y paratexto. Diferencias y especificidades de la oralidad y la escritura.

Unidad Temática II - Los textos académicos y su comprensión

I. El texto y los textos académicos: Definición de texto y de discurso. Propiedades del texto. Tema y rema. Estructuras de la información. Los textos académicos: Textos académicos y textos jurídicos. Diferencias. La lectura y la escritura. Evaluaciones. Características formales. Elementos paratextuales. El artículo académico o científico. La monografía. Los mapas conceptuales. El resumen.

II. Géneros discursivos y tipos textuales: A) La narración: esquema, elementos, características gramaticales: los tiempos y los tiempos del comentario. Perspectivas. B) La descripción: recursos y secuencias. C) La Explicación: Esquema de la secuencia explicativa, estrategias discursivas, las estructuras gramaticales usadas en la explicación. D) La argumentación: Características de los textos argumentativos, estructura del texto argumentativo, recursos de la argumentación, organizadores del discurso, tipos de argumentación. La argumentación jurídica.

Unidad Temática III - La afiliación académica- institucional

I. La Universidad Nacional de La Plata: Origen. Antecedentes y evolución. Estatutos. Misiones y funciones. La docencia, la investigación y la extensión universitaria. Las Universidades nacionales en la Constitución Nacional. Jurisprudencia. Las Universidades públicas Rioplatenses: evolución.

II. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Antecedentes y evolución. Carreras que se dictan. Planes de Estudios. Plan de Estudios vigente. El Nuevo Plan de Estudios. Estructura orgánica y Secretarías. Competencias. El Área de Enseñanza. La biblioteca Joaquín V. González. Los alumnos y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. La página web de la Facultad. Áreas vinculadas con los alumnos. Las notas y expedientes. Trámites en general. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles: programas para alumnos.

MÓDULO II

Unidad Temática IV - El perfil profesional del abogado

I. El Abogado: La profesión universitaria. La formación universitaria del abogado. Incumbencias. Ejercicio profesional en el sector público y privado. La ley 5.177 de la Provincia de Buenos Aires. Abogados destacados de la historia argentina. Ética profesional.

II. Perfil profesional de la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: Perfil en el nuevo plan de estudios. Alcance del título de abogado. Objetivos de la carrera de Abogacía. El Título de Procurador. Competencias. La ley de Educación Superior y su relación con la carrera de abogacía.

Unidad Temática V El Conocimiento Científico y las Ciencias Sociales

I. El conocimiento Científico: El conocimiento científico y los métodos de investigación. Describir, explicar y predecir. Los campos disciplinares. Los métodos de la investigación científica. Métodos cualitativos y cuantitativos. La investigación científica en la Universidad. Antecedentes históricos. La investigación en el campo del derecho. La investigación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. El perfil del abogado docente-investigador.

II. Las ciencias sociales: Conceptos. Diferencia con las ciencias naturales. Métodos. Objetos. Clasificaciones. La Filosofía. La historia. La economía. La Sociología. La ciencia jurídica: objeto, método. Principales teorías: naturalismo, positivismo y realismo, corrientes críticas, otras corrientes. Principales exponentes. Aportes a la teoría general del derecho. El lenguaje. Discurso jurídico. Valoración. Derecho y sus clasificaciones. Derecho Privado y Público, materias que comprende. Derecho nacional e internacional: interrelaciones. Correlación con el plan de estudios.

III. La Sociología: Sociología. Concepto. Objeto y métodos. Carácter científico. La teoría sociológica. Diferencias entre sociología y otras disciplinas. Los valores. Sociología y Sociología Jurídica. Semejanzas y diferencias. Sociedad y Derecho. Relación entre derecho y sociedad, derecho y cambio social. La Sociología y la Sociología Jurídica en el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía.

Unidad Temática VI - La Ciencia Política

II. La ciencia política: Nociones del Derecho Político. La política. La ciencia política. Ética y política. Nación. El Estado. Nociones conceptuales. Tipos históricos de Estados. Transformaciones del Estado: Siglos XX y XXI. Elementos del Estado. Democracia. Nociones conceptuales. Las Fuerzas políticas. Los Partidos Políticos. El derecho a elegir. El derecho electoral. Concepto. Legislación electoral argentina actual. El Derecho Político en el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía.

II. El Estado Argentino: Nociones del Derecho Constitucional. Forma de gobierno y forma de Estado. La democracia. La democracia participativa. Institutos. Sistema Republicano: principios. Formas de Estado. El Estado Argentino: antecedentes constitucionales. Los pactos interprovinciales. El Pacto Federal y el Acuerdo de San Nicolás. La organización definitiva. El Federalismo en el texto constitucional. La distribución de competencias. Organización federal, supremacía de la Constitución y control de constitucionalidad. El Federalismo en la reforma a la Constitución de 1994. Las Provincias. Características y atribuciones. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Facultades. Los municipios. Origen. Régimen constitucional. El Derecho Constitucional en el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía.

Las evaluaciones serán elaboradas por la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria en conjunto con la Secretaría de Asuntos Académicos con la colaboración de los profesores seleccionados de conformidad con lo establecido en el Art. 34 de la presente y el Gabinete de Orientación Educativa.

Artículo 19 - [Actividades Extracurriculares]: Durante el dictado de las clases en las diferentes comisiones que integran el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales se desarrollarán diferentes actividades extracurriculares para los aspirantes en pos de promover su formación académica-institucional. A esos efectos, establécese que durante los días lunes del mes de febrero tendrán lugar conferencias de diferentes secretarías de la Facultad, quienes expondrán las actividades que cada una de ellas desarrolla dentro su ámbito y los días miércoles habrá presentaciones de los autores de la obra *ad-hoc*: Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales. Se llevaran a cabo, asimismo, talleres de lecto-comprensión y técnicas de estudio, los cuales estarán a cargo del Gabinete de Orientación Educativa; clases de apoyo y repaso a cargo de los profesores del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales sobre los contenidos dados en clases; actividades vinculados al análisis de las ciencias jurídicas y sociales como del ejercicio profesional a través de películas y visitas a diferentes organismos públicos y recorridos por la propia Facultad y a la Biblioteca Joaquín V. González, entre otras que se propongan oportunamente. La finalidad de estas actividades será la de promover la afiliación académica-institucional de los aspirantes así como afianzar su vocación por la carrera escogida.

Artículo 20 - [De la modalidad de las evaluaciones]: Los profesores del Curso de Adaptación Universitaria realizarán dos evaluaciones bajo modalidad escrita, quienes deberán entregar las calificaciones a sus alumnos dentro de los dos días hábiles subsiguientes a la evaluación. El contenido de la evaluación será el de los textos que comprenden la obra *ad hoc*: Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Luego deberán entregar las evaluaciones y las actas correspondientes a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria o a la persona que se designe.

Las evaluaciones tendrán lugar la primera, la segunda semana de febrero y la segunda, la tercera semana del mismo mes. El recuperatorio de cada una de las evaluaciones, o de ambas, tendrá lugar la última semana de febrero. Los profesores deberán entregar las calificaciones de esta última recuperación el último día hábil del curso y que coincida con la finalización del mismo a sus alumnos e inmediatamente las evaluaciones y las actas a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria o a la persona que se designe al efecto.

La aprobación de los parciales o sus recuperatorios y de la actividad práctica mencionada en el Art. 18, primer párrafo *in fine*, de la presente, el aspirante promociona la materia. Aquellos que aprueben el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales y no adeuden la documentación alguna a la que se refiere el Art. 7 de la presente, serán ingresantes 2016.

Artículo 21 – [Del modo de aprobar el Curso de Adaptación Universitaria]: Los alumnos que al finalizar el curso promediando todas las calificaciones obtuvieren seis (6) o más puntos aprobarán el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales. Los que obtuvieren un promedio de cuatro (4) o cinco (5) puntos deberán rendir un examen final integrador “coloquio”, de todo el curso el cual tendrá lugar el tercer día hábil tras la culminación del Curso de Adaptación Universitaria. La calificación obtenida en el examen final integrador no se promediará con las obtenidas durante el curso. La calificación mínima para aprobar la materia en esta instancia es de cuatro (4) puntos. El que promocione la materia en esta etapa se podrá inscribir en las materias correlativas y conforme el régimen de cuatro materias el cual

comprende las siguientes asignaturas: Derecho Romano; Introducción al Derecho; Introducción a la Sociología e Historia Constitucional.

Los que no promocionan en esta instancia, podrán rendirla a través del régimen libre en los turnos establecidos conforme lo dispuesto en el Art. 22 de la presente. Aquellos que finalicen el curso con una calificación igual o superior a seis (6) puntos, podrán inscribirse en el régimen de cursadas por promoción de las materias del primer año del Plan de Estudios vigente. A las mesas de examen libres de otras asignaturas podrán inscribirse aquellos que hayan cumplido, además, con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 22 – [De las mesas de exámenes libres]: Aquellos que opten por la modalidad de rendir libre el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales podrán rendirlo en el turno del mes de febrero, la cual tendrá lugar la cuarta semana de dicho mes.

Las mesas de exámenes finales para el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales tendrán lugar los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, y noviembre. En los meses de septiembre y octubre es de aplicación lo dispuesto en el Art. 24 del presente. Las mesas de exámenes finales serán orales.

Hasta tanto se instrumente el nuevo Plan de Estudios para la carrera de abogacía, las inscripciones a las mesas de examen libres para rendir el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales se realizarán por nota por ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, en la cual deberán consignarse los datos personales del aspirante así como un teléfono y una cuenta de correo electrónico donde se realizaran las notificaciones correspondiente, pudiéndose presentar las mismas hasta dos días antes de la fecha que tiene lugar la constitución de la mesa examinadora. Las actas serán elaboradas por el Departamento de Alumnos, Área de Enseñanza.

Aquellos aspirantes que optaren por realizar el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales bajo la modalidad de régimen por promoción no podrán inscribirse para rendir el Curso en el mes de febrero, siendo su primera mesa habilitada para esos efectos la del turno de marzo y sucesivas.

Para poder rendir en la mesa de evaluación final, los aspirantes deberán presentarse al momento de la misma munidos de su Documento Nacional de Identidad; Pasaporte u otro documento que acredite identidad. Las mesas examinadoras estarán constituidas por los profesores designados de conformidad con el Art. 34 de la presente resolución.

Artículo 23 - [Aprobación posterior]: Aquellos que aprueben el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales bajo las diferentes modalidad dispuestas en la presente, podrán inscribirse a cursar las materias correlativas por promoción en el primer cuatrimestre así como también rendir mesas de examen libres en el mes inmediatamente posterior al que aprobó, de darse las condiciones mencionadas en el art. 7. Aquellos que aprueben el Curso de Adaptación Universitaria a partir del mes de abril, podrán rendir las materias correlativas de conformidad con el Plan de Estudios actual y comenzar a cursar las asignaturas en el segundo cuatrimestre bajo la modalidad "cuatro materias".

Artículo 24 - [Del Curso de Contención y Permanencia]: Aquellos que no hayan aprobado el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales en

los cursos por promoción como en las mesas examinadoras, deberán realizar el Curso de Contención y Permanencia que tendrá lugar en el segundo semestre de cada año teniendo una duración máxima de seis semanas con un mínimo de 32 horas y se desarrollará conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de La Plata, quien tendrá a su cargo el campo de estrategias de trabajo cognitivo y formativo del aspirante. Aquellos que participen de esta instancia deberán rendir una evaluación final que tendrá lugar el segundo miércoles del mes de noviembre de cada año. Aquellos que superen esta instancia serán tenidos por ingresantes del año siguiente, gozando de los beneficios de los ingresantes en el ciclo lectivo entrante.

Título IV - Del Curso de Adaptación en Contextos de Encierro

Artículo 25 - [Del inicio de los Cursos]: El dictado del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales en Contextos de Encierro se dictará a partir de la segunda semana del mes de febrero y hasta la segunda semana del mes de marzo, teniendo un mes de duración. El Curso se dictará en las Unidades Penitenciarias comprendidas en el Convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Sin embargo, y dado el periodo de transición que se establece entre el actual plan de estudios con el Nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, y hasta tanto se renegocie el Convenio que contemple el Nuevo Plan de Estudios para la carrera de abogacía será de aplicación lo dispuesto en el presente reglamento.

El dictado del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales tendrá modalidad de curso por promoción. Las mesas de exámenes para los aspirantes que opten por esta modalidad, tendrán lugar los meses de abril, mayo y junio, tal como expresa el Convenio vigente celebrado entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 26 - [De la carga horaria en las Unidades Penitenciarias y de la modalidad del dictado de las clases]: Los aspirantes realicen el Curso de Adaptación: Introducción a las Ciencias Sociales, deberán concurrir a las clases que se dicten en las Unidades Penitenciarias, las cuales tendrán una carga horaria de noventa (62) horas reloj. Las mismas se distribuirán de conformidad con lo que a continuación se indica, de acuerdo con el Programa de Educación en Contexto de Encierro de la Secretaría de Asuntos Académicos y del Servicio Penitenciario Bonaerense:

1) Se dictarán 18 clases distribuidas de la siguiente manera:

- a- Doce (12) clases teórico-prácticas, tres (3) veces por semana de dos (2) horas cada una.
- b- Dos (2) clases donde se realizaran las evaluaciones contempladas en el Art. 20 del presente reglamento. ,
- c- Una (1) clase donde se tomará, de ser el caso, la evaluación final integradora.
- d- Tres (3) clases donde se realizaran las mesas de examen libres en los meses de abril, mayo y junio.

2) Se dictarán 14 clases distribuidas de la siguiente manera:

a- Ocho (8) clases teórico-prácticas, dos (2) veces por semana de tres (3) horas cada una.

b- Dos (2) clases donde realizaran las evaluaciones contempladas en el Art. 20 del presente reglamento.

c- Una (1) clase donde se tomará, de ser el caso, la evaluación final integradora.

d- Tres (3) clase donde se tomarán los recuperatorios de los meses de abril, mayo y junio.

Para lo dispuesto en los incisos 1 d) y 2 d) regirá lo establecido en el primer párrafo del artículo 22 de la presente resolución, fijándose las mesas examinadoras la cuarta semana de cada uno de los meses para la constitución de las mismas.

Para el modo del dictado de las clases en las Unidades Penitencias establecidas en los incisos 1 y 2 se estará a la cercanía o lejanía del lugar donde se dictará el curso. La cantidad de horas que se mencionan anteriormente no comprenden las necesarias para los traslados hacia y desde las Unidades Penitenciarias para el desarrollo del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales.

Artículo 27 - [De los recuperatorios tras la finalización del Curso]: Dependiendo de la cantidad de alumnos que rindan bajo la modalidad de mesas examinadoras libres o para realizar la evaluación integradora final, los profesores que dictaron el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales en las Unidades Penitenciarias podrán acordar con el Programa de Educación en Contexto de Encierro de la Secretaría de Asuntos Académicos, turnarse para asistir a las mismas. A la primera mesa examinadora que tendrá lugar en el mes de abril deberán asistir al menos dos profesores o un profesor y/o la Coordinación de Educación de Contextos de Encierro de ésta Facultad. A los mesas examinadoras de los meses de mayo y junio podrá asistir solamente uno, en caso de no poder asistir ningún profesor, la evaluación será llevada adelante por la Coordinación de Educación en Contextos de Encierro de la Secretaría de Asuntos Académicos.

Artículo 28 - [De la Coordinación y Logística del Curso en las Unidades Penitenciarias]: La coordinación y logística vinculada al Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales, estará a cargo de una Coordinación dependiente de la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria que trabajará de manera mancomunada con el Programa de Educación en Contexto de Encierro de la Secretaría de Asuntos Académicos, durante los meses de febrero a junio inclusive de cada año, a fin de llevar adelante el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales en las Unidades Penitenciarias.

Artículo 29 - [De la responsabilidad específica de los profesores que se desempeñan en las Unidades Penitenciarias]: Las actividades que se mencionan en el Artículo 26 estarán a cargo de los profesores designados al efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 y 39 de la presente resolución, y no podrán ser delegadas en otras personas.

Los profesores designados para el dictado del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales en Contextos de Encierro en la primera clase deberán comunicar a sus alumnos que van a cumplir solamente un rol docente y no evacuaran consultas personales o acerca de su situación judicial, ello con el objeto

de lograr un desempeño íntegro de la actividad durante el dictado del curso. Asimismo deberán informar al Programa de Educación en Contexto de Encierro el traslado de los aspirantes, para así dar curso a los informes y oficios correspondientes; de igual modo ante una sanción disciplinaria de un aspirante los profesores deberán solicitar al coordinador docente del Servicio Penitenciario Bonaerense, a través de la Coordinación mencionada en el Art. 28 *in fine*, que lo lleven a la clase del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales para no ver interrumpido su derecho a la educación.

Los profesores deberán entregar las actas donde consten las calificaciones de las evaluaciones en tiempo y forma, así como también deberán presentar las evaluaciones corregidas en la Secretaría de Asuntos Académicos en sobre cerrado y firmado. El rol de los profesores designados para el dictado del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales en las Unidades Penitenciarias es el dictado del curso o constituir las mesas examinadoras, y evaluar a los asistentes; cualquier otra actividad que no forme parte del Curso de Adaptación Universitaria, será considerada a título personal y en nada obligará a esta Facultad.

Artículo 30 - [Del lugar del dictado de las clases]: Las clases se llevarán a cabo en el Centro Universitario de la Unidad Penitenciaria que indique el Servicio Penitenciario Bonaerense de conformidad con el Convenio celebrado. En caso de no poder desarrollarse la clase en ese espacio será llevada a cabo en la escuela del Nivel Secundario de la Unidad. No está permitido el dictado de clases en pabellones comunes; dada esta situación el profesor podrá negarse a dictar la clase correspondiente, avisando inmediatamente a la Coordinación a la que se refiere el Art. 28 *in fine* de la presente resolución, a fin de tomar las medidas correspondientes.

Artículo 31 - [De otras actividades académicas en las Unidades]: Los profesores podrán proponer actividades extracurriculares a la Coordinación a la que se hace referencia en el Art. 28 *in fine*, quien junto a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria, analizará la pertinencia para su realización y el modo de efectivizarlo.

Título V- Del Curso en otras Sedes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo 32 - [De las inscripciones para el ingreso 2016 en otras Sedes]: Se autoriza la intervención de otras Sedes con los que la Facultad haya celebrado convenio, con la documentación que así lo acredite, a efectuar la presentación antes del último viernes hábil del mes de diciembre de cada año con carácter de excepción, de la documentación a la que se hace referencia en los artículos 4 y/o 5 de la presente, según sea el caso, perteneciente a los aspirantes que provengan de la región que representan cada uno de ellos.

Artículo 33 - [Del dictado de las clases]: De no acordarse otra modalidad entre la Sede y la Secretaría de Asuntos Académicos, regirán las siguientes pautas. El Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales tendrá una modalidad semipresencial para aquellos que opten por cursar bajo el régimen de promoción el mismo, teniendo dichos cursos un total de siete (7) clases de 4 horas cada una, y se dictará los días viernes y sábados en la Sede que corresponda, dentro de las cuales queda comprendida la evolución final. Más tres (3) clases en las cuales tendrán lugar

las mesas de examen finales, las cuales tendrán lugar en los meses de marzo y abril. El curso dictado de manera semipresencial se complementara con actividades realizadas bajo tutorías a través de medios tecnológicos de comunicación por medio de las cátedras virtuales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Titulo VI – De la formación y selección del plantel docente

Artículo 34 - [Del llamado a concurso abreviado de antecedentes]: Para el dictado del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en contextos de encierro y en otras sedes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se designarán docentes de ésta Casa de Estudios, que tendrán a su cargo de una a dos comisiones en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales o una en las restantes sedes. La pre-selección y la selección estarán a cargo de la Secretaría de Asuntos Académicos y de la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria.

Se seleccionaran además dos licenciados en psicología, un licenciado en ciencias de la educación y una profesora en letras, quienes tendrán a su cargo la asistencia a los aspirantes con dificultades de aprendizaje y se desempeñaran en el marco del Gabinete de Orientación Educativa de la Secretaría de Asuntos Académicos durante los meses de febrero y marzo.

Se seleccionarán además, de entre los postulantes, tres coordinaciones que deberán ser docentes del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales, uno por banda horaria, así como también diez auxiliares docentes, que de acuerdo con sus antecedentes y entrevistas con la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria demuestren competencias para ello, a efectos de colaborar directamente con la Dirección durante el Curso de Adaptación Universitaria, teniendo las responsabilidades que se indican en el Art. 40 de la presente resolución.

Artículo 35 - [De la Preselección de profesores y auxiliares]: La Secretaría Académica junto con la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria realizará una pre-selección de los docentes del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Sociales para su desempeño en el próximo ciclo lectivo, entre aquellos que se pre-inscriban y que cumplan los requisitos que se indican a continuación, los cuales serán ponderados de conformidad con a las siguientes pautas, privilegiándose:

- Tener pertenencia institucional a esta Casa de Estudios;
- Contar o estar realizando la Especialización en Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de La Plata o en otra Universidad Reconocida, o haber realizado cursos vinculados con la enseñanza del Derecho en el marco de la Prosecretaría de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el año en curso o inmediatamente anterior;
- Desempeñarse en las cátedras de alguna de las materias de primer año, o en su defecto en alguna de las materias del plan de estudios vigente en general; participar en programas de extensión u en otras actividades que lo vinculen a ésta Facultad, dando prioridad al cargo que detente en la pertinente asignatura, esto es, ser profesor titular, adjunto, jefe de trabajos prácticos, auxiliar o adscripto de esta facultad, en el orden mencionado;

- El haber dictado los cursos de adaptación universitaria o haberse desempeñado como auxiliar en alguno o en todos los años anteriores;
- El resultado de las encuestas obtenidas en el Curso de Adaptación Universitaria del año 2015 en relación al desempeño y cumplimiento de las obligaciones docentes, de haberse desempeñado como tal en aquel año.
- Participar de las capacitaciones que se realicen al efecto.
- Ser abogado, contando con este título expedido por la Universidad Nacional de La Plata, con dos años previos a la convocatoria. Este requisito no aplica para aquellos que se pre-inscriban para participar en calidad de auxiliares.

Artículo 36 - [De la información que deberán brindar los postulantes para la pre-selección]: La Dirección del Curso de Adaptación Universitaria requerirá en el marco de una convocatoria masiva a todos los interesados a desempeñarse en el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales, que completen una ficha on-line con sus datos personales y además adjunten:

- Una foto carnet -fondo blanco-;
- Currículum Vitae obtenido a través del SIGEVA (<http://sigeva.unlp.edu.ar/auth/index.jsp>);
- Copia del DNI - donde conste el número de documento y nombres y apellidos completos-;
- Copia de la última Resolución del C.D. o del Decanato que compruebe la pertenencia institucional a esta Facultad; y

La información brindada en la ficha tendrá carácter de declaración jurada. No se tendrán en consideración las inscripciones que no hayan sido correctamente completadas y/u omitan información. Los resultados de la pre-selección serán informados por correo electrónico a las casillas denunciadas en las fichas de inscripción.

La pre-inscripción será de manera on-line no debiéndose presentar documentación en soporte papel durante esta instancia. La pre-inscripción se encontrara abierta por el término de tres semanas. La nómina de pre-seleccionados será notificada la tercera semana de noviembre. No se consideraran para la misma aquellos que no se inscriban en tiempo y forma. La cantidad de profesores que se seleccionaran dependerá de la cantidad de comisiones que se abran para el dictado del curso en el mes de febrero. La nómina definitiva será notificada la segunda semana de diciembre, luego de tener lugar lo dispuesto en el Art. 37 de la presente.

Artículo 37 - [Capacitaciones]: Durante el mes de noviembre, la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad a través de la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria , dictara dos capacitaciones tendientes a promover herramientas prácticas de lecto-comprensión para el dictado del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales, así como dar amplia difusión de la presente resolución. La realización de estas capacitaciones será obligatoria para todos aquellos que aspiran a participar en calidad de docente o auxiliar en el marco del Curso.

Artículo 38 – [Responsabilidades de los Profesores a cargo de las comisiones]: Los seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 35 y 37 de la presente resolución, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Asistir a las capacitaciones que se dicte previo al comienzo del Curso, así como participar de las reuniones de profesores que se realicen en el mes de febrero.
- Asistir puntualmente al curso a su cargo y dictar las clases de manera personal. El dictado de las clases no podrá ser delegada en otras personas, sin autorización de la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria.
- Notificar a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria, con suficiente antelación ante la imposibilidad de poder acudir al dictado de las clases;
- Entregar las calificaciones a los alumnos oportunamente;
- Asistir a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria en lo que este requiera para llevar adelante el mismo;
- Realizar las encuestas que la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria elabore y tabular la información. En este caso la tabulación de la información no será la de su propia comisión, la cual deberá ser enviada por correo a la dirección del Curso de Adaptación Universitaria en un plazo no mayor de tres días de tomada la encuesta.
- Cuando detecte dificultades en el aprendizaje de sus alumnos, aconsejarles que asistan al Gabinete de Orientación Educativa, y realizar el seguimiento durante el plazo que dure el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales.
- Al finalizar el curso deberán elaborar un listado con los alumnos que consideren necesario trabajar con tutorías a fin de poder insertarse en la vida académica.
- Dictar, al menos, una clase de apoyo sobre los contenidos del Curso de Adaptación Universitaria durante el mes de febrero, marzo, abril, mayo o junio del ciclo lectivo correspondiente.
- Constituir las mesas examinadoras de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y noviembre.
- Realizar toda otra actividad que la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria encomiende vinculadas al desarrollo del mismo.

Ante el incumplimiento de lo anterior, será de aplicación lo establecido en el Art. 44 del presente.

Artículo 39 - [Régimen de ayudantes en las comisiones]: Los profesores designados para el dictado del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales deberán estar a lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 38, sin embargo podrán contar con ayudantes dentro de sus clases, quienes participaran y realizaran las actividades que el docente les indique, siempre bajo su supervisión. No se admitirá que los ayudantes reemplacen al docente designado a cargo del aula, dada esa situación se aplicará lo dispuesto en el Artículo 44. El valerse de colaboradores implica una responsabilidad personal del docente con el o los ayudantes, por lo tanto no se emitirán certificados institucionales que comprueben dicha relación.

Artículo 40 - [Funciones de los Auxiliares docentes]: Los Auxiliares docentes preleccionados para el dictado del Curso tendrán entre sus obligaciones, las siguientes:

- Asistir a las capacitaciones que se dictaran previo al comienzo del Curso;

- Colaborar y asistir a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria en tareas de logística y administrativas, así como evacuar consultas a los profesores;
- Colaborar con los profesores, para relevar y tabular las encuestas académicas que formule la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria;
- Informar sobre el desarrollo de las actividades académicas planificadas y el cumplimiento de los docentes;
- Elaborar el informe sobre el desarrollo del Curso de, el cual deberá ser presentado en formato digital -office- a más tardar la tercera semana de marzo de cada año a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria, donde se incorporen todas las actividades realizadas en el marco del mismo durante el mes de febrero.
- Realizar actividades en el marco de las clases junto a los profesores, no relevando a éstos últimos de sus responsabilidades de conformidad con el artículo 38 inciso 1.
- Los auxiliares suplirán a los profesores en el dictado de las clases, cuando estos no puedan asistir, con autorización de la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria.
- Participar en las demás actividades que la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria demande.

Artículo 41 - [Funciones de las Coordinaciones]: De entre los profesores seleccionados que participen del dictado del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales se escogerán tres que participaran además en calidad de Coordinadores de cada una de las bandas horarias. Las funciones de los coordinadores serán las siguientes:

- Acompañar a los profesores de sus respectivas bandas horarias;
- Evacuar las dudas que pueden surgir en relación al desarrollo del Curso;
- En caso de ausencias de los profesores organizar los reemplazos correspondientes;
- Informar a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria sobre el desarrollo de las respectivas bandas horarias.
- Participar en las demás actividades que la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria demande.

Artículo 42 - [Del Gabinete de Orientación Educativa]: El Gabinete de Orientación Educativa en conjunto con los licenciados en psicología y en ciencias de la educación y letras mencionados en el artículo 34, acompañará a los profesores en el dictado del Curso de Adaptación Universitaria: introducción a las Ciencias Sociales, prestándoles la asistencia que estos requieran como a los aspirantes durante las diferentes bandas horarias.

Asimismo acompañarán a aquellos aspirantes que hayan optado por rendir de manera libre el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales. En este caso deberán fijar días y horarios de consulta que cubran las diferentes bandas horarias. El Gabinete de Orientación Educativa asesorará a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria en todo lo que este requiera vinculado a la enseñanza y aprendizaje durante el dictado del curso, como también podrá proponer actividades prácticas presenciales para los aspirantes.

Los miembros del Gabinete de Orientación Educativa deberán fijar las bandas horarias establecidas en el artículo 13 que cubrirá cada uno de ellos durante el mes de febrero. Asimismo deberán realizar observaciones de las clases a efectos de brindar aportes para la evaluación individual que realiza la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria del desempeño docente.

Título VII – De la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria

Artículo 43 – [Dirección del Curso de Adaptación Universitaria]: La Dirección del Curso de Adaptación Universitaria estará a cargo de un Director el cual responderá directamente a la Secretaría de Asuntos Académicos.

La Secretaría de Asuntos Académicos junto a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria dispondrán de las medidas necesarias para la implementación del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales, como así mismo tendrán a su cargo la preselección docente, como también la formación y capacitación de estos últimos.

Artículo 44 – [Funciones de la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria]: Son funciones del Director del Curso de Adaptación Universitaria 2016, las siguientes:

- Confeccionar la nómina docente pre-seleccionada.
- Seleccionar el material de lectura y enseñanza, y elaborar los trabajos prácticos evaluativos, evaluaciones y sus recuperaciones del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales.
- Definir las actividades formativas que compondrán los contenidos del Curso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 de la presente resolución, de modo de atender a las necesidades de formación general de las distintas áreas del primer año del grado, así como promover la lecto-comprensión.
- Resolver los pedidos de excepción que se presenten y toda otra presentación que con motivo del Curso de Adaptación Universitaria interpongan los aspirantes.
- Supervisar a los docentes y auxiliares del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales.
- Supervisar y velar por el buen desarrollo de los Cursos de Adaptación Universitaria que se desarrollen fuera del ámbito de la Facultad, tales como otras sedes y en contexto de encierro.
- Presentar informes parciales sobre el desarrollo del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales o a la Secretaría de Asuntos Académicos, cuando le fuera requerido.
- Presentar el informe final del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales, en el mes de agosto de cada año, a la Secretaría de Asuntos Académicos, en el cual se evalué el desarrollo y desempeño de la transición realizada, asimismo podrá recomendar las reformas correspondientes a fin de una mejor implementación del Curso en el marco del Nuevo Plan de Estudios.
- Requerir al personal de la Sala de Profesores la asistencia necesaria para llevar adelante el Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales.

- Resolver los pedidos de equivalencia.
- Disponer aquellas medidas que considere necesarias a efectos de realizar los informes antes mencionados como también para llevar adelante el buen funcionamiento de las actividades a su cargo.

Artículo 45 - [Incumplimiento de las responsabilidades de los profesores y auxiliares]: Se considera falta grave la inasistencia injustificada y sin previo aviso a clases, así como delegar el dictado de las mismas en otras personas sin autorización, dar información a los alumnos vinculadas a las actividades del Curso de Adaptación Universitaria: introducción a las Ciencias Sociales cuando estas se encuentran reservadas solamente para los profesores, como asimismo el incumplimiento de las tareas y estrategias pedagógicas fijadas por la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria; al igual que dar a conocer previamente a su realización los trabajos prácticos o evaluaciones y toda otra conducta contraria a lo establecido en los Artículos 38 a 41. De darse esas circunstancias, la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria informará por escrito dicha situación a la Secretaría de Asuntos Académicos a efectos de adoptarse las medidas correspondientes, elevándose asimismo al Consejo Directivo las actuaciones para su toma de conocimiento. La Secretaría de Asuntos Académicos podrá determinar la remoción de aquél que con su obrar, pueda frustrar los objetivos del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales así como la normal instrumentación de la presente resolución.

Artículo 46 – [De forma]: Regístrese, comuníquese, tomando intervención el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos; la Secretaría de Asuntos Estudiantiles; la Coordinación en las sedes fuera de la Facultad; el Programa de Educación en contexto de encierro demás interesados, etc. Publíquese en la página web de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a fin de dar amplia difusión a la misma.

Disposición Transitoria Primera: De conformidad con la Resolución de la UNLP que establece los plazos de inscripción a las carreras que se dictan dentro de las diferentes Casas de Estudios, establece que el plazo para inscribirse en la carrera de abogacía para el ciclo 2016, será desde el 9 de noviembre a partir de las 8:00hs y hasta el 11 de diciembre de 2015 hasta las 10:30hs.

Sin perjuicio de ello, durante los siguientes días, debido a los feriados por el 132º Aniversario de la fundación de La Plata (jueves 19 de noviembre), el Día de la Soberanía Nacional (lunes 23 de noviembre), el Día del trabajador no docente de las Universidades Públicas (trasladado al martes 24 de noviembre) y el Día de la Inmaculada Concepción (lunes 7 -puente - y 8 de diciembre) no se registrarán inscripciones en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos. Por esta razón, podrá extenderse el plazo de inscripción hasta el miércoles 16 de diciembre del año 2015 hasta las 10:30hs, siempre y cuando el aspirante se haya pre-inscrito en los plazos correspondientes a través del SIPU.

Disposición Transitoria Segunda: Establécese que para el ciclo lectivo 2016, respecto a lo dispuesto en el Art. 7 de la presente, los aspirantes no deberán adeudar materias de la escuela media al 30 de abril de dicho ciclo; debiendo entregar la constancia que acredite haber culminado sus estudios en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos a más tardar el día 6 de mayo de 2016.

Disposición Transitoria Tercera: El Curso de Adaptación Universitaria: Introduc-

ción a las Ciencias Sociales para el ciclo lectivo, de conformidad con el Art. 8 de la presente, se dictara entre los días 1 y 26 de febrero de 2016.

Disposición Transitoria Cuarta: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 de la presente, establécese que la fecha para presentar la documentación que se menciona en los arts. 4 o 5 de ésta resolución, podrá realizarse hasta el 18 de diciembre del año 2015 por ante el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Disposición Transitoria Quinta: Establécese que el plazo para las pre-inscripciones para participar en calidad de docente o auxiliar del Curso de Adaptación Universitaria: Introducción a las Ciencias Sociales para el ciclo 2016 será desde el lunes 27 de octubre a partir de las 10:00hs y hasta el viernes 13 de noviembre hasta las 12:00hs, a través de la página web de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

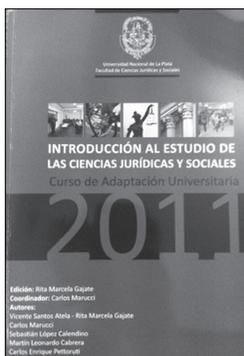
RESOLUCION CD N° 406/15.

Publicaciones de la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria.
Secretaría de Asuntos Académicos. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

EJEMPLARES ANTERIORES DISPONIBLES

Para más información, véase la siguiente dirección:

www.jursoc.unlp.edu.ar



INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

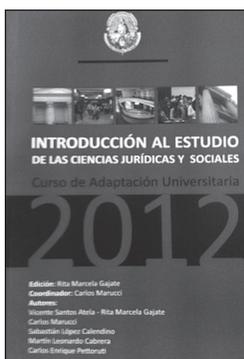
ISBN: 978-987-33-0041-7

Año de Publicación: 2011

Fecha de catalogación: 28/12/2010

Número de páginas: 224

Idioma: Español



INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

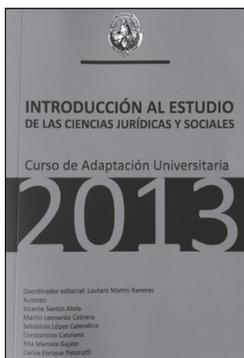
ISBN: 978-087-9-0034-5

Año de Publicación: 2012

Fecha de catalogación: 28/12/2011

Número de páginas: 233

Idioma: Español



INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

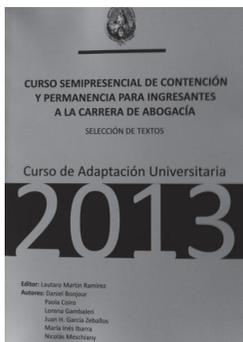
ISBN: 978-0-8270-5336-6

Año de Publicación: 2013

Fecha de catalogación: 12/12/2012

Número de páginas: 276

Idioma: Español



CURSO SEMIPRESENCIAL DE CONTENCIÓN Y PERMANENCIA PARA INGRESANTES A LA CARRERA DE ABOGACÍA: SELECCIÓN DE TEXTOS

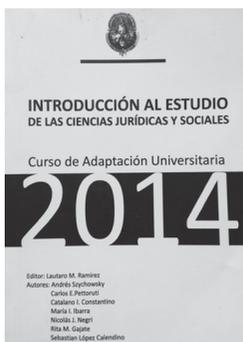
ISBN: 978-950-34-1004-2

Año de Publicación: 2013

Fecha de Catalogación: 27/08/2013

Número de páginas: 126

Idioma: Español



INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

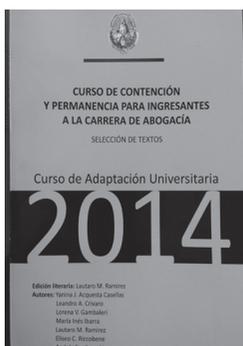
ISBN: 978-950-34-1060-8

Año de Publicación: 2013

Fecha de catalogación: 23/12/2013

Número de páginas: 310

Idioma: Español



CURSO SEMIPRESENCIAL DE CONTENCIÓN Y PERMANENCIA PARA INGRESANTES A LA CARRERA DE ABOGACÍA: SELECCIÓN DE TEXTOS

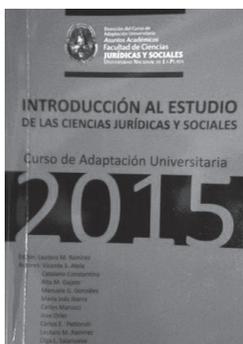
ISBN: 978-950-34-1096-7

Año de Publicación: 2014

Fecha de Catalogación: 23/05/2014

Número de páginas: 124

Idioma: Español



INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

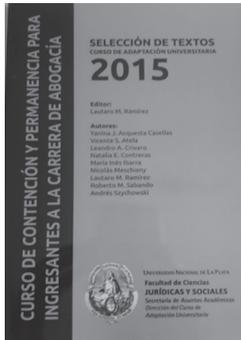
ISBN: 978-950-34-1168-1

Año de Publicación: 2014

Fecha de catalogación: 18/12/2014

Número de páginas: 296

Idioma: Español



**CURSO DE CONTENCIÓN Y PERMANENCIA
PARA INGRESANTES A LA CARRERA DE
ABOGACIA: SELECCIÓN DE TEXTOS**

ISBN: 978-987-59-5235-5

Año de Publicación: 2015

Fecha de Catalogación: 13/07/2015

Número de páginas: 104

Idioma: Español

*Esta publicación ha sido coordinada, preparada y editada por Lautaro M. Ramírez,
con la colaboración de Yanina Acquestas Casella, Dirección del Curso de Adaptación
Universitaria, Secretaría de Asuntos Académicos, Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de La Plata*

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Secretaría de Asuntos Académicos

Dirección del Curso de Adaptación Universitaria

La Plata, Buenos Aires, Argentina

Enero 2016

www.jursoc.unlp.edu.ar